

96=S. 21=6

2-31-7057

~~457~~

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL	
GRANADA	
Sala:	A
Estante:	4
Numero:	299

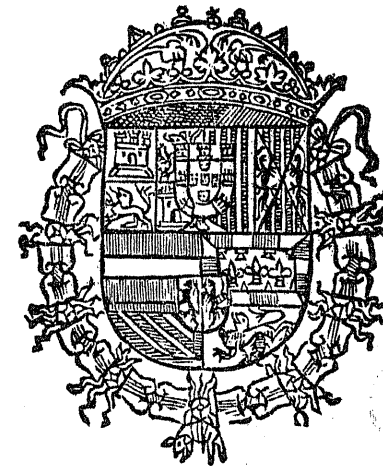
0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19

179

DESEMPEÑO  
DEL PATRIMONIO  
DE S V Magestad,  
Y de los Reynos, sin daño del Rey  
y vassallos, y con descanso y  
aliuio de todos.

*POR MEDIO DE LOS ERARIOS  
publicos y Montes de Piedad.*

POR LVYS VALLE DE LA CERDA  
Del Consejo, y Contrador de su Magestad  
de la santa Cruzada.



EN MADRID,  
En casa de Pedro Madrigal,  
Año MDC.



# ALREY.

Nuestro señor.

Señor.

**Q**UISIERA Tener eficacia y lengua para imprimir al vivo en el corazón de V.M. con una verdad simple y sincera, la debilidad presente de sus estendidos Reynos: la flaqueza, desconuelo, y probeza de sus leales vassallos, no ya para dar cuydado a V.M. porque quando la prudencia humana no puede remediar un daño, es tanto atreuimiento congoxar al Principe, trayendoselo a la memoria, como quando son evidentes los peligros, y tienen remedio quererlos sobresanar con dulçura y confiança de palabras, llamando bonança firmeza, y estabilidad lo que por mil partes cercan tormetas, ruynas, y peligros. El es-

A 2 tado

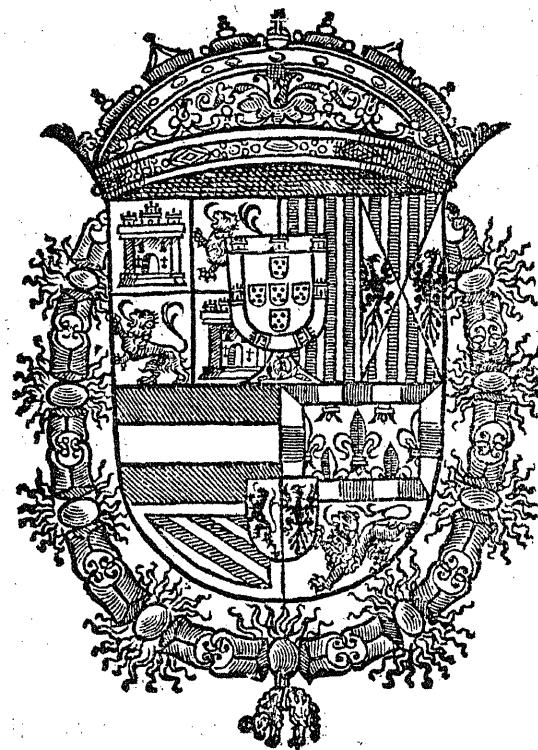
tado presente de la Monarquia de V. M. bien claro está de ver si tiene peligro, y le conuiene remedio, o no: el de los Erarios, y Montes de Piedad se ha juzgado siempre, y agora con mas viueza, por efficacissimo, santo, y facil, de tal suerte, que considerando sus grandes circunstancias, como se apuntan en este discurso: que como humilde criado y ministro de V. M. he hecho, no solo no da pena el empeño y trabajo presente: pero se pueden tener por muy felices los tiempos, q̄ alcãçaron un remedio y cura tan suave, pues cõ estos Erarios se quitan tantos pecados, y causan tales grandeças, reluziendo mas en el abismo de las miserias presentes, que si vinieran en tiempo de prosperidad y quietud. Ansi con gran confiança y alegria puede V. M. poner delante de sus ojos la grãdeza, y facilidad desta traça, trayendo a la memoria la aprouacion de tantos ingenios, hombres de estado, de letras, de cuenta, hazienda, y conciencia, como han examinado, y enten-

3  
entendido este negocio, cuya autoridad haze tanta fuerza que parece no se puede cõ justa conciencia diferir, ni admitirse contradicion de nadie, que siẽpre la aurà en negocios humanos que pendẽ de la practica, a la qual se deue venir, pues en ella no se puede representar, incõueniẽte de cõsideraciõ, ni se le ofrecio a la junta q̄ sobre ello se hizo por espacio de seys meses, donde se aprouo y engrandecio este medio con tanta ponderacion, como puede V. M. mãdar ver por su resolucion, y mas agora, auendolo visto el Reyno en estas Cortes, y hecho dello la aprouacion que V. M. sabe. Es justo q̄ vea todo el mũdo la gran prudencia de V. M. en el felicissimo principio de su gouierno, y q̄ hallãdolo tan empeñado, quiere jũto cõ su desempeño comẽçar a aluiar a sus vassallos, y darles materia para releuarlos con el tiempo de todas las grauezas que al presente tienen, que serà una gran corona para V. M. en estos siglos y en los venideros, ultra de la  
que

*que Dios le dara con el triunfo de vitoria tan cierta como tendra de tã capital enemigo, como es la usura, q̃ siempre ha triũfado de las mas poderosas Monarquias, sin poderla sujetar con exercitos de leyes de Emperadores y Reyes, censuras, y decretos de Pontifices. Imprima el Espiritu sancto en V. M. con claro resplandor de entendimiento la penetracion interior de obra tan sublime, y lo que tantas vezes ha puesto delante nuestros ojos, y ha sido arrebatado de nuestros pecados, y particulares aficiones. En Madrid a seis de Enero, de mil y seiscientos.*

Luis Valle de la Cerda.

*Et non defecit de plateis eius  
usura, & dolus. Psalm. 54.*



*Ex usuris, & iniquitate redimet  
animas eorum. Psalm. 71.*

ESTE LIBRO SE DI-  
uide en dos partes.

**L** A Primera parte contiene la funda-  
cion de los Erarios publicos, y Mōtes  
de piedad.

**L** A Segunda, las oposiciones, y dificultades  
que el M Marques de Estepa puso a los di-  
chos Erarios y Montes : Con las respuestas  
y satisfacion que a ellas dieron, por orden de  
su Magestad. Los Contadores Francisco de  
Salablanca, del su Consejo de Hazienda, y  
Luys Valle de la Cerda, del de la Sāta Cru-  
zada.

**H** A Parecido poner aqui estas oposicio-  
nes con sus respuestas, para mayor clari-  
dad de la materia, porque se vea lo poco que  
impiden en negocio tan grande, semejantes  
dudas que opuso solo el M Marques, entre los  
diuersos ministros, juntas, y Consejos que lo  
aprobaron, auendolo visto por orden de su  
Magestad.

TABLA.

TABLA DE LO QUE  
contiene los veintinueve Capitu-  
los deste libro de la fundacion de  
los Erarios y Montes de  
piedad.

- C**apitulo. 1. de la intencion general de esta traça y fundacion de los Erarios publicos. fol. 11.  
 Capit. 2. de los Montes de piedad. fol. 12.  
 Ca. 3. de las utilidades q̄ se prometē. fol. 13.  
 Cap. 4. del primer p̄to y traça general. f. 14.  
 Cap. 5. de la orden y traça con que se redu-  
 zira el uso del dinero, a poder del publico  
 por medio de los Erarios, fol. 21.  
 Cap. 6. de los priuilegios de los Erarios. f. 25.  
 Capit. 7. del puesto fixo y fundamental de los  
 Erarios. fol. 29.  
 Cap. 8. del dinero ocioso de la Republica que  
 ha de entrar en los Erarios. fol. 31.  
 Cap. 9. sobre los Montes de piedad, fol. 33.  
 Cap. 10. de los censos al quitar. fol. 37.  
 Cap. 11.

- Cap. 11. de los censos perpetuos. fol. 41.  
 Cap. 12. de los veinte por ciento que los Era-  
 rios ganan en el instante del dar y tomar  
 a censo. fol. 42.  
 Cap. 13. de los ciento por ciento, que ganan  
 los Erarios, fol. 51.  
 Cap. 14. de la cayda de las vsuras, logros, y  
 mohatras con la fundacion de los Era-  
 rios. fol. 52.  
 Cap. 15. donde se prueua el facilitar el co-  
 mercio del dinero, fol. 66.  
 Cap. 16. del desempeño de las rentas de su  
 Magestad. fol. 72.  
 Cap. 17. como su Magestad, ni nadie puede  
 tomar el dinero de estos Erarios. fol. 95.  
 Ca. 18. q̄ su Magestad ni los reyes successores  
 notendrã ocasiõ de empeñarse mas. f. 97.  
 Cap. 19. como su Magestad tendra mas fir-  
 mes rentas sobre los Erarios que sobre sus  
 vassallos. fol. 100.  
 Ca. 20. q̄ el desempeño del patrimonio de su  
 Magestad se hara sin dañar ni costa de sus  
 vassallos, antes con ganancia. fol. 108.  
 ¶ 2 Cap. 21.

TABLA.

- Ca. 21. del desempeño y alivio de los Reynos y vassallos, sin costa de su Magest. f. 100.
- Ca. 22. q̄ el trato y comercio de los hōbres se-  
rà mas abundante y libre. fol. 115.
- Cap. 23. que del comercio y abundancia del  
dinero, y de las cosas cessara la carestia,  
y que el uso del dinero barato hara bara-  
tar las cosas. fol. 115.
- Cap. 24. que cesarã muchos pleytos y dife-  
rencias en la republica. fol. 121.
- Cap. 25. de la facilidad cō q̄ se fundaran los  
Erarios en toda la Monarquia. fol. 124.
- Cap. 26. que los ministros de los Erarios no  
los podran defraudar. fol. 128.
- Ca. 27. de la uniō y correspondencia q̄ haran  
entre si los Erarios, y el exercicio de las le-  
tras de cãbio, y el modo de proveerse su M.  
en otras partes ultramarinas. fol. 134.
- Cap. 28. que los Erarios y Montes de piedad  
se pueden fundar sin perder ni aventurar  
nada. fol. 144.
- Cap. ultimo, en que se persuade a la funda-  
cion de los Erarios.

SUMARIO DE LO  
que se contiene en el tratado y  
discurso de los Erarios y  
Montes de piedad.

Cap. I.

**R**EDVZE El uso del dinero al Pu-  
blico sin fuerça, sino con voluntad de  
cada uno. fol. 11.

Esto haze fundando en todas las ciuda-  
des de los Reynos, unos Erarios publicos, o  
casas de tesoro, o de contratacion. fol. 11.

Estos han de dar a censo a seys por ciento,  
y tomar a cinco al quitar, y a tres perpe-  
tuos. fol. 11.

Han de recibir los depositos particula-  
res, las rentas Reales, y del Reyno. fol. 12.

Cap. II.

**P**ORque todos tengã socorro, y no se haga  
usuras, ni mohatras, aura en los mismos  
Erarios, unos Montes de piedad q̄ tomaran

a cen-

a censo de los Erarios, para dar sobre prèdas a seys, al año, que les costara de censo, y uno, o medio mas, para el sustento de los Montes. folio. 12.

## Cap. III.

**L**A Intencion de los Erarios y Montes, es quitar la usura sin ley, ni violencia. Facilitar el comercio de dinero, Desempeñar a su Magestad, y q̄no se empeñe mas. Que tendra rentas mas firmes, y todo sin costa de wassallos, que se les quitaran grauezas y aumentaran rentas sin daño del Rey. Que aura mas contratacion y menos carestia, y cessaran pleytos. Que estos Erarios se gouernaran facilmēte. Que ningun Rey podrá tomar el dinero dellos, ni los defraudaran los ministros. Que se corresponderā los Erarios en todos los Reynos por cambio licito, y socorreran a su Magestad. Que todo lo dicho se hara sin perdida de vn real, ni ley, ni violencia. fol. 13. 14.

## Cap. 4.

## Cap. III.

**Y EL** Modo de conseguir esto, es reduziendo al Publico el uso del dinero, y como antes que lo huuiesse se usaua de trueques, de unas cosas por otras: despues se inueto el dinero para facilitarlos, sin que huuiesse usura, censo ni interes. fol. 15. 16.

La ociosidad inueto otro dinero fingido, q̄ fue el credito, de q̄ nacio el interes, y usura. Y de alli el desampararse las posesiones, y enagenarse, y empeñarse el Publico, y el rey. f. 17

Que reduziendose el dinero al Publico, se boluera al uso antiguo: y esto no de repente, sino por medio del Publico, como legitimo señor del uso de la moneda con sus leyes de Pontifices, y Reyes, para utilidad publica. fol. 18. 19. 20.

De alli nacio el censo transfiriendo el dominio del dinero: y alli la justificacion de los censos, quan limitada. fol. 20.

Censos se justificaran fuertemente por los Erarios, dando y tomado el Publico en utilidad de todos, y no por usura, a voluntad de cada uno. fol. 20.

## Cap. V.

## Cap. V.

**P**RV E V A Como se deuen fundar muchos Erarios y no pocos, para abraçar la contratacion general de los Reynos, recoger rentas Reales y depositos, dar y recibir cō comodidad de todos. fol. 21.

La introducion de Erarios, no es cosa nueva, pone los que ha auido en el mundo. f. 22.

En q̄ difiere de los Errrios antiguos. f. 23.

Aquellos recogian y guardauā. Y los nuestros como entra lo emplean y dan ganancia a. Rey y vassallos, ricos y pobres. fol. 24.

Erarios conuienen, segun santo Thomas. folio. 25.

Erarios, se fundan por su Magestad, y el Reyno, de cuya union resulta lo dicho. fo. 25.

## Cap. VI.

**P**Onense los priuilegios que se han de cōceder a los Erarios. Que se administre por los naturales elegidos por los pueblos cō los requisitos que se les dieren. Que tengan prerogatiuas. Que la ciudad y el distrito del Erario

Erario, se obligue a todo lo que en el se recibiere y contratare: y a lo mismo las rentas Reales hipotecadas a cada Erario. Y su Magestad y el Reyno insolidum, conju ramento y acuerdo en Cortes, ahora y siēpre, y con penas y censuras de su Sātidad: pues son para extirpar vsuras, folio. 25. 26. 27.

Censos que se dan y toman en los Erarios, no pagaran alcauala. Lo que se pusiere en ellos, y las rentas seran libres de confiscacion. fol. 27.

Y se dara por poder aun al que se aya huydo. fol. 28.

Rentas perpetuas para fundaciones, se daran priuilegiadas, a tres por ciento. Y alquitar a cinco. Y socorreran con sola su carta de cēso: y a estos y todos se dara a seis de censo al quitar, y los Erarios recibiran lo que se les deuiere en grādes o pequeñas sumas. fol. 28.

Y se dara hipoteca general para cobrar de qualquier acreedor del Erario, a quiē



tuviere renta, o deposito en el. Y se consignara a la renta que debiere un Erario en el Erario que eligiere el que lo da. 28.

## Cap. VII.

PERsuade q̄ Rey y Reino p̄gã algũ puesto y dinero fixo, para fundamẽto de los Erarios, pues son para su desempeño, y quitar usuras, y grauezas de vasallos. Y q̄ no se a de enagenar sino cõ ganãcia cierta. f. 29.

Y aunque se pueden fundar sin nada, con solos los priuilegios y obligaciã del Rei y Reino, ciudad y distrito, conuiene dar les puesto, porque den ellos dinero antes que lo pidan. Y ansí la jũta acordo se fundassen con quatro millones. 29. 30. 31.

## Cap. VIII.

VLtra de lo dicho, entrara en los Erarios el dinero ocioso de la Republica, q̄ es lo que oy destruye al Rei y Reino: Y es. Los depositos generales pagãdo los officios, y los depositos particulares, y seq̄stras, y depositos de gastos de justicia. Cruzada, Subsidio, y Excusado, bienes de difuntos de Indias,

dias. Todas las r̄etas reales recogidas por los districtos de los Erarios. Y los propios dellos. Y las alcaualas y contribuciones. Y los extraordinarios, y todo lo que se recoge en el arca de tres llaves. Fructos de encomiendas, hasta que se prouean: penas de Camara y otras cosas. fol. 31. 32.

De que resultara aliuio al Publico, y escusarse ministros, y salarios, agrauios, y pleitos de cobranças: y pagaranse p̄tualmente los juros.

Aduierte, que a los dueños de los depositos y otras cosas, se les buelue por los Erarios sin dilacion. fol. 32.

Pone el efecto, que hara este dinero empleado por los Erarios, y prueualo por experiencias de Republicas, y de hombres de negocios, y vanqueros, y como se enriquecen.

## Cap. IX.

TRata de los Mõtes de piedad q̄ se hã de poner dõde huuiere Erarios, y en las mismas casas, y en dõde se pudiere en los Reinos, aunque no aya allí Erarios. fol. 33.

Los Mōtestomaran a censo de los Erarios, y daran sobre prendas, y quãdo se v̄gan a quitar, pagaran seys que padece de censo el Monte, y vno, o medio para el sustento de los ministros que han de guardar y assegurar las prendas q̄ han de ser de la calidad que alli se dize. fol. 34.

Donde acudiran casi todos los de la Republica, por grandes y pequeñas sumas, y quan gran descanso serà para los labradores y ganaderos, y otros sin hazer mohatras ni anticipar futos. fol. 35. 36.

## Cap. X.

EL Trato de los Erarios ha de ser dando y recibiendo a censo, cosa permitida y usada, por passarse el dominio con que no baxen de a catorze, que es a siete por noventa y ocho. fol. 37.

Antes daran los Erarios a seis por ciento. Y los que oy pagaren mas interes, lo reduziran a solos seis, ansi el Rey como los demas. fol. 37.

Y los Erarios pagaran censo de a veinte,

te, que es a cinco por ciento, con las calidades y privilegios dichos. fol. 38.

El vno de diferencia, se justificara por ser para los efectos referidos de desampno y extirpacion de vsuras, y sustento de Reinos, y costas de Erarios: y ansi el propio Rei pagara a seis. Que en esto no se haze fuerza anadie. Que estos precios està dentro del derecho. Que el de cinco es mas calificado y seguro que el de seis, y de mayor estima. Y pruenase con exemplos, y ponderase lo grande que es el censo de cinco, folio. 38. 39.

Y que es mas proporcionado con lo que rinde la tierra. Y por esto los mas altos no estan en si justificados, y la razon porque, y lo que hazen en esto los Erarios. fol. 39.

## Cap. XI.

PARA Mayorazgos y memorias daran censo perpetuo los Erarios, a tres por ciento, con los privilegios, y el modo como se compraran muchos, fol. 40.

## Cap. XII.

## Cap. XII.

Que el dinero q̄ entrare en los Erarios dara por lo menos veinte por ciēto de ganācia, para el desempeño de su M. y del Reino por mitad. Prueua la ganācia desto en el instāte, de dar a seis, y recibir a cinco. Que serā muy continua esta ganācia q̄ se haze sin daño del particular, por q̄ a el se le da su renta: y cōsiste en retener en s̄ el Erario, el vn de rēta, q̄ va de cinco a seis, o vēderla por veinte, y gozar dellos para el desempeño. f. 45. Pone las comodidades que tēdran los que cōpran estos cēsos de cinco para las mercācias, fo. 45. 46. Y como se redimiran los cēsos de catorze, y se harā cō poco dinero, y se reduziran los juros a cinco. fol. 47.

Nota lo q̄ sube la ganācia destes veinte por ciēto, poniendo ciē mil ducados en todos los Erarios: si estos se diessen a seis de censo, y se recibiesen a cinco, harīā de ganancia liquida, para su Magestad, y vassallos mas de veinte y tres millones. f. 48.

Ponde-

Pondera lo que se aura sacado de España, con tanta usura, cambio, y interes: pues vno de cinco a seis: v̄be tanto. Y lo que conuiene este negocio de Erarios. fol. 50.

## Cap. XIII.

EN Los censos perpetuos de a tres, ganānan los Erarios ciento por ciento, por q̄ por seis que pagan, les dā duzientos: y destos empleando ciento por seis, pagan lo que deuen de seis, y que dan con ganancia de ciento. fol. 51.

## Cap. XIII.

PONE como cae la usura, con solos los Erarios, pondera los males que ha causado, destruyendo Republicas, y los q̄ causa oy a su Magestad, y a todos. Y quanto cōuiene para quitarla, fundar Erarios, y quāto importa a esta monarquia, f. 53. 54. 56. Como destruye la cultura y ganados, y verdaderos tratos. f. 57. de q̄ viene esterilidad. f. 58. pone como cae la usura, no hallādo dōde emplear a mas de a seis, ni quererlo dar sino a los Erarios por cinco. fol. 59. 60.

Ansi

*Ansipruena el acudir a Erarios y Motes, todos en sus ocurrencias, y los males q se escusaran, fol. 61. Y los bienes que vendran, fol. 63. Particularmente a España, fol. 64. Que a los Estrangeros conuienen Erarios, por sus correspondencias. fol. 65.*

*Cap. XV.*

**P**Rueua como cayendo la usura se facilitara el comercio de dinero. Porque esta ra patente y a moderado y igual precio: Y que acudirán todos a dar y recibir a ellos por la natural abundancia y necesidad, de ricos y menesterosos, fol. 66. Y como gozaran estos de los Erarios, fol. 68. Quanto importa esto para la disciplina militar, y para la correspondencia. folio. 71. Y el gran credito de los Erarios. fol. 72.

*Cap. XVI.*

**A**Qui se pone el desempeño de su Magestad, con la mitad de las ganancias: Que seran tres de renta del dinero ocioso empleado. Y la mitad de lo de las letras de camino: Y diez por ciento del veinte de las

las rentas de cinco, a seis: Y de la redempció de los censos. Y el desempeño de sus juros, de a catorze, reducidos a cinco por ciêto. fol. 74. 75. 76. Pone un exêplo de desempeño. f. 76. En q ganã los vassallos tres por ciento: Otro pone de un millõ que dan los Erarios, para desempeñar una renta de diez por ciento, en algunos años, cõ ganãcia de los vassallos. fol. 78. Otros exemplos, hasta reducir el empeño a tres, y estos para sus vassallos. Y despues libertarlas rentas pone del todo, fol. 82. 83.

*Cap. XVII.*

**P**RUEVA Como todos se fiaran de los Erarios, y ningun Rey los podra defraudar. Porque se desempeña con ellos.

Porque conseruan los Reinos: Y sustentan Rey y vassallos.

Que el Rey desseara su propia ganancia.

ggg

Que

*Que aparta sus daños.*

*Porque los funda el mismo.*

*Por exemplo de las tablas, Montes y vancos.*

*Por mas fuerteraçon que aquellas, por estar los Erarios divididos en los Reinos, y pender dellos todos los vassallos.*

*Que alli no ganan los Principes, aqui si.*

*Porque es dinero ageno, y en manos agenas, y gana cõ el por lo menos diez por ciento, y romperia la continuacion.*

*Y si lo quiere se lo daran a seis por ciento, y a el antes que a otro por su credito y ganancias que tiene siempre en ellos. folio. 96. 97. 98.*

*Prueua el daño y imposibilidad de tomarlo.*

*Por el disgusto general de vassallos. folio. 99.*

*Porque ay otros obligados.*

*Porque no ha de parar en ellos dinero de consideracion, a exemplo de las ferias. Y de los vancos. fol. 100. 101.*

Si

*Si paga de su bolsa juros, y toma a intereses para ello, claro es que no tocara a la bolsa agena, que le quita el interes. fo. 101.*

*Pone la seguridad del Erario, y credito del Principe, mayor que la de los tratantes. fol. 102.*

*Pone el castigo milagroso de Heliodoro, porque quiso violar un Erario. fol. 96.*

## Cap. XVIII.

**P**RVENA Que no tendran los Reyes ocasion de empeñarse mas. Porque la fuerza de desempeñar, serà mayor en cõservar lo desempeñado: porque caen las usuras y ganan los Erarios continuamente: la mitad para el Rey. fol. 97. 98.

*Y confirmalo la resolucion de la junta. fol. 99.*

## Cap. XIX.

**P**OR Las mismas razones prueua las rentas del Rey, en los Erarios, meiores que de vassallos. fol. 100.

¶¶¶ 2

Y por

*Y porque con rentas desemeñadas se puede adquirir otras nuevas, y otros efectos. fol. 100. 101.*

*Que procederan del desemeño y nuevas flotas de Indias, que le parece se quitasse el quinto, porque vendria mas a España. fol. 101.*

*Y esto auiendo Erarios aca, y alla, donde haran el mismo efecto. fol. 102.*

*Daño de estar los Reyes emeñados. folio. 103.*

*Rentas perpetuas quales seran. folio. 104.*

*Y el valor de las posesiones. Prueua las rentas naturales de los Erarios, por el consumo y renouacion de las cosas, y la necesidad de yr, y venir a ellos. folio. 105.*

*Y por la correspondencia y union de Erarios: por aqui prueua la renta de los vassallos, y que no aura tributos, pues se pagaran desta Renta de vassallos. folio. 107.*

*Cap. XX.*

*Cap. XX.*

**P**RV EVA *Que el desemeño de su Magestad se bara sin costa de los vassallos, antes con ganancia, quanto mas fuere su emeño, porque lleuan tres por ciento de todo el desemeño del Rey, como se prueua en el cap. 16. fol. 109.*

*Cap. XXI.*

**P**ONE *La dificultad de creer el desemeño de vassallos, y los medios que hasta agora se han puesto. folio. 110.*

*La constancia destos Reynos, y de su Magestad, en sus gastos, que nunca han buuelto a su bolsa. Y quanto importa esta traca: Y como se ha de persuadir. folio. 111.*

*Para este desemeño, se vea el Capitulo. 16. y se haga lo mismo, y resquentre los debi-*

## Sumario

debitos el Rey y Reino, de su mitad de ganancias, y lo que sobrare seruirá para pagar las alcavalas del Reino, sin repartirlo, fol. 114. 115.

Y los bienes que dello resultara a los vassallos.

### Cap. XXII.

**Q**UE El trato sera mas libre y abundante. fol. 115.

### Cap. XXIII.

**P**RUEVA Como aunque aya abundancia de dinero, seran las cosas mas baratas, porque el uso del dinero sera barato. fol. 115.

Las usuras causan carestia, vicios, y esterilidad, y estanco en las cosas. f. 116. 117. 118. 119. 120.

Con los Erarios se quita esto, y se reduzen a tratar en legitimas, mercancias, y cultivar, fol. 119.

Abarataran, porque no auendo usura no se vedera anticipado. Y porque se quitaran

## de los Erarios.

tará imposiciones q̄ encarecē las vituallas lo mesmo por el empeño Real y publico, y cessando esto abundaran, mas el dinero, y las cosas, y seran mas baratas. fol. 120.

### Cap. XXIII.

**Q**UE Aura menos pleitos auiendo Erarios, se prueua, porque cō ellos se allanan mucho las cosas de hazienda de su Magestad, y del Publico, cessando fraudes. fol. 121.

Redimiendose los censos, y substituyendose en los Erarios, cessaran pleitos en hipotecas y cobranças, por la mayor parte. fol. 122.

Y en testamentos y hazienda de menores, administrados por Erarios. Y en los depositos, y en la paga de censos, por la facilidad de valerse de los Montes. Y en el modo de cobrar las rentas Reales, y publicas por Erarios, cessando muchas comisiones y pleitos. fol. 122.

Aten-

*Atender a se mas a la cultura, y a buenos tratos por medio de los Erarios, cessando usuras, y por consiguiete pleitos en materia de intereses. fol. 123.*

*Cap. XXV.*

**F**VNDARANSE Facilmente los Erarios en los Reinos, porque todos se corresponden, y cada uno deseara su ganancia, y lo assentara a exemplo del otro, porque se trata con dinero en todas partes, en la una como en la otra. folio. 124.

*Como hazen los vancos, tablas y tratables, prueualo con exemplos. fol. 125.*

*Y quanto importa la correspondencia de Erarios, particularmente los de Italia para Estrangeros. fol. 127.*

*Cap. XXVI.*

**P**RVEVA Que los ministros no pueden defraudar los Erarios: porque antes

*tes son para evitar fraudes y ministros superfluos que oy ay, con la diferencia y obscuridad de las rentas Reales y publicas. folio. 128.*

**P**RVEVA Esto con voto de la junta. folio. 133.

*Y porque los ministros de Erarios, son elegidos por sus naturales, con penas y censuras y intereses. Y por tocar a todos los Reynos y aun Reyes el debito. Prueua que no podran ocultar nada, porque el dinero que entrare a censo y deposito, sus dueños saben el dia. fol. 131.*

*Y el empleo dello lo deuen hazer desde aquel dia, y prueua se que no les faltara. Y que aura menos ministros. Y que no podra defraudar a los Erarios, por consistir en solo las tres cosas, dar a censo, y recibir a censo y deposito. fol. 132.*

**gggg** *Cap. XXVII.*



Cap. XXVII.

**T**RATA De la union y correspondencia que entre si haran los Erarios con el tiempo, y el exercicio de las letras de cambio, y el modo de socorrerse su Magestad, y particulares en otras partes ultramarinas. Y que es de grã importancia para esta Monarquia, porque se igualara la moneda en los Reinos, cessando ferias y usuras, y agregandose todo el credito a los Erarios. Porque corra mas la moneda, y con largueza en manos del publico, y no como oy por ferias y retornos. folio. 135.

Y aun muchas vezes sin dinero de contado por la uniuersal correspondencia, se cõtratara como oy por las ferias, vancos, y mercaderes: pero cõ fundamẽto, seguridad y hipoteca: Y no por credito fingido, y no aura las quiebras que oy, y porque. folio. 137.

Y quan

Y quãto conuienen los Erarios, aun a los hõbres de negocios: porq̃ no romperan, y se podra corresponden en los Reinos: y tratar se cãbios licitos con las circunstancias que diere el tiempo de suyo, y conforme a la conciencia. fol. 138.

Socorrera se su Magestad en sus Reynos por los Erarios, como oy por los asietos, pagãdoles censos de seis por ciento, y extinguiẽdolo cõ las ganancias que en ellos tendra al fin del año. fol. 142.

Cap. XXVIII.

**Q**UE LOS Erarios, y Montes de piedad, se pueden fundar sin gastar nada: Y esto en dos maneras.

La primera, con darles un fundamẽto, puesto de quatro millones: porque si los Erarios comiençan a dar a censo, se

gggg 2

adqui-

adquirira gran credito en breve tiempo, con todo lo que se ha dicho. fol. 144.

La segunda es, con todo lo ocioso de la Republica, y priuilegios, y sin darles dote. Y aun assi despues de tiempo harian el mismo fruto, aunque con mas desconfianças, y lentitud. fol. 146.

PONE Lo que se ha dificultado, este puesto diez, y seis años ha, y lo que se ha dado y gastado en esse tiempo, sin auer luzido: y de aqui infiere lo que importa esto, en tiempo de tanto trabajo. fo. 146.

Persuade a este puesto, y da otro medio ultra desto, para que entren con un gran credito los Erarios, diziendo, que su Magestad y Reino, les den seiscientos quentos de renta: porque si vendieren los Erarios otra tanta, haran treinta y dos millones: Y si no la venden, no pierden, pues solo les sirve de credito, sin que jamas desembolsen nada de los seiscientos quentos. fol. 148.

Cap. XXIX.

Cap. XXIX.

**P**ERSVADE A la fundacion de estos Erarios, por el trabajo en que estamos, por causa de la usura y empeño que se remediara con ellos. Pone exemplos de cosas que no se crebian, como la Artilleria, la Empronta, y el descubrimiento de las Indias. Y prueua q̄ con Erarios importaran mas las Indias, y sin ellos nos dañaran. Duelese del tiempo perdido en esto, y que en el se ayan hecho otras cosas, y se tenga mas trabajo y empeño. Persuade a ello con la aprobacion de todos los Doctos, y Sabios, que lo han visto.

Pone el acuerdo de la junta, en que se de a los Erarios quatro millones de contado.

A lo ultimo adierte que seria de importancia ofrecer a quatro, o quatro y

## Sumario

medio por ciento al que quisiere poner depositado su dinero en el Erario, y que lo sacasse quando quisiese.

Y dessea que esto se justifique, como lo estan los contratos de censo de los Erarios, y los del Monte de piedad.

Fin.

# A LOS REYNOS, y Vassallos.



OR ser el descuydo artifice de la desventura, y puerta por donde entrã todos los daños, y ver a España señora de las gẽtes, como està sola descuydada y sin recelo, sentada en su acostumbrada cõfiãça, prostrados los instrumentos de la conseruaciõ de su estado, le pido con piadoso zelo buelua los ojos a si misma, y leuante la cabeça, coluna fortissima con que el Catolico Filiposustenta su grã monarquia Oriental y Occidental: mire su potencia y magestad: ponderela con profundo y atẽto juyzio, y hallarã, que por desusados caminos se va atando con cuerdas tan flacas, que a qualquier viento y furia romperan en gemidos y lamentables sospiros. Porq̃

B

si pre-

si preguntamos donde està el patrimonio firme de la poderosa Castilla, y de todos sus Reynos, lo veremos anegado, y el poderoso Monarca fugeto a tan pesado tributo, que no puede respirar por el peso y grauedad de empeño, e intolerables vsuras, y obligado al amparo y sustento de la vniuersal Iglesia. Preguntemos a los vassallos que fuerças y sustancia tienen? y hallaremos los consumidos y dispuestos a desventura y trabajo, pidiendo con debil y flaca boz el remedio de tantas fatigas.

Pues miremos q̄ la fortuna, o por mejor dezir la viua sagacidad de los malos no tiene fuerças sino contra cōfiados. Dignos seriamos de vituperio quando llorassemos la cayda q̄ por nuestra falta y descuydo huuiessemos dado, pues no es digno de misericordia el piloto de la naue, que en medio de la braueza del mar y calamidad de fortuna se queja, no auiendo creydo a las señales que ame-

amenazauan tempestad con recogerse a seguro puerto, ni es de oír el Gouvernador en medio de la destruycion de la ciudad que por su inaduertécia y poco consejo ha dexado arruynar. Tarde llorò Athenas la seruidumbre de Pisistrato y de los Tiranos, burlando a veces de Soló, y a veces de su Alcibiades. Iusta fue la risa que le dio a Anibal quando vio llorar a la incredula Cartago rendida a los Romanos. Y vanas fueron las lagrimas de Perseo, y aun menospreciadas de Emilio, pues su descuydo hizo herederos de la Monarquia Griega a los Romanos. Seteciētos años costò a España de gemido y lloro la lastimosa confiança del Rey Rodrigo, y el notable descuydo de quitar las armas, fruto amargo de vano consejo, y fuente perenal de viuos arroyos de sangre. Bastara pues este exemplo que tã viuo deue de estar en el pecho para estremecer nuestras entrañas, si aduertiesse-

mos que sin mirar en ello se quitan oy las armas y el neruio y fundamento de nuestro antiguo edificio. No vemos q̄ las verdaderas armas con que se sustentauan exercitos y Reynos es el dinero y fuerças de nuestras riquezas, y de la fertilidad de las Prouincias, y que agora se van perdiendo tan a rienda suelta que no se puedē ya reparar, ni dar passo adelante. En que restribas España? ganando por vna parte Reynos y Nueuos mūdos, y ellos enriqueciendote de sus tesoros, y por otra perdiendo el humido radical y sustancia copiosa, no solo venida de las Indias, pero de los ricos mineros de n̄ra grandeza con que vestiamos el mundo, quedando agora sola, cayda, sin apoyo, roydas las entrañas, y sugeta a qualquier peligro y mudança. Pues aduertamos, que no ay seguridad de Prouincia tan firme, que solo dos dias de alteracion y necesidad de acudir con presteza a oprimirla no basten

bastē a reduzir las casas y familias a tristeza y miserable desuétura, y hazer q̄ lloremos y nos doblemos cō la vista de casos lastimosos, y exēplos de n̄ros vezinos, y cō verguença de propia culpa, si no q̄remos persuadirnos a la eloquēcia de muchas y justissimas razones, y a las voces de zelosos y sabios, y la ansia de n̄ro Catolico Monarca, q̄ proejado en los golfos de su empeño, y en la cōpassiō de n̄ro trabajo busca los sanos y firmes cōsejos cō q̄ restaurar y establecer su Monarquia, y reintegrar sus leales vassallos, y es el estado presente tã infelice, q̄ al fin de todos estos medios le salē vanas sus esperanças, y se halla mas metido en el labirinto de su empeño, y sus Reynos mas estragados y afligidos.

Pues agora q̄ parece vamos a caer en el abismo de tãtas miserias, quantas en particular no pueden declararse, se pone delãte nuestros ojos vn remedio santo, facil, y sin costa ni peligro, con q̄ leuan

leuãtaremos la cabeça, y tẽdremos suficiencia, fuerças y dinero, no solo para desempeñar nuestro Catholico Principe, pero a todos sus Reynos con tanta vnion y riquezas, quantas bastaren para restaurar lo perdido, y conseruar perpetuamẽte el estado. Vsemos pues desta ocasion no se vaya de buelo, como la que pintauan los antiguos, miremos que va corriendo, y passa furiosa por los negligentes y perezosos, y que nos habla agora entredientes, y no dexa vestigio ni señal de sus pisadas.

Mas por ser justo que quede memoria del que dio principio a esta tan santa obra: quiero aduertir antes de venir a su declaraciõ, que hallandome yo en Flandes, a donde su Magestad me auia embiado a cosas importantes de su seruicio, cerca la persona del Duque de Parma, se ofrecio que conociendome vn Cauallero Flamẽco, natural de Lila, llamado Pedro de Oudegherste, dota-

dotado de rara virtud y partes, y viendome inclinado como el al remedio de cosas publicas, y a medios suaues y licitos: hallandose en vna graue enfermedad me dixo, que despues de larga peregrinacion por la Europa, mouido de gran lastima de ver en la Christianidad tantos pecados, e inconuenientes como han nacido por causa de la vsura, auia hallado modo dulce y facil de entender y executar por medio de ciertos Erarios publicos y Montes de Piedad, con el qual sin ley ni violencia se cahiã las vsuras con gran beneficio de los Principes y vassallos, y que lo auia comunicado con su Magestad en España, y conferido con algunos ministros, que viendole inclinado al remedio de Flandes, le remitieron alla, para que se viesse y consultasse con los Consejos: los quales resoluieron ser negocio santo y digno de poner en execuciõ. Mas embidias y contrastes lo impidieron,

como

como por nuestros pecados se impide oytodo lo bueno, por los que tienen obligacion de fauorecerlo: hizeme capaz de la traça. Pidiome lo tratasse con su Magestad hasta su total execuciõ, anfi boluiendo a España, junto con otros negocios graues, lo hize con la mayor diligencia que conforme mi pobre talento pude, solicitando tambien su venida, como an efecto sucedio: y hallando este negocio en buen estado y reputacion, se fue profiguiendo con tanto gusto de lo poco que yo auia hecho, que de alli adelante no se apartò de mi. Al fin su Magestad juntò para ello graues ministros, y asistiendo los dos siempre con ellos, se tratò y confiria la grãdeza deste negocio muy menudamente, en junta de mas de seys meses, donde con grande aprouacion, se resoluió se deuia fundar, y esperando a execuciõ murio Pedro Doudegherst, el año de 1591. dexandome tan triste,

quanto

quãto desamparado de valor y talento suficiente para el efecto de negocio de tanta importancia. Pero vièdo que ya esta obligacion me forçaua, asì por voluntad de su Magestad, como por auer trabajado muchos años en ella cõtrastando tantas dificultades, y oposiciones, como despues me sobreuinieron con diuersas personas a quiè fuy remitido para mas apurarla, como oro en crisol, porque en fin ha quedado mas clara que antes, no quise dexar la solitud de cosa tan calificada, y anfi la he profeguido y profeguire hasta poner la vida, pues se emplea en esto por Dios, por mi Rey, y por todos sus Reynos, y vassallos, y por el sustento de la Iglesia Catolica Romana.

Y pues conuiene que este negocio sea publico para todo genero de gètes, por ser la verdad amiga de la luz, y huyr de lastinieblas, lo digo y publico a todos por este estilo rudo, sacado y fundado

C

dado



dado en los cōceptos del autor, y pueſto  
 en platica manual y clara lo q̄ ſutilmen-  
 te eſcondia en ſus pocas palabras, pa-  
 ra que agora cada vno conforme al ta-  
 lento y capacidad que Dios le dio, ayu-  
 de y facilite eſta empreſa, y aclare lo q̄  
 aqui falta.

Y pues en caſi todas las coſas del mū-  
 do ay mezcla de bien y de mal: pido a  
 los prudētes conſideren la calidad deſte  
 negocio, y eſcojan con maduro juy-  
 zio lo mas verifſimil, o conueniente al  
 remedio q̄ eſtos tiempos hã menefter,  
 y ſi toda via repararen en algo, antes q̄  
 condenen lo que eſta aprouado por tã  
 eminentes y diuerſos ſugetos, confierã  
 conmigo ſus dudas, por eſcrito, o pala-  
 bra, que eſpero en Dios me dara fuer-  
 ças para ſatisfazerlas, de fuerte que por  
 pequeños inconuenientes, o vanos te-  
 mores no quede por intentar vna obra  
 tan ſanta como eſta, de cuyos eſectos  
 resulta el biē vniuerſal deſtos Reynos

tan

tan empeñados y aſſidos, por el poco  
 reparo que ha tenido el exercicio de la  
 vſura, logro, y mohatra que por el me-  
 dio deſtos Erarios ſe quita ſin ley, ni  
 violencia, y ſe viene a vſar del dinero  
 licitamente dētro de ſus limites, en be-  
 neficio del Rey, y vaſſallos. Acuda pues  
 cada vno con los medios y conſejos cō-  
 uenientes, q̄ ſin ellos es vano el deſſeo  
 de vencer, porq̄ el remiſſo muere, ſuſ-  
 pendiendo ſu eſperança en lo que no  
 puede alcãçar ſin trabajo: pero las ima-  
 ginaciones del que tiene fortaleza, ſiē-  
 pre ſon abundantes de conſejo, y las  
 del floxo y perezoso ſe hallan neces-  
 ſitadas, y ſeruiran con miſerable tri-  
 buto. Anſi pido humildemente a los te-  
 merosos de Dios, y perſonas religio-  
 ſas, y doctas, predicadores, y confeſſo-  
 res, buenos, republicos, y zelosos del biē  
 de ſu Rey, y vaſſallos, den a entender  
 en todas ocaſiones, y fuerte de gente la  
 verdad, claridad, vtilidad, firmeza, y ſe-  
 guridad.

C 2

guridad deste negocio, y sus grandes efectos, y lo defiendan de los que con daño vniuersal quisieren contradizeir lo y escurecerlo, como fuele hazer el mundo las cosas mas fantasy puestas en razon.

FVNDACION

# FVNDACION de Erarios.

## CAP. I. DE LA INTENCION general desta traça.

**L**A forma y traça general que aura para conseguir estos efectos, es el reduzir el vso y manejo del dinero que agora anda en manos de particulares al publico sin fuerza, sino cõ beneplacito y volũtad de cada vno, como se prueua en el cap. 4. Y el orden con q̃ se reduzira el vso del dinero, es el que se sigue.

Hanse de fundar vniuersalmẽte en todas las ciudades de los Reynos de su Magestad vnos Erarios publicos.

Erarios llamamos vnas casas de tesoro para recoger, guardar, y distribuyr el dinero q̃ por los medios q̃ en los capitulos

pitulos de su fundaciõ se notará, se trayra a ellas por diuerfas vias.

El oficio principal destos Erarios, sera dar siempre a censo y recibir a cẽso, y en deposito.

Daran a censo los Erarios a su Magestad, y a todos los particulares sobre suficientes hypotecas, a razon de a seis por ciento al año. Vease el capitulo. 10. donde se trata en particular.

Recebirá el Erario a censo de todos los abundantes que quisieren darle, mediante la seguridad, y priuilegios que adelante se dira, y les pagará el Erario a razon de a cinco por ciẽto al año de censo al quitar.

Asi mismo, los que quisieren dar al Erario a censo perpetuo, pagará el a tres por ciento al año con los mismos priuilegios. Vease el cap. 11.

Todos los que quisieren dar al Erario su dinero en deposito, gozaran de los mismos priuilegios que los que lo dan

dan a censo, y con la misma seguridad y firmeza. Y para esto se vea lo q̄ se aduerte en la hoja vltima deste discurso, antes delas oposiciones, sobre si se dara algũ interes a quiẽ d̄positare su dinero.

Tambien recibirã los Erarios todas las rentas Reales y del Reyno, y el dinero ocioso de la Republica para darlo esto y los depositos puntualmẽte a quiẽ toca, y q̄ en el interin aproueche al publico, como se nota en su lugar. Cap. 8.

### *CAP. II. DE LOS MONTES de Piedad.*

**I**Vntamente con los Erarios, y en las mismas casas se hãde instituyr vnos mōtes de Piedad q̄ darã dineros sobre prẽdas, con interesses mas calificad̄os q̄ ningũ mōte delos de Italia, no obstãte q̄ aq̄llos son licitos y permitidos, porque como se vera adelante, quedaria con solos los Erarios vna grande puerta

puerta por cerrar a las vsuras, si dexaramos de socorrer a los que no tienen hipotecas, ni quieren tomar a censo, y el monte de Piedad ha de tomar a censo del Erario, y este dinero lo dara sobre prendas a seys y medio, o a siete por ciento al año: los seys para pagar su censo al Erario, y el medio, o vno para los gastos de los ministros del Monte, como todo se prueua mas menudamente en el cap. 9.

Esta es la traça de los Erarios y Montes de Piedad, en que consiste la grãdeza de todo lo que se ha propuesto, que aunq̃ a la primera vista parece leue, y de tan poca sustancia, toda via abriendo los ojos, y penetrando lo viuo, se juzgarà dificilmente qual sea de mayor marauilla, o su gran facilidad en dexarse entender, o su grãdeza en comprehender tantos beneficios como en si encierra medio tan manual, y tan usado en el mundo, aunque sin orden ni proue-

prouecho de su Magestad, y el publico.

*CAP. III. DE LAS UTILIDADES que se prometen deste negocio.*

**L**A intencion desta obra mira directamente a estos fines.

Quitar el pecado tan exercitado de la vsura y logro, q̃ como vn cancer vniuersal tiene consumido el patrimonio Real, y las haziendas de sus vasallos, y contaminada vna gran multitud de conciencias, y esta vsura por este medio se caera de suyo sin ley ni violencia, antes con aplauso y gusto de todos, como se prueua en el cap. 14.

2. Facilitar el comercio del dinero para las necesidades publicas y particulares en el cap. 15.

3. Que se desempeñara su Magestad de lo que deue en el cap. 16.

4. Que el Rey, y sus successores tẽdrã

D for-

forma como no empeñarse mas. Capitulo. 18.

5 Que se le deran mas firmes rentas. Cap. 19.

6 Que este desempeño y rentas seran sin costa ninguna de sus vassallos, antes en gran beneficio. Cap. 20.

7 Que se quitaran la mayor parte de las grauezas q̄ tiene el Reyno. Cap. 21.

8 Que se le aumentaran las rentas. Capitulo. 21.

9 Que este desempeño y aumento de renta de los vassallos se hara sin daño ni costa del Rey, antes con su prouecho, y se les constituyrá al Rey, y Reyno mayores y mas firmes rétas que oy tienen. Cap. 19. y. 21.

10 Que se abra mas la contrataciõ general en todos los Reynos. Cap. 27.

11 Que cessará gran parte de la carestia de las cosas. Cap. 23.

12 Que cessaran muchos pleytos en la Republica. Cap. 24.

13 Que

13 Que estos Erarios se gouernaran facilmente en toda la Monarchia. Cap. 25.

14 Que el Rey, aunque le estuuiera biẽ no puede tomar el dinero de los Erarios. Cap. 17.

15 Que los ministros del Erario no lo podran defraudar. Cap. 26.

16 Que aura correspondencia en todos los Reynos, y facil prouisiõ para su Magestad y particulares, por cambio licito y muy barato. Cap. 27.

17 Que todos estos y otros justos y santos efectos se pueden conseguir sin poner en auentura la perdida de vn real, y se vienen a hazer de suyo por medio de estos Erarios, sin ley y sin violencia, con gusto, descanso y vnion del Rey, y Reyno, cuyos coraçones inspire la diuina Magestad para execucion de tan santa y heroyca obra. Cap. 28.

D 2

Cap.

*CAP. IIII. DEL PRIMER  
punto y traça general.*

**D**Euese de reduzir al publico el vso y manejo de todo el dinero del Rey, y vassallos, con intencion que de suyo se vaya boluiendo este dinero poco a poco al natural para q̄ fue inuétado: lo qual si se puede cōseguir, se verian marauillosamēte componer todas las cosas desta vida, que el mismo dinero descompuesto, descompone y desbarata. Para entender esto con mas fundamento se deue considerar, que antes que huiesse moneda quando no se passauan los golfos, ni se entraua en las entrañas de la tierra cō hambre de oro, tratauase solo en trabajar y cultivarla, apacentar animales, y a la cosecha de los frutos, y trocando vnas cosas por otras, viuian y se sustentauā las gentes sin que siruiesse de precio otra cosa para la cosa desseada, sino aquella que

que el otro desseaua con el gusto de quien la tenia, y entonces quiē mas trabajaua mas variedad de frutos cogia y gozaua mas del beneficio de la permutacion, sabiendo que la tierra y diligencia le auia de dar la materia abundante que desseaua para hazer sus permutaciones. De aqui nacio lo que dixo el Iuriscōsulto, que las necesidades humanas estan bien satisfechas con los contratos naturales, introduzidos por el derecho de las gētes. Pero hallando en esto confusiō, ora fuesse por el trabajo cō q̄ los caminātes podiā llevar las cosas con que auian de viuir trocando, o porq̄ no se concordauan tan facilmente en el trueque, inuentaron por artificio y modo de gouierno biē sutil vna sola cosa, por la qual se trocassen todas las demas desta vida, que fue la moneda, dandole precio, apreciador, y niuelador de la cosa desseada. Y ansi dize Aristoteles, que el dinero es como vn

fiador

*l. 2. ff. de  
iustit. &  
iure.*

*Libro. 5.  
Ethicor.*

fiador de la futura necesidad, porque contiene en si todas las cosas, y los precios dellas. La intencion con que la prudencia de los antiguos inuentò este modo de gouierno por via de los metales, fue por ser cosa tan desnuda, que no pudiesse por si sola dexar fruto aunque mas se cultiuasse y sembrasse, y que esta hiziesse tal oficio, que no pudiendo parir siruiesse de comprar todas las cosas, y que ella no se pudiesse comprar, ni trocar por si misma:ansi forjaron diuersas monedas de poco y de mucho peso para comprar cõ ellas vna, o diuersas cosas. De aqui vino luego cada particular a tomar este dinero nueuamente inuentado trocandolo por sus cosas, y midiendo el precio conforme a la abundancia, o esterilidad dellas, la qual ponía regla y medida al dinero, y no ponía por el contrario la abundancia del dinero regla en las cosas, como oy por nuestra des-

uentura

uentura haze por la dificultad que ay del vso del dinero, como declararemos mas viuamente en este discurso, ansi que se puede tener por firme y constante que el dinero compraua todas las cosas, y el jamas se compraua a si propio, ni en el principio desta inuencion huuo censo, vfura, ni interesse de dinero con dinero, pues era contra razon, y repugnante a naturaleza, y a la intencion de los que lo inuentaron, porque si el dinero auia de seruir de comprar todas las cosas, conuenia por razon que no se comprasse a si propio. Y aunque Licurgo, que fue el primero que dio leyes a los Partos y Lidos prohibia en su Policia la moneda, y queria renouar el antiquissimo vso de la permutacion, con razón lo reprobò Aristoteles en las Eticas, porque la moneda fue inuentada por necesidad de los trueques, pues por ella corre mas la contratacion,

y en

y en ellos se quita materia de litigios, como del mismo Aristoteles prueua sancto Thomas en el libro segundo de Gobierno de Principes, capitulo. 13.

Pero como entrò la ociosidad, y hallaron los hombres en el dinero fomento y ocasion para ella, dexarò de trabajar, de que resultò no tener cosas ni frutos de que hazer dinero, y inuentaron otro modo de dinero fingido, que fue el credito, y siruieronse del en lugar de las cosas para comprar dineros sin ellas con sola la confiança que hazia dellos el que se lo daua, o el que los acreditaua: y porque este dinero no compraua cosas sino credito fingido, pusieronle con ilusion diabolica, precio de tanto por ciento, hasta que se boluiesse aquella suma prestada. De aqui nacio auer a lo vltimo de pagarse la suma y el interresse, y vender este floxo, o quiẽ le acreditò la cosa que heredò, para pagar lo que por su floxedad tomò a credito y  
inte-

interesse, de fuerte que la tal cosa se halla vendida en tanto menos de lo que realmente valia, quanto mas se halla que montan los interesses que el principal.

De aqui ha nacido el quedar las cosas desiertas y sin cultiuarse, porque valiendose todos de dinero, desampararon las posesiones, y danse al vso del dinero, de que facan ya mas interesses que dellas.

Tambien por este camino ha venido, no solo el particular, a destruyr y enagenar la propiedad de sus posesiones: pero boluiendose al contrario la fuerte, han venido los particulares a hazer oficio del publico, y este a hazer el del particular necesitado, quedado el publico defraudado y empeñado, y el particular en daño de todos los demas particulares, exerciẽdo en ellos, y en el publico aq̃l cõtrato de credito por abuso y ficciõ: lo qual tambien se ha estendido cõtra el Principe natural Cabeça deste  
E cuer-



cuerpo del publico, rebelandose en materia de dinero contra sus propios y rétas, y haziendole padecer mas crecidos interesses por aquel credito que a los mismos particulares, hasta enagenar, o empeñar la sustancia de los Reynos y Señorios, debilitados y cõsumidos por estas vias de creditos fingidos, y puesto todo a peligro de qualquiera furia intrinseca ò extrinseca, q̄ quiza estas causas y consideraciones mouierõ a Licurgo a quitar à Partos y Lidos la moneda, y estas mismas nos mueuẽ arrimãdonos a la opiniõ de Aristoteles a que aya moneda, pero que se fundẽ Erarios como fiente S. Thomas, porque no cayga la Monarquia q̄ careciere dellos. Y experimentemoslo q̄ dize Arist. lib. 4. Polit. c. 12. q̄ de bienes falsos: necessariamẽte el tiempo acarrea males verdaderos.

Por tãto, si reduziẽdose al publico el vso del dinero, por el medio arriba dicho, cõ gusto, ganãcia, y cõtento del particular

particular viniẽssemos a allegarnos a su primera y natural intenciõ, q̄ es darse, y recebirse sin interesse, vendriã cõsecutiuamẽte todas las cosas a reglar se conforme su verdadero precio, y auer grã abundancia dellas, y dinero para todo. Mas si quisiẽssemos repentinamẽte curar esta llaga, seria dificil, por estar al presente tã introduzido el desordẽ, y tã subido el precio del vso del dinero, y tan apartado de su primeua, y casi natural instituciõ, y haria el efecto q̄ fuelẽ algunas enfermedades curadas con medicinas contrarias, q̄ ahogã y deshazẽ el sujeto, porque no siempre el dolor quiere contrario remedio, antes semejante, y que tenga alguna Sympatia, y cõformidad, como se vee en el pie elado, q̄ le destruye el repentino fuego, y se aplaca y fortifica mas cõ cosas al principio frias: porque la calidad propia del frio que se le aplica tira su semejante, q̄ es la calidad apropiada del frio,

E 2    o yelo

o yelo q̄ tiene en el pie: porque no es facil el passar de vn extremo a otro, fino por el medio:ansi querer repentinamēte boluer el dinero al oficio para q̄ fue inuentado, y que de ninguna fuerte se lleue dinero por el vso del dinero, feria al presente casi imposible, y querer passar de vn extremo a otro:mas confi derando que el reduzir dulcemēte el dinero al publico, y en su utilidad, es el mas poderoso medio de passar deste extremo al otro, y de facilitar para ricos y pobres el comercio del dinero, y de todas las cosas:se dize, que haziēdose sin violencia, y conuirtiendose en el publico y en su utilidad, todo el bien q̄ resultare desta concordancia del publico con el dinero, vendra configuiētemente a descansar tanto el particular, como descãfare el publico, por ser miembro de su cuerpo, y participar de su bien: y por consequencia y razon fortissima vendra el Rey, que es la cabeza

beça, à tener el mismo descanso, digiriēdose la moneda en el estomago del publico, y participando de su sustancia y alimento el señor y los vassallos, como cabeza y miembros deste cuerpo mixtico.

De aqui sale vna admirable confideracion, que gobernãdo el publico el dinero, como aya deuida proporcion entre el dar y recibir, no importa que lo dispense a muy alto precio, como sea licito, o a muy baxo: porque andando vniforme entre todos sin subirse, ni alterarse, gozarã todos de yqual beneficio, y participarã de yqual carga en el dar y en el recibir dinero: y antes importaria à ricos y pobres que se dieffe el vso del dinero à muy baxo precio, y aun sin interesse, por las razones arriba dichas, y porque nadie lo daria a otro, si no por meritos, ò compra de cosas. Este es el modo d̄ cõseguir tantas como didades, y prouechos: y aunq̄ toda via

en

en apariencia y sombra, parece no solo difícil, mas imposible: pero todo ello se praticará facilmente por la introducion de los dichos Erarios, o Tesoros publicos, que este es el fin y blanco de nuestra intencion.

Y para que mejor se entienda la materia, confidese, que lo que pretendemos es, como de reduzir de injusto poseedor al justo y legitimo señor lo que le tiene vsurpado, y algunos con publico pecado, y injusta fuerça y deteccion. El justo y directo señor, no de la moneda, sino del orden y concierto y uso de ella, es la Republica, y los que la gouernan, que con ley y orden dan y distribuyen esta moneda a los hombres, para que della usen legitima y ordenadamente, en prouecho y utilidad publica y particular, y así las leyes ponen su valor, del qual sin graues penas no se puede exceder, como consta de tantas leyes, y decretos de Sumos Pontifices, Reyes,

Reyes, y Republicas fundadas en los principios arriba dichos.

Así mismo ordenaron los sagrados Pontifices con seueros decretos, y en su conformidad los Emperadores, y Reyes, considerando, que el dinero no se hizo sino para facilitar el uso de las cosas que no estendiesen este dinero, ni usassen del, sino solo en comprar y vender en prouecho de la Republica.

Pero concedieron con gran limite y circunstancias, y como menor daño que con dinero se comprasse vn derecho, o accion de pedir vna renta annual de cierto, moderado, y tasado precio, al qual pusieron nombre de censo, todo por comun, y publica utilidad, y no en otra manera: con condicion que se enagenasse y passasse el dominio del dinero en el que lo recibiesse, sin condicion de repetirlo en ningun tiempo, y así se permiten oy  
por

por los santos Pontifices los juros y cē-  
 sos debaxo de grandes censuras cōtra  
 quien excediere sus limites justos y le-  
 gitimos.

Porque aunque los cēsos al quitar hā  
 sido algo sospechosos, y mas los de diez  
 por ciento, como se vsauan antes, y ao-  
 ra los de catorze el millar, por ser con-  
 trato que no se halla en derecho ciuil,  
 ni canonico, ni en leyes del Reyno, ni  
 en autor de antes de trezientos años, y  
 su aprouacion es de menos de dozien-  
 tos del Papa Martino. V.<sup>a</sup> año de. 1423.  
 y Calisto Tercero el de. 1453. y en Cas-  
 tillaporel inuictissimo Emperador Car-  
 los Quinto<sup>b</sup> año de. 1528. y para justifi-  
 carlos en Aragon sacò el Rey don Alò-  
 so q̄ ganò à Napoles, vn Breue de Nico-  
 lao Quinto, referido por Iuan Bautista  
 Lupo con las circunstancias que jun-  
 ta Nauarro<sup>d</sup> y Antonio Thesauro, y  
 vna de las mas fuertes razones con que  
 se pueden calificar los censos, es, que se  
 den

In c. 1. &  
 2. in extra-  
 uag. commu.  
 de empr. &  
 vendit.  
 L. 2. titul.  
 15 libr. 5.  
 nou recop.  
 In. l. 2.  
 D. de p̄st.  
 nter empto-  
 rum, & ven-  
 dit. & cō-  
 uent. 2. §.  
 in cōueni.  
 & jur. nro.  
 8.  
 Decis. 154.  
 nter p̄de-  
 on. nono.

den al publico, y se tomen del publico,  
 y se conuertan en publica vtilidad, y  
 defensa de los Reynos: y esto vltima-  
 damente parece se consigue con la in-  
 troducion de los Erarios, que a mi pa-  
 recer serà cosa muy agradable y de grã  
 satisfacion para los sumos Pontifices, a  
 quien incumbe tanto la extirpacion de  
 las vsuras y justificacion de los contra-  
 tos.

Auiendo pues prouado quanto cō-  
 uendria a todos que el publico vsasse  
 deste dinero, y q̄ seria de grãde impor-  
 tancia, q̄ nadie sacasse del mas fruto de  
 lo que el Principe y Republica quisies-  
 se y fuesse conueniente para el biē co-  
 mun: resta que veamos agora si cō fun-  
 dar Erarios en todos los Reynos de su  
 Magestad se executará estos justos des-  
 seos, y las grandezas que dello se pro-  
 meten, y para esto passaremos a decla-  
 rar el segundo punto.

F CAP.

## CAP. V. DE LA ORDEN Y

*traça con que se reduzira el uso del dinero a poder del Publico por medio de la fundacion de los Erarios.*

**P**Ves vniuersalmente está cõtaminados en el abuso del dinero, no solo los estãdidos Reynos desta Monarquia por todo el resto de la Europa, y la medicina aplicada a sola vna parte, no feria tan poderosa q̄ vèciessse el mal y esparciessse su virtud por todos los miembros: por esto dezimos, q̄ en todas las ciudades y villas mas principales de los Reynos se deuẽ fundar estos Erarios publicos, o casas d̄ tesoro para recoger, guardar, y distribuir el dinero q̄ en ellas entrare por muchas y diferẽtes vias, y q̄ puedã abraçar toda la contrataciõ de los Reynos, y recoger las rãtas Reales, y depositos, y dar, y recibir cõ comodidad general, y socorrer, recoger, y emplear

plear, y estar a la mano para ricos y pobres.

Esta introduciõ de Erarios no es cosa nueva, ni dexada de vsar en el mundo, porq̄ todas las Monarquias y buenas Republicas los han vsado, como refiere Alexãdro de Alexãdro,<sup>a</sup> y se nota en el lib. 2. de los Macabeos,<sup>b</sup> y en el de Iosue: pero como no hallarõ ni descubrieron los antiguos la traça y ordẽ con q̄ nuestros erarios se vã fundãdo, y los leuantados respetos a q̄ mirã, no tratarõ mas de hazer vna fortaleza en sola vna parte de vn Reyno para recoger y guardar en ella el dinero publico, y los depositos generales y particulares de biudas y huerfanos, y las contribuciones, y alcualas de los Reynos, y q̄ de alli se fuesen gastando y dãdo a sus dueños, y ansi les haziã fossos y baluartes materiales, como hizieron los Romanos en el Erario que fabricaron en Roma cerca del tẽplo de Saturno, para

<sup>a</sup> Lib. 2. c. 1.  
<sup>b</sup> 2. dierũ @  
nãlismo:  
<sup>b</sup> Cap. 3.  
<sup>c</sup> Cap. 6.

poner alli los dineros y escrituras publicas, y las leyes, y Senados Consultos, y los estandartes y insignias militares, y pusieronlo en la casa de Saturno, como que auia de ser inuiolable.

Otro Erario hizieron en Tiouol para guardar y reseruar en el el dinero que se auia de gastar para la guerra. Mimas fue el primero q̄ fabricò Erario en Grecia, y hizolo en la Isla Delos, por ser fortissima. Los Atenientes lo pusieron en Delfos, y se cõseruarõ inuiolablemẽte: los Macedones, en vn pueblo llamado Quinda cerca de Tarso. Los de Sicilia, en Labdalo. Los Asirios en Sufa: en Gaza de Palestina lo puso Cambiffes. Los Deiotaros, en Peyo ð Frigia, y en Troia se puso el teforo de Lisimaco, y el de Iugurta en Tala, o Capfa, de Numidia. Los Reyes de Persia en los Mõtes. Mitridates, en Petra de Armenia. Los Reyes de Babilonia, en Zeugma, ciudad fortissima y segura cerca de Eufrates.

Los

Los Legistas llaman al Erario del Principe y de la Republica, Sacratissimo: ansi lo llama el Emperador Iustiano, y por cosa sagrada lo tenian los Romanos en el templo de Saturno, como dize Festo, y Plutarco: y que el Erario fuesse tenido en gran veneracion, como lugar en que auia vna cierta virtud de Dios, se prueua en el lib. 2. de los Macabeos, cap. 3. pues en el se guardauan los depositos, y los bienes de huérfanas, y viudas: y q̄ el Erario fuesse intacto, lo dize Ciceron, y Titolibio.

Mas todos estos Erarios antiguos, y las tablas que oy ay en la Europa, aunq̄ confirman grandemente la practica y buen suceso de los nuestrs, difierẽ en muchas cosas dellos.

Lo primero, porque los antiguos jũtauan el teforo, que adquirian de todas las prouincias que ganauan, y lo que les cõtribuyan los subditos, y lo poniã en vn Erario solo en todos sus Reynos.

Pero

Però la introducion de nuestros Erarios ha de ser recoger, guardar y distribuir muchos mas generos de dinero, que los antiguos, y esto diuidido en todas las ciudades y pueblos insignes de los Reynos, donde se ha de fundar erarios, y montes de piedad, para la general correspondencia, y no en vna parte sola de vn Reyno.

Lo segundo, la fuerza de los erarios antiguos consistia en recoger, guardar y conseruar, y hazer vna pella de todo el Tesoro en vn lugar solo, sugeto a q̄ la potencia de vn Principe lo tomasse, ò vn enemigo poderoso lo acometiesse, como hizo Cesar en el principio de las guerras ciuiles contra el erario de Roma, y como Holofernes Capitã General de Nabuchodonosor, quando acometio a Cilicia, y Siria, y tomó gran cantidad de oro que el Rey tenia en su Alcaçar para las cosas de la guerra: pero el vno ni el otro escaparon con  
la

la vida, pues Cesar murio despues con veynte y tres puñaladas, y Holofernes cortada la cabeça.

Mas la fuerza de nuestros erarios, aũ diuididos en los Reynos, ha de consistir no en yr recogiendo estos Tesoros y guardandolos en ser, fino como fueren entrando en diuersas partidas pequeñas y grandes, yrlo empleando y dando con ganãcia continua en quatro maneras de exito y desaguadero que tendra el dinero, sin que jamas cesse vn punto el empleo, hasta el total desempeño de su Magestad, y de los Reynos.

Lo tercero, que de los Erarios antiguos no venia particular ni especialmente ganancia a los Principes y vassallos, mas de la vniuersal que les resultaua de tener alli aquel Tesoro, para hazerse temer, y para conseruar los depositos, y bienes publicos.

Però

Pero de nuestros Erarios resultara ganancia, aliuio, y descanso, no solo al Rey y cabeça en su desempeño, y rétas que adquirirá por medio de los Erarios, mas al propio Reyno en vniuersal resultará lo propio, y a cada vassallo en particular, aunque sea rico ò pobre. Al rico por el empleo de sus abundancias y dineros, y rentas priuilegiadas que de los Erarios le vendran. Y al pobre por el socorro particular que hallará en los Erarios, y montes, y a todos en vniuersal, porque con ellas se les releuará las alcaualas y grauezas cõ la mutua ganancia que se hallará al fin del año en cada Erario para el desempeño del Rey, y aliuio del Reyno.

Que cõsideradas intimamente estas razones, y las que mas en particular se diran en el capitulo. 17. puede ver cada vno quã seguros estaran los erarios de que nadie los pueda tocar, ni violar, como algunos sin mas cõsiderar sus graues

graues circunstãcias han querido oponer.

Y quando estos Erarios no se hizieran para tan grandes fines, ni resultara dellos la vtilidad y desempeño Real y publico, ni las demas referidas: viene a prouar sancto Tomas en el libro. i. cap. 7. del gouierno de Principes, ser conueniētissimo en materia de estado, y conseruacion de vassallos tener Erario publico: y prueua quã a peligro está vn Reyno sin tenerle: y si el entendio el Erario como estos antiguos, cõ mas fuerte razon persuadiera la santa introducion de nuestros Erarios tan conueniētes al estado Catolico de las Monarquias.

Para fundar estos Erarios, se ha de juntar la volūtad de su Magestad, y del Reyno, porq̃ vnidos, y confederados como dos fortissimos baluartes, contra las miserias publicas, las puedan vécer y leuãtar el edificio q̃ adelante se dira.

G Han-



Hanse de fundar, y gouernar estos erarios con muchos priuilegios, y prerogatiuas que seran suficientes a assegurar a qualquier temeroso, y descōfiado, de que resultará el lustre y resplandor de los erarios, adornados de credito, y riqueza con tanta consonancia, y armonia quanta jamas se pudiera creer, ni imaginar. Lo qual todo causará la poderosa virtud de la vnion, con que en continua ganancia y reciproco amor se vienen a vnir y encadenar todos los vassallos con su Principe, y señor natural.

*CAPITULO VI. DE LOS priuilegios y fundacion de los Erarios.*

**Q**ue la administracion, y gouerno de cada erario, la tengan perpetuamēte los naturales de los Reynos donde se fundaren, elegidos por sus mismos pueblos,

blos, con las circunstancias con que suelen elegir de comun consentimiento a los que administran sus propios y haziendas, con las confianças, abono, y requisitos conuenientes para la seguridad de lo que entrare en el Erario, y con obligacion de cumplir lo que por bien publico se ordenare en la fundacion de los dichos Erarios.

Que estos oficiales gozen de las inmunidades, prerogatiuas, y priuilegios que pertenecen a los oficiales y ministros reales por razon de sus officios.

Que la ciudad, o villa, y el distrito dōde estuviere el erario, se obligue a su conseruacion, y de todo el dinero que en el entrare, y rentas que procedierē del con su puntual pagamento.

Que a esto mismo se obligaran las rentas de su Magestad, y de todo el Reyno, y estaran hypotecadas a cada

Erario como cayeren respectiue por sus distritos.

Que el Reyno para mas abundancia juntamente cō su Magestad se obliguē in solidum al saneamiento de todo lo que entrare, y se cōtratate en estos Erarios, con las firmezas y clausulas que para su mayor credito, y seguridad fueren conuenientes.

Que su Magestad, y cada Principe heredero sucesiuamente prometeran con juramento, palabra Real, y se publica, de amparar y fauorecer estos erarios, sin que por ninguna via lo consentan deshazer, ni interrumpir, aun que pudieffen, porque se prueua capitulo 17. que les serà imposible, y que vna vez fundados se acabaran antes los Reynos que los erarios.

Que el mismo juramento, y firmeza haran todos los Reynos en general, cō obligacion de que lo hagan siempre los procuradores de Cortes con poder especial

especial de las ciudades. Prometiendo anfi los Principes herederos, como los demas, que no se alterarà ni daran lugar a que se contrauenga a los requisitos y priuilegios de su fundacion.

Que se procurarà de su Santidad, q̄ se impongan todas las penas y censuras conuenientes, contra los que pretēdieren violar, defacreditar, ò quebrantar estos Erarios, que son instituydos para tan santo efeto, y en particular para extirpar las vsuras tan concerniēte a la Sede Apostolica.

Que de todas las rentas, censos, y cōtratos que se hizieren en los Erarios, no se aya de pagar alcauala, sisa, ni contribucion, ni al comprar de los cēsos, ni al venderlos, ni en otra qualquier manera, que fuera de los erarios se deuiera pagar alcauala, y otros derechos, no obstante qualesquiera leyes y prematicas de los Reynos: y este priuilegio se estienda a todas las personas que cōtra-

trataren con los Erarios, en quanto al capital y rentas que procedierē dellos, para que desde luego sientan los vassallos algun aliuio en alcaualas, por via de los Erarios, que con el tiempo las quitaran todas.

Y para que con vn priuilegio se cōprehenda todo, su Magestad por ley inuiolable, hara libres de confiscacion por qualquier delito, todo el dinero que se depositare, o se diere a censo a los Erarios, con las rentas que del procedieren, y le sera reseruado, libre, y immune con todas las demas seguridades, hipotecas, y priuilegios concedidos a los Erarios, saluo por los delitos de heregia, traycion, ò aleue al Rey, o à la Republica, de tal manera que para todos los demas no puedan ser ni sean confiscados los dichos bienes, rentas, y dinero puestos antes de cometido el delito.

Que sera licito, y aun forçoso a los Erarios acudir con el tal dinero, deposito,

fito, ò renta libremente a la persona cuyo fuere, aunque aya cometido qualquier delito, y se aya huydo, y se pagara por su poder: y esto se guardara anfi cō estrangeros, como con naturales.

Todos los que quisieren para fundaciones y mayoradgos, comprar rentas perpetuas de los Erarios, se las pagaran a tres por ciento perpetuamente con los dichos priuilegios, y inmunidades.

Los que quisieren censos al quitar, se los pagaran los erarios a cinco por ciento, con las mesmas prerogatiuas, y seran siempre preferidos a todos en las necesidades ocurrentes, y les socorran los erarios con sola su carta de censo, por hipoteca, todas las vezes q quisieren dinero.

Todos los que en sus ocurrentes necesidades quisieren tomar dinero a censo, se lo daran los erarios sobre suficientes hipotecas a razon de seys por ciento, al quitar al año.

Que

Que los Erarios seran obligados para descanso de todos, à recibir las rétas que se les deuieren, ò el capital de los q̄ quisieren redimir su censo en grandes ò pequeñas sumas, en vna, ò en muchas vezes.

Que à quien traxere su dinero al Erario a renta, ò deposito, ò por otra qualquier via, se le dara (vltra de las hipotecas, seguridades, y exēpciones dichas) general hipoteca para cobrar de qualquier acreedor del Erario.

Que para descanso de los naturales de los Reynos, los Erarios consignará la renta que vn Erario deuiere en el Erario que pidiere el dueño de la tal renta dentro del Reyno.

Cap.

*CAPIT. VII. DEL PUESTO  
fijo y fundamental de los Erarios.*

**F**Vndados con este irreprehensible credito los erarios, de que se les seguira tambien llevarse tras si la mayor parte del dinero de la Republica, con seguridad y prouecho de quien lo diere, se ha de procurar poner en cada Erario algú dinero propio del Reyno, y de su Magestad, que sirua de fundamento fijo, y permanente de los dichos Erarios, presuponiendo para q̄ se haga con mas facilidad. Lo primero, que los que fundan estos Erarios, son el Rey, y el Reyno, cōfederados y vnidos contra sus enemigos, que son el empeño y las vsuras por el illicito trato del uso del dinero, y assi les toca a ellos esta carga de poner vn puesto fijo. Lo segundo, que todas las ganancias que por las circunstancias dichas, y que se dirá,

H vinie-

vinieren a estos Erarios, se han de dividir en dos partes y iguales. La vna seruirá primero al desempeño de su Magestad por mano de los Erarios, y despues al gran aumento de sus rentas. Y la otra seruirá al desempeño del Reyno en vniuersal, quitando las grauezas, y cargas mas generales, y despues para el aumento de rentas de cada Reyno, como mas distintamente se prouará todo en su lugar. Lo tercero, deue presuponerse, y aun ponderarse, que este dinero fixo que se pusiere para fundamento de los Erarios, no se ha de enagenar, ni consumir, como todo lo que hasta aqui ha dado el Rey, y el Reyno, sino estar depositado como tesoro publico, guardado en las manos de sus propios ciudadanos ministros de los Erarios, elegidos por ellos propios, o dado a rentas por los mismos cõ mayor valor, y aumento que si estuieffe en ser y de contado.

Lo

Lo quarto se deue considerar, que si al Rey, y Reyno se le pone delante los ojos este caso con que se consigue el remedio de tantas miserias publicas, y q̄ el solo abraça en si quantas razones legitimas y justas se pueden representar, pues son todas concluyentes en estado y hazienda, y firuen para gran aumento de credito, y consiguiéntemente de riquezas, deue esforçarse a fundar estos Erarios de grueso capital.

Y aun que de su essencia no es menester que entren los Erarios con vn real de puesto fixo, sino con los priuilegios, seguridad y hipotecas arriba notados, toda via para que con mayor abundancia de credito, y seguridad vinieffen todos a poner en ellos sus dineros, conuendria mucho q̄ començassen los Erarios, a dar a censo, antes que a recibir, por ser cosa utilissima en materia de estado, q̄ de qualquiera manera q̄ este los subditos lo que se pudiere hazer,

H 2

y ne-

y negociar con ellos por concordãcia, como es el dar, nũca se ha de negociar por cõtriedad, como es pedir. Por esto conuiene sembrar primero muchas rentas, para que entendiendo todos q̄ las tienen los Erarios de a seis por ciento, vean que las pueden pagar de a cinco, y les fiẽ su dinero. Ansi es justo que su Magestad y el Reyno, hora sea tomãdolo a intereffe, hora juntandolo por otros medios: pongan en esto vn gran esfuerço, porque siendo negocio tã publico, no conuiene que entienda el mũdo, que en respeto de tan grandes efectos, como procuramos, falta a su Magestad y al Reyno poder para vn deposito del primer capital, que ha de feruir solo de sombra y coluna, y estar en perpetua ganancia y mouimiento, sin que se pueda perder, ni faltar de la bolsa ãl publico, como todo lo que hasta oy se ha pedido, y dado para negocios que no traen la minima parte del bien que este.

este. Y ansi tratandose dello en la jũta, parecio se deuian fundar cõ quatro millones de puestro. Vltra desto, y para su cõfirmaciõ se deue traer a la memoria lo q̄ se dize en el capit. 28. q̄ trata como se pueden poner los Erarios sin auenturar nada: y para esto se vea tambien el capitulo 29. y sobre todo se considere, que basta sin otro puestro la obligacion general del Rey, y Reyno, y la de cada ciudad y distrito, para que los Erarios tengan suficiente credito, quando no se pudieffen dotar de lo q̄ dezimos.

*CAP. VIII. DEL DINERO ocioso de la Republica que ha de entrar en los Erarios.*

**E**Ntrarã tambien en los Erarios todo el dinero de la Republica, que es lo que oy haze guerra a sus propios dueños, que son el Rey, y el Reyno, y las armas con que se exercitan en ellos, y en los

en los mas necesitados los asientos, logros, y vsuras, y es lo que se sigue.

Los depositos generales de todos los Reynos por los distritos de cada Erario, consumiendo sus officios à costa de los Erarios, y tambien depositos particulares y sequestros de justicias, y lo que se deposita para gastos dellas.

Lo que procediere de la Bula de la Cruzada, susidio y escusado.

Los bienes de difuntos que vienen de Indias, y todo lo que se deposita en la casa de la Contratacion en Seuilla.

Todas las rentas Reales por los distritos de cada Erario.

Las rentas y propios de las ciudades y distritos.

Todas las Alcaualas, sisas, contribuciones, y otra qualquier cosa que huviere por alguna via de venir al publico, ò a su Magestad.

Las rétas, y extraordinario que se recoge en el arca de tres llaves.

Los

Los frutos de las Encomiendas de que vacaren hasta que se prouean.

Las penas de Camara, y otras cosas, de que resultara con gran aliuio y descanso publico, escusarse gran numero de ministros superfluos, y sus salarios, y todos los agrauios, y pleytos que oy resultan a los pueblos y vassallos en la cobrança, y a los dueños de los juros situados en las pagas destas rentas, pagando las por su Magestad los Erarios, con mayor puntualidad, y aliuio de todos.

Aduirtiendole que a los dueños, a quien perteneciese el deposito, o cada cosa destas se la han de boluer los Erarios, sin dilacion, costa ni interese, como a quien tanto importa la conseruacion de su credito, y aumento. Pues considere cada vno que este dinero acredita, y engruesa los Erarios, y entra en ellos sin carga ni interese ninguno, y se va empleando luego a seis

por

por ciento, y anda en motu perpetuo, y ganancia continua, sin que impida el temor de emplearlo, porque vendran por ello sus dueños.

La experiencia nos muestra por toda la Europa las riquezas, que por medio del dinero ocioso de la Republica está acomuladas en Genoua, Ausburg, Noramberghe, y otras villas Imperiales, recogiendo rentas, y dinero de diuersos Principes y particulares con solo buen credito, y empleandolo en los mismos, o otros Principes, y necesitados a grande interese. Este es el dinero que se fia de diuersos Banqueros, no obstante sus continuos Bancos rotos, y ni ellos se abstienen de emplear luego estas grãdes sumas por temor de no poder cumplir con su credito, ni por esso dexan de enriquecerse los Bancos de España, Italia, y Alemaña donde se recogē dineros ociosos de la Republica, y rentas, y depositos de particulares.

Confi-

Confidere pues cada vno, que aumēto, potencia, y estable seguridad dara à los Erarios todo este dinero ocioso, pues vendra a ellos con mayor abundancia, y a menos interese, y les resultara mas cierta, grande, licita y segura ganancia que a todos los Banqueros ni tablas de la Europa.

*CAP. IX. SOBRE LOS MONTES de Piedad.*

**F**Vndados d̄sta manera los Erarios en todas las partes, cō los ministros leyes, y ordenaças que se les diere para beneficiar a todos los subditos, y no dañarlos en cosa alguna: y dandoles tambien la forma de libros de cuētas, y sus generos, con clara distincion, sin que se puedan encontrar, ni confundir.

Se deuen fundar Montes de Piedad en las mesmas partes y casas de Erarios,

I rios,



rios, y en todas las demas que se pudiere, aunque no aya Erarios.

Estos Montes se han de fundar con el caudal que al presente se pudiere, aunque comiencen con muy poco, tomándolo a censo de los Erarios circunueziños, con la seguridad, y hipotecas que pareciere cōuenir. Y al presente se pueden fundar estos Montes en todas las ciudades, con qualquier dinero ocioso que en ellas huuiere, de suerte, que por todo el dinero que tomare el Mōte ha de pagar al Erario a seys por ciento de censo cada año.

Este dinero dara el Monte a todos los necesitados que acudierē con prendas bastantes a contento y riesgo de los ministros del Monte, y los que recibieren este dinero sobre prendas pagaran al Monte los seys por ciento, que paga al Erario, y mas pagaran los dueños de las prédas medio, ò vno por ciento mas al año, para el sustento de los minif-

ministros de los Montes, y por el riesgo de las prendas.

Las prendas que tomarà el Monte, seran qualquier alhaja, ò presea, joyas, oro, plata, y tambien casas, y bienes rayzes, y otra qualquier hacienda de juros, y censos, y escrituras de qualquier dinero o censo, que deua el Erario, y finalmente todas aquellas cosas que el monte juzgarà poderle seruir de indemnidad, y seguridad del dinero que diere, y de sus seys y medio, o siete por ciento.

De esta suerte qualquier necesitado de la Republica, y todos los ricos que tuuieren alguna temporal necesidad, y los que no tuuieren hipotecas suficientes, o no quisieren tomar a censo, acudirán a los Montes que les socorreran sobre prendas, de la calidad que auemos dicho.

Porque muchos aura que no quierã (como oy acaece) salir fiadores de censos, ò no quieran dar sus bienes rayzes por hipoteca al Erario, para obligarlas al censo, ni a caso querran para tomar a censo, obligar por otro su escritura de censo que el Erario les deve, y estos, y muchos dellos gustaran de acreditar al amigo, y darle sus bienes rayzes, prendas, ò censos, y sus personas, para obligarlas al Monte de Piedad, pues saben, que no es perpetua essa obligacion, sino temporal, de vn año, o año y medio.

Ansi por esta via casi la mayor parte de la Republica en hallando dificultad en los Erarios, que no les quieran dar a censo por falta de buenas hipotecas, acudiran al Monte cõ aquellas mesmas, que para prendas quiza seran bastantes, y entonces el Monte darã la suma que viere que valen las prendas, que aura de ser la mitad menos, contando

do año y medio, que a lo mas largo hã de estar empeñadas hasta venderse, o empeñarse de nueuo, pagandolos intereses, aunque si las prendas fueren de oro, o plata, juros, obligaciones, o cartas de censo se podra dar mas, y estar mucho tiempo empeñadas. Y en efecto los mōtes hã de dar grãdes y pequeñas sumas, teniendo grã consideracion en acudir lo primero a los pobres, pues se instituyen principalmente para q̃ ellos hallen siempre socorro en todas sus necesidades. Aqui acudiran los concejos para sus prouisiones de trigo, y de otras cosas. Aqui los tratãtes para cõprar a su tiempo las mercaderias. Aqui los labradores para su agosto. Los ganaderos para releuar sus ganados. Los executados, por no pagar decima: y aqui vniuersalmente todos aquellos, q̃ combatidos de alguna repentina, y forçosa necesidad acudian a las vsuras, y mohatras, de fuerete que cõ singular descanso, y aliuio de ricos.

ricos y pobres, no quede portillo abierto, para que nadie por falta de representaci6n de dinero en el publico, se ha forçado a vender por injusto y baxo precio sus cosas, y frutos anticipados, o a llevar el peso de grandes interesses, o cambios, con estrago de los Reynos, y de toda fuerte de gente.

Ya sabra el que ha menester, por vn mes cien ducados, que el Monte se los dara por seys reales, y seys maravedis, y que aquella promptitud de hallarlos en el Monte para repentina necesidad, y el poderlos boluer a el, sin temor de que les faltaran otra vez, es de mas consideracion, que el mismo interesse. Por esta via los grandes Principes pueden socorrer sus secretas, y repentinas necesidades sin buscarlo con publicidad de los vsureros, pues los Montes les daran dineros sobre joyas y preseas por interpositas personas, y criados.

Esta

Esta fuerte los Erarios haran grandes empleos, y reempleos, cargãdose de censos de a cinco por ciento, y dãdo el dinero a los Montes, q̄ lo den sobre prendas, y en tal caso andaran con mayor seguridad y caucion los Erarios, porque no tomaran sino la hipoteca que les contente, y las demas remitiran a los Montes, los quales con el tiempo daran dinero a seys y medio, y a seis por ciento, para que cõ menos trabajo, y interesse acudan los necesitados, y caygan mas viuamente las vsuras, sin que nadie sea forçado a mal vender su hazienda, o a venderla anticipada, y a pagar de vsura a razon de a cinquẽta, y aun mas por ciento, como oy se paga en las mohatras.

Y si en los lugares donde huuiere estos Montes, y no Erarios llegaren a tener caudal grande, fundaranse alli tambien Erarios, porque como advertimos en el capitulo de su fundacion,

cion, no ay cosa mas conueniente para venir a la grandeza prometida, que la multitud de Erarios, y montes diuididos en toda la Monarquia, con que por todas partes se atajaràn, y cerraràn los enemigos del bié publico, el qual atraera a si todo el manejo del dinero con singular descanso del mismo publico, y de todo genero de hombres, y gran quietud de los Reynos, y de las almas.

Estos montes donde estuuieren, serà como factores, o agètes de los Erarios, y por ellos se recogeran las rétas ociosas, y todo lo que huuiere de venir a los Erarios, y si alguno quisiere poner su dinero en deposito, o aréta priuilegiada de cinco, o perpetua de tres, y no tuuiere Erario presente, bastarà darlo al Monte, el qual estarà obligado a dar la satisfaciõ, o la carta de censo que el particular quisiere, que le trayga del Erario donde mas a cuento viniere al particular la situaciõ de su censo, o la segu-  
ridad

ridad, y promptitud de su deposito, cõforme el diuerso motiuo, trato, y comercio de los hombres, y para mas aliuio y correspõdencia de todos los vassallos. Y esto se apunta, para que se entienda la grandeza destos Montes aun mayores y mas estendidos que los de Italia.

*CAPIT. X. DE LOS CENSOS al quitar.*

**Y**A que tenemos dicho el modo y traça general, que es el reduzir el dinero al publico, y en publica, y particular vtilidad, y la forma y modo desta reduciõ, que es por medio de los Erarios publicos y Montes de Piedad, fundados, y estendidos por toda la Monarquia. Resta agora de ver la manera como estos Erarios negociará, para cõseguir lo que dellos con tanta pòderacion auemos prometido.

Trataran los Erarios, dando y recibiendo a censo. Este modo de trato es licito, permitido, y usado, y anfi con justa conciencia, no solo el publico: pero cada particular puede dar, y recibir a censo, por passarse el dominio del dinero en aquel que lo recibe, con que no exceda los limites de la ley destos Reynos, q̄ permite los censos y juros, de vno por catorze, y no de menos.

Pues los Erarios, cuya intenció es quitar vsuras y todo pecado en materia de dinero, no solo entran conformándose con el derecho, q̄ permite llevar siete de cada nouēta y ocho: pero quierē dar dineros a censo mas barato a razón de seis por ciento: de suerte q̄ sale a diez y seis y dos tercios por cada vno de renta.

Por manera q̄ todos aq̄llos q̄ oy pagan interes de a mas de a seis por ciento al año, puedan acudir a los Erarios a tomar dinero a los dichos seis por ciento, rescatando la renta que fuere a dezir  
de seis

de seis a la que al presente pagan, y lo mismo puede hazer su Magestad, y todos los Principes, y particulares, q̄ publica, o ocultamente se han obligado a pagar grandes intereses.

La otra manera de censos, es, q̄ todos los q̄ quisieren por gozar de los priuilegios y seguridad de los Erarios, cōprar dellos alguna renta, recibiendo su dinero, pagaran los Erarios a razon de cinco por ciento, q̄ sale a veinte por cada vno de réta cō los priuilegios dichos.

Esta diferencia q̄ ay de dar el Erario dinero a los necesitados a razón de seis, y recibirlo de los abundantes a razon de cinco, que es vno de renta, se justifica por las razones siguientes.

La primera, por q̄ este vno de diferencia sirve para el bien publico, a q̄ todos somos obligados, y no para vn particular solo: sirve para la extirpacion de las vsuras, y de tãtos pecados mortales, y para diuertir calamidades publicas, para

reforçar vna Monarquia Catolica cercada de enemigos: para la obseruacion de leyes diuinas y canonicas, y del bien vniuersal por cuyo vltimo respeto los Pontifices, y leyes aun permiten a los Reyes valerse de los bienes de sus vassallos, y echarles sifas, y nueuas imposiciones, que se conceden, y executan licitamente, sin que se de alguna suma a los vassallos por lo que dá. Luego mas justo será este vno de diferencia, quando no huuiera otra razon sino el aplicarse para efectos tan fantos, y para el sustento de todos los ministros de los Erarios.

La segunda que sirve para el desempeño de su Magestad, y de los vassallos, a lo qual todos estan obligados, y assi el Rey, y ellos pagan a seys por ciento, de lo que tomaren a censo.

La tercera, que aqui no se haze por los Erarios fuerza a nadie, a que trayga a ellos su dinero: antes será los Erarios for-

forçados teniendo dinero a socorrer a quien se lo pidiere, dandole legitima caucion.

La quarta, que el censo de seis, y de cinco estan dentro del derecho, y el que toma a censo, no puede ser forçado a dar mas de lo que promete a quien le da de su voluntad el dinero.

La quinta, y donde ay gran fuerza, que los seis que pagais vos al Erario son de diferente calidad, pues retribã solo en vuestra particular hipoteca, que puede quebrar y faltar: pero los cinco que paga el Erario, tienẽ tantas hipotecas, firmeza, puntualidad de paga, seguridad, y priuelegios, que nadie con justa razon puede deffear mas, y ponderada la sustancia y essencia de vuestros seis con los cinco del Erario, pocos escogierian vuestros seis, menospreciando la grandeza de los cinco.

Esto confirma muy bien la casa de san Iorge de Genoua, pues valiendoles

oy a

Oy a los Ginoueses tãto el interesse de dinero, que muchas vezes ganan veinte por ciento, pondran en ella sus dineros si quisieren obligar a pagarlestres por ciento, y considerado y comparado qualquier Erario de España con la casa de san Iorge, reluze como el Sol la diferencia y bondad de los Erarios a ella, y por configuiete lo mucho que es pagar a cinco por ciento, auendolo por fuerça de dar a seis y no a mas a los necesitados.

Esto vemos de ordinario en los prudentes, que buscan para el empleo de sus dineros lo mas seguro, como acaece en diuersos Vanqueros, y Mercaderes, que vnos se lo fiaran sin interesse, o con muy poco, y de otros no lo fiaran sino por mas interesse, segun el credito de aquel con quien los tales tratan.

Este cẽso de cinco por ciẽto le hã estimado los Doctores por justo y propor  
cie\_

cionado, como afirman Saliceto,<sup>a</sup> Angelo, Fulgoso, Paulo, y Iason,<sup>b</sup> fundandose, en que por derecho parece valer vna heredad lo que renta en veynete años,<sup>c</sup> y es la mas comun opinion, segun Tiraquelo,<sup>d</sup> Pinelo,<sup>e</sup> Bursato,<sup>f</sup> y otros, y como tal es recebida en Francia, y Alemaña, como dize Conrado<sup>g</sup> y Guidon Papæ:<sup>h</sup> y aunque esto no sea infalible por la variedad de los tiempos y prouincias, pero llegase mas a lo cierto, como dize Couarruuias,<sup>i</sup> por que aunque los juros y censos de catorze son justos en conciencia, pero no parece que estan justificados en si, y es necessario que se justifiquen y remedien ciuil y moralmente, o con estos Erarios, porque la tierra que ordinariamente produce cinco por ciento, quitado el trabajo, cuydado, y costa, se puede tener por fertil. Y si el dinero da sin trabajo, ni otra costa siete por nouenta y ocho, claro es que se menof  
precia-

*a. In authē. perpet. c. de sacros. ecclē. siis.*  
*b. in l. si fū dum §. fidei commissum. ff. delegat. 1. c. glos. cō scribentes in ead. au. uersa tica perpet. d. Lib. 1. d. verra. §. 1. c. glos. 6. num. 19.*  
*c. l. 2. 3. p. c. 4. 20. 29.*  
*C. de rescim den. vendit. f. Conf. 88. l. 1. n. 19.*  
*g. de con. tra. §. 88. h. cō. 180.*  
*i. lib. 3. v. riar. c. 9. 88. 6.*

preciara la tierra mas fertil, y por consiguiente la esteril, y la que da quatro, tres, y dos por ciento con sudor y trabajo.

*L. Lib. 7. Po  
lit. cap. 2.*

Y considerado el estado de las cosas, cõforme al qual, segun Aristoteles, <sup>1</sup> se han de medir los inconuenientes, parece que hallandose al presente los intereses de vsuras, mohatras, cambios, y aun censos tan subidos de punto, y la tierra y cultura por este respeto y por otros tan desamparada, conuiene mucho que se vaya moderando, y que comience por este medio tan suauel del censo de cinco por ciento para los abundantes con tantos priuilegios y esenciones, y de seis por ciento para los necesitados con tan notables comodidades. Y como desta admirable inuenciõ de los Erarios, y de venir a embeuer en si todo el manejo de la contrataciõ general, resulta el reducirse a ellos el trato de dinero de la Republica a tan mode-

moderado precio, se sigue que boluerà mas facilmente a su estado la labrança, que es la natural grãgeria por si mesma necessaria, como dize Aristoteles. <sup>2</sup>

*A Lib. 1. po-  
lit. c. 5. &  
6.*

### *CAP. XI. DE LOS CENSOS Perpetuos.*

**L**OS Que quieren fundar mayoraazgo, ò otras memorias para perpetuar su voluntad, segun el diuerso motiuo q̃ tienen en vida, o en muerte, buscan esta perpetuidad, reboluiendo en la imaginacion, en que lugar ò parte emplearan su dinero que tenga la rãta que del compraren mas firmeza, y puntualidad en la paga: y aun gustan de dar tanto dinero, que el que lo recibe no lo pueda facilmente quitar, sin perdida notable. Ansi muchos dan sus casas y possessions por rentas muy moderadas, cõpran juros en alcaualas viejas, y en yeruas, y en otras cosas que a

L su



su parecer no pueden faltar, y dan por cada vno de renta desde veinte y cinco hasta cinquēta de principal, mas ò menos, segun el concepto que se tiene de la perpetuidad de lo situado.

Pues confidere cada vno segun la grandeza, seguridad, y priuilegios de los Erarios, si fera precio moderado a tres por ciento de censo perpetuo, y cōparē primero la diferencia que hará los Erarios a qualquier otra situacion, y la que oy ay del Mōte de San Iorge a todos los de Italia, y la que hazen los q̄ tienen gran credito y fundamēto, a los q̄ no lo tienē: y ponderado todo, hallará ser este censo de tres bien grande, y digno de dessear de qualquiera que quisiere fundar mayorazgo, o perpetuar su memoria.

Y aunq̄ a los Erarios al principio, para tener mas fuerças les conuiene cargarse de cēsos perpetuos, pero despues cerrará la puerta: y quiē al principio no  
les

los cōprare, no los espere: aunq̄ quiera fūdar mayorazgos, ni otras memorias, porq̄ los Erarios no se cargaran sino a menos de tres por ciento.

Y para q̄ se fundassen memorias y mayorazgos q̄ tuuiesse la perpetuidad que los fundadores dessean, se podria poner priuilegio en que su Magestad prometa de no dar facultad, como se acostumbra para vender o desmembrar del mayorazgo ò memoria el cēso perpetuo q̄ el dicho mayorazgo tuuiere sobre los Erarios.

Dize se que los Erarios venderā rentas de a tres, pero no las cōprarā, porq̄ es de considerar, que el Erario siempre tendra empleo de su dinero a seis por ciento, hasta el total desempeño de su Magestad, y del Reyno, y ansi para el Erario son hasta este tiempo perpetuos los seis, y entonces desempeñado todo, si los Erarios hallaren comodidad en comprar rentas perpetuas, emplearan

su dinero segun vieren conuenir al aumento, firmeza, y perpetuidad de los mismos Erarios.

*CAP. XII. DE LOS VEYNTE por ciento que los Erarios ganan en el instante del dar y tomar a censo.*

**E**N Este capitulo descubrimos vna de las grandezas de los Erarios, q̄ a la primera vista parece imposible, y cōtra cōsciencia, porque dezir q̄ procuramos cayda de vsuras, y dar y recibir à censo à cinco y a seys (precio tan justificado, y permitido en Derecho, con verdadera transacion del dominio) y prouar aora q̄ sin passar año, sino que en el instante de dos contratos forçosos en la Republica, que es el dar dinero a censo el Erario, y recibir a censo, le resultan veynte de ganancia hasta el total desempeño de su Magestad y del Reyno, y que es licita y segura,

ra (parece trae consigo alguna dificultad.)

Mas para confirmacion de los Erarios, y de su irreprehensible credito, y grandeza, no solo esto se prouarà, pero que qualquier dinero que en este Erario entrare, aora sea propio suyo, ò ageno, dado a deposito, à censo, ò en otra qualquier manera, como vna vez entre en el Erario, y aun las mismas rentas de su Magestad, y de otros recogidas en el, se ha de tener por firme y constãte, que han de dar de prouecho al Erario donde entrarẽ veinte por cada ciento, que considerado por los priuilegios, y fundacion de los Erarios, que no aura dinero en la Republica que no entre forçosamente en ellos, vnay diuerfas vezes, podra cōsiderar cada vno à que grado, y potencia subirã en breue tiempo, dexando cada ciento veinte de ganancia, con suauidad, gusto, y vtilidad del particular, y con descanso, desempeño

peño, auménto de credito y riquezas de su Magestad, y del Reyno, en cuyo prouecho se han de conuertir estos veinte de ganancia, que adquirirá los Erarios de cada ciento: que sola la consideració desto (si bastantemente se pōdera) puede hazer cierto a cada vno del desempeño prometido, no obstāte que lo proouaremos mas a los ojos por otras razones en su lugar.

Pues para prouar este veinte por ciento, se deue notar, que en casi todos los contratos en q̄ hasta oyha auido ganancia de dinero con dinero, ha concurrido dolo, y pecado, por ser cōtratos de confiança, emprestidos vsurarios, o paliados, ò otros, en que no passandose el dominio de la moneda, dexauan acciō de pedirla quando se concertaua, y en este caso estā prohibido el llevar interresse de aquella moneda emprestada. Pero los Erarios han de negociar por via de censos, dando dinero al necesitado,

tado, sin poderfelo samas pedir, y recibendolo del abundante, sin tener obligacion de boluerfelo: solo resultan acciones de pedirse las rentas anuales, como oy se vsa en todos los juros, y censos.

Tienen pues los Erarios cien ducados, danlos a censo a Pedro a razon de seys, en este punto viene Iuan al Erario a comprar renta priuilegiada a razon de cinco por ciento, y da ciento y veinte ducados por seys de renta.

Pregunto yo aora, este Pedro y Iuā no negociaron en vna hora con el Erario; dando vno y recibiendo otro: y resultò de los dos contratos, que Pedro deue seys al Erario, y el Erario deue seys a Iuan de censo en fin del año: de suerte q̄ con los seis que pagare Pedro, pagará el Erario sus seis en fin del año.

Vamos aora al principio del año, quando se perficionarō effos dos contratos, y contemos el dinero que tiene el

Era-

Erario, y hallaremos que teniendo antes cien ducados, se halla con ciento y veinte, en el instante que fuerõ los dos despachados, y por configuiente con veinte de ganãcia en aquel punto, por que no tenia antes sino ciento de capital, y aora se halla con ciento y veinte, porque el vno de renta mas que gana de cinco à seys, lo vende por veinte: y ansi sera tan cierta esta ganãcia, como lo es el auer empleo de lo que entrare en el Erario, que este no puede faltar hasta el total desẽpeño de su Magestad, y del Reyno, y hasta que cessen las necesidades publicas, y particulares, y no aya quien acuda por dinero al Erario, que es casi imposible, y entonces auresmos conseguido el fin que se pretende, y aura mayores medios para remediar la abundancia del Erario con mas descaño publico, de los que aora se ofrecen para remediar la pobreza, y empeño.

De

De suerte, que serà tan cierta en los Erarios la ganancia de veinte por ciento, como serà forçoso acudir a ellos los abundantes y necesitados: vnos a dar, y otros a recibir dinero: que como cosa infalible y precisa, no es menester mas demostraciõ de la que se haze en el cap. 15. y 19. que se deuen leer y considerar.

Esta ganancia de veinte por ciento, haze el Erario, sin daño del particular, antes con singular beneficio y aliuio: pues en su necesidad le socorre cõ dinero a seis, y se lo recibe en su abundancia, y lo califica, y assegura con tanta effencion, y priuilegios, quãta se puede dessear, para seguridad y aliuio de los hombres, y le da cinco, que como tenemos prouado son de mayor estima que los seis.

Demas que el que lleva su dinero al Erario lo tiene alli siempre, sin que le cesse la renta: y en caso de necesidad,

M con

con sola su carta de censo se socorre, con pagar vno mas al fin del año, o a su respeto el tiempo q̄ goza el dinero, por que el Erario siempre le paga cinco, y el paga seis el tiempo solo de su necesidad, pues no teniendola, lo buelue al instante al Erario, por no perder sus cinco de renta. Ansi de oy mas, todos los que quisiere dar a censo su dinero, que lo auia de tener ocioso en el arca para emplear en trigo, o en otra mercancia de alli a algunos meses: lo podran luego dar a censo al Erario, sin temor de que para aquel tiempo dexaràn de hallarlo, como son todos los positos de los lugares, y personas publicas, y particulares, que suelen por semejantes temores tener su dinero ocioso.

Como si Madrid tuuiesse cien mil ducados para emplear en trigo el Agosto: dalos por Enero al Erario a cinco por ciento: venido Agosto, pide a censo  
la su-

la suma, dásela a seis sobre su carta de censo. Hecha la cuenta, halla que le deue el Erario tres mil y ciento y treinta y dos ducados, cõ que podra tenerlo si quiere ocioso mas de tres años. De fuerte que serà para todos de gran importãcia el poner y quitar este dinero, por no auer cosa mas conueniente a quien lo tiene, que traerlo en perpetua ganancia, y mouimiento como podrã hazer los mercaderes, empleando en sus mercancias a sus tiempos, y poniendo el dinero en los Erarios como fueren vendiendo las mercancias, hasta q̄ lo bueluan a auer menester.

Esto ha de suceder siẽpre en los Erarios con singular beneficio del comercio general de los hombres, y Reynos, resultando desta armonia continua el veinte por ciento en vtilidad publica, y de su Magestad, y del particular.

Y porque se vea vn forçoso exemplo deste empleo, y reempleo destas olas

del mar de contratos, recibiendo a cinco, y dâdo a seis, podemos dezir, que si ay oy en toda España cien millones da dos a censo ( como deue de auer) de a siete por ciêto, todos estos censos se hã de quitar en poniendose Erarios: porq̃ si paga oy Iuan a Francisco siete por nouenta y ocho, que es a razõ de catorze, claro està que auiendo Erarios no querra pagar sino seis por ciêto, y anfi acudira a ellos, y rescatarà su censo, dândo a Frãcisco sus nouenta y ocho, de que resultan tres cosas. La primera, que gana dos por ciento de principal. La segunda, que gana vno de renta en la diferencia de seis que paga al Erario a siete que pagaua a Francisco. La tercera, que las hipotecas de a siete quedã libres, y el Erario anterior si se le hipotecan por sus seis.

De aqui resulta otra consideracion, que viendose Francisco con aquel dinero,

nero, y su censo rescataado procura buscar empleo segun su inclinaciõ en mercancia, o otra cosa: pero sino le halla, acude al Erario a comprar rentas priuilegiadas de a cinco.

Y aun muchas vezes sucedera este contrato en los Erarios con beneplacito de las partes sin dinero de contado, con solo obligarse el Iuan de pagar seis al erario, y el Erario de pagar cinco a Francisco.

Y por forçosa consecuencia viene el Erario a ganar vno de renta, o vendido aquel vno a ganar veinte en aquel instante.

Destafuerte tambien puede su Magestad acudir a los Erarios, y redemir sus juros de a catorze, cargando sobre las mismas alcaualas los seis q̃ ha de pagar al Erario, como vn particular. Esto se tocarã mas viuamente en el capitulo del desempeño de su Magestad, que es el diez y seis.

Y la

Y las que recibieren las sumas redimidas las pondran en los Erarios por las razones dichas, de que resultará el veinte por ciento, y en fin no ha de auer dinero que no entre en el Erario por esta, o por otras vias, y q̄ entrado no dexé estos veinte por ciento de ganancia.

Pues note agora cada vno estos forçofos contratos, y todo el dinero, y réntas ociosas del Rey, y Republica que entraran en los Erarios, y concedido (como de razon concedera) que todos han de yr y venir a ellos, hallará con grande admiracion, que aunquc todos los Erarios de los Reynos de su Magestad no tuuiesfen de su primer puesto si no solos cien mil ducados, y estos se dieffen a necesitados a razon de seis por ciento, y los Erarios pagassen otra tanta renta a razon de cinco, vendrian en solos quatro empleos, dando a necesitados, y reempleos, recibiendo de abundantes a hazer docientos y siete mil

mil trecientos y sesenta ducados en el instante de aquellos contratos, que es mas q̄ doblar el capital. Y en diez empleos, y reempleos hariamas de seisçientos mil ducados. Y en veinte, harian mas de tres Millones y ochociētos mil ducados, Y en treinta, hazen veintitres Millones, seteciētos y treinta y seis mil y sesenta y cinco ducados propios d̄ los Erarios, sin q̄ deuan a nadie vn maraue di de rénta, o capital, sino solo estar obligados al saneamiento y priuilegios de todo lo contratado, como se vera por el exemplo siguiente.

(?).

**Exemplo**

**E**xemplo de lo que llamamos el empleo, y reemplero de abundantes, y necesitados: por donde se muestra lo que se aumentan solos cien mil ducados con q̄ entren los Erarios, dandolos treinta veces a censo, a razon de seis por ciento, y vendiendo otras tantas rentas a razon de cinco priuilegiadas. La qual ganancia se haze en el instante de los dos contratos, de dar y recibir a censo.

*Empleo.*  
**L**Os Erarios dan estos cien mil ducados por seis mil de renta, a seis por ciento.  
 1. Véde la primera vez estos seis mil ducados de renta priuilegiada de

*Capital de los Erarios.*  
 100 U ducados.  
*Renta.*  
 6 U ducados.

a cinco

a cinco por ciento, y dá por ellos los abundantes. 120 U ducados.

*Capital.*  
 120 U ducados.

Con este dinero dado a necesitados, cóprá los Erarios siete mil y dozientos ducados de renta.

*Renta.*  
 7 U 200 ducados.

2 Venden esta renta la segunda vez a razon de cinco por ciento, y dan por ella. 144 U ducados.

*Capital.*  
 144 U ducados.

Con estos compran en renta de a seis. 8 U y 640 ducados.

*Renta.*  
 8 U 640 ducados.

3 Venden esta renta la tercera vez, y dan por ella a

**N** razon



razon de a cinco.

Con este dinero compran los Erarios en renta de a seis. 10 11368. ducados.

4 Vendé los Erarios la quarta vez esta rêta por 207 mil 360. ducados.

*Capital.*

172 11800. ducados.

*Renta.*

10 11368. ducados.

*Capital.*

207 11360. ducados.

Por esta traça môtaran los diez empleos y reempleos sey cientos y diez y nueue mil y ciêto y treinta y cinco ducados y cien marauedis.

Y los veinte montará tres millones y ochocientos y treynta y tres mil y quinientos y cinco ducados, y treynta marauedis.

Y los treynta montaran liquidamête de vltimo reemplero para los Erarios 23 millones. 736 11065 ducados. 175. mrs

Este

Este exêplo se pone de treinta empleos y reempleos, no porque forçosamente ayan de ser treynta, o mas, o menos, sino para prouar que siendo treinta resultara en fin dellos essa ganancia de veynte y tres millones y setecientas y treinta y seys mil y sesenta y cinco ducados, y ciento y setenta y cinco marauedis en todos los Erarios. Lo qual ha de suceder, o no ha de auer dinero en la Republica, ni trato, ni comercio entre los hombres, que como esto es imposible, ansi por consecuencia resultará del comercio, de la contratacion general de los Reynos el dicho veinte por ciento en los Erarios, y esto vna y diuerfas vezes: como oy sucede en las ferias de los Reynos en q se contratan tantos millones como muestra la experiencia.

De aqui se puede colegir lo que injustamente se ha sacado de España, recogiendo los tratantes de dinero por

N 2

poco

poco interesse diuerfas sumas del pueblo, y empleandolas en su Magestad, y particulares a quinze, veynte, y treynta por ciento, y tanto con mas razon se deue procurar este negocio, pues cayendose la vsura con tanta fantidad, y sin escrupulo, y socorriendose las necesidades con tan gran promptitud y aprouechamiento de almas, y hacienda, viene su Magestad y el Reyno al colmo de ganancias, q̄ por este exemplo se ha visto.

Ansi los ministros, y hōbres de estado, que han entendido este veynte por ciento del empleo y reemplio, y el dar y tomar forçoso de abundantes, y necesitados, como las olas de vn grã Oceano de contratos, han juzgado ser los Erarios el medio mas eficaz que se puede ofrecer, no solo para desempeñar a su Magestad y al Reyno, pero para vnirlos en riquezas y amor en el grado de mayor perfeccion que se pueda ha-

llar

llar en las cosas humanas y perecederas: porque con pequeña suma agena, ò propia, hazer muchos empleos en poco tiempo, con gusto, y beneficio del particular, aqui consiste la grãdeza deste negocio, que requiere muy alta ponderacion, aunque no tiene en si dificultad alguna.

Este es el punto y consideracion q̄ haze a los zelosos, y sabios llorar en su coraçon los años perdidos en disputas y imaginaciones vanas, que se han tenido en este negocio, que no es digno del mundo, pues tan mala cuenta ha dado deste talento encerrado en el abismo de aficiones particulares, en tiempo de tãto trabajo y ansia destes Reynos, viendo tan empeñado a su Magestad, y tan flaco y debilitado este cuerpo.

*CAP.*

*CAP. XIII. DE LOS CIEN-  
to por ciento que ganan los Erarios.*

**D**E La misma fuerte q̄ ponemos exemplo en los censos al quitar, en que en sola la diferencia que ay de cinco à seys, se ganan veinte por ciento, essa misma regla guardaremos, en afirmar que en los cēsos perpetuos gana el Erario en el instante de dos cōtratos ciento por ciēto, y prueuase desta manera.

Quiere vno fundar vn mayorazgo, y comprar rentas perpetuas del Erario, que como en su lugar tenemos prouado, seran las mas firmes de la Republica: acude al Erario y pone en el dozientos ducados, porq̄ le da seys de rēta perpetua, y priuilegiada a razō de tres por ciento al año.

Yatiene el Erario dozientos ducados, y deue seys perpetuos: luego al pūto da el Erario cien ducados destos a  
vn

vn necesitado por seys de censo al quitar, que como tenemos prouado, son como perpetuos para el Erario, pues no le ha de faltar dōde emplearlos, hasta que no aya ningun necesitado ni empeñado en la Republica: y con estos seys paga siempre los seys perpetuos, y halla que tiene otros cien ducados liquidos de ganancia, que le sobrarō de los dozientos que entraron en el Erario, y con estos ciento de ganācia liquida puede comprar seys de renta, que vē didos perpetuos traen doziētos de ganancia al Erario por el nuevo reēpleo, y ansi consecutiualemente yrà ganando ciento por cada ciento que entrare desta calidad, y esto en prouecho de su Magestad, y del Reyno en general, que de quanta importancia sea, se dexa bien cōfiderar.

*CAP.*

CAP. XIII. DE LA CAIDA  
de las usuras tenidas hasta aqui por in-  
uencibles.

**Y**A Que auemos dicho el ordē y fundaciō de los Erarios, del qual y de su gran credito podra qualquier prudente sacar trazas maravillosas para el bien publico, y gouierno politico: conuiene que vamos verificādo nuestras promesas, tan fuera de todo credito y opinion: porque reluzgan delante de todos los que hasta aqui las han dificultado, ò tenido por impossibles.

Caerāse la usura de si propia, y cessarā con la introducion de los Erarios. La usura digo enemigo poderoso, que ha triunfado siempre de las mas poderosas Monarchias del mundo: y aūque en valde se ha ocurrido con exercitos de leyes, censuras, y ordenanças, siēpre se ha dexado por inuencible, haziendo lentamente estrago de las entrañas de la

la Republica deshaziendo los Reynos y estados mas floridos, dando ocasion, y fuerças a las heregias, con que la Europa se ha destruydo y assolado, y puesto en el estado que la vemos, de quien podemos dezir con Ezechiel, cap. 28. *In multitudine iniquitatum tuarum, & iniquitate negotiationis tue polluisti sanctificationem tuam.* En la muchedūbre de tus maldades, y en la maldad de tu negociaciō inficionaste tu sanctidad.

Ansi se hallarā despues de larga y diligente inquisicion, que todo lo que en cada Prouincia se gasta anualmente en usuras, cambios, recambios, interesses, mohatras, ventas de rentas, haziendas, possessiones mal vendidas, anticipaciō de frutos, y cosas semejantes, y guala, si no excede a la mitad de las rentas ordinarias de la tal Prouincia: y casi todo esto viene a manos de los usureros, que rebelādose cōtra las leyes diuinas, y humanas, quiriēdo reducir a si solo este

O mane-

manejo de la moneda, y aun pretendiéndose que se le deue a ellos el credito del estado publico, han inuentado otras leyes diabolicas, haziendo que no transfiriendose el dominio, ni enagenandose la moneda, como iustamente se haze en los censos, se gane con pecado mortal dinero cō dinero cō tā grā defacato, que lo que la Iglesia Catolica dispensa con grādes causas, poder dar vna renta anual en vtilidad publica, ellos publica y secretamente exercitan, y dan por diez, doze, quinze, y veynte por ciento: y por este arte y inuencion diabolica vsando de las necesidades publicas contra la publica vtilidad, han tirado a si todo el manejo del dinero de la Republica, induziendo a todo genero de gente, ansi a la biuda ignorante, como al ciudadano, a poner en sus Vancos el dinero para con pequeños arroyos, atraydos por pocos interesses, hazer vn poderoso

rio,

rio, con cuya creciente lleuan tras si cō credito fingido el dinero que queda en la Republica, y jūto todo en la mar de sus contratos, embarcan a los Reyes y los lleuan encantados y enuelesados hasta dar cō ellos al traues, y abusando de los diuinos mandamientos vazian las bolsas de sus propios Principes, tragaban los bienes de la nobleza, chupan la sangre de los pobres, encarecen todas las vituallas, causan multiplicaciones de alcaualas, dan ocasion a las rebeliones de los pueblos, destruyen la disciplina militar, y con la ruyna del estado publico y particular se adquieren infinitas riquezas, como muestra la experiencia en toda Europa.

Los Griegos, Egycios, y Romanos, y aquellos infelices Gētiles y naciones, que no conocieron a Dios, aun vsaron con mas moderacion destas vsuras que no los Christianos, porque como refieren Alciato, <sup>a</sup> Tiraquelo, <sup>b</sup> y Budeo, <sup>c</sup>

b. l. v. 1. de  
retra. §. 1.  
gl. 6. nu.  
18.  
c. lib. 1. de  
offe.

regulauan la vsura, e a lo mas a vno por ciento al mes, de fuerte que en ciẽ meses y gualaua con la fuerte principal. Y a estas vsuras llama Seneca sangrientas. Otras vsuras auia que llamauan Semises de a feys por ciento al año, otras trientes de a tres por ciento, y aun todas estas no las permitieron siẽpre los Gentiles, como siente Ciceron,<sup>e</sup> y Cornelio Tacito,<sup>f</sup> y fueron aborrecidas de Griegos, y Persas, como escriue Platõ, y Apiano.<sup>g</sup>

a. lib. 1. of.  
fiorom.  
f. l. b. 5. au  
nal.

g. lib. 1. bel  
lorum. ciu.  
2. lib. 1. Po  
lin. cap. 7.

l. lib. de be  
nefic. x. o.  
m. lib. 1. bel  
lor. ciu.

n. l. auio  
Luculo.

o. l. improbi  
genus. C. ex  
quibus cau  
sis infam. in  
3. getur.

Por esto dize Aristoteles,<sup>i</sup> que el dinero se haze mayor a si mismo: y Seneca<sup>l</sup> dize, que se vendia el tiempo, y su sobrino Lucano,<sup>m</sup> llama a la vsura Voraz y hambrienta, con no passar los reditos de la suma principal, sino que cessauan en y gualandose, conforme a la ley de Mario Luculo, como se vee en Plutarco,<sup>n</sup> y lo refiere Siculo, y era infame el q̄ pedia y cobraua entre Romanos mas destas vsuras,<sup>o</sup> porq̄ como dize Seneca,  
neca,

neca: no son sino vnos males volutarios de q̄ pendẽ nras inuẽciones, y solo quedaua accion de pedir la suma prestada, y aun despues por ver la perdicion que causaua la vsura, ordenò en Roma Lucio Genucio Tribuno del pueblo, que de ninguna fuerte se diessse a vsura, ni aun se tomassẽ prestado. Y Cesar moderò el emprestido aun sin vsura hasta cierta cantidad. Y Tiberio dixo que se pudieffe tomar prestado por tiẽpo de tres años: pero sin interese ninguno. Y despues se prohibio el emprestido y la vsura por diuersos plebiscitos. Los Germanos y Indos, nunca conocierõ vsura ni redito de dinero: y muchas naciones la aborrecieron tanto, que castigando al ladron en el doblo, penaũ al vsurero en el quatrotanto. Los Egipcios y Athenienses hizieron feueras leyes contra ellas. Y Licurgo las desterrò de Sparta, y estãdo toda Egyto destruyda por este vicio, se hizo ley, q̄ sino es dando

dañando en prendas el cuerpo paterno, no se pudiesse tomar prestado, pareciendo que nunca se intentaria cosa tan horrenda. Y de Agis General de los Atenienses se dize, q̄ aborrecia tanto este vicio, q̄ quemò todos los libros y escrituras de los usureros en la plaza. Y dixo el Rey Agefilao, q̄ nunca vio lumbrera mas clara. Luculo librò toda la Asia, q̄ como dize Alexandro, de Alexandro, estaua anegada en la usura. Caton fue fevero, y duro cõtra este vicio, desterrò de Sicila los usureros, y la Isla q̄ estaua ya por esto arruynada, la restituyò en su antigua riquiza: pero en nros tiempos en medio de la Iglesia Catolica cercada de tantos trabajos, ha llegado la usura a tal extremo, q̄ muchas moatras pasan de cinquenta y aun a ciento por ciento, y los intereses de cãbios, ferias, asientos, y emprestidos pasan de .12.15. 20. y aun 25. por ciento.

Y de aqui se notará cõ grã pòderaciõ la obli-

*a. Lib. i. ca.  
pit. 7. die  
rum genial.*

la obligacion q̄ corre a todos los Principes Christianos, y a los mismos sumos Põtifices de libertar la Christiãdad de tan sangrientas vsuras con vna fuerza tan suaue como la que se propone, pues aquellos Gentiles lo procuraron por solo el gouierno politico y temporal cõ fuerzas extraordinarias.

Pues lo q̄ se pretẽde cõ los Erarios, es, q̄ lo q̄ aora illicitamente se consume del modo q̄ dezimos, esso mismo sin ofensa de Dios, y con la conseruacion y aumento de estado publico y particular se conuierta en prouecho de su Magestad y de todos sus vassallos: y esto con gran facilidad sin forçar aun a los malos a dexar su illicito exercicio, como tenemos prouado en la fundacion de los Erarios.

Y porq̄ se ve q̄ cesãdo todos estos pecados y vsuras, y auiendo como aura forma en los Erarios vltamarinos, de pro-

a En el cap.  
27.

de proueerlo que se ofreciere para la guerra, como se dira en su lugar, <sup>a</sup> sera muy grande la potencia de España, y de todos los Erarios de los Reynos de su Magestad. Y porque se entienda configuientemente lo que ha deuorado la infaciable vsura: deuemos con atencion considerar la grandeza y riqueza de España en todos los siglos passados, de que estan las historias llenas, y que jamas, ni en setecientos años de continua guerra, ni en cien años de continua paz, ha estado España generalmente tan arruynada y pobre como agora.

O España, madre nobilissima de las naciones, como cõiertes tus riquezas en ponçoña contra tus propias entrañas, y tus ingenios en vanidad, y anublas los buenos consejos cõ lētos passos de perezosa tardãça: tus Vniuersidades y Colegios insines aũ no sõ yabastãtes acriar letrados, para defender y juzgar  
la mul-

la multitud de pleytos que se leuantã al pobre y miserable labrador, à la viuda sola y desconsolada, al huerfano robado del tutor, y al noble que por sustentar el pũto dexa la capa: que podremos dezir cõ Esaias cap. 22. Recedite à me amare flebo, nolite incumbere vt confolemini me super vastitate filia populi mei. Apartaos de millorare amargamente, no trateis de consolarme en la destruyciõ de la hija de mi pueblo. Todos son circunloquios, laberintos, dificultades, y enredos nacidos de la ociosidad de las vsuras, y de auerse dado la mayor parte de los hõbres à illicita mercancia, y cambios, defamparãdo la cultura de la tierra, y diziendo falsamente que se enuejece, pues como dize Columela lib. 1. no es de creer que la tierra tiene senetud como el hõbre, pues tiene en si iuuentud diuina y perpetua: y es llamada madre vniuersal de todas las cosas, porque las pario siẽpre, y de aqui

P ade-



2 Lib. 7. epi  
Stolas ad Ca  
bu. R. u. f.

b In visu c.  
de omni a.  
gro de jenu.  
lib. 2 a.

o Lib. 8. Di  
phusoph.  
d Lib. 18. c.  
7. e lib. 27  
e. fin  
e De situ or  
bu. lib. 30

adelante las ha de parir, anfi vemos por experiencia lo que dize Plinio segundo que los pobres destruyen las tierras, no pudiendo labrarlas como conuiene, lleuando el peso que resulta de estos ilicitos tratos, sin poderse exercitar en cultura, porq̃ aun los Emperadores Romanos fundados en este natural de las tierras, tuuierõ grã cuydado de q̃ se cultiuasẽ, no solo las fertiles, pero las esteriles y flacas: b y como refiere Alexãder de Alexãdro lib. 3. de los dias geniales. c. 11. se da ua pena a los q̃ cultiuauã y arauã mallas heredades, y se estimaua tãto la agricultura, q̃ Quinto Cincinato fue desde el arado elegido por Dictador, y auiedo triufado de los enemigos, no se auergõ cõ de tomar el arado y cultiuar el cãpo.

Este daño padece España en no cultiuarfe, y mayor que otras prouincias, por ser de su natural la mas fertil y rica de todas, como dize Polibio, referido por Atheneo y Plinio, Estrabon y Soli-

f In poli. bi  
stor. c. 26.

Solino. Anfi la tierra no trabajada no rinde frutos bastantes, las lanas, y todo genero de mercãcia gruessã, y legitima q̃ por industria y manos de hõbres suele valer tãtos tesoros, se trasportã a otros Reynos, por nõ auer quien trabaje en ellas, y nõ las cõprã por vil precio, por la carestia del vfo del dinero q̃ las vfuras hã causado, y España poderosa prouincia de vituallas quanto a su natural cõstelacion viene por esta falta (y temo nõ sea por auer prematica) a cõprarlas de otros Reynos a costa de nuestros dineros, que se transportan inutilmente por estas vias a otras partes.

Ysi a esta cõsideraciõ jütamos la suma delas riquezas venidas a España de effos nuevos mûdos de Oriete y Occidete, q̃ seran por lo menos en ciẽ años mas de 500. millones de oro, y plata para su. M. y particulares, y q̃ esto no ha sido bastãte para releuar a España de tãto tributo, ni a sus Catolicos Reyes de empeñar

y arruynar su patrimonio, ni a sus vassallos de cōtinuo lloro, y gemido, teniēdo sobre si el peso y sustēto d̄t̄atos Reynos. En que piensas, en que imaginas España no ves claramente que toda esta riqueza la ha forbido la detestable vsura, passandola à Italia; y Alemania, y particularmente en los felicissimos dias de tu Catolico Rey. Esto es lo que llora el Ecclesiastes. c. 6. diziendo: Ay otro mal que vi en el mundo, y es muy vsado entre los hombres, vn varon à quien dio Dios riquezas, sustancia, y honor, y que no le falta cosa de todo lo que dessea: pero no le da Dios poder para que coma dello, sino que el hōbre estrangero se lo ha de tragar: cierto es vanidad y miseria vana. Todo lo puede el veneno de la vsura, que penetra y adormece los miembros de la Republica, hasta que tocando en lo viuio del coraçon, da cō ella en tierra, y es vna de las causas mas euidentes de los açotes que oy tiene la

ne la Christiãdad: Fuego dize el Profeta Micheas. c. 6. en la casa del impio, tesoros de maldad, y medida falsa llena de yra, por ventura justificare la balança mala, y los pesos falsos en que los ricos dellos se han bēchido de maldad, y los que moran alli hablan mentira, y la lengua de su boca es llena de fraude. Ay, dize Abaccu. c. 2. de aquel que multiplica lo ageno en este yermo de la necesidad: porque como dize Dauid, afsecha al pobre para arrebatarlo, mientras lo atrae con halagos, o anzuelos.

Pues esta sed y ansia de riquezas illicitas apetecidas de tantas gētes, que como arenas del mar van decendiendo à los senos del infierno, lleuado tras si los simples y mal acōsejados cō el ceuo de sus ferias, y interesses: quiere la mano de Dios reparar y oprimir, no cō exercitos ni armas, no cō leyes rigurosas de Emperadores, y Reyes, no con cōcilios sagrados, ni seueros decretos, no cō cē-

suras,

furas, ni penhs medicinales de la Iglesia,  
 q̄ todo esto se ha menospreciado cō tā-  
 to dolor de los Reynos, y Republicas,  
 quāto muestra el ansia de los Principes  
 y vassallos: mas quidre q̄ fin ley, sin fuer-  
 ça, sin violēcia, se vēga a caer de suyo e-  
 ta muralla fortissima de la vsura, por  
 medio de la introduciō de los Erarios,  
 q̄ son como los pesos y medidas justas  
 q̄ pide Dios en el Levitico. c. 19. y que se  
 cūpla y a lo que dize el santo Profeta :  
 Ex vsuris & iniquitate redimet animas  
 eorū. Redimiralos de la vsura y iniqui-  
 dad: y lo que dize Salomon Prouer. c.  
 16. Non inueniet fraudulentus lucrum,  
 & substātia hominis erit auri pretiū. El  
 fraudulento, que es el vsurero engaño-  
 so, no hallará logro: no lo hallara aunq̄  
 lo busque, y la sustancia, que es el ser, y  
 el ingenio, prudēcia, y industria del hō-  
 bre fera el precio del oro que no se ha-  
 llara oro por oro, dinero por dinero,  
 como oy, sino oro y dinero por cosas  
 que

Psal. 71.

que adquirira la industria, ser, y valor  
 del hombre, reduziendose al publico, y  
 en publica vtilidad el dinero, y hazien-  
 do el oficio para que fue inuētado, que  
 es darse sin precio ni vsura, sino por cō-  
 pra y trueque de cosas.

Cae pues con ayuda de Dios la vsu-  
 ra de la manera que se sigue.

Los Erarios prometen a quien qui-  
 siere traer a ellos su dinero, y gozar de  
 tātos priuilegios y inmuniades, a cin-  
 co por ciento de censo al año.

Y quien lo quisiere recēbir a censo,  
 se lo daran los Erarios a seis por ciēto.

Presupōgamos que Pedro tiene ciē  
 ducados, quiere darlos a Iuan por siete,  
 ocho, ò diez por ciēto al año, o a su Ma-  
 gestad por doze, quinze, o veynte, co-  
 mo se acostūbra. En este caso claro es  
 q̄ respōdera Iuā, Si vos me los quereys  
 dar por menos de seis, podrellos tomar,  
 pero por más de seys no, porque los ha-  
 llo en los Erarios a seys por ciento,  
 si me

si me quereis dar à cinco, yo los recibire.

Responde Pedro, Para llevar cinco, yo los dare al Erario antes que à vos, y estimarè mas los priuilegios, seguridad y cobrança del Erario, que vno, ni aun vno y medio mas de ningun particular.

De esta fuerte, no queriendo Iuã dar mas de seis, ni Pedro queriendolo dar por menos, sino por mas, serà forçoso que Iuã acuda al Erario por la suma a razon de seis, y que Pedro lleue al Erario sus ciento à razon de cinco, que en su pecho serà de mayor peso, como te nemos dicho.

De mas que aunque lo quisiessè Iuã por seis, no ganaria Pedro nada, pues le cuesta à el los mismos seis quando lo quiere del Erario, y aunque lo busque de otra parte, nadie se lo darà à el por menos, como oy hazen à diuersos vsureros, cuyo oficio estomar devnos por poco

poco interesse, y emplear en otros necessitados a mas alto precio.

Por manera que por esta via se socorreran de los Erarios todos los q̄ tuuierè hipotecas o cartas de cèso de los mismos Erarios, y no lo pediràn a los vsureros.

Pero los q̄ no tuuierè hipotecas, ni seguridad suficiènte para tomar a censo, acudiràn a los Mõtes de piedad, y se lo prestarà sobre prendas, como dezimos en su lugar: y prèda se entendera qualquier carta de cèso del Erario, ò juro del Rey, ò joya de oro, ò plata, ò otra presea, y qualesquier bienes rayzes, ò credito de personas, o pueblos, a cõten to de los ministros del Mõte, y a su riefgo, en grãdes y pequeñas sumas.

Ansi se puedè socorrer de los Erarios o Mõtes, vniuersalmente los q̄ en la Republica huuierè menester dinero para el trato de sus mercãcias, y ganados, cultivar sus tierras, y viñas, labrar lanas, y

Q sedas,

fédas, y para todos los exercicios y artes de que los hóbres viué oy, y por falta desta representacion de dinero, a tã poco intereffe, dexã de ocuparse, y vegetar y dar fruto de si, y de la tierra, y de todos los naturales que produze.

Y consiguientemente dexarã de vender anticipados los frutos y lanas por la mitad del justo valor, y todo crecera en mayor abũdancia por tener dinero con q̄ releuar el ganado, sin vender ni perder la mitad para sustentar lo demas, como oy se haze: antes tendrà tiẽpo y comodidad para labrarlas, y yr a sus ferias de mercancias legitimas.

Lo mismo se puede entender de todas las cosas q̄ por falta de dinero se venden a los mismos vsureros que las estãcan y encarecẽ: y ansi cessarã las mohatras y perdidas fingidas, y contratos paliados, que hasta oy se han exercitado, cõ ruyna de los pobres y necesitados.

Y por forçosa cõsequencia hã de venir

nir

nir los mismos vsureros, no hallãdo dõde emplear su dinero, a darlo a los mismos Erarios, por gozar de los priuilegios, y no tenerlo ocioso, sino ganando cinco por ciento, para poder hallar en ellos socorro a seis quãdo lo quifieren, para tratar en mercãcias. Y cũplrase lo q̄ dize Iob. c. 20. Diuitias quas ðuorauit euomet, & de ventre eius extrahet eas Deus. Las riquezas q̄ tragò esse vsurero sin mascar, y sin trabajo ninguno ð sus dientes, no las podra digerir, sino q̄ las trocara, y Dios se las facarã del viẽtre. Y como dize el Sabio Prouer. c. 20. Nil proderunt thesauri impietatis. No aprouecharã los tesoros de la maldad. Desta fuerte gozaran los vsureros estos cinco licitos, y aprouechãdo al publico los traera Dios a verdadero conocimiẽto, y serã sus riquezas redencion de su anima: porque, como dize el Sabio, Es mejor lo poco con justicia, que muchos frutos cõ maldad: y en el Ecclesiastico,

Q 2

c. 13.

c.13. se dize: Buena es la riqueza donde no ay pecado en conciencia.

Por este camino caerá en Flandes los q̄ llamã Lombardos, cuya vsura sale de ordinario atreinta y dos por ciento al año, y lo mismo se haze en España, y en Italia, llevando a los necesitados tanto por ciêto, y ofreciendo a los abũdantes algũ interesse de lo q̄ ponẽ en su mano encubriẽdolo cõ nõbre vano de perdida y ganancia, y de lucro cessante, y daño emergente, y de vno, dos, y tres al mes: pero Dios no puede ser engañado: y ansí Christo nuestro Redemptor viendo este vicio detestable arraygado en los coraçones, y profanado el tẽplo, no quiso sufrir semejante defacato, y con justissimo rigor açotò y echò del los logreros, y vsureros, que cõ pretexto de santidad dauan el dinero a vsura a los que querian comprar cosas q̄ presentar al templo.

Enseñando a los Pontifices, y Principes

cipes de su Iglesia Catolica Romana, templo de la celestial Ierufalen, con el rigor y seueridad que auian de expeller las vsuras y logros entre los Christianos, pues profanan este tẽplo de la Iglesia, donde se adora el verdadero Dios.

Por esta razón son obligados los mismos Pontifices, y Reyes, y todos sus Cõsejeros, que en diferentes siglos han procurado y procuran extirpar las vsuras, a considerar cõ alta y profunda põderacion, si caen, o no estas vsuras con la introduzion de los Erarios, y pues se conuencen los entendimiẽtos naturalmente, y con viua razon a que cõ ellos caeran, deuen en conciencia todos esforçarse a fundar luego Erarios en toda la Christianidad, aunque no se figuieran tantas otras grandezas, ni desempeño, sino solo la cayda de las vsuras: y no se como se pueden excusar delante del acatamiento diuino, los que lo sabẽ auiendoles Dios inspirado este remedio

dio tan suauē, sin costa, peligro, ni trabajo, sino que de oy mas seran a su cargo tantos pecados como por no poner Erarios se causan en la Christiandad.

Cayda pues la indomita usura, vendrā los pueblos tenidos en España por muy pobres, a ser poderosos y ricos, pues el gouierno y disposiciō de las cosas es causa de la abundācia y riqueza. Mucho puede el ingenio humano ayudado de naturaleza y arte, y dōde falta esta destreza y disposicion, nada sobra, porque el abuso, desorden y confusiō nunca producen bien ninguno, ni llegan a colmo los desseos, aunque tēgais en las manos suficiēte materia para llegarlos a perfeccion.

A España no le falta sino conocerse, y boluer vn poco sobre si, pues es de las mas fertiles de la Europa, y mas felice en cōstelacion, sustācia de frutos, riqueza, y materia de todo, y antes le sobra que le falta: pero solo estā necesitada

da de disposicion, orden, y concierto, y carecen notablemente en la Era presente los ingenios Españoles de materia de Estado, y son poco dados a ella, y ansi se vee por experiencia, q̄ la abundancia de nuestras riquezas, y la materia suficiente mal dispuesta, es hambre, y trabajo de muchos, y se verifica bien en nosotros que la mayor parte de los defetos humanos no cōsiste tanto en las cosas, como en las costumbres de los hombres.

Pongamos exemplo en dos Ciudades, vna tenida en España por muy pobre, que es Cuenca, y su sierra: y otra tenida en Italia por muy rica, que es Genoua.

En Cuēca veo la gente pobrissima, la sierra destruyda, todo affligido, cerca dos de ansias y trabajos, y casi para caer del todo, q̄ por ser mi patria siento grādemēte su trabajo, y le dēseo este remedio como a todos los Reinos Catolicos.

Genoua

Genoua parece vn parayso de sober-  
tios edificios, y tanta riqueza en cada  
casa, que parece deue ser la mas fertil  
tierra del mūdo. Niuelemos pues el fū-  
damēto, y disposiciō destas dos tierras  
casi cōformes en sitio, y aspereza. Cuē-  
ca y sus peñas siēpre criaron y encerrā  
rō en si (hasta estos miserables tiēpos)  
grā numero de ganados, cuyos vellones  
vistē a Italia de florete y lana finisima,  
(oxala vistierā a España, o passaran la-  
bradas a vestir a Italia) en esta sierra se  
cortā las grādes maderadas cō q̄ cubre  
y ocupa Tajo y Xucar sus corrientes,  
aqui se cria la abūdante miel, y los du-  
rissimos metales, y en efeto todo el te-  
rritorio de Cuēca es tal, que sustēta la  
Iglesia Cathedral que sabē todos, y biē  
mirado tiene en todo genero de cosas,  
lo que se puede dessear de vna Ciudad  
de quatro mil vezinos, fundada en vn  
risco. Pero generalmente estā arruyna-  
da y pobre.

Por

Por dōde cōsidero de vn exemplo  
puesto en tierra tenida por flaca, y este-  
ril, q̄ sera considerar en la grādeza de  
España, las poderosas y ricas Ciudades,  
y los bienes q̄ la tierra en ellas produze  
ò puede de su natural produzir? y en to-  
das ellas ay general pobreza, ansia, y ge-  
mido, poco mas ò menos q̄ en estotra.

Genoua, vltra de su lindeza adorna-  
da cō arte, y ingenio, no tiene de su na-  
tural cosa ni fruto abundante, ni de im-  
portācia, y ansi sus naturales como pru-  
dentes y sabios, salē a otras prouincias,  
por poder viuir, q̄ de otra suerte seria  
imposible por la natural esterilidad, y  
pobreza que tienen, y como por la fal-  
ta de representaciō de dinero en el pu-  
blico son forçados los hōbres, por auer  
lo, a menospreciar sus haziēdas, las dā  
y consumen, y para hallarlo, acuden a  
los estrangeros, que por estos medios,  
debaxo de grandes interesses les focor-  
rē, cōprādo las lanas anticipadas, y to-

R das



das las demas cosas por vil precio, de dō de ha venido à acabarse el ganado, y a menospreciarse la cultura, y los tratos de mercācia. Pero cō los Erarios cessādo tratosilicitos, y descāfando los hombres, los mismos estrāgeros tēdran comercio y trato cō los Reynos de su M. y ocupará sus grādes ingenios, traças, y riquezas en licita mercācia, y siempre aura cōfederaciō santa y legitima entre las naciones, por dōde aura quietud en los Reynos, y mas amor entre todas las prouincias, como cōuiene al estado Catolico, y verdadera policia Christiana, auiedo por este medio tādulce y permanente de los Erarios alcāçado los Sumos Pōtiffes, y gloriosos Principes Christianos, lo q̄ha tātōs figlos q̄ desseā, y procurā, q̄ es la cayda de las vsuras tã forçosa, por este ingenio, como desesperada por todos los q̄ hasta oy se hā inuētado.

De aqui tãbien resulta lo q̄ auemos dicho en otra parte, q̄ si pretendemos alcan-

cançar las grādezas prometidas en este discurso, como la primera puerta es la cayda de las vsuras, anfi cōuiene poner por todas partes Erarios q̄ las tēgā a raya, como fortissimos baluartes q̄ cercā los enemigos q̄ no corrā la Cāpaña, por q̄ vn solo Erario, o dos en vn Reyno, no haran fruto, pues los vsureros exercitaran su vsura donde no huuiere Erarios ni Montes.

Cōsiderando profundamente todo esto, pues à las mismas ciudades y lugares principales importa este negocio, ellas propias se han de esforçar a q̄ ninguna se quede sin Erario, ò Monte de Piedad, pidiendo a su Magestad les cōceda los priuilegios, esforçādo se todos con los mayores medios que pudieren para conseguir lo que se promete, y para extirpar la vsura que tantas almas lleva al infierno, dexando destruydas y asfoladas las haziendas.

Y así se acaba el libro R. 2.º de CAP.  
20.º

**CAP. XVI. DONDE SE PRUE  
ua el facilitar el comercio del dinero.**

**A**Viendo caydo las vsuras, se sigue forçosamēte en la Republica el facilitarse el comercio del dinero, y q̄ salga a luz para las necesidades publicas, y particulares: porq̄ en lo q̄ consistia la dificultad de auerlo, era en la carestia del vso del, y en q̄ podia cada vno a su volūtad, abusando de las leyes, y decretos, ponerle precio, y encerrarlo cō monopolios, y ligas, para emplearlo en los Principes y necesitados: pero auiedo atado sin ley, ni fuerça las manos de todos con este marauilloso vinculo de los Erarios, y con no poderlo emplear nadie a mas d̄ seis, ni quererlo dar a menos de cinco, vienē por cōsequencia todos a dar y tomar dinero a los Erarios, de dōde resulta llevarse a ellos todo el dinero de la Republica, los vnos dādolo por su ganàcia, renta, o priuilegios, y otros

otros acudiendo a tomarlo de los Erarios en sus ocurrētes necesidades, sin tener ya jamas dinero ocioso, ni encerrado, sino q̄ vaya y vega à los Erarios cō las olas del grã Oceano de cōtratos, por el fluxo y refluxo de abundantes y necesitados. Desta suerte se reduzirà de fuyo al publico el vso y manejo del dinero, q̄ es el pūto mas graue y demas hōdura que ay en esta materia, porque cōvirtiēdose en prouecho del publico la cayda de las vsuras, y cōuidandose todos por tantos priuilegios y seguridad, a yr y venir a los Erarios, estarà patēte a los ojos de todos el modo de contratar, por saber los vnos q̄ si tienē dinero hallarà a cinco por ciēto de cēso al quitar, y a tres por ciēto perpetuo, y todo cō las circūstancias dichas, y q̄ el necesitado hallarà dinero a seis, y que de ninguna otra suerte se tratarà cō dinero: y al fin descuydados y libres los hōbres de las ansias, costas, y trabajos con que hasta

hasta o y se diuertian de sus mercancías licitas, y loables exercicios, y de las ansias, perdida de tiempo, costas y trabajos, con que buscauan donde emplear seguramente su dinero, o donde lo procurauan para socorrer sus forçosas, o repentinas necesidades, acudirán de oy mas los vnos y los otros al publico, y por configuiente facilitarán el comercio del dinero, enriqueciendo los Erarios con lo que resultare de sus abundancias, y necesidades, viniendo de las riquezas particulares abundancia al publico, y de las necesidades de todos ganancias forçosas al mismo publico, cõ gusto, cõseruaciõ y riqza dl particular.

Todo esto resulta de la consonancia que la diuina prouidencia ha puestto en el mundo, diuidiendolo en abundãtes, y necesitados, ricos, y pobres. No que ayatãtos de los vnos como de los otros, sino que aya siempre de vnos y otros los que bastaren para la conseruacion,

y

y existencia de su gouierno, y sustento.

A semejanza desto vemos que puso Dios en todo lo criado armonia y consonancia, para el orden y concierto de las cosas: y para que cada vna haga su deuido officio, tiene siempre necesidad de ayudarse de otras, tomando como prestado lo que le falta para el ornato, y hermosura de naturaleza.

Ansi vemos los mouimientos de estas Esferas, y cielos, vnos velocísimos, que en 24. horas rodean desde Oriente a Occidente, como es el rapido, o de cimo cielo, auiendo otro curso tan lento y pobre, que dizen algunos Filósofos tardaria en dar la buelta quarenta mil años.

Pone Dios en aquella hacha resplãdiente del sol tanta abũdancia de clarísimos rayos, cõ q̃ da lustre y claridad al dia. Y por el contrario haze en el firmamento tantos millares de estrellas,

y en

y en effotras Esferas los planetas, tã necessitados agenos y pobres de luz, que fino la mendigassen de la riqueza, tesoro, y claridad del sol, no tẽdrian essa blãcura y resplãdor cõ que enriquecen la escura y encogida noche.

Ansi todas las cosas elementares tienen entre si gran necesidad vnas de otras, y para que no aya confusion en ellas, se prestan vnas a otras lo que les sobra, y sola la defunion, abundãcia, y necesidad, las haze entre si vnidas, y concertadas, y que las vnas se sustenten en las otras.

Si cõsideramos todas las cosas criadas, peces, aues, y animales, vnos se sustentan de otros, cada necesitado busca cõ instinto natural otro q̃ abũde de lo q̃ le falta, y el abũdãte en vna cosa tiene falta de otra, que la halla en aquel pobre y necesitado de lo que a elle sobra.

Y viniendo al punto de nuestros Erarios, puso Dios tambiẽ esta diferẽcia de

de vnos hombres a otros, en quanto a las riquezas temporales que se hallã en los hombres, con la misma consonancia, contrariedad, y diferencia que en los cielos, y elemẽtos, y en todo lo criado, haziendo a vnos ricos perpetuos, a otros pobres perpetuos, a otros ricos temporales, a otros pobres tẽporales, con tal orden, y concierto, y con tã necessario, y vrgente ñudo, que seria casi imposible poder viuir los hombres, si no huuiesse en ellos esta diferencia. El rico viue con el pobre, este con el rico, el flaco con el fuerte, el fuerte por medio, y industria del flaco, y al fin la armonia es tal, que no seria menos ser todos ricos, que ser todos los elementos de fuego, ni ser pobres, que ser los elementos de tierra, ni ser flacos, q̃ ser de ayre, ni fuertes, q̃ ser todos los elementos de agua.

Ansi que estã tan conueniẽte la pobreza, como la riqueza, y la abundancia,

S como

como la necesidad, y aunq̄ es verdad, q̄ los tesoros y vituallas encerrados, y atraydos por los vsureros, y el no cultivarse la tierra, por darse a estos tratos, ha causado mas pobres perpetuos y mendigantes, y mas pobres ocultos de los q̄ deuia auer, pero con la cayda de las vsuras, saliendo a luz, y a mano del publico estos tesoros, entrará de fuyo el orden y concierto en la Republica, junto cō muchas riquezas y ganancias, de donde resultará auer menos pobres perpetuos y ocultos, y menos mendigantes, y holgazanes: pues por el publico serán mejor gobernados, curados, y enseñados.

De los pobres temporales ay dos generos, el vno es de aq̄llos q̄ viuen de sus exercicios y artes, y de sus manos, y estos forçosamēte se hã de sustentarse cō lo q̄ adquirierē, y este dinero será en grãde cantidad lleuado y traydo a los Erarios, cōforme la abūdãcia, o neccsidad de los

de los que huieren de proueer, y sustentarse el alimento de todos los exercicios de la Republica, y las manos, y jornales de los hombres que se renueuã, y consumen, y se engendran y corrompen por sus tiempos.

Los segundos pobres tēporales, son los que tienen haziēda, o credito, pero les sobreuiene alguna tēporal necesidad, de los quales aura casi infinitos, por la consonãcia arriba dicha, y estos continuamēte acudirã a sacar dineros de los Erarios, o Montes de Piedad.

Los ricos perpetuos, llamamos a los que siempre tienen abundancia de dinero, y estos por no tenerlo ocioso, acudirã siempre a ponerlo en los Erarios por ganar sus rētas priuilegiadas, y por muchos respetos de mercãcias, y correspondencias.

Y pues tenemos prouada la cayda de las vsuras, y este forçoso acudir de abūdãtes y necesitados, entrãdo y saliēdo

en los Erarios como rios caudalosos y pequeños arroyos, que entrã en los senos de la mar, y salen por los veneros de la tierra. Cõfidere cada vno las grãdes riquezas que se contratarã por via de los Erarios, pues no ha de auer dinero en la Republica, que por vnas manos, o por otras no entre, y salga diuerfas vezes en ellos. §

Pues si como tenemos tambien pro uado que cada ciento que entrare en ellos, ha de dexar por lo menos vno de renta, o veynte de capital en el instãte de vn solo dar y tomar, y se ha visto lo que suben los empleos, y reempleos: en el capitulo doze q̄ hezimos de los veinte por ciento, y que todo el manejo del dinero ha de batir en los Erarios: bien se concedera que se facilitarã el comercio del dinero para las necesidades publicas y particulares.

De aqui resultará gran concierto, y policia en muchas cosas, y en particular  
en la

en la diciplina militar, pagandose a tiẽpo los soldados, ocurriendo con ellos a las calamidades, y leuãtamientos repẽtinios, o furias extrinsecas, o intrinsecas que se causan en los Reynos por falta desta representacion de dinero, porq̄ el soldado no pagado haze tãto estrago como los mismos enemigos, comiẽdo a discrecion, robando y abrassando las casas y campos, destruyendo los q̄ trabajan y cultiuan la tierra, matandose vnos a otros, sin que los Capitanes puedan diciplinarlos, con odio entre las naciones, creciẽdo mas cada dia la costa, no pudiendo despedir los soldados estrangeiros por falta deste dinero, y tenerlos inutiles lo mas del tiempo, y q̄ se vayan a sus tierras cõ el dinero y riquezas de los Reynos, dexãdo en ellos el vicio y malas costumbres.

Y para no dezir en particular lo que resulta en la guerra por la falta desta representaciõ de dinero, confidere cada

vno

vno la miseria y ansias que ay en la paz: y de ay se sacará las lagrimas, sangre, robos, y muertes, el empeño, y destruccion de los vassallos, y la ruyna, y balança en que se ponen los Reyes en la guerra, porque ay tanta diferencia del trabajo de la paz, al de la guerra, como del agua de vn manso rio, a las olas leuantadas del furioso mar.

Haziéndose facil este comercio de dinero, y teniendo cada Erario tanta fuerça y potēcia de medios y correspondencias entre si, podran con facilidad puerse dinero vnos Erarios a otros, como hazē entre si los mercaderes para las guerras foraneas de los mismos Reynos: y así cada vno con sus ganancias podra acudir, de fuerte, que no sea menester sacar sino poco, o ningun dinero, y este con mucha comodidad, y a tiempo, y con muy pequeños intereses sin transportarlo siēpre, como diremos en el capit. 27.

En fin

En fin el punto y medio de hallar dinero en abundancia, es no poder nadie hazerle produzir mas de seys por ciento, y auer de acudir al Erario con el en su riqueza, y por el en su necesidad.

De lo qual resulta, que no aura entre los hombres vso del dinero, que es cosa imposible, o que todo el dinero de los Reynos yrà a los Erarios, y se sacará dellos, que concedido se sigue por forçosa consequēcia tener los Erarios medio y fuerça para socorrer con su credito y dinero las ncessidades publicas y particulares, ora sea proueyēdo a su Magestad en sus ocurēcias, hora proueyendo a los pueblos y ciudades, hora a los particulares debaxo de hipotecas, y seguridades, cóforme a razon para la indemnidad de los dichos Erarios, y Montes de Piedad, y pues todo lo abraça el dinero, y credito, y de los Erarios abūda lo vno y lo otro. También

bien resultara dellos el facilitar el comercio de dinero para todas las ocasiones y tiempos, y para las necesidades de todos los que legitidamente pudieren acudir a los Erarios.

*CAP. XVI. DEL DESEMPEÑO de las rentas de su Magestad.*

**E**STE Es el fin, y centro deseado de la platica de los Erarios, y en lo q̄ se hã defuelado tã nobles ingenios, por ver al Catolico Monarca tan empeñado, y a sus caudalosas rétas puesto tan pesado yugo y tributo, que parece imposible poder respirar, ni tener aliento.

Pero como la gloria de obra tan sublime, como la extirpacion de las vsuras no alcãçada en tantos siglos, no sin misterio ha sido reseruada al Rey don Felipe

Felipe nuestro señor, constantissima columna de la Iglesia Romana, quiere coronarle Dios en pago de quitar cõ los Erarios tantos pecados, y en consideracion de auerse exercitado los mayores contra su real patrimonio, en el desempeño de la misma corona, para que quien ha sufrido la grauedad de tan fuerte tormenta, tenga libertad y fuerças de jamas caer en semejante peligro.

Y aunque por lo q̄ hasta aqui se ha dicho, puede cada vno sacar el desempeño de su Magestad, toda via serã bien prouarlo, para que con mayor viueza se oyga, y pōga en execucion este remedio, no en tiempo de salud, y descanso que entonces burlamos de las medicinas, sino en tiempo de ansias, enfermedades y flaquezas del patrimonio real y publico, y en tiempo de mirar con consideracion, y deliberacion negocio de tanta calidad, y importancia.

T

Los



Los Erarios se fundan por el Rey, y el Reyno, vnidos, y confederados en vna sancta compañia contra los pecados publicos, y el empeño de sus patrimonios.

Ponen por pacto, que sacadas costas, se partira la liquida ganancia en dos partes y iguales.

La vna seruira, para que los mismos Erarios que tēdran lista para sus distritos de las rentas empeñadas de su Magestad las desempeñen.

Y la otra mitad seruira, para pagar y quitar cō ella las cargas, alcualas, y grauezas mas generales de los Reynos, hasta su total desempeño, y que venga los vassallos a no pagar ningunas.

Y hecho el desempeño, seruiran las ganancias para aumento de sus rentas por mitad.

Las ganancias que aura en los Erarios seran estas.

Todo el dinero que entrare en ellos,  
de que

de que no pagaren interese, ni tuuieren otro cargo, mas de tenerlo en deposito, priuilegiado, y guardado para quando lo pidieren sus dueños, y generalmente todo el dinero ocioso de la Republica. Y lo que diximos y ponderamos en el capitulo. 8. y todo lo que oy en manos de diuersos, haze guerra a sus mismos dueños, que son los Principes Republicas, y todo aquello q̄ con beneplacito de sus dueños se pusiere en los Erarios sin interese.

Que se ha de emplear a feys por ciēto en los necesitados, de lo qual resultan para el Erario feys de renta al fin del año, y por configuiente tres para el desempeño de su Magestad.

Pero si estos feys de renta los vende priuilegiados el Erario, en tal caso traē por ello a razō de cinco por ciēto, ciēto y veinte ducados, los ciento para el dueño del deposito, y los veinte para el desempeño de su M. y del Reyno.

Pues considerefe el gran dinero que por esta via entra en los Erarios, y sera dellos empleado, y la ganancia q̄ vendra a su Magestad de su mitad, con la qual, y cō pagar tã moderados intereses, tendra sustancia para levantar sus rentas, como oy hazen todos los que recogen y emplean este dinero ocioso de la Republica.

Vltra desta ganancia, resultará otra muy importante, q̄ es la que se hiziere en todos los Reynos de su M. por el licito exercicio de las letras de cãbio, despues de muy fundados y acreditados los Erarios en todos los Reynos, como diremos muy particularmēte en el cap. 27. q̄ a juyzio de prudētes serà bastante su correspōdencia sola a desempeñar a su M. y al Reyno, con gran armonia y dulçura de todos los vassallos, y gran comodidad para el aumento de la contrataciō general, y proueer a su Magestad breuemente en todos sus Reynos

fin

fin sacar dinero, y para el comercio de los particulares.

Otro punto mas importante q̄ los dichos resultará en beneficio y ganancia de su M. y del Reyno, q̄ es el mare magno del empleo, y reempleo, y el forçolo c oncurso de abūdantes, y necesitados, como se prueua en el cap. 15. y los veinte y ciēto por ciēto, y lo q̄ subē solos treinta empleos cō ciē mil ducados, como se pone en el cap. 13. cuya ganãcia se ha de partir entre su Magestad, y el Reyno.

La redencion de los censos de la Republica, que se quitaran, y bolueran a los Erarios, causara vn veinte por ciento para el dicho desempeño.

Por esta misma via desempeñara su Magestad los juro de a catorze, en lo q̄ va a dezir de seis a siete, que es vnc de renta, y dos de principal.

Y para descubrir mas este desempeño, digo, q̄ si oy deue su Magestad, ponga por caso, quarēta y nueue Millones,

y por

y por ellos tiene cõsignados tres y medio de renta en las alcavalas de Castilla a razon de a catorze el millar.

Que fundados los Erarios, y auiedo-les dexado vn poco respirar, y cobrar credito, se yrà tomando dellostodo lo que fuere cayendo de lo ocioso de la Republica, y de todo lo q̄ no se pagare interesse. Y pongo caso, que ay oy vn Millon, y este se da luego a vn acreedor, y se retira la situacion que el tenia, y se da por hipoteca al Erario, el qual Erario, hecha la cuenta, halla al fin del año sesenta mil ducados de renta por el Millon, que pagò por su Magestad. Pero considerado que estos son para el Rey, y para el Reyno, pone los tres a cuenta de su Magestad, y los tres para el desempeño del Reyno.

De aqui resulta, que el acreedor esta pagado legitimamente de aquel dinero ocioso.

Que el Erario tiene al fin del año treinta

treinta mil ducados de ganancia para el desempeño del Reyno.

Y que su Magestad gana por vna parte en todo el Millõ veinte mil ducados, porque no deuia fino nouenta y ocho, por siete que pagaua.

Y tambien resulta, que su Magestad gana de su mitad tres de renta, que son treynta mil ducados, y vno por ciento de renta luego como desempeño la de siete: por manera, que con cada Millon de lo ocioso desempeña en cada siete de renta los quatro por ciẽto, y dos de principal.

Confidere tambien, que este mercader que recibio el millõ verifimilmẽte luego lo boluera por sus manos, o por las agenas a los Erarios por la cayda de las vsuras, y el no hallar empleo, y por esta orden se puede boluer a facar este Millon, aplicandolo a otro desempeño mas lento, como adelante se dira.

Y sucedera muchas vezes, que sin dinero

dinero de cõtado se vayã, desempeñando estas rentas conforme el motiuo de muchos q̄ lo querran dexar en los Erarios: porque se las paguẽ priuilegiadas, y deste modo seria mas presto el desempeño.

De suerte, que desempeñandose con el dinero ocioso pagando de contado o sin ello con beneplacito de sus dueños, vendria su Magestad por este camino a pagar en muy breue tiempo estos quarenta y nueue millones, en los quales ganaria dos millones de rêta de los tres millones y medio que pagaua a los acreedores, y quedarian folamente empeñadas las rentas en vn millõ y quatrocientos y setenta mil ducados de rêta que su Magestad deueria a los Erarios por el capital de quarenta y nueue millones que aurian pagado a sus acreedores. Aduirtiendõ con mucha consideracion, que este millon y quatrocientos y setenta mil ducados que deue su

Mage-

Magestad a los Erarios de renta cada año, son propios del Reyno, y para su desempeño, y que ya no tiene el Rey mitad en ellos, que por esto se le cuenta a solos tres por ciento, y asì, o los deuera siempre de renta a sus vassallos, o los ha de redemir a razon de ciento por tres, y deuera desta suerte quarêta y nueue millones de principal a los Erarios para los vassallos.

Por aqui se vera la grãdeza desta traça, pues no solo se agrauan los vassallos en el desempeño de su Magestad: pero antes tienen notable ganancia, contra toda razon aparente, y fuera de todo exemplo anciano y moderno.

Aqui hallara el que mucho se desuela, que no se puede conforme a buena regla de estado acertar lo que al principe conuiene, errandose lo que cuple a la Republica, pues de tal suerte està lo vno eslauonado con lo otro, que en ninguna manera dexa de ser perjudi-

V      cia

cial a la cabeça, lo que a todo el cuerpo daña y ofende. Y pues no ay cosa mas firme para la seguridad, y duracion del estado que el amor de los subditos, por nacer de la concordancia, ni peor que el odio, por nacer de la contrariedad, porque aquella vne, y conserua, y este aparta, y corrompe. Vease si los Erarios hazen esta concordancia, y vnion de amor entre el Rey, y vassallos, pues aun en el desempeño de su Principe, a que son obligados, vienen los vassallos, a conseguir ganancia, y desempeño conuirtiendose en su prouecho lo que se auia de pagar a vn particular, y con la misma armonia en el desempeño de los vassallos consigue el Rey ganancia y desempeño.

Por esta via se hallaran las rentas de su Magestad en breue tiempo desempeñadas, y no ay que hazer mas cuenta, sino pagar a sus acreedores de qual-

quier dinero que entrare en los Erarios, aplicando por hipoteca dellos las mismas alcaualas, y consignaciones que se desempeñaren, y cargando seis de renta para los Erarios, daran a su Magestad lo que fuere a dezir de seys a lo que oy paga.

Al fin del año veran la ganancia, que hazen los Erarios, y partiranla con su Magestad conforme al pacto hecho, y la otra mitad para el Reyno, y para pagar las grauezas.

Esta es la via general para el desempeño, sin tener cuenta de cada fuerte de dinero, sino vniuersalmente de todo lo que entrare en el Erario, aunque sera bien que a los principios le dexé su Magestad acreditar sin tratar de su desempeño, sino que vean al fin del año, que la ganancia es tan gruessa, q en el concepto de todos puede su M. valerfe de los dineros del Erario pa-

ra su desempeño, sin que nadie tema, ni dexé por esso de confiarse del Erario, que es lo que vanamente se opone por los que no entienden esta imposibilidad, y quan seguros estan los Erarios, de que nadie los pueda defraudar, como lo prouaremos tambien en el capitulo siguiente.

O T R O particular modo de desempeño ay, por el qual se prueua, que a quanto mayores interesses esten oy empeñadas las rentas de su Magestad, se desempeñaran en menos tiempo, y se le bolueran libres de todo punto, ganando sus vassallos en esto tres por ciento cada año todo el tiempo que durare el desempeño, y se pagara de contado a sus acreedores, y se hallara, que si oy deue su Magestad a vno vn millon, por el qual le ha dado, o consignado vna renta de diez por ciéto al año, que fundados los Erarios,

rios, ellos mismos pagarán al acreedor, y bolueran essa renta libre a su Magestad en doze años y veinte y ocho dias, y se hallaran sus vassallos con 2061792. ducados de ganancia en el desempeño de este millon, que de otra suerte, si corre como va aora, aura forçosamente de pagar su Magestad a los dichos diez por ciento en este tiempo, vn millon y dozientos y seismil y setecientos y nouēta y dos ducados de interesses de a diez por ciento, y toda via deuera el millon de la deuda principal, el qual aura de pagar, buscandolo con detrimento suyo, o de sus vassallos, y quedar la dicha renta empeñada por el millon ya consumido, y los vassallos, y el mismo Rey como ya carecē en su Reyno de aquellos cien mil ducados de renta, es fuerça q se agrauen de nueuas alcaualas, y empeño para sustentar los Reynos, que aquella renta entretenia.

Pues constituydos los Erarios que han

hã de ser administradores del patrimonio de su Magestad, tomase este millõ del dinero ocioso, de que no viene carga ni interes al Erario, y pagasse realmente al mercader, y la renta de cien mil ducados que el tenia en empeño, dase por hipoteca a los Erarios por el millon, de que se haze cargo a su Magestad de seis por ciento de censo al año.

Pero considerado q̄ esta ganãcia de seis hecha con dinero ocioso, se ha de partir entre su Magestad y el Reyno, quẽtanse solo a tres por ciento, de suerte q̄ su Magestad deue treinta mil ducados de censo del millon dado por el.

*Fin del primer Año.*

**L**OS Erarios q̄ tienẽ por hipoteca la rãta de ciẽ mil ducados, q̄ lleuaua cada año el mercader, cobrãla, y descuentan della los treinta mil q̄ deue de censo su Magestad por el millõ, y los setenta mil q̄ sobrá los recibẽ los Erarios a cuẽta

ta del millon que pagarõ por su Magestad, y hallan que en fin del primer año ya no deue su Magestad sino nouecientos y treinta mil ducados al Erario, y destos correra renta de tres por ciẽto para adelante.

*II. Año.*

**E**Stos 93000 ducados ganan de renta a los Erarios a razon de tres por ciẽto al año. 27000 ducados, que cobrados de los 10000 ducados de la renta hipotecada, quedan dellos en los Erarios 72000 ducados, que baxados de los 93000 ducados, que su Magestad deuia a los Erarios, no quedara a deuer en fin del segundo año sino 85700 ducados de principal.

*III. Año.*

**E**Stos 85700 ducados ganan a razon de tres por ciento. 25737 ducados, que descontados de los 10000 ducados,

cados de renta del tercero año, quedan 74U 263. ducados, y estos quitados de los. 857U900. ducados que deuia su Magestad a los Erarios, quedara deuiendo en fin del tercero año. 783U637. ducados.

*IIII. Año.*

Estos 783U637. ganan a tres por ciento 23U509. ducados, que cobrados de la renta hipotecada, quedan por el Rey el quarto año. 76U495. ducados en los Erarios, y estos descontados de los. 783U637. que deuia, deuera à los Erarios en fin del quarto año. 707U146. ducados.

*Fin del.V. Año.*

POR esta traça deuera su Magestad en fin del quinto año. 638U360. ducados.

VI.

*VI. Año.*

Deuera. 547U200. ducados.

*VII. Año.*

Deuera. 463U616. ducados.

*VIII. Año.*

Deuera. 377U514 ducados.

*IX. Año.*

Deuera. 288U839. ducados.

*X. Año.*

Deuera. 197U504. ducados.

*XI. Año.*

Deuera. 103U431. ducados.

*Fin del Año. XII.*

Deuera. 6U534. ducados.

*Veintiocho dias.*

Estos. 6U534. ducados se pagan a los Erarios en. 28. dias que corran de la dicha renta de los cien mil ducados, con lo que le toca de los tres por ciento de interesse al año.

Por manera que en doze años y veintiocho dias, halládose pagados los Erarios del millon que dieron, bolueran

X

al



al Rey su renta libre, y apta para suplir lo que con nuevo empeño, ò con mayor daño de sus vassallos se auia de sustentarse, y hallan como dicho es, para el desempeño del Reyno en lo q̄ el Rey paga a tres por ciento. 206 mil 792. ducados de ganancia propia fuya en este desempeño del Rey, sin que en ella tenga mitad su Magestad, porque ya se le descontò al principio, no cargandole mas de tres por ciento.

Por esta via se deuen desempeñar luego todas aquellas rentas y consignaciones que su Magestad tuuiere dadas a mayores intereses, antes que las que estan a menos, porque pagandose a los acreedores, no padece mas su Magestad de tres por ciento de intereses, y la renta o situacion que es tan alta, sirve para desfalcar de la suma principal por la via arriba referida.

De aqui puede considerarse el Reyno quanto importa la fundacion de  
los

los Erarios, pues no tratándose aora sino del desempeño de su Magestad, a lo qual es obligado el propio Reyno, halla por este orden maravilloso tres por ciento de ganancia en prouecho de los vassallos, en todo el desempeño del patrimonio Real.

Antes se puede afirmar que no se puede desempeñar su Magestad por via de los Erarios sin vtilidad y desempeño de sus vassallos.

Tambien nace de aqui otra consideracion notable, que este millon verisimilmente se puede creer, que en acabandolo de recibir el mercader, lo ha de boluer por sus manos, o por otras a los Erarios, por la cayda de las vsuras, y por no hallar interese con dinero en otra parte.

De suerte que al punto que buelua sera habil para desempeñar otro millõ de principal q̄ su. M. deua por otra rēta,

y anfi cōsecutiua mēte cō vn millō solo dado y recibido muchas vezes se puede desempeñar lo que deue su Magestad.

Pero aduertase, que la segunda, tercera, y quarta vez, y todas las demas que buelue este millō al Erario, viene o cō carga de tres por ciento perpetua, ò de cinco por ciento al quitar, porque tantos se han de pagar à los que lo buelue.

Si entra con carga de tres se hara la cuenta desta manera.

Dase este millon para rescatar vna renta de su Magestad, al qual se le cargã seis por ciento, los tres seruirã para pagar los tres que deuera el Erario, y los otros tres sō ganãcias ðl Erario para su Magestad y sus vassallos, de fuerte que efectiuamente pagara su Magestad quatro y medio de renta al Erario por el millon.

Si este millon entrare con carga de cinco, pagara su Magestad seis, los cin-

co

co para pagar el censo, y el vno para su Magestad, y el Reyno: de fuerte que en efecto pagara cinco y medio por ciēto de todo lo que viene al Erario, con carga de cinco, y se empleare en el dicho desempeño de su Magestad.

Anfi q̄ de qualquier dinero del Erario, se pueden desempeñar las rentas de su Magestad, hora sea de dinero ocioso, o de dinero con carga de cinco, o cō carga de tres.

Del dinero que viene con carga de cinco, desempeñara todas las rentas, situados, y confinaciones que oy paga de a mas de a cinco y medio por ciento al año, de fuerte que lo reduzga a cinco y medio por ciento.

Del dinero que viniere con cargo de tres, desempeñara las rentas que pagare de a mas de quatro y medio por ciēto, de fuerte que queden reduzidas a quatro y medio.

Del dinero ocioso de los Erarios q̄ viene

viene

viene sin carga desempeñarà todas las rentas que oy estuieren empeñadas a mas de tres por ciento, de fuerte que queden reduzidas a tres por ciento.

Reduzido todo el empeño de las rétas de su Magestad a los tres modos dichos, y que ya no pague sino a cinco y medio, a quatro y medio, y a tres por ciento, y no a mas, se ha de gouernar el dinero que entrare en los Erarios desta fuerte.

Todo el dinero ocioso sin carga, las ganãcia q̄ resultará del empleo, y reem- pleo, sacados los intereffes que pagaran los Erarios, y todo lo q̄ resultare de la corrispõdẽcia y letras de cãbio, y qual quier otra ganancia q̄ cõ el tiempo vendra a los Erarios de administracion de hazienda de menores, testamentos, legados, y donaciones que por publica utilidad se les haran.

Todo este dinero liquido, se emplea- ra en rescatar las rentas de su Magestad empe-

empeñadas y consignadas a razon de cinco y medio por ciento, porque ya quando se llegue a este estado, no ha de auer otras mas subidas.

Despues se rescataran las de quatro y medio por ciento. Estas sumas princi- pales y consignaciones reciben en si los mismos Erarios, que erã ya los acree- dores del Rey, como antes lo eran los mercaderes, y atento que se hazen pa- gados a si mismos, poné a cuenta de su Magestad tres por ciento, que tanto pa- ga su Magestad del dinero ocioso que emplea el Erario.

De fuerte, que ya todas las rentas estã reduzidas a tres por ciento, y todo lo q̄ mas rentã oy, y se lleuã los acreedores resultará en beneficio de su Magestad.

Aduirtiendõ tambien, q̄ los tres por ciento q̄ paga son propios del Reyno, y para su desempeño en las cargas que to- can mas en vniuersal, y no para el des- empeño de su Magestad.

Ya

Ya q̄ tenemos reducido todo el empeño de su M. a tres por ciento, cõfidefe quã releuadas estaran sus rentas con tã moderado interesse, y este no en prouecho de otros sino de sus Reynos y vassallos, que lo hallan alli en los Erarios ganado para pagar al Rey sus alcaualas, y lo que auian de dar con ansia y tormento, y quanto procurará los mismos vassallos la conseruacion de los Erarios sin sentir defraudarlos, y quanto estimará el propio Rey que vayan adelante, pues cada año con sus nuevas ganancias se halla mas releuado y con mayor poder y vtilidad enriqueciendose sus vassallos, con los tres que adquieren de renta en este desempeño.

Puestas las rentas de su Magestad en empeño de tres por ciento, se han de desempeñar totalmente de la forma q̄ se sigue.

El Erario por via de renta no puede releuar a su Magestad, mas de hasta tres por

por ciento, pero de alli adelante va recogiendo por memoria al fin del año todas las ganancias que haze el dicho Erario de todo el dinero ocioso empleado a seis por ciento, y toda la ganãcia de vno de renta, o veynte de capital de los empleos y reempleos, y todo lo demas, y hallado (pongo por caso) en vn Erario dos millones destas ganancias liquidas, diuidelo dando a su Magestad vn millon, con el qual rescata treinta mil ducados de renta, de las que deuia a tres por ciento, y ansí consecutiuaente en todos los Erarios de sus Reynos va pagando las sumas capitales de sus ganancias liquidas, y rescatando sus rentas empeñadas a tres, hasta quedar todas reintegradas y consolidadas en su Corona sin pagar ningun interese, sino gozarlas libres, y mas las nuevas ganancias de los Erarios: y el otro millon seruirea para el desempeño de los vassallos.

Y Y con

Y con esto me parece auer prouado fuficientemente el desempeño de su Mageftad.

*CAP. XVII. COMO SV MAGESTAD NI NADIE PUEDE TOMAR EL DINERO DESTOS ERARIOS, ANTES TODOS SE FIRRA MEJOR.*

**A** Hora es tiempo de responder con muchas y euidentés razones a la vana opoficion de algunos, que fin mas penetrar la grandeza de los Erarios ponen dificultad en fu platica, diziendo, que el pueblo no fe fiara dellos por temor que en algun tiepo el Rey, o Principe superior los despojarà del dinero que en ellos entrare, y por esto no tendran credito.

Anfi mismo parece muy conueniente, que todo el mundo entienda la grã seguridad y indemnidad de los Erarios, y la impossibilidad de poder nadie llegar a ellos.

Lo

Lo primero confidere cada vno, quan impossible se hazen en su entendimiento las proposiciones y promessas destos Erarios, la cayda de las vsuras, el desempeño del Rey sin daño de sus vassallos, y mire como se prueua esto tan euidentemente, y de aqui pòdere, que la seguridad de los Erarios q̄ parece tan impossible se puede prouar con mas facilidad.

Lo segundo mire con atencion las razones que en este discurso auemos apútado, y las que adelante se diran, y en particular el capitulo. 5. de la fundacion de los Erarios: y este capitulo pãssado del desempeño, y si aconsejaria el a su Principe defraudasse Erarios que de tantos millones le desempeñan, y tanto descanso caufan en sus reynos, y hallara ser el Rey cuchilo de su Corona y de sus propias entrañas, si mira en particular las ganancias q̄ haze con los Erarios q̄ por buena materia de estado

Y se de

se deuen conseruar comprehendien-  
do en si tantos medios del bien y cõser-  
uacion de todos , pues como refiere  
S. Tomas en el lib. i. cap. 7. del gouierno  
de Principes por parecer de Caton:  
la Republica Romana estuuo firmis-  
sima mientras durò el Erario publico, y  
en acabandose se boluio ceniza aquel  
grande Imperio , porque dize que el  
Erario se compara al estomago , que  
ansi como en el se recibe el alimento, y  
se esparce por todos los miẽbros, ansi  
el Erario se comunica y derrama para  
suplir las necesidades del Rey, y de sus  
subditos.

Lo tercero, si es natural desffear la  
propia ganãcia, aumẽto, reputaciõ y des-  
canõ , y esto todo configue vn Rey cõ  
otras casi infinitas grandezas por solo  
conseruar esta compania y herman-  
dad que ha de tener cõ los Erarios he-  
cha por el mismo , como vn podero-  
so , y inexpugnable fuerte contra sus  
enemi-

enemigos: nadie aura que no cõfiesse q̃  
desffearà cõseruarla, sin tocar a los Era-  
rios.

Y pues en el discurso de las acciones  
humanas tenemos dõs maneras de pro-  
uar, que son por razon y por exemplo,  
fera muy conueniente confirmar la fir-  
meza, y seguridad de nuestrs Erarios  
por exemplo y por razon.

Quanto al exemplo y experiencia,  
esta nos muestra claramente que lo q̃  
vno busca o procura para remediar vn  
gran daño , no se puede temer que de-  
xara de cõseruarlo, y mas si por razõ y  
experiencia halla que sucede bien, y re-  
media su daño.

Luego bien se sigue, que los Erarios  
fundados por vn Rey para diuertir vsu-  
ras, desempeñar sus rentas, y aliuar sus  
vassallos, no seran deshechos por el mis-  
mo, en tiempo que con solo darles cre-  
dito vee apartar sus daños y establecer  
sus riquezas.

Esto

Esto confirma muy bien san Iorge de Genoua, la Massa de Paris, el Monte de Piedad de Florencia, la Tabla redonda de Sicilia, las de Barcelona, Zaragoza, y Valencia, y el Monte de la Lumiera de Roma, cuyo progreso y conseruacion jamas se ha impedido por necesidades publicas, alteracion de pueblos, voluntad, y mudança de Principes, varia coronacion de Pontifices, ni por todas las causas, ni mouimientos contrarios que por trezientos años ha auido.

Y aunque estas causas huuieran sido bastantes para romper el fundaméto y credito de la casa de san Iorge, y de todas las demas, no se figue que lo fueran para romper nuestros Erarios diuididos en toda la Monarchia, vnidos, y encadenados con credito y correspondencia, porque de romper aquellas se seguia agrauio y disgusto de pocos, y en romper los Erarios, el de todos los Rey

nos

nos en general, y de cada vassallo en particular.

Y si aquellas sin tener prouecho los Principes, ni auerles concedido tantos priuilegios, se há conseruado sin lesiõ, con mas fuerte razón se cõseruaran los Erarios de q̄ el Rey sacará tanto fruto, y los vassallos tanta vtilidad, y priuilegios.

Quanto al prouar por razon esta seguridad, digo, que el natural desseo de la propia ganãcia hará a qualquier Principe abstenerse de violar los Erarios.

Pues si cõ solo dexar el dinero ageno en vn Erario, sabe que gana con el en cada empleo y reempleo diez por ciento, y sus vassallos otros diez, y que tomado aquel dinero ageno se priua del que dexarian de traer todos los demas por temor que no se lo tomassen, quien le aconsejará que lo tome?

Y en caso que este Principe lo quiera, el mismo Erario se lo dará à censo

por

por las vias arriba dichas, y le estará mejor al Erario darlo al Rey que no a otros, por el credito y ganancias que tiene en los Erarios: y con esto cessa de todo punto esta dificultad, y toda desconfianza. Pues si desta suerte lo puede tomar dulcemente, y cō aplauso de todos, dando credito al Erario, y por con siguiente a si propio, y en su vtilidad y beneficio publico, claro es que no tocara à ello con violencia.

Y caso negado, que quisiesse, o pudiesse tomarlo por fuerça, digo que no podria tomar tanto dinero con alteracion de todos sus Reynos, como con quietud y buena conciencia le rentaria los Erarios de todos ellos en vn año, como puede considerarse de lo que suben los empleos y reempleos de solos ciē mil ducados puestos en los Erarios: y los millones de que el Rey se priuaría tomando aquellos primeros ciē mil ducados que el mismo pone para su ganancia

nãcia y desempeño, o qualquiera otros que estuuiesse en los Erarios.

Porque si hasta oy han sucedido en las Republicas y Monarquias. disgustos de vassallos, causados de alguna violencia, no me daran exemplo de caso tan general en materia de hazienda, y que tocasse a tantos, como seria si pudiesse alguno violar los Erarios, en que estaria encadenada toda la Republica: vnos que han tomado a censo, otros recebido, y los demas por diuersas vias vnidos a ellos.

Pues si de solo quebrantar el Principe vn Erario, toca a los grandes priuilegios de todos, descompone y altera sus vassallos, claro està que seria punto mas fuerte, y mas dificil de intentar, q̄ querer echar pecho sobre los hidalgos de España, por tocar la hidalguia a pocos, y quebrantarse con gusto de muchos, que ayudarian a rōperla; y el vio-



lar el Erario tocar a todos, y ser en perjuizio de todos.

Y aun quãdo el Principe quisiessse hazerlo, no sabria el mismo por dõde comenzarlo, por estar los Erarios diuididos en todos los Reynos, de tan diferentes priuilegios y fueros, ni perderiã en esto los particulares que les huuiessen dado su dinero, por estar obligadas las mismas ciudades, y sus propios y rêtas a la conseruacion de los Erarios, y los ministros que los gouiernã anfi mismo obligados, y todo el Reyno junto obligado y juramentado a la conseruacion y credito de los mismos Erarios, y poderse cobrar de qualquiera q̄ deue al Erario. Y pues esto es anfi, y en hazienda no ay quien pierda mas que el Rey, quien le aconsejara que lo haga.

Y para poner mas confiança, y aclarar mas esta duda, se deue considerar, que la grandeza de los Erarios

no

no confiste en tener dinero de contado, sino en tenerlo empleado en diuersas rëntas, y en manos ajenas, que serã aquellos que lo tomaren a censo, como fueren entrando: y aunq̄ siempre aura algun dinero dentro de los Erarios, sera tãpoco respeto de lo que estara dado a rëntas, que no tiene que traerse en consecuencia.

Este dinero de los Erarios sera por la mayor parte incorporeo, como el de las ferias de los Reynos, por creditos, y debitos, y resquentros, aunque en bondad y ganancia, mayor y mas licito, y en contratacion mucho mas general q̄ el de las ferias. Y por experiencia se vee y se ha visto en tiempos passados en la feria de Medina, y otras, que casi sin dinero de contado ha auido feria dõde el dar y tomar a cãbio ha passado de cinquenta millones. Pues si algun Principe quisiera tomar effos millones, pensando que los hallaria en ser, no tuuiera

Z 2 en

en sus manos otra cosa sino las escrituras y acciones reciprocas, que resultarõ en los libros de la general contrataciõ de aquella feria, y no hallara sustancia real y verdadera de dinero actual y de contado, como acaecera por la mayor parte en nuestros Erarios.

Lo mismo seria aconsejar a vn Rey que tomasse de los Erarios seys millones, por entender que los tienen, que dezirle aora que tome todos los censos de España, que montaran de principal cien millones: porque realmente los tiene España, pero en sombra, y negociados cõ seys o ocho millones, q̄ se han venido a dar entre abundantes, y necesitados, y aun con mucho menos dinero de contado; por seruir el dinero que ha dado, vno para darlo, y recibirlo otro, de q̄ resultò en la contrataciõ general de los censos, pagarse seys o siete millones cada año de r̄eta, tomada oy vna, y mañana otra: y tambien el pagar-

pagarse esta renta, puede ser con vn millon, tomado; y dexado en la Republica.

En nuestros Erarios sucede ra lo propio, q̄ el dinero no entrara de vna vez, sino en diferentes tiempos, y partidas pequeñas, y grandes, como sucediere la abundancia de cada vno, en querer comprar r̄etas, o depositar dinero, q̄ acafo en aquel mismo instante acabò de salir de los Erarios, y a la misma hora que entra dinero en vn Erario, sale dinero de otros Erarios, y del mismo dõde entra.

Pues si el Rey quisiere tomar ciẽ ducados que trae Pedro, luego al punto dexarian de traer su dinero a los Erarios los que estauan aparejados, para en diferentes tiempos y partidas traer a ellos su dinero, y priuariafe el Rey del empleo, y reempleo, y de su cierta ganancia.

Cõsiderefe q̄ no tomaria este dinero de

de su bolsa propia, sino de la agena, y de manos agenas, obligadas cō fiâças, y pena de interesses a dar cuêta del, y a emplearlo luego en rêtas, ò en el desempeño de su. M. y del Reyno.

Y si estando aora empenado en ciê millones, y tantas guerras y costas, paga de su bolsa los juros que deve por buena materia de estado: y lo toma por otra parte a interêsses de ocho, diez, y doze, y veinte por ciento. Y se sabe que la treyntena parte de la gente no tiene juros, bien se entiende, que se conseruarã los Erarios por buena materia de estado: y quando en ellos estuuieffen repressados muchos millones agenos, q̄ es casi imposible, seria peor consequêcia violarlos, pues se desgustarian todos los abundâtes, y necesitados de la Republica: vnos por quitarles su dinero, otros por inquietarles su renta, y el resto de vassallos, por quebrantarles los priuilegios de los Erarios, de que se socorriã  
en

en su necesidad, y hallauan renta en su abundancia.

Porq̄ mas facil es no pagar, q̄ tomar lo ageno, pues lo puedo rêtener en mi bolsa. Y si en pagar los juros viene oy daño a su. M. pues se empeña mas, y carece de su dinero: y de no tocar a los Erarios, y bolsas agenas, le viene euidête vtilidad y desempeño, clarò està q̄ no tocara a ellos, aunque pudiera.

Y preguntô a los temerosos y descôfiados, si estara mas seguro su dinero en los Erarios publicos, quãdo en ellos huuiefse de estar siêpre, q̄ en los Vãcos q̄ cada dia rôpen, en los cambios y vsuras, q̄ lleuan al infierno, o en el arca ocioso, y sin prouecho, su geto a ladrones, y ocasiones de gastarlo: ò imaginê ellos si su Rey se lo quisiêsse tomar, en q̄ parte lo tēdrã mas seguro q̄ en el Erario, dotado de tãtos priuilegios y hipotecas del mismo Rey, y Reyno, y en manos d̄ ministros publicos, y obligados, y q̄ seria mas facil  
quitar

quitar a este temeroso su capa, q̄ al Publico vn real.

Por este temor nadie deuria fiarse de los mayores tratantes y mercaderes de la Europa, pues estos son los q̄ tratan con los Principes, y tienen sus dependencias, y credito afido de otros Reynos muy vedriosos: y si los Principes r̄opieffē cō ellos, o r̄opieffē ellos por algun suceso, como cada dia hazen, cō estrago general de la Republica, claro esta q̄ romperian consigoientemente ellos con los que les fian su dinero.

Por donde se vee, que aunque tan abatido parece que està el credito de los Principes, dan ellos credito a los mayores mercaderes, cumpliendo con ellos lo contratado, que no haziendolo, les harian romper

Si me dizē q̄ quien fia de los mercaderes, no tiene q̄ ver cō el Rey, sino cō el mercader. Respõdo, q̄ tã poco aqui tiene q̄ ver con el Rey, sino cō los Erarios publicos

publicos, los quales tendrian mas fuerças para corresponder con su credito, pues serian ayudados y leuantados de todos los otros Erarios, que no el mercader que todos le dexan, y le pidē quando cae, caso negado, que el Rey defraudase a los Erarios, y tambien al mercader.

Y si los que fian su dinero a los Bancos, y tratantes de dinero tuuiesen fiança y indemnidad de la ciudad y distrito donde estuuiesse el tal Banco, y junto con esto obligacion general de todo vn Reyno, y los priuilegios y firmezas que auemos referido que tendrà nuestros Erarios, claro està que darian con mas seguridad su dinero, pues sin estas adiciones lo dan oy, y que se les daria poco que el Banquero rompiesse, o q̄ su Principe, por algun suceso, r̄opieffē con el, pues auia tan seguro recurso, y fiadores tan abonados.

Y si oy paga su Magestad diez, doze,

Aa

y vein-

veinte por ciêto, con mas fuerte razon yendose desemeñando pagará a los Erarios los interêsses de lo que le proueyeren, debaxo de muy buenas hipotecas, pues son moderados y en su prouecho y de sus vassallos.

Especialmente que el Rey con solo estar à la mira destos Erarios vee desde lexos su bien, ganancia, y desemeño, y todo el mundo lo vee, y lo entiende cõ descansa vniuersal: pues si todos saben que sin empleo ni peligro gana, y cõseruando y dando credito se enriqueze, y queriendo ò teniendo necesidad se socorre, quien podra temer del, ni dexar de confiarle del Erario.

Y que esta confiança se imprimira facilmente en el pueblo, es cosa muy aueriguada, pues vee oy que su Magestad no rompe los Bancos publicos, ni les toma su dinero, antes los conserua, aunque le destruyen: luego claro està que conseruará a quien le desemeña, y  
enri-

enriquece, como seran los Erarios.

Y si yo prueuo que sin tener estos Erarios vn real propio de capital, ni ageno de deposito, tienen suficiête credito para pagar la renta que prometê: de fuerça me concederan que todos se fiaran del Erario.

Pues digo que el Erario recibe de Pedro ciento y veinte ducados por seis de renta priuilegiada a razon de cinco por ciento.

Ya el Erario tiene ciento y veynte ducados, los ciento destos daluego a Iuan por seys de renta. Aqui paga el Erario los seys que deue a Pedro, con los seys que le deue Iuan, y tiene veynte ducados de ganancia para el Rey, y Reyno, y hipotecas de Iuan de valor de mas de cien ducados.

Pues si tratando el Erario con dinero ageno ay todo esto, mas credito tendra si trata con propio: como si tuuiese ciento, y los diesse a Iuan por

seys, y estos seys los comprasse Pedro priuilegiados por ciento y veinte: aqui pagaria los seis de Pedro cõ los seys de Iuan, y quedan en el Erario ciento y veinte ducados, y las hipotecas de los ciento que lleuo Iuan.

Luego bien concluye que si se conuence el entendimiento de Pedro a fiarse antes que el Erario tuuiesse dinero propio, se fiarà mejor entendiendo que tiene capital y fundamento, pues es cosa natural fiarse mas los hombres de los que tienen caudal y cierta ganancia, que de los que no lo tienen, y la tienen dudosa, y ser tan cierta esta ganancia de veinte por ciento, como lo es el empleo de Erario, q̃ no le puede faltar: y si al concepto desto se allega la seguridad de tantas hipotecas, y caucion como tienẽ los Erarios, quiẽ aura que no se fie?

Por aqui se vee lo que importa entrar los Erarios dando antes q̃ pidiẽdo, como

como tenemos aduertido en el cap. 7. del puesto fixo, aunque de su essencia no es menester que entren con vn real, y tendran tanto credito quãto jamas pudo tener ninguna Republica en el mundo, no digo hombre particular, que esto es imposible: porque este credito se les adquirira por todo lo arriba notado, y lo que largamente auemos prouado en este discurso.

Ansi deue considerar cada vno que credito y grandeza daran a los Erarios tantos priuilegios y inmunidades.

Que potencia les caufarà, si se pone algun capital en ellos, y todo el dinero ocioso de la Republica, y rentas Reales del Rey, y del Reyno, andando todo esto en mouimiento y ganancia continua, y los empleos y reemplẽos con el veinte por ciento, las letras de cambio y correspondencia de toda la Monarchia, con singular beneficio de los Reynos, y conseruacion de su dinero, la re-

den-

dencion de los censos de la Republica q̄ legitimamente pudieren redimirse.

Y otras muchas razones que se pueden alegar para cōfirmar el credito de los Erarios, fundados por su Magestad y el Reyno, a quien importa mas la cōseruacion de los Erarios que su hazienda a ningun particular. Y lo mismo seria violar vn Rey los Erarios, q̄ el proprio planta y cultiua, que acōsejar a vno que plantò vn arbol de fruta muy preciada que lo corte por el pie quãdo este muy florido, y con grande muestra de fruta, o aconsejar al labrador que arrãque el trigo en medio de la esperanças de fertil cosecha por algun momentaneo contento, o vtilidad!

Pues el Erario es el arbol florido del patrimonio Real y publico, que cōno tocar a el, se gozara el fruto de riquezas justas, y se escusaran grandes pecados publicos con el establecimiento de vna firme columna de la Iglesia Catoli-

tolica, y desta Monarchia.

Y aunque estas razones no fueran tã fuertes y euidentes, considere el q̄ quisiere aconsejar a su Principe tome el dinero de los Erarios, que le podria acaecer lo que se nota en el libro segūdo de los Macabeos, capitulo. 3. que sucedio a Heliodoro, que por mandado de Seleuco Rey de Assia, por el falso arbitrio de Simon, fue a despojar el Erario de Hierusalem que estaua forjado de los propios de la ciudad, y de los depositos, y de bienes de vituallas de huérfanos, y biudas: porque en poniendose Heliodoro con sus soldados cerca del Erario, auiedo precedido el clamor y alboroto de toda la ciudad, y oyendo Dios tan justas querellas, cayeron por tierra todos los que le obedecieron, y apareciendo en vn cauallo ricamente enjaezado, vn terrible hombre armado de vn arnes como de oro, le dio el cauallo con gran impetu dos golpes en las

manos

manos al Heliodoro, y aparecieron también dos hermosos mancebos vistosamente vestidos, que por todas partes le açoitauan terriblemente, y caydo en tierra, cercado de vna niebla lo leuataron y pusieron en vna silla, y lo arrojaron en tierra: y el q con mucha caualleria y infanteria entrò en el Erario, era arrojado desta fuerte por conocida virtud de Dios, sin q nadie le pudiese ayudar, y estaua en tierra mudo y privado de esperança de vida, hasta q por oracion de Onias Sacerdote le librò Dios, diziéndole los mancebos, q como hõbre q Dios le auia açoitado, dixesse à todos sus grãdezas y poder. Ansi se boluio, diziendo a Seleuco, que le preguntaua quié bolueria a tomar el dinero del Erario, q situuiesse algun enemigo, o espia de su Reyno, lo embiassse a semejante negocio, para q si pudiesse escapar, boluiesse açoitado, porque en el Erario auia vna cierta virtud de Dios: y di-

ze

ze el texto: Porque aquel q tiene en el cielo su habitacion, es visitador y defensor de aquel lugar, y hiere y castiga a los que vienen à hazerle algun daño.

Los argumentos y razones dichas, son à mi pobre juyzio, bastantes para fundar el credito de los Erarios, y aun que cada vna de por si no concluya enteramente, pero todas juntas se hallaran por experiencia de tal consideracion, que no dexan razon de dudar, y confirmaran admirablemente à los mas prudentes, para nunca imaginar que el credito de los Erarios pueda disminuirse por el temor que del superior se pueda tener en materia de dinero, porque esta mas tiene de estado, cuyas graues circunstancias, junto con la cierta ganancia, y desempeño, y el no poder, aunque quiera romper los Erarios, causaran su credito, y el del Principe: y por

Bb

con-



configuiente en la mutua, y reciproca ganancia de todos, fundaran el amor, y obediencia de los vassallos, con la perpetua conseruacion de los Erarios, medio firmisimo desta fantavnion.

*CAP. XVIII. QUE SVMA-  
gestad, ni los Reyes successores no ten-  
dran ocasion de empeñarse mas.*

**P**UES No es menor la virtud de conseruar lo ganado, que de saber lo adquirir, anfi la virtud de los Erarios, que se estiende a ganar vn patrimonio perdido, y casi arruynado, y a desempeñar a su Magestad de tantos millones, tiene fuerça de vnir y conseruar esse patrimonio, de fuerte que no aya bastante ocasion para mas empeñarse.

Porque es cosa natural que lo que valio para rehazer sin violencia el patri-  
trimo-

trimonio arruynado, valdra para conseruarlo, no queriendo destruyrlo voluntariamente, por las mismas causas que antes se auia perdido.

La causa de tantos daños era la vsura, y el no tener forma de prouerse en Reynos foraneos sin grandes intereses, lleuandose los vsureros la nata del dinero de la Republica, y empobreziendo a los Principes y particulares.

Pero despues que por los discursos de la aplicacion del dinero al publico, y por la forçosa cayda de las vsuras, reduzimos el comercio de la moneda a los Erarios, y damos en ellos aquel grã empleo y reempleo: y el forçoso batir de abundantes y necesitados, como se prueua en el capitulo .15. y la consequencia fortisima de tan grandes y cõtinuas ganancias como vienen a los Erarios, y que estas tocan al Rey, y Reyno, con ganancia y gusto de los

particulares : y aquel nudo de amor entre el Principe y vassallos, por la mutua correspondencia, vnion, y vtilidad de los dos , y ser de tal fuerte esta cadena de Erarios , que ha de vnir , y esla-uonar todos los Reyes, y vassallos , de fuerte que seria mas facil acabar se los mismos Reynos, y mudar se los Imperios de vnas generaciones en otras, que romper se ni acabar se los Erarios, como vna vez se pongan y acrediten: se sigue forçosamente , que pues cessa la causa del daño, cessarà el efecto del empeño: y pues no cessa la causa de la ganancia , que son los Erarios, tampoco cessarà el efecto , que es la estabibilidad de las rentas desemeñadas.

Pues si los Erarios no se pueden romper, como prouamos en el capitulo. 17. y el trato no puede cessar, y la ganancia ha de ser forçosa, interesses pocos, Rey deseme-

desemeñado , la correspondencia de los Reynos , y el comercio de las gentes mas releuado: la quietud, y concordia de los vassallos en su punto, por estar apagadas las centellas que suelen leuantar los animos a las rebeliones , y miserias publicas, que es la multiplicacion de tributos, los quales jamas aura ocasion de poner en el pueblo fino de yr se quitando cada dia, claro es q̄ rétas tan firmes como las de su M. ya desemeñadas, no será forçadas a poner se en nueva balança y empeño, porque la proporcion de perdidas y trabajos de hacienda y crecidos interesses no harã ya mouer el niuel, ni baxar de punto a patrimonio tan folido y firme.

Ansi podemos concluir, q̄ será muy cierta esta proposición que su Magestad y los Principes que le sucedieren en gloriosos siglos , teniendo Erarios, conseruaran sin empeño su Real Corona , y reforçaran el estado con casi per-

perpetua duracion desta Catolica Monarchia,

Esto confirmò el voto de la junta q̄ se hizo sobre los Erarios, por estas palabras

*Que el puesto destes Erarios se ponga en nõbre de vuestra Magestad y el Reyno por mitad, para que assi mismo hereden por iguales partes las ganancias que ouiere, quitas costas, y se conuiertan las de su Magestad en desempeñar su Real patrimonio, y las del Reyno en releuar sus grauezas, descargandose de las imposiciones de q̄ recibe mayor daño, y hecho esto (Nota) en tener cada uno el mas caudaloso miembro de renta que se aya visto, con que perpetuamente podra auer necesidad, ni ocasiõ de agravar de nuevo al Reyno.*

(?)

C A P.

*CAPIT. XIX. DE COMO SV Magestad tendra mas firmes rentas sobre los Erarios, que sobre sus vassallos.*

**E**L que tuuo fuerça para desempeñar se combatido por tantas partes de gastos, multitud de ministros y vsuras, sin tener ya casi fincas de todas sus rentas, bien se figue, q̄ teniendolas desempeñadas, las vsuras por tierra, las costas sin comparacion menores por el ministerio de los Erarios, que diuididos por toda la Monarchia, le han de escufar muchos ministros y gastos superfluos, podra con sus rentas descansadas tener, y adquirir otras nuevas, aunque no fuesse sino recogiendo las en los Erarios para emplear siempre con todo el dinero ocioso que se les allegare.

Y si hemos prouado, que o no ha de auer dinero en los Reynos, o ha de yr a los

a los Erarios, y que qualquiera que en ellos entrare con carga, o sin carga, o depositado, o ocioso, hade dexar en cada empleo vno de renta, y en el reemplero veynte de caudal, serà forçosa cõsequencia, o no auer necesidad ninguna en la Republica en que los Erarios se empleen ni auer comercio de dinero, o auer de tener los Erarios estas ganancias, que como aquello no puede faltar para el gouierno y comercio de los hombres, ansi seran infalibles las rentas que estos Erarios causaràn a su Magestad, y al Reyno.

De aqui se sigue, que los Erarios en auiedo desempeñado a su Magestad y a los Reynos tendran dinero ocioso, que es el norte y fin principal de nuestra intencion, y entonces buscaràn grandes empleos para este dinero, atrayendo los animos y industria y cosas exquisitas de otras prouincias y naciones, todo con dulçura y suauidad, y hazien-

haziendo obras publicas, y edificios, cultiuando la tierra, y predicando, y ampliando la Fè, alentado la nobleza, premiando los buenos, y haziendose temer de los malos.

En fin todas las cosas que al presente por el abismo de las miserias en q̄ esta la Republica, parecen impossibles, y no creederas, se hazen prouables y demostratiuas a quien considera la fuerça de los Erarios, y de vn Rey, y Reynos poderosos desempeñados, y cada dia adornados de nueuas riquezas, venidas de las Indias, y de la justa ocupacion de los hombres.

Y aun para que con mayor abundancia entrassen en España los tesoros dellas, deuia su Magestad quitar (a mi iuyzio) de todo punto el quinto, y otros de rechos, y ansi se trasportariã a los Erarios de España, sin q̄ los particulares las ocultassẽ, y pusiesse a riesgo d̄ q̄ se pierdan y derroten, como hazẽ cada hora.

Y es cosa muy cierta que muchos de los que han pasado al Piru, embiarian a España su oro, y plata, si tuuieffen cōceto y cierta seguridad de aquel a quié lo remitiesen, por no fiarse de sus propios padres, ni hermanos en la distãcia del Piru a España.

Mas puestos los Erarios en aquellas prouincias en la misma forma que en España, pocos auria que dexassen por manos dellos en la forma q̄ pareciesse mas conueniente de passar su dinero al Erario de Seuilla, o al de el lugar o ciudad donde cada vno eligiesse en estos Reynos, sabiendo que aunque estuuiesse ausente, se le auia de guardar el capital y renta debaxo de tantas hipotecas, seguridad, y libertad de confiscacion, como tienen, de que resultaria con aplauso y ganancia de los vassallos, mas crecida renta para su Magestad, y el Reyno, de la que se puede agora dezir.

Demas

Demas que auiendo Erarios en todas aquellas prouincias, correspondiendose con los de aca, tendrian mejor forma los contratantes de llevar credito sobre los Erarios de alla, gouernandose de fuerte que siempre de alla viniesse dinero, y no por el contrario, de que resultaria engrandezer la contrataciõ general.

Tambien los Erarios puestos en las Indias causarã alla la misma grandezza y policia que nos prometemos de los de aca, de que resultaran a su Magestad, y a los Reynos muchas rentas: y entiendo se podran introducir facilmente comenzando con el dinero ocioso, y bienes de las comunidades, que estan siempre recogidos, de que se seguirã a los naturales las mismas comodidades que a los destos Reynos.

Pero si con todas estas cosas viniere el dinero a estar tan ocioso y descansado en los Erarios, y tan abundante que

Cc 2 no

no halle facil empleo, ni exito, sera por que no aura tantas guerras, ni necesidades publicas, ni aun particulares, y q̄ estara todo desempeñado: y en llegando a este punto tan deseado de los Erarios, entonces redimiran las rentas que pudieren, de los cinco que pagá, de fuer te que queden libres de pagarlas al menos de a cinco.

Y los particulares no teniendo donde emplearlo, se lo bueluen a quatro, teniendo por aueriguado, que quãdo llegue a tal estado, es señal que todo estara quieto y barato, y q̄ le valdra mas vno de renta al particular, que aora quatro.

Parece q̄ oygo dezir, q̄ es dañovniuersal delos particulares baxarles sus rētas, por parecer q̄ no hã ð hallar empleo para aquel dinero, y en esto se fundã algunos, q̄ sin mas juyzio ni zelo de su Rey, ni del Publico, ni aun del particular, afirman que no conuiene que su Magestad estè

estè desempeñado: y mejor dixeran, q̄ no les conuiene a ellos que su Magestad se desempeñe, ni tenga credito, por que no podran ellos tenerle, ni poner mano en la confusion de su empeño, ni hazer guerra a lo poco que queda, impidiendo estos perturbadores del biē publico con sus vanos consejos, la quietud de su Catolico Monarca, y de la vniuersal Iglesia, que se sustenta y ampara en la potencia y riqueza destos Reynos, q̄ ellos deuilitan y aniquilan con sus medios, y semejantes consejos, y inuenciones dificultando vanamente nuestros Erarios, tan suabes, y faciles de entender, como admirables en grãdeza y bõdad, dando ellos otros arbitrios, y traças, y poniendolas con grandes ansias, y medios en execucion, y publicando con ellas al principio desempeño, paz, y quietud, se halla despues su Rey mas enredado en sus laberintos, y con mas guerra y ansias q̄ antes. Y los vassallos, q̄

ni

ni saben donde emplear, ni pueden despues de empleado cobrar, sin temores, perdidas, y execuciones, siendo forçados a vender sus juros, y censos por vil precio por el poco credito y reputaciõ que oy tienen.

Destos dize Dios por Isaias, cap. 29. Andan en mal, procuran derramar la sangre inocente, sus imaginaciones son vanas, sus caminos destruycion y ruyna, no supieron conocer el camino de la paz, no ay consejo en sus motivos, sus vias van erradas, y quien camina por ellas, ignora la paz.

Pues quando los Erarios llegaren a estado tan tranquilo, y huviere en ellos tanta abundancia de dinero, que no quieran pagar rentas de quatro, lo bolueran a sus dueños: los quales se contentaran a tres, y entonces los que tuvieran rentas perpetuas ya compradas, estaran contentos sabiendo  
que

que no se las pueden rescatar: y ansi tratando yo con algunos que han entendido la grandeza destas rentas perpetuas, les ha parecido, que no deuen cargarse dellas a tres, sino a menos. Pero yo respondo, que es de tan grande importancia el desempeño Real, y Publico, que conuiene a los principios admitir estas rentas, hasta cobrar fuerças, y despues no vender mas perpetuas; y que no passemos el entendimiento tan adelante en pensar que no han de tener remedio las prosperidades, y abundancia, pues le ay para el desempeño, y trabajo presente, por via de los Erarios publicos: los quales como ayan de conuertir su potencia en vtilidad de todos, y su falta y obligacion de acudir a las guerras, y ocasiones de defensa publica, la ayan de suplir a costa de los mismos vassallos, siempre se yran releuando, sin dexar caer a los particula-

ticulares; cuyo es el bien y ganancia, trabajo, y perdida de los Erarios: a los quales para el sustento comun de todos se aura siempre de acudir a dar y tomar dinero.

De lo qual resultan a su Magestad, y Reynos tan continuas y seguras rétas, que no sea necessario sacarlas de los vassallos, sino de la necesidad y abundancia de los contratos reciprocos.

Quando se llegue a este deseado punto, se trocara la suerte que ay oy, en otra mejor: porque los que aora tienen posesiones, como no les rinden en abundancia, por falta de ser cultiuadas, y por no hallar dinero para ello: y como nunca ygualan los frutos dellas, a lo que costaron, respeto de lo que otro tanto dinero como valē les rentaria oy en juros, o en otros tratos de dinero, licitos, o ilicitos, menos precian las posesiones, y danse a procurar este dinero, y tratar de darlo a censo, o a vsura,  
de

de q̄ resulta quedar se la tierra por cultiuar, y de allia esterilidad y carestia, y a ocuparse los hombres en ruyna publica, no trabajando en la tierra. Pero al contrario acaecerà quando de suyo vé gan los Erarios con beneplacito de todos a pagar poco intereffe, y renta, por que entonces los hombres emplearan sus dineros en compra de posesiones, y en ganados, y cultiuar y adornar la tierra, para sacar frutos, y cosas que les renten tanto, ò mas que montaria el dinero dado a censo. Desto resultará la abundancia y barato de todo, de fuerte que la industria del hombre será precio del oro, y no el dinero precio de dinero.

LO Mismo harán los Reyes, y Principes, y los propios Erarios, consumiendo sus ganancias y rentas en semejante compra y cultura de tierras, y en fabrica de armadas y exercitos, para el sustento de los Reynos, de donde resultará el continuo empleo y reẽ  
Dd pleo

*Primer. 2.  
16.*



pleo en los Erarios, bolviendo a ellos lo que ha falido vna y diuerfas vezes: y anfi quedan prouadas estas rentas de su Magestad naturalmente por via de los Erarios, que seran mas firmes que sobre sus vassallos.

Y para prouar esto mas viuamente, y con exemplo eficaz, confidere-se que de la composicion de los hombres y variedad dellos, con sus profesiones, titulos, oficios, y artes, se haze vn cuerpo mixtico de Republica, ayudandose los vnos a los otros, vsando cada vno en su prouecho de su arte, titulo o exercicio, tramándose todos los vnos con los otros en la variedad de sus contratos, por la necesidad que tienen ricos de pobres, y pobres de ricos.

Todos estos ayudan con arte y trabajo a naturaleza en la generacion de las cosas, para la conservación de los viuietes, anfi de hombres como animales, y para el sustento de los Reynos, fortalezas, casas

casas, y edificios, y como todas estas cosas se corrópan y cōsuman a sus tiempos, es menester forçoso q̄ esos oficios, artes, y ingenios de los hōbres, y fuerças de los animales, bueluan de nueuo a trabajar para ceuar de mantenimientos, instrumentos y defensas al cuerpo vniuersal de los Reynos, y q̄ siēpre abūde, y se repare y alimēte de lo q̄ ya ha gasta do y cōsumido: y esto vemos a los ojos, q̄ sucede cada año en los frutos por la generaciō y corrupciō, y en los viuietes por la cosecha desto, y por la necesidad y abundancia de todo.

Anfi andá en perpetuo circulo y movimiento las manos y exercicios de los hōbres menesterosos, y de los animales, y las riquezas y sobras de los abudantes que vsan dellos, hallado los vnos empleo en los otros, los pobres en los ricos, los ricos en los pobres.

Pues cōstituydos los Erarios, y sabido todos que poniendo alli su dinero les

va dādo rēta justa, y q̄ se pueden valer del a sus tiempos, sin tenerlo ocioso, lo yran poniendo siēpre que les abunde, y tomandolo para boluer a dar à la Re publica nueuos frutos, animales, y ganados, y para la cosecha y esquilmo dellos, y para vestir, calçar, y edificar, fabricar, y reparar exercitos, y armadas, y para el sustento de cada vno, y de todos los Reynos en vniuersal por el natural cōsumo y circulo infalible del dinero, y de todas las cosas.

De aqui resulta, que como los Erarios ayan de recibir las abundancias, y emplearlas por vno, ò tres, ò feys de rēta, ò ganar veinte o ciento por ciento mas de como lo recibieren (y todo esto con ganancia, y comodidad del particular que lo dara por su renta y privilegios, y lo tomarà en caso forçoso, y no de otra manera) podemos afirmar ser tan cierta y segura la rēta natural de los Erarios, y aun de los particulares en ellos

ellos, como lo es el consumo y renouacion de todas las cosas.

Tābien cōfirma todo esto lo q̄ se dize en el cap. 27. de la vniō, cābio, y correspondencia de los Erarios en todos los Reynos, y el modo de socorrerse todos, que esto serà tan continuo y reciproco, y tã natural como la renouaciō de los frutos y cosas. Y aqui se satisfaze a quien opone de la abundancia de los Erarios, y que no tendra empleo ni exito el dinero dellos, pues este salir sera para la renouacion de todas las cosas y cōtratos de los Reynos, y de todos los viuentes, de que resultará la dicha rēta y ganācia, y por cōfiguiente el empleo, y rētas q̄ tendran siempre los particulares sobre los Erarios.

Y pues esta rēta y ganācias tã crecidas de los Erarios se hã de partir entre su Magestad y sus vassallos, diremos q̄ de la que les toca à ellos se pagará las alcualas hasta la cātidad q̄ llegare, y con la otra se acudirà à su. M. Anfi

Ansi se atendera a la cultura sin ansia de la execucion y pleytos que de los exatores vienen con tanto estrago y flaqueza de las rentas reales y del cuerpo mixtico de la contratacion vniuersal, pues se cobrará por los Erarios, o satisfaran de sus ganancias las exaciones, teniendo el Rey por esta via los coraçones de los subditos, neruio fortissimo de las Monarchias.

Cada vez que confidero esta grãdeza del yr y venir a estos Erarios: y este circulo de abundantes y necesitados, y que cessando la alcauala y exaciõ aura mas renta y descanso: me acuerdo de lo que nota el Profeta Zacarias, cap. 9. que vio que auia de auer en la Iglesia, diziendo: *Et circũdabo domum meam ex ijs qui militant mihi euntes & reuertentes, & nõ transibit super eos ultra exactor, quia nũc vidi in oculis meis.* Cercarè, dize, mi Iglesia de los que me sirven, yendo y viniendo, y no aura, ni passara por ellos mas exactor

exactor, ni cobrador de tributo, porq̃ ahora lo vi por mis propios ojos, en que parece que da a entender estos abundantes y necesitados que van, y vienẽ a los Erarios, de que sucede el no cobrarse por exatores las alcaualas por estas rentas naturales que aqui se prueuan: pero dexemos la interpretacion deste lugar a los Teologos.

*CAP. XX. QUE EL DESEMPEÑO del patrimonio de su Magestad se hara sin daño ni costa de sus vassallos antes con mayor ganancia.*

*Mudança*  
**L**A Si causas de la abundancia de los Estados a qualquier precio, y a grãd priessa se han de atajar, y no ay inconueniente que se contraponga al beneficio q̃ el Principe recibe en ello, ni piense ningũ prudẽte del figlo reforça vn Imperio, ni engrãdezera su Rey, destruyendo al vassallo, o estragandole el

el coraçon y voluntad, columnas fortissimas de la duracion del estado, aduertta pues que lo que al Principe cõuiene no se acertara jamas errandose lo que cumple a los vassallos, porque anfi como faltando los cimiétos se cae el edificio : de la misma manera la Republica en cessãdo la armonia de las causas y concierto de su estado viene a destruyrse y acabarse

Pues de tal manera se funda el estado fundãdo los Erarios, q̃ se viene a verificar vn pũto q̃ puesto delãte los ojos de los mas sabios le juzgan a la primera vista, no solo por difiçil, pero por Paradoxal, o imposible: quando dezimos, que su Magestad se desempeñará sin costa de sus vassallos, y aun dezimos, que antes se haze este desempeño con ganancia de los propios vassallos.

Y aun mas afirmo, que quanto toca al Reyno y vassallos, puestos vna vez los Erarios, les importaria mas que su Magestad

gestad estuuiera empeñado en dozientos millones, que en ciento: porque como los Erarios le han de desempeñar, lleuan tres por ciento los vassallos de ganancia de todo lo que le desempeñan, y tienen empleo cierto del dinero ocioso en las rentas empeñadas de su Magestad.

Para prouar esto, no es menester sino leer con aduertencia el cap. 16. donde se prouò con demostracion: y solo aqui se ha de ponderar el grande amor que los vassallos y reynos tendran a su Magestad; pues aun estando tan enfermo su Real patrimonio, cuyo empeño agraua oy tanto los animos de todos, quiere Dios en esse mismo tiempo de la conualecencia sacar del amargura del empeño, dulçura y ganancia para los vassallos, dandoles a entender, que los que con tanta perseuerancia le han socorrido con sus vidas, y haciendas para la defenfa de la Iglesia Catolica, han

Ee de

de su Magestad, recompensa del justo empleo que han hecho en su socorro, y para que consideren con quãto amor deuen feruir a vn Rey, que siendo causa de expeler tantos pecados con la extirpaciõ de las vsuras, lo es de la quietud y riquezas de sus vassallos, y para que vean el amor que el mismo Rey les tẽdra, viendo que ellos tambien concurriendo en la fundacion destos Erarios, son causa de su aliuio y desempeño, y despues del vniuersal descanso de todos, sin que aya causa por donde jamas los vassallos puedan ser oprimidos, ni su Rey dexẽ de amarlos, ni ellos a el, por la reciproca ganancia cõ que se vni ra y fundara el estado, que consiste mas en los coraçones, que en las murallas ni fortissimos baluartes.

*CAP.*

*CAP. XXI. Del desempeño y aliuio de los Reynos y vassallos de su Magestad de todos sus propios empeñados, y esto sin costa de su M. antes con provecho.*

**E**STA En las Monarquias y Republicas tã estragado y perdido el cõceto y esperança del biẽ y salud de los vassallos, q̃ viendo el empeño de los Principes tã crecido, y pareciendo a todos q̃ aun los mismos Reyes no se pueden desempeñar, sin daño ni costa de los vassallos, juzgan arrebatadamente la impossibilidad del bien, y aliuio de los affigidos Reynos, y ansi esos felices ingenios que se desuelan en cosas publicas, ya perdido el norte en la tormenta de este mar caudaloso de trabajos se dexan llevar al viento de qualquiera inuencion, corriendo golfos peligrosos atrauessando inconuenientes, cerrando los ojos, y los oydos a las

E e 2      ansias

anxias y lagrimas de su Rey, y de su pueblo, haziendo prueuas y cauterios fogos en este cuerpo, y cabeza, imaginando que en esso està la salud y medicina, y en breue tiempo lo hallan todo tan caydo y empeñado, que boluiendo al circulo de sus acostumbrados remedios, dexan casi sin remedio la cabeza, y adelgazan la vida y sustancia del cuerpo flaco y enfermó de las Republicas.

Si menudamente queremos declarar cada suerte de estos remedios, no ay sino traer a la memoria los que se han dado para las causas publicas, con tanta cōtancia y liberalidad de los vassallos, quãta les obliga su lealtad, y ver a su Magestad con tanta ansia por el sustento de su gran Monarquia, llevando el peso, y siendo columna constantissima de la Iglesia Romana, estipendiando a Italia, sustentando a Alemania, defendiendo a Frãcia, reparando el Oceano, assegurando el Mediterraneo, juntado armadas cōtra

tra Inglaterra, derramando sangre, y tesoros por Fládes, ahuyentado al Turco, atemorizando a Africa, y finalmente fociendo y plantando la Fe en estos nuevos mundos, Orientales, y Occidentales, y todo con tanta vigilancia, y tã Catolicos y graues respetos, que por ello ha consumido, no solo los grãdes tesoros de Indias, y lo que sus leales vassallos le han contribuydo, mas ha empeñado sus antiguas rentas y patrimonio, hasta quedarle del todo exausto y cōsumido, como lo vemos.

Pero en consideracion desto, pone Dios delante nuestros ojos este remedio, como agua viua, que no dexa sed: porque todo lo que hasta oy ha inuentado el ingenio humano para sacar dinero de Principes, ò vassallos, la dexa mayor, y siempre mas empeño, sin boluer jamas a su bolsa lo que vna vez sale.

Pues tanto con mayor ponderacion deue su Magestad, y el mismo Reyno abraçar

abraçar esta traça por venir con tanta suauidad y dulçura como era menester para remedio de cuerpo y cabeça tan flaca y debilitada.

Y pues en esto cócurren todas las causas legítimas que quierã representarse, y las riquezas y prosperidades que se pueden deffear, y traen consigo en su experiencia y prueua tanto aplauso, y importa tanto al Reyno, conuiene q̄ el mismo lo entienda y execute: y que por ser este bien comun, no se menosprecie, sino que se aplique la consideracion y el ingenio para llegar a colmo obra tan santa, que se estiende y amplia al particular descanso de cada vno.

Quãdo queremos persuadir a los vassallos a alguna general cótribuciõ, no se haze caso de las q̄ en otros tiẽpos han dado como cosa cósumida legítimamente, y que no ha de boluer a su bolsa.

Mas para persuadir los Erarios, antes conuiene que todos vniuersalmente y cada

cada vno en particular entiendan lo q̄ son, en que se fundan, que bien traen al publico, y a su Rey, si es cierto con ellos el desempeño de todos, y la cayda de tantos peccados, si vienen sin peligro, y con tanta blandura, y traen los bienes que dellos se prometen.

Y auiendo cada vno conuencido su entendimiento al menos a dos cosas, q̄ traen algun prouecho, y que se pondrà sin inconueniente. Deue cada vassallo en particular ponerse delante los ojos menuda y específicamente todos los medios con que se han esforçado a seruir a sus Reyes en ocasiones tan forçosas, el ansia de los vassallos, el empeño de las ciudades, villas, y lugares, y la dificultad de poder aun alçar cabeça.

Considere tambien como està su Rey en el mismo o peor estado, los enemigos tan vigilantes, y los peligros tan eminentes, y poniendo en vna balança todo esto, y el peso de los Erarios

en

en otra, ayude y ampare con todas sus fuerças la execucion desta santa obra, y oyga el desempeño de los Reynos, del modo que se figue.

*Desempeño de los vassallos.*

**E**S Tan forçosa la vnion que poné los Erarios entre el Rey y vassallos, que aun aora no podremos tratar del desempeño del Reyno, sin tocar el de su Magestad. Y lo mismo se adierte en el desempeño del Rey, que no pudo prouarse sin poner el desempeño y ganancia de los vassallos, por q̄ lo vno sin lo otro es imposible, por la confederacion que hizieron en la fundacion de los Erarios, de partir igualmente las ganancias que aora, y se notaron en el capitulo. 16. Y en suma se ha de dezir, que el dinero que entrare en el Erario ocioso, o con carga, se aplica luego en vna de quatro maneras. O en el desempeño

empeño de su Magestad, o en el Reyno o en particulares que lo piden, o en los Montes de Piedad.

Silo aplican en el desempeño de su Magestad, vease menudamente en el dicho capitulo 16. todos los interesses q̄ su Magestad pagare a los Erarios, que en efecto seran de tres maneras.

De todo lo que desempeñare con dinero ocioso, y sin carga, paga su Magestad efectiuamente tres por ciêto a los Erarios, los quales tres son propios del Reyno, y para su desempeño, y no tiene ya el Rey en ellos parte, y este sera vn gran dinero, como en diuersas partes tenemos referido.

De todo lo que se desempeñare con carga de cinco por ciêto sobre los Erarios gana el Reyno medio por ciento de rêta, o diez de capital para su desempeño.

De todo lo q̄ se desempeñare su Magestad con carga del Erario de tres por

Ff

ciento



ciento vendra vno y medio de renta de ganancia al Reyno, o treinta de capital.

Si los Erarios aplican estos tres generos de dinero al desempeño de las rentas del Reyno se guardaran las mismas consideraciones que desempeñando las rentas del Rey en que se hallará desempeñado el Reyno y su Magestad con tres de renta con vno y medio, o medio de renta, segun fuere el dinero con que el Reyno se huuiere desempeñado.

El tercero modo es, quando los Erarios aplicare el dinero que en ellos entrare en el socorro de particulares, y no en el desempeño del Rey, ni del Reyno, y en este caso dado a censo el dinero ocioso sin carga, trayra feys de renta, los tres para su Magestad, y los tres para desempeño del Reyno.

Dado a particulares el dinero que viene con carga de cinco resulta veinte

por

por ciento, o vno de renta para su Magestad, y para el Reyno.

Y del q̄ viene cō carga de tres, y se emplea a feys resultã ciento por ciento para su M. y para el Reyno, o tres por ciento, si se da a renta a particulares.

La mitad de la ganancia de las letrãs de cambio en toda la Monarchia sirue para este desempeño.

La mitad de todo lo que resultare de los empleos y reempleos, que en tantas partes tenemos apuntado.

La mitad de la ganancia que se hiziere en la redencion de los censos del Reyno.

La mitad de todo lo que se empleare por medio de los Montes.

Y generalmẽte no daremos otra regla sino la del dicho capitulo 16. que al fin del año se partiran la ganancia de los Erarios, y con la parte que cabe al Reyno reduzira vltimamente todo su empeño a razon de tres por ciento,

Ff 2

ad-

adquiriendo que todos estos tres que vltimaméte pagare el Reyno son en prouecho solo de su M. y no del Reyno.

Esto hecho, se vera lo que sumaren las rentas de tres por ciento que su Magestad deuiera a los Erarios, que solo son del Reyno, y las que deuiera el Reyno a los Erarios, que solo son de su Magestad, y computadas las vnas con las otras, se vera quien deue a quien, y será el que ahora estuviere mas empeñado.

Esta resta y alcáçe liquido se yrà desemeñando de nuevas ganancias q̄ viniere a los Erarios, pagado por el rescate de cada tres de renta ciento, y retirando libre la hipoteca, o cõsignacion.

Estas ganancias seran muy gruesas, y de su mitad podra el Reyno pagar a su Magestad lo que montan las alcauallas, y otras exaciones, sin que sea menester repartirlo por cabeças, ni sobre mantenimientos, ni sobre otras cosas, como se nota en el cap. 19.

Por

Por donde con singular aliuio de todos cessaran las infinitas vexaciones y ansias que oy padecé los afligidos y miserables vassallos con los exatores y juezes de comision, y con ministros reales, y los pleytos, diferéncias, costas, y perdidas que hazen los pueblos, y los hombres distraydos de sus labranças por la carestia, y por las causas que oy arruynã la cultura, y el verdadero y legitimo trato y comercio de la contratacion general destes Reynos.

Y sería hazer largo discurso si bastantemente pudieffemos declarar las grãdezas que se ofrecen a estos Reynos en sola la introducion de los Erarios, y lo que se puede esperar de ver desemeñado el patrimonio real y publico.

Con esto queda verificado el desemeño de los vassallos sin daño de su M. antes con singular prouecho.

Las rentas firmes que tendran los Reynos sobre los Erarios, se verifican  
de la

de la misma suerte que las de su Magestad, y así se ha de ver el cap. 19.

*C A P. X X I I . Q V E E L T R A T O ,  
y comercio de los hombres sera mas abundante, y libre.*

Esto se verifica en el capitulo quarto, quinto, catorze, quinze, veynte, veyntiuno, y en el capitulo siguiente.

*C A P. X X I I I . Q V E D E L C O -  
mercio y abundancia del dinero, y de las cosas, cessar a la carestia, y que el uso del dinero barato hara abaratar las cosas.*

**A**unque parece que auiendo abundancia de dinero, auian de valer las cosas mas caras, se vera por experiēcia, que cayēdo las vsuras, y facilitando el comercio del dinero, y despenandose su Magestad, y el Reyno, como he-

mo hemos prouado en los capitulos precedentes, valdran las cosas mas baratas. Porque es de considerar, que el abuso, confusion, y desorden nunca llegan a colmo los desseos, ni jamas producen cosa buena, aunque aya suficiente materia para llegarla a perfeccion, y por el contrario el orden y concierto en las cosas, haze que usando como se deue dellas, hagan los efectos que con ellas pretendemos.

Esta consideracion han nacido tantas leyes, ordenanças, y estatutos en el mundo. A este blanco han tirado tantos ingenios sulcando el mar, y pisando la tierra, viendo y considerando el modo de gouernar de las Prouincias, y Reynos por dōde passauan para tomar dēchado y exēplo de gouernar cō ordē las suyas. De aqui tomō ocasiō Roma dē embiar sus Decemuiros a Grecia por las leyes dē las doze tablas. De Grecia corriā a Egito peregrinādo buenas costūbres, y go-

y gouierno , y el autor dignissimo de los Erarios tambien anduuo por esta causa gran parte de la Europa. Y a mi no me han faltado vigalias y peregrinaciones por esta misma razon.

Todos estos varones no tomauã esta voluntaria peregrinacion para boluer a sus casas y patrias con dineros , ni vituallas, ni otras cosas, porq̃ tenian abundancia y materia suficiente, o buẽ fundamento para tenerlas, como nosotros tenemos. Pero buscauan orden y disposicion, de la qual carecian como carecemos, y hallauan por experiencia que la abundancia mal distribuyda, era hambre y trabajo de muchos, y aun destrucion y notable confusio de los Reynos y Republicas.

A este norte han caminado con felice constelacion todos los Legisladores, y los demas que seã empleado en escribir y exortar a los hombres con sus bozes, y plumas, para que dispongan anfi

la

la massa de las criaturas que nos alimentan, y firuen, y administren, y diuiden de tal fuerte lo dañoso de lo saludable, y la luz de las tinieblas, que no aya en las cosas confusion ni dissonancia.

Para facilitar esto, aunque en todo no puede ser por la fragilidad de las cosas humanas, inuentaron como hemos dicho en el capitulo quarto, la moneda poniendole orden y tassa que trocasse todas las cosas desta vida, y ella no se trocasse, ni comprasse a si propia, ni se diesse moneda por moneda, ni por el uso della.

Mas los hombres no solo han abusado deste dinero apreciador para trueque y compra de todas las cosas: pero han estendido su valor y quilate con diabolica inuencion, usando del dinero, como si fuesse cosa que se compra, y dinero con que se compra, sacando del lo que no tiene, y multiplicandole en muchos con ilusion infernal, siendo el

Gg

vno

vno solo, poniendo los hombres el trabajo y sollicitud empleado antes en cultivar la tierra, o en legitima mercancia, en sembrar dinero, y coger fruto del, y despues de cogido encerrarlo, y trasportarlo a otro Reyno, o a parte que el pobre necesitado que le faltan frutos para trocar, o vender por este dinero, sea forçado a comprar el vfo del dinero por dinero, multiplicado en ydas y bueltas de sus fingidas ferias.

De aqui ha nacido tanto logro, y vsura, tanto cambio, y recambio, tanta mohatra, y ventas de frutos anticipados, y de possessions mal empleadas. De aqui tantos hombres ocupados en estos tratos: de aqui tan pocos dados al trabajo de cosas conuenientes y forçosas para la vida humana. De aqui tantos thesoros acumulados en las arcas de los vsureros, y tanta ham-

hambre en las casas de los Principes, y de los nobles, y virtuosos.

De aqui tantas riquezas trasportadas a otros Reynos, y tanta falta en los de España. De aqui tan poca copia de vituallas, y tanta de ociosidad y malicias.

Pues configuientemente me concederan carestia en todas las cosas, aunque aya abundancia de dinero, no por que se cause lo caro, ni falga de la abundancia del dinero sino por la carestia del vfo de dinero, que es como Minotauro encerrado en Labirinto, que para hallarlo, y poderlo sujetar, aueys de yr por las puertas, enredos, y rodeos de tanta falsedad de vsura, cambio y recambio, con grande perdida, costa, y trabajo, y como no se da facilmente este dinero a los que no lo buscan por medio tan costoso, o illicito, es menester esforçarse a alcáçar primero cosas q̄ dar por este dinero, el

Gg 2    qual

qual dinero si fuera forçado a emplear se solo en compra destas cosas, dierase facilmente por ellas. Pero como tiene defaguadero en las vsuras menosprecia las cosas, las manufacturas, y culturas, yendo cada vno por diferente camino, viene a auer en la Republica carestia de cosas, y carestia de dinero: de cosas, porque el dinero, aunque sea abundante no las facilita. Carestia de dinero, porque la mayor abundancia consiste en cambios, mohatras, vsuras, y es mayor el trato de dinero del que conuenia, y todo lo que sobra a estos tratos viene a faltar a los verdaderos de mercancia despues que el dinero haze diferente oficio de aquel para el qual se inuentò, y ansi se gasta y consume mucho para poder hallar y auer las cosas, y los dineros.

Hase de considerar, que la carestia viene de no auer deuida proporcion de lo que rinde el dinero a lo que rinden las

den las tierras, porque comunmente el dinero rinde siete por cada nouenta y ocho: ansi el que tiene possessions procura, aunque no cò buen fundamento, que la que le costo nouenta y ocho, no le rente menos de siete, ò encarece los frutos hasta que le den por ellos en aquella proporcion, o si halla despues de algunas prueuas por experiencia q̄ no le rentan sino dos, tres, o quatro, menosprecia la heredad, y vendela por nouenta y ocho, y aun por menos, y dalos a censo, o al trato illicito de dinero.

De aqui resulta, que la tierra y las cosas menospreciadas por estos illicitos exercicios, y otros que dellos dependē, dexan de exercitarse, y cultiuarfe, y rēdir el fruto abundante, que mediante el trabajo y sudor da a sus dueños: y por el configuiente en la esterilidad se causa carestia de cosas.

Ultra desto ay carestia de cosas, porque se venden por accidente, y gusto par-

particular de cada vno, y no por ordē, porque como ay abundancia de dinero en los que exercitan su trato cōpran las cosas y los frutos anticipados cōforme a su apetito y riquezas, y ponenles precio alto y costumbre dura de obseruar a los que no alcançan el dinero, los quales vienen por medio de semejante carestia, a caer en manos de los mismos vsureros que la causan por muchas vias, lo vno por atraer el dinero como se ha dicho, y vender el vso del carissimo: lo otro, por llevarse con el los bienes, frutos, y cosas de que hazen monopolios, y consiguientemente carestia, y ansi no es incompatible auer carestia de cosas, y abundancia de dinero, y carestia del vso del dinero.

Ansi mismo las imposiciones que la defensa de la fee ha causado justissimamente, causan carestia de cosas, y pobreza vniuersal del vso del dinero, por que no se ponga mas de vn maraue

di,

di de sisa en vna cosa de vitualla, y todas las demas del mundo fueffen libres y essentas, bastaria aquel solo marauedi a subir y encarecer toda la maquina de las cosas, porque quien ha de cōprar aquella primera cosa con su sisa, es fuerza que venda la que tiene mas cara, y para comprar estas dos ha de vender otro latercera cosa mas cara, y ansi in infinitum hasta las sedas y brocados, casaca, y heredades, y los frutos de todas las cosas: y finalmente el trabajo y jornal de los hombres, y sueldo de soldados, que como han de vsar destas vituallas y cosas ya encarecidas, por solo aq̄l primer marauedi, no se pueden sustentar sin grande jornal y sueldo, con inmenso gasto de los Principes, y Reyes.

En estas causas tan vrgentes se fundan las leyes, y Canones que prohiben sin extrema necesidad tales sisas y cōtribuciones, de q̄ resulta mayor empeño de los mismos Reyes q̄ de los vassallos.

Pues por el contrario, si pudiesse venir la Republica a estado de quitar sin violencia estos inconuenientes, y a facilitar el comercio del dinero, viádo del à moderado, licito, y justo precio, y q̄ los Principes, y vassallos se desemeñassen dariamos por consequéncia mas abundancia y barato de cosas, y mas libre y corriente trato y comercio entre los hombres.

Y si esto se consigue con la introduccion de los Erarios, pues cae la vsura, y se junta el dinero, y se da barato: tambien se conseguira el quitarse la carestia de todo.

Y mas que se da quietud, y modo à los hombres para que atiendan a legitima mercancia de las cosas, y a procurarlas con sus ingenios, y à la cultura de la tierra, de que resultará mas abundancia, y de alli mayor barato.

Tambien desemeñandose el Rey,  
no

no aura menester pedir mas a sus vassallos, y desemeñados ellos no tendran ocasion de encarecer las cosas.

Iten cessando el illicito trato de dinero, y el empeño, y necesidades publicas, y gran parte de las particulares, cessaran muchos pleytos en que y en aquellos tratos está vna grã parte de la gente ocupada con gran estrago de almas, y haziendas: y ansi desta gente se ocupara gran parte en trabajar, y vegetar cõ sus manos, y dar fruto de sus fuerças o talento a la Republica, de que vendra mas abundancia, y por consequente mas barato.

De modo que auiedo abundancia de dinero, y abundancia de cosas cessando la vsura, y creciendo el trato de mercancia legitima, las cosas se regularã en su precio, conforme el redito del dinero: y este dinero medira las cosas segun la esterilidad o abundancia dellas, siguiendo el natural de las prouincias con me-



mejor orden que aora, y el vfo del dinero (en donde restribatodo) que aora estan esteril y caro, tendra comercio barato, y libre; por donde con mas abúndancia de todo, y mejor orden y policia vendran los ricos y pobres. a gozar en igual y moderado precio el vfo licito de los dineros, y de las cosas, sin que la codicia del que posee el dinero, le pueda hazer producir, ni la abúndancia del cause en la abundáncia o esterilidad de las cosas carestia dellas.

*C. AP. XXIII. Que cessará muchos pleytos y diferencias en la Republica.*

**Q**UE Aora menos pleytos, se apúnta en diferétes partes deste discurso, y está claro, por q̄ cō los Erarios se viené a allanar mucho las cosas de la hazienda de su Magestad, y del publico, cessando grandes fraudes, y robos, y por cōsiguiente muchos pleytos.

Tam-

Tambien redimiendose casi todos los censos, como se hara cō el tiépo, por no querer nadie pagar a siete por nouéta y ocho, sino a seys por ciéto, cessaran los pleytos de la anterioridad de hipotecas, y védrá los Erarios a ser anteriores en las q̄ tomaré por hipoteca, y pagará cō pūtualidad, y sin causa de pleito.

En los testaméto aura mas claridad, pues muchos dexaran por testamentarios a los Erarios, o Montes de piedad, haziendoles diuerfas donaciones, y legados para el bien publico, y aun dexándolos por herederos, y haziendo en ellos sus memorias, de que resultara mas claridad, y menos diferencias en las haziendas de los hombres.

Los bienes y hazienda de menores, se administraran por los Erarios, y Mōtes de piedad con el tiempo, y como cada vno gustare, sin violéncia, y se escufaran los pleytos, dezimas, y enredos, q̄ a cada passo se les recrecé d̄ sus mismos tutores.

Hh 2

Los

Los pleytos, y rodeos, y la dilacion q̄ oy se causa a los dueños de los depositos, por lo q̄ interessen los depositarios en la retención del dinero depositado, cessaran con la puntualidad con que el Erario los dara a su dueño.

Los censos que se deuieren al Erario tendran facilidad en pagarse, por los muchos resquentros que sucederan de debitos y credits, y por q̄ los mōtes de piedad socorreran sobre prendas, a los quales acudirā los hōbres en los casos repentinos y forçosos, como sera para pagar los reditos al Erario, y escusarse de execuciones y decimas, y por consiguiente de pleytos.

Tābié se ha de cōsiderar el grā numero de hōbres q̄ andā cobrando las rentas Reales, y publicas con tanta execucion, pleyto, y estrago de los vassallos, y tātas costas como se hazē al publico, y al particular, y al mismo Rey: pues mucha parte de esto cessara, y effos ministros se ocuparan

parā por la Republica en muchos nobles o manuales exercicios, recogiedose por los distritos en los Erarios las rétas Reales, y publicas, y pagando los juros a quié tocan, sin las costas y trabajos q̄ ay en cobrarlos de los tesoreros y administradores dellos, y de otras rentas, q̄ esto causa oy gran multitud de pleytos.

Con esto quedará los hombres mas libres para tratos licitos de mercācia, y para cultiuar la tierra, y obrar con sus manos y ingenios, ayudandoles con dinero, dandoles el vfo del facil y patēte, y a moderado interesse, y en su particular prouecho: y recibiendo selo en sus abundancias a renta tan priuilegiada, y segura: porque no está el punto de la riqueza del particular en que rinda el dinero mucho, sino en que en todo el Reyno passē a vn precio igualmente, sin que nadie pueda hazerle subir de alli, y entonces quanto menos valiere, importara mas a la Republica, y al

al particular, por llegar se el dinero mas a su natural, que es darse sin interese, como tenemos dicho en el cap. 4. Pero al contrario, si el dinero en vn Reyno corriese a diferentes precios licitos, o ilicitos, como si vnos lo dieffen a cinco, otros a siete, diez, doze, quinze por ciento, como oy se haze: entonces hallariase agraviado el que no pudiesse por su conciencia, o mandato del superior darle a mas de a cinco, quedando en pie las vsuras, y tratos ilicitos.

Pero constituydos los Erarios, y forçados suauemente los hombres en vniuersal a no hallar empleo de dinero, sino a cinco, en los Erarios, y hallarse generalmente a seys de los Erarios, cessa todo pleyto en materia de interesses, y los ramos que dello penden.

En fin estos Erarios, y montes pingues, han de ser padres y conseruadores de la patria, socorriêdo y amparâdo los

los pobres: y muchos de los que aora son vagabundos y holgazanes, se ocuparan en prouecho suyo, y del publico: y desta fuerte ampararan y defenderan las biudas, y huerfanos, y creceran con la gracia de Dios: y diran como Job. cap. 29. El oydo que lo oyò me bendixo: y el ojo que lo vio, me justificò. porque libré al pobre que daua vozes, y al huerfano que no tenia quien le ayudasse: vino sobre mi la bendicion del que auia de perecer, y consolè el coraçon de la biuda.

*C A P. XXV. De la facilidad con que se fundarã los Erarios, en toda la Monarquia de su Magestad.*

**A**unque parece difieil assentar y gouernar los Erarios en todos los Reynos de su Magestad, se vera por experiècia q̄ antes esta traça viene para quitar la confusion que oy ay en

en otras materias de hazienda: y anfi como todos confessaran q̄ en vna ciudad sola se puede fundar vn Erario: cōcederan tambien lo mismo para cō todas las ciudades de los Reynos, porque lo bueno siempre es, y dessea ser comunicable, especialmēte en el caso presente, que de la comunicacion de vnos Erarios con otros les resultara mayor correspondencia que si huuiesse vno solo, y por configuiente mas ganancia, y credito. Luego consta que de razon natural, apeteciendo cada vno su reputaciō, buena opinion, y prouecho, guiado por leyes y priuilegios tan vniuersales, y desseedos de todos, ha de procurar ponerlos cada qual en su prouincia, o ciudad, a imitaciō y semejança de sus vezinos: especialmēte cōcurriēdo la volūtad de su. M. y acuerdo del Reyno: y aũque en todas las demas cosas de trajes, lenguas, y costumbres, varian las naciones; y los Reynos: pero concuerdan  
en

en el dinero que todos aman y procuran, vnos mas, y otros menos, y vfan del de vna propia manera, y anfi se pudo muy bien hallar orden y forma como en materia de dinero se pudieffe gouernar vna Monarchia de la misma suerte que vna ciudad.

De aqui se puede ponderar la gran inuencion de los Erarios, que dexado à parte, y dando de mano a la consideracion de las demas cosas, se pone con ellos aranzel al dinero, con traça tã maravillosa como se ha dicho en su fundacion.

Y anfi se sigue, que puesto el Erario en vna ciudad, querran las otras vfar de la propia traça, como la inclinacion de los hombres es la mesma, y dessean todos su ganancia, y se gouernan tambien por dinero, y se les da la mesma orden de dar, y recibir, y los mismos priuilegios, leyes, y ministros, à semejança de todos los Bancos, Tablas, y Montes

que oy ay, que como se gouierna vno, se gouernan los demas.

De suerte que si el primer Erario no tuuo dificultad, no lo tendra el segundo, ò alomenos lo deuemos por razon creer: y antes el primero tendra mas dificultad que el segundo: yansi de mano en mano hasta que se conozca su credito, reputacion, y vtilidad para todos.

La misma facilidad ay en esto, que en vn molino, que como en todo el mudo ay agua y materia para moler, se puede hazer en todas partes sin que cause la multitud, no solo confusion, mas admirable descanso, y mas facilidad para el comercio y trato de los hombres, que si huuiera vno solo.

Esto podemos dezir de otros ingenios, y inuenciones en que la multitud causa facilidad, como se vee en muchas galeras, y cada galera de muchos bacos y remos yguales, q̄ cō ser cada vna dif-

tinta

tinta de la otra, como tiene los mismos oficiales y remeros, ay singular fuerça y correspondencia entre todas.

Lo mismo acaece en todas las Ciudades de vn Reyno, que auiendo en cada vna su gouernador, justicia, y Regidores, se halla todo gouernado, y effas mismas Ciudades se corresponden, y vnen entre si, segun veen que conuene a su conseruacion, y al comercio y trato de sus mercancias.

Por esto es terrible el exercito ordenado, porque constando de multitud de personas, y tanta variedad de ingenios, y humores inquietos, se mueue y corresponde todo al son de vna trompeta, atambor, ò instrumento belico, y es la causa que està este exercito diuido en diuerfas compañías, gouernadas las vnas y las otras por semejantes ministros, y oficiales, y todos ellos guiados por vna ley, y orden de guerra.

li 2

Esto

Esto mismo será en los Erarios de los Reynos de su Magestad, que vendran en materia de dinero, y aun en otros muchos ramos que de alli saldrá à mouerse y gouernarse todos, y cada vno de por sí por vna ley, modelo, y traça mas para admirar, que para escriuir, y mas para experimentar y poner en practica, que no para dificultarlo, ni temer de su buen progresso.

Porque como son los hombres tan amigos de su propia ganancia, no ay q̄ dudar fino que viendo la experiencia en los Erarios de vn Reyno, todos los demas correran à ponerlos cada vno en su prouincia, ò ciudad, y suplicarã à su Magestad con grande instancia les conceda los mismos priuilegios para fundar sus Erarios, y aun experimentaran de quanta importancia les huiera sido ser ellos los primeros, para enriquezer sus Erarios de dineros

neros agenos, y no los agenos de los propios: porque es cosa cierta, que correran los hombres a buscar su seguridad, poniendo sus dineros en los Erarios ya fundados: y por configuiente, estos atrayrã las riquezas de las tierras donde no se fundaren. Esto no dañará en la Monarchia, pues la ganancia de los Erarios será comun para las cargas vniuersales al menos de cada Reyno: y así, aunque se funden en vnas ciudades, y no en otras, gozaran todas por yguual la ganancia, si bien las que tuuiesen los Erarios presentes gozariã otras grandes comodidades.

De aqui resulta vna consideracion notable, que siendo la Monarchia de su Magestad tan estendida, y los Reynos tan firmes, correspondiendose todos los Erarios della, como se corresponderã, despues de estar cada vno de por sí muy bien fundado, y acreditado, vendran a alcãçar y abraçar en sí todos grã credito,

credito, y en este caso siendo cosa natural seguir las riquezas al credito, como la sombra al cuerpo, es cosa verisimil, que las mismas prouincias estrangeras enriquezcan los Erarios de España, y los del Reyno de Napoles, Lombardia, y Flandes, atraydos de sus riquezas, y credito, y de sus notables priuilegios y seguridad, y de la vnion y correspondencia que con el tiempo haran entre si los vnos con los otros.

Asi seria muy conueniente poner Erarios en los confines de Reynos estrangeros, y los vassallos particulares nos enriquezcan de su dinero de contado por su seguridad y priuilegios, viniendo a nuestros Erarios.

Aqui pueden considerar los estrangeros quanto les importa a ellos, q̄ aya esta traça de Erarios en Monarchia tã estendida para sus correspondencias y contrataciones legitimas, y para alentar el gran credito que ellos professan,  
y como

y como querrã poner su dinero en los Erarios de su Magestad antes que en su propria patria por gozar de los priuilegios en todos los Reynos de su Magestad, sin poderseles confiscar aq̄l dinero por casos que les acaezcan a ellos ni a sus suceffores.

Lo mismo seria temer que aura cõfucion por fer muchos los Erarios, que dezir que le ay en vn organo, o clauicordio, o en vnã harpa, o en los demas instrumentos musicos, por solo ver tãtas cuerdas, teclas, y clauijas: pero despues se defengañaria viendo con solas dos manos poner en armonia y cõsonãcia aquella variedad y diferencia.

Lo mismo seran los Erarios gouernados con solas dos manos de dar y recibir q̄ haran su deuida consonãcia y armonia en los Reynos y Republicas.

Y puede feruir de exemplo la coleccion, y gouerno de la bula de la Cruzada, Subsidio, y Escusado, donde ay  
tantos

tantos ministros como pueblos, y tanta diuersidad de cuentas, y con feys marauedis y medio de costa de cada dos reales, se administra y cobra todo, y se pagan mas de nueue mil ministros que ay en sola España, y se recoge facilmente el dinero.

*CAP. XXVI. QUE LOS Ministros de los Erarios no los pueden defraudar.*

**S**ISE Considera el discurso del gouierno politico en las cosas humanas, hallaremos llenas las historias de perdidas de Reynos y Republicas, caydas de Principes, destruyció. de estados, y de haziendas publicas, y particulares por falta de ministros, y criados zelosos y leales, y en especial de aquellos que han tenido mano en la hazienda y administració del patrimonio de sus Principes: y por esto los que prudente-

dentemente oponen este temor en nuefros Erarios, lo pueden fundar con exemplos y razones tan aparentes, y aun verdaderas, que facilmente turbarian a los que no estan tan instrutos y versados en esta materia.

Pero quien atentamente mira la fundacion y discurso que han de tener estos Erarios, vera que vno de sus principales motiuos, es escusar a los Principes y Reynos de muchos ministros, que ocupados oy en tanta variedad de generos de rentas y cobranças, pueden ofuscar la cuenta y razón de casi todas las cosas: de fuerte que sacados los salarios, costas, y pleytos, y lo que se puede ocultar, quedan las rentas tan debiles, y los que las pagan tan acabados que los Principes gozan mucho menos de lo que realmente gozaran, y los vassallos lastan mas de lo que hizieran quitada esta confusion.

Tambien consisten oy muchas rentas en arrendamientos, asiéto, encabe



çamientos, y otras cosas, y como el afinar el verdadero valor, consiste en variedad de precios, tiempos, y lugares, y en arbitrio, disposicion, y traça de algunos ministros, es negocio muy escuro, y dudoso, de grande enredo, y dificultad, porque quando los ministros superiores sean tã zelosos Christianos y expertos, como los tiene su Magestad: pero como ellos hã de desmenuzar estas cosas, y fiarse de tantos conocidos, y no conocidos, por consistir todo en hecho, viene por la mayor parte a tassarse y valorarse por los mismos que son interessados, y para desmarañar vna verdad, y apurar lo justo, pueden quedar otras mil verdades ocultas.

Y como los Reynos de su Magestad son tantos, los estatutos, costumbres, ordenanças, y el gouierno de cada renta particular tan intricado, y escuro, es menester largo tiempo para saber con distin-

distincion cada genero de renta, con preciso conocimiẽto de si crece, o mengua, y la obligaciõ de los q̃ la administrã, la justificaciõ de sus gastos, y costas, y otros infinitos estoruos, q̃ cada vno de por si va derecho si se ignora a escurecer el blanco a q̃ se tira, que es a saber precisamente, si es el dueño de essa hacienda engañado, o no, de aqui nace tanto robo, y fraude, tantos pleytos injustos, tantas ansias en los buenos ministros, tanto empeño en los Reyes y vassallos, y tan justo temor de confiarse de los hombres.

Pero con todo esto, como no seria posible poder los Principes, y Republicas administrar sus rentas y gouierno politico, o militar sin confiarse de hombres, procuran siempre escogerlos tales, que por temor de no ser defraudados dellos, no se defraude a si propios, y ansí suelen comprar el engaño de al-

gunos ministros por muy caros salarios y preeminencias.

De aqui nace la confianza del pobre o rico mercader en el criado que le emplea su caudal. De aqui la de los Fucares, que diuididos por casi toda la Europa, se confian de hombres de diuersas naciones a la raya de Reynos estrangeiros y sospechosos, y no se abstienen de entregarles las grandes sumas de dinero, y de darles grandes salarios. Y lo mismo hazen todos los Banqueros de la Europa con grãdes costas y peligros: y es fuerza que lo hagan.

Ansi que seria vano dexar de executar vn negocio justo y fãto por temor tan ordinario en todos los negocios humanos.

Mas vna de las conueniencias destos Erarios, es venir con tal orden, que facilitã el gouierno de la Republica, ahorrã gran numero de ministros, y euitã quanto humanamẽte se puede los fraudes,

des, y engaños con que se consumẽ los Reynos.

Esto sintio muy bien la Junta tratando del dinero ocioso que ha de entrar en los Erarios, pues dize, que se escusaran los officios de Tesoreros, y Receptores que agora lo cobran, y sus salarios: y mas abaxo dize: Y de los depositarios y tesoreros, y todos los agrauios que hazen à los pueblos y vassallos en la cobrança, y a los dueños de los juros situados en las pagas. Y adelante dize: *Porque este todo con mayor seguridad que nunca tuuo, y para que cesen las perdidas de los q se han alçado, y quedado con grandes sumas de la hazienda Real, y de particulares, y los daños de haziendas de los fiadores que se han perdido y pierden en esto: y ansi mismo los daños del tiempo que retienen la paga de la hazienda Real con tã grã costa de interesses como su Magestad y los particulares han padecido por esta razõ, sin infinitos pleytos, y otras innumerables*

*bles molestias que hasta aqui se han experimentado, demas que sera consideracion para su Magestad los salarios q̄ ahorrara por esta orde. Que son palabras expresas de la resolucion de la junta.*

Y que aura menos ministros, se puede prouar, porque siruiendo los Erarios de recoger todas las rentas ordinarias y extraordinarias, q̄ por qualquier via ayan de venir a su Magestad y al publico, y yendo a ellos los depositos, y tesorerias, recogiendo y pagándose por ellos todo con gran descanso de los vasallos, y pueblos, se escusaran los demas que oy parecē forçosos, y ansi aura menos ocasion de defraudar, y aun mashōbres para otros ministerios en seruicio de sus Reyes y Republica.

Tambien por embuier los Erarios en si todo esto, y otras muchas dependēcias se vienen a escusar gran numero de hombres que andan ocupados en comisiones con gran estrago de estos  
Rey-

Reynos, y por configuiente se escusarā muchos fraudes, pleytos, y trabajos q̄ resultan a la Republica.

Y para prouar ahōra que los ministros de los Erarios no pueden defraudar a su Magestad y al publico, que es el temor justo que podiamos tener, presupongo que fundamos vn Erario en Madrid, y respectiuamente en todos los lugares insignes de los Reynos, de la manera, y con los ministros, leyes, y instrucciones que se les ordenarā.

Lo segundo, que los ministros son elegidos por sus naturales, con las fianças, abono y seguridad conueniente.

Lo tercero, que se obligan con pena de interesses a regirse por su instrucciō.

Lo quarto, que jamas han de tener dinero ocioso, sino es el que se les limitare para tenerlo de presente, por el credito de los Erarios, y q̄ no estara ocioso se prueua adelante.

Lo quinto, y en donde esta la fuerça

ca desto, se hade considerar el genero del dinero que entra en poder destes ministros, y que no podran defraudar lo, ni negociar con ello.

No trato aqui de que no podra algun ministro hurtar dinero del Erario, y huirse, pues tiene facil la respuesta. Lo vno, que no se deve presumir que ministro honrado, y tan priuilegiado, y con tan grandes penas de deshonor y muerte, y censuras de la Yglesia, quisiessse huirse.

Lo otro, que por tocar a todos los Reynos de la Monarchia este delito, no sabria donde yr, pues en cada parte lo castigarian, y todos los Principes remitiria los q delinquieffen en esto, por lo q importa a cada vno el credito de sus Erarios.

Entra en el Erario el capital con q se fundare, y queda a cargo de los ministros desde el dia que se les entrega.

Entran depositos rentas ordinarias,

narias, y todo lo ocioso de la Republica, que se les carga a los ministros desde el dia que lo recibieron, que lo mostraran los dueños mismos que lo dan, quando no huuiera libros en los Erarios.

Entra el dinero de todos los que dan censo al Erario: el qual dinero es tan publico, que el que pidiere el censo, solicitara y hara cierto del dia que lo dio, y por la data de las rentas que pagan los Erarios, se entendera quando se dio a censo.

No ay otra via de entrar dinero en estos Erarios, ni la confusion de rentas, y sus diferencias q ay en la Republica: porque lo mas q se negocia en ellos es por via de censos.

Ansi que quanto al cargo se hara preciso a los ministros, sin que puedan ocultar vn real.

Pues en materia de Erarios, aun mas dificil es hazer el cargo, que no la data de los ministros: en la qual no pueden

Ll de-

defraudar, ni poner partidas, que luego no se conuençan, sino fueren ciertas, ni es negocio de muchas tretas ni rodeos.

Para esto presupongo vna maxima aueriguada en este negocio, que por ley vniuersal se manda, que al punto que entrare dinero a censo, o por qualquiera via lo ayan de emplear los ministros del Erario, en los que lo pidieren: y si luego no huuiere menesteroso que lo pida, lo empleen en el desempeño de algun juro o renta de su Magestad, o publica, de que cada Erario por sus distritos tendra nota, y lista, y conuocados los acreedores a que lo reciban, o se pondra por su cuenta en deposito en el mismo Erario, como se ha de hazer hasta que lo reciban los dueños del dicho dinero, y la renta que desempeñare el Erario, le quedara por hipoteca por aquel dinero q̄ se ha tomado a censo por el Rey, o  
por

por el publico, para su desempeño. Anfi que primero me daran q̄ no aya quié pida dinero, y primero estara desépeñado su Magestad, y el Reyno, q̄ falte empleo al dinero q̄ se acabò de traer al Erario: y por cõsiguiéte el ministro q̄ lo tiene a cargo, no lo podra conuertir en vso, ni empleo propio, quando quisiessse hazerlo, menospreciando leyes rigurosas de muerte, excomunion, y pena de interesses, que se le computaran desde el dia del cargo del dicho dinero.

Anfi que por consistir este negocio solo en dos generos de cosas, que es recibir, y dar, y ser cierto el tiempo y cantidad recebida, y auerlo de emplear forçosamente: podemos afirmar que los Erarios se gouernaran por ministros, que no puedan defraudar, aunque quieran a su Magestad, ni al Publico, ni al particular, sino crecer en grado muy alto su seguridad,

y credito, anſi por ſus cōtinuas y grueſas ganãcias, y deſempeño de todos: como por el conceto vniuerſal que ſe tendra de que los miniſtros aunq̄ quieran no podran defraudarlos.

*CAP. XXVII. De la union y correſpōdencia que con el tiempo haran entre ſi los Erarios, y el exercicio de las letras de cambio, y el modo de ſocorrerſe ſu Mageſtad en otras partes. ultramarinas.*

**C**onſtituydos pues y fundados eſtos Erarios en todos los Reynos de ſu Mageſtad vendran con el tiempo de ſi propios a buſcar cada vno el credito y correſpondencia del otro, y de todos los que pudiere, y exercitarã las letras de cãbio de vn Erario a otro, a muy moderado precio, y conforme a conciencia: que de quanta importancia ſea eſte punto (aunque no es el principal

pal de los Erarios) ſe dexa conocer por la grandeza, que ſera vniendo por medio dellos el credito de todos los Reynos, y igualando la moneda, como pro-uamos en el cap. 25. caſi en todas partes, con que ceſſaran los tratos injuſtos, y crecera el comercio y trato, ganancia, y ſeguridad de los hombres, atrayendo para ſi los Erarios de los Reynos de ſu Mageſtad, el credito, y correſpondencia de todas las prouincias y Reynos eſtrangeros, q̄ por ſolo eſte punto, y el de la correſpōdencia de nros propios Reynos ſe auian de introducir Erarios: vltra de la ganancia continua que haran, ſoruiendo en ſi todas las inteligencias de los Vanqueros y trãtantes del dinero que ay en la Europa: porque ſi ellos eſtoruandofe los vnos a los otros, y impidiendofe las ganancias, ſubẽ al colmo que ſe vee: que ſeria ſi vno ſolo en todos los Reynos de ſu Mageſtad exercitaſſe con todos los medios arriba dichos,

dichos, sus correspondencias. Pues este solo y vnico gran Monarca, de credito, medios, y inteligencias, seran su Magestad, y el publico, por medio de los Erarios.

Y si es cosa cierta que quien mas ha menester buena opinion y orden, es esta Monarquia, por los graues y leuantados respetos a que mira, y que le conuiene mucho conseruar la contratacion vniuersal, para poder mejor proueer, socorrer, y amparar los muchos Reynos, y prouincias, que tiene tan diuididos, y separados los vnos de los otros. Claro es que tambien sera cierto, que si los Erarios pueden llegar a este punto de la correspondencia, seria echar columnas de diamante a los Reynos Catolicos. Y bastaria solo esto para cumplir las promesas deste discurso, sin otra vltior demonstracion.

Y pues

Y pues conforme a buena regla de estado, es digno de gran loor el Principe que por su buena industria tiene las prouincias que le obedecen, y la gente de guerra, y poder maritimo, esclauonado y hermanado todo vno con otro, y que florecera y durara el Imperio del que sabe desta manera reduzir y conseruar sus cosas en concordancia, sustentandolas con poderosa virtud de la vnion. Bien se sigue que la correspondencia, y armonia de todos los Reynos, por medio de los Erarios, coronara a su Magestad de inmortal gloria, como artifice de tan eroica inuencion, pues la princessa de las artes, es el arte de gouernar, y por esta vendra a fundarse tanto el estado, y a florecer, de fuerte que jamas podra faltar sustancia para conseruarlo, sin causa de ninguna alteracion.

de alteracion y discordia, ni que tampoco la aya de salir dinero del Reyno.

Todos los hombres mas fundados en cambios, y contratacion, confiesan que para andar en su punto la contratacion general, ha de correr la moneda con la mayor libertad que pueda, sin cessar, no sirviendo el dinero de comida, ni beuida, sino de medio para con mas facilidad sustentarse el hombre, tomando este dinero cada vno para tratar en su oficio, arte, o exercicio: y luego al punto boluiendolo a echar de si, sin detenerlo, de que resulta bien y vtilidad a si propio, y beneficio general a todos los que de vna mano en otra van vsando deste dinero: y dizen, que poniendole impedimento, y encerrandolo cessa la contratacion general, y vienen los Reyes a padecer, y sus vassallos

sallos a no poder pagarles, ni focerlos con facilidad.

Pues si los Erarios vienen en la Republica a facilitar este comercio de dinero, como tenemos prouado, y a hazerle patente en las manos del publico, y a no poderle poner impedimēto en el precio del vso del, como oy hazē los que lo encierran y estancan, con nōbre de ferias, y mutuos paliados: sin q̄ lo podays auer sino por gran interesse, ni lo oseys fiar, ni dexar de la mano por temor de no hallarlo otro dia: claro es que la vniuersal contratacion sera mas florida, dando y tomando este dinero todos los hombres con facilidad, para comprar, y releuar sus mercancias, y tratos licitos, lleuandose todo por sus alcaduzes a la noria general de los Erarios, quedando vnos vacios y otros llenos.

Y aun muchas vezes sin dinero de



contado, o con poco, se ayudaran vnas partidas y debitos con creditos de los otros por medio de los Erarios, como oy por las ferias, Bancos, y tratantes de todas las prouincias, valiendose los hombres de creditos de grandes y pequeñas sumas por medio de los Erarios, y el fundamento y principio dellas tendra realidad y verdad, y no apariencia ni ficcion, pues los Erarios jamas daran cedula para otro Erario, que no sea bien fundada de sustancia Real, y verdadera, para que el Erario que la huuiere de cumplir la acete siempre sin peligro ni riesgo, y que jamas aya rotura ni quiebra, como oy por creditos fingidos, y fundados en el ayre; rompiendo vno en perjuizio de muchos, y aun en daño y disminucion de la contratacion general, y de toda la Republica, y fiandose del que fundò mal su credito, y el de ambos a dos; como hazen muchos, que  
por

por el cebo de largos intereses se auerturan a prometer grandes sumas, y dan cedulas sobre sus correspondientes, los quales si las cumplen vienen despues a romper por no hallar sustancia en el primero, q̄ cõ solo credito fingido hallò quien le proueyesse de cedulas, y correspondencias, y como va afido y eslaunado sobre falso, viene la cadena y vnion a romper por el primer eslaun, que es aquel primero que prometio, y el segundo que se creyo, y dio sus cedulas, y el tercero que correspondio, y todos los demas que con el conceto, y buen credito fiaron su dinero a aquel tercero, o segundo.

Esta es la causa que en la contrataciõ vniuersal suceden los continuos Bancos rotos, con daños, y perdidas irreparables por abraçar los hõbres sin fundamento lo que sus fuerças no pueden

lleuar, y esto tiene el vulgo por bueno, y vtil para todos, mostrando la experiēcia fer nociuo, porque como su credito es incorporeo, y de ayre, y la negociacion, y a lo que se obligan es Real, y se paga, viene essa suma tomada y fiada, a cargar sobre la hazienda effencial: y si verdaderamente la ay, cumplese el credito de la suma, y de los interesses: pero como son tantos a pocos años, o retornos de ferias queda consumida aquella hazienda, y despues a la segunda, tercera, y quarta prouision, como falta y se consume con los interesses la hazienda carga sobre el credito de ayre, y rompe.

Si todos los estrangeros y naturales de estos Reynos que tratan en cambios, y ferias, y abraçan confiadamente grandes correspondēcias, traxessen a la memoria, y atentamēte abriessen los ojos a las caydas de otros mas poderosos q̄ ellos,

ellos, que muy fundados y seguros yuā con velas hinchadas nauegando en el mar de sus contratos, y han dado al traues en las cōtinuas tormētas de tantos como les han hecho romper, cayendo de golpe de la cumbre de sus riquezas en las carceles y hospitales. Tendrian con razon este negocio por conueniētissimo para ellos propios, y muy vtil para sus hijos y suceffores puniendo su hazienda en la firmeza de los Erarios de España, y de Italia, quitandola de semejantes bayuenes y roturas, y por medio de los Erarios exercitando sus grādes ingenios, y su gran verdad y credito en legitimos tratos de mercancia tan conuenientes a ellos propios, y a toda la Republica Christiana.

Porque si aun el que tiene hazienda rompe por la violencia de los interesses y variedad de correspondēcias mal fundadas, que hara el que no tiene fino solo aquel credito fingido? claro es, que rompe-

rompera mas presto , porque quanto menos sustancia tiene, tãto mas es menester q̄ prometa de interesses, que para pagarse ha de faltar en breue el credito por no auer sustancia, como se vee oy en el patrimonio de su Magestad, y de muchos señores de Castilla, q̄ quãto mas empeñados estã hallã con mas dificultad, y a mayores interesses dinero. Mas los Erarios yran como dezimos con pie de plomo, assegurandose real y essencialmẽte, y assilos otros correspondientes pagaran tambien al seguro con puntualidad, y solo este cõceto de q̄ yra bien fundada la cedula q̄ se les remitiere , les bastarã a los otros Erarios, para que todos les sien su dinero, y para valerse de las haziẽdas de amigos, y enemigos y que jamas rompan.

Ansi con descanfo de todos tendran los hombres correspondẽcia y dinero, prompto en los Erarios, para el comercio y trafigo de las mercãcias. Porq̄ si  
los

los Erarios no dieffen a cambio serian las vsuras mayores, exercitãdose mas q̄ hasta aqui por los q̄ quisiessen tartar en dinero con todos aq̄llos q̄ lo huuiessen menester en otra parte, y quedaria nra intenciõ en esta manera vana y frustrada, y su M. y sus vassallos mas tiranizados en los interesses de las sumas tomadas para Reynos foraneos, leuantãdoles el precio d̄ la moneda, y haziẽdo que valiesse mucho mas en vnas partes q̄ en otras: lo qual en los Erarios cessarã en grande parte, porque aquella variedad del precio de la moneda , aunq̄ parece hija de las ocasiones, no lo es tãto como de la vsura madrastra de las Republicas, que como cada vno quiere leuantar el interesse , vsa de las necessidades desta plaça , o de aquella, de fuerte , que la que auia de boluer otra feria con ganancia , buelue con perdida : y al contrario , que aunque esto tiene en algunas falencias de los  
tiem-

tiempos, lugares, y ocasiones que fueren alterar la moneda, tendra muchas menos, o casi ninguna, fundandose, y correspondiendose los Erarios en todos los Reynos desta Corona, y aun de las demas. Porque cessado las vsuras, y dándose, y recibiendo por medio de los Erarios y Montes este dinero a censo, y a cambio, y por prendas en todos los Reynos vniformemente por abundantes y necesitados, y hallandolo prompto en el publico para qualquier ocurrencia, y no pudiendo hazerle mas producir en Italia que en España, no ay q̄ temer tanto de essa variedad, porque los mismos Erarios, como oy hazen los mercaderes, proueeran a los Erarios q̄ tuieren mas falta con gran comodidad, y en beneficio publico, y se ygualará en todos los Reynos la moneda, q̄ es el fin que pretendemos.

Mas este particular de la remissiva, no es ahora de essencia y sustancia de los

los Erarios: porque querer remediar todas las cosas en vn punto, es tanto extremo como desconfiar con el tiempo totalmente de su remedio. Ansi cõuiene que primero esten fundados los Erarios en todos los Reynos de su Magestad, y que de suyo se vayan correspondiendo como mas a cuento les viniere, y como hazen oy vnos mercaderes con otros, cada vno por su prouecho, de lo qual se figue, que hallando cada Erario comodidad, y ganancia, querra con el tiempo forçosamente conseruarse en credito con el otro, y despues con todos los que pudiere, y ellos con el.

Desto resultará con el tiempo remitirse dinero por cédulas de vnos Erarios a otros, y los particulares, ansi estrangeros como naturales, por su medio haran lo propio, hallando en los Erarios mas puntualidad, menos intereses, mas grauedad y credito para

Nn exer-

exercer sus licitas ganãcias que en otro qualquier mercader.

Pero al presente se ha de dexar correr como va el negocio , y que los mercaderes , y todos los que quisieren den a cambio , sin impedirles de ninguna fuerte , pues con el tiempo cayran de fuyo todos los tratos ilicitos de dinero , y se conuertiran en bien a los Erarios. Porque ahora no es de nuestra intencion quitar a nadie sus tratos licitos , sino dar forma que cessen los ilicitos , y aun estos no cayran de golpe sino con el tiempo , y sin fuerça , ni violencia , introduziendose por todas partes Erarios: y que en ellos se vean por platica sus justos y sanctos fines, y su gran credito, de que luego resultará de si propios este ramo tan importante, y otros muchos en materia de estado y hazienda que aqui no se apuntã, y importã grandemente a su Magestad y a estos Reynos.

El mo-

El modo de focrorrerse los hombres de vn Reyno a otros , o dentro de vn Reyno por medio de los Erarios, y el interesse, y las demas circunstancias las dara el tiempo , y de fuyo se yrà haziendo, sin q̄ ahora nos impida la imaginacion de semejantes dudas , como pueden ocurrir.

Solo se ha de tener por regla general , que los Erarios haran en beneficio de todos los que pudieren con el tiempo con su credito , y con aliuio de los particulares, y con segura, y cierta ganancia, y conciencia, y no en otra manera.

Su Magestad se focrorrera por medio de los Erarios en todas partes , siendo ya fundados, y despues de algun tiempo, o adquirido credito y fuerças, porque al principio no tendran para todo.

Quiere pues su Magestad proueer a Flandes, Italia, Frãcia, o Alemania do-

Nn 2 cien-

cientos mil ducados, acude al Erario de Madrid, dale hipotecas, consignaciones, o seguridad competente, como oy haze a los mercaderes. Remite Madrid al Erario mas cercano de aquellas partes la suma. Este Erario sea Milan. Ya sabe que el de Madrid tiene assegurada bien la partida, pagala, poniendo a cuenta del Erario de Madrid seys por ciento de censo al año.

Socorrida esta necesidad, y todas las que el Erario de Milan pudiere, resumien en fin del año la cuēta de lo proveydo: y si resultare cargo de vn Millon de pincipal y rēditos se baxa del cargo que su Magestad hāra en fin de esse mismo año de la mitad de sus ganancias que le tocan en el Erario de Milan: y si alcança el Erario a su Magestad, pondra desde aquel dia por cargo al Erario de Madrid el alcance a razon de seys por ciento: Pero si su Mage-

Magestad alcança, lo reterna en si el dicho Erario de Milan, como que lo aya tomado a censo de su Magestad a razō de cinco por ciento.

Esta misma regla se guardará en todos los Erarios de los Reynos, en los quales forçosamente tiene su Magestad la mitad de las ganancias, como se ve en el cap. 16.

Pero si aun estas ganancias, y todas las q. se hiziesen en los Erarios de Flādes, y Italia, no bastassen al grā peso de guerras forçosas, y fueffe toda via necesario passar algun dinero de España, (lo qual yo dudo aunque mas se descōfie) digo que en tal caso, llevado por galeras en pasta, o en especie al Erario de Milan, lo remitirá el a Flandes, o a otra parte, por cuenta de su Magestad, mediante el credito y correspondencia del dicho Erario, acomodando con ello a particulares, como hazen mercaderes, y aũ rescontrádolo devna parte a otra, pues

pues todos acudiran a dar y recibir de los Erarios, y lo haran esto con mas facilidad, y medios que oy los mercaderes, a quien no falta jamas comodidad para sus licitas o ilicitas contrataciones siendo ellos solos, y impedidos de otros, y los Erarios poderosos, y vnidos en toda la Monarchia, con los quales Erarios aun sin passar dinero, hara asiento su Magestad, porque viéndose en ellos por experiencia, que cada año tiene su Magestad poco mas o menos, tanto de ganancia por su mitad, puede valerse de los mismos Erarios, que se lo daran anticipado a cuenta de las ganancias que huuiere de auer los años venideros, pagandoles censo en el interin que cayeren, como oy haze con los mercaderes consignandoles en sus rentas, o en el subsidio y escusado, o Cruzada, y esto le proueran los Erarios con mayor prouidura que los mercaderes, por saber de cierto que no puede faltar aquellas ganancias, y ren-

yrétas naturales en los dichos Erarios, y auerlos ellos mismos de cobrar por sus manos, y saber que jamas pueden tener riesgo, pues quando no huuiesse las dichas o tantas ganancias, tienen su censo de seis por ciento, que les va corriendo, hasta que con el tiempo lo refrentren con las ganancias venideras, y se extinga la deuda de su Magestad.

*CAP. XXVIII. QUE LOS ERARIOS y Montes de Piedad se pueden fundar sin perder ni auenturar nada.*

**L**O que vltimamente se dixo al principio deste discurso, fue, que el desempeño de su Magestad, y de sus Reinos, y todas las cosas referidas, se podrá conseguir sin poner en auentura gente ni dinero, y sin violencia de nadie.

Mas ay dos maneras de llegar a perfeccion este negocio: la vna con gran breuedad, y con que se destruyran y caeran

ran por todas partes los tratos ilícitos de dinero, desempeñando con mas brevedad à su Magestad y Reynos del que se han empeñado, y viendo y experimentando cō ayuda de Dios en menos de seis años la mayor parte de los efectos dichos.

Otra ay que al fin despues de algunos años, comenzando los Erarios lentamente, vendran à adquirir fuerças y sustancia para que se vean y experimenten las mismas utilidades, y desempeño.

La primera cōsiste en que su Magestad y el Reyno se junten a fundar estos Erarios con todos los priuilegios y medios referidos, y por las vias y traças cō que prudentemente pueden, y deuen considerar, que se les adquirira mayor credito, que en esto consiste el fin de nuestra intencion, pues es cosa tan natural seguir las riquezas al credito, como la sombra al cuerpo.

Anfi

Anfi ponderando mucho estas ganancias ciertas, y este reforçar breuemente Rey y Reynos tan trabajados, y todos los motiuos y razones que suelen inclinar o hazer resolver a qualquier hombre, para emplear con cierta esperanza su dinero.

Estos mismos han de inclinar a todos, anfi a su Magestad, como a sus Reynos, a juntar vn caudal, y puesto tan grande, que fundando con el los Erarios, y poniendolo en ellos con toda seguridad, y sin perdida o peligro entiēda todo el mundo que tienen fundamento propio y fijo en que retribar.

Teniendo este dinero los Erarios, comenzaran a comprar rentas, dando lo a censo a particulares, de fuerte que tengan los Erarios la renta y hipotecas de todo ello, antes que nadie acuda, o tema (aunque con temor vano) de poner en ellos su dinero, pues tienē fin

O o esso



esso tantos priuilegios, seguridad, y hipotecas.

Porque es cosa verisimil, que si yo q̄ soy vn particular, vengo a entender q̄ el Erario tiene credito y rentas de suyo propio, sin deuer nada a nadie: y que a esto se allegã las hipotecas de los propios y rentas del Rey y Reyno, y la seguridad de aquellos a quien dierõ a cẽso, y ser estos Erarios gouernados por las mismas ciudades, y por sus naturales, cõfianças y abono, y todos los demas requisitos y priuilegios que se apũtan: no dexare de poner mi dinero en el Erario, que aun al principio le veo tã acreditado y rico.

Y si el que me ha visto poner cien ducados, vee tambien que el Erario los emplea luego, y tiene vno, o tres de rẽta, mas de mi propio dinero: que lo que a mi me paga, y toda la seguridad que antestenia, y la hipoteca de aquella quiẽ dio a cẽso mi dinero, es cosa manifesta que

q̄ fiara tambien el suyo, y por cõfiguẽte todos los mas cautos, y temerosos, lo fiaran en lo qual consiste la grãdeza de todo lo prometido.

Y si a este puesto fijo se allega el dinero ocioso de la Republica, y todos los motiuos de confiança, que notamos en este discursio, y en particular en el capitulo.17. y la vnion y correspondencia del capitulo.27. Claro es q̄ los Erarios haran los efectos q̄ en su lugar tenemos notado.

La segunda manera de executar este negocio, y hazer que venga a perfeccion (pero lentamente) seria quando su Magestad, y el Reyno, lo començassen en todas partes, sin este medio y capital tã importãte: lo qual en conciencia son obligados a intentar quãdo les faltasse todo. Y en este caso digo, que fundando estos Erarios y Montes de piedad en todos los Reynos de su .M. dotandolos de los priuilegios y cosas

ociosas de la Republica, seria cierto q̄ aunque començarian con menos credito y fuerças, vendrian con el tiempo a levantar tã poderosa y fuerte virtud, que expeliendo toda sospecha de mal credito, lleuassen tras si todo el manejo del dinero, de que vèdrian despues de algunas dificultades, y desconfiãças a alcãçar el fin de nuestrs desseos, desempeñando y enriqueziendo a su Magestad, y a sus Reynos.

Diez y seys años ha que algunos ministros han dificultado este negocio, por falta de puestro, y primer caudal, dicièdo, q̄ estaua impossibilitado el Rey, y Reyno, de ponerlo: y que seria como imposible, o muy dificil persuadirlos a este fundamento. Y si ellos vian esta impossibilidad, muy justo fuera q̄ aconsejaran a su Magestad, se prouara este negocio sin caudal: pues aunque entõces començara sin el, ya estuiera su Magestad desempeñado, y el Reyno  
con

con gran descanso y quietud, pues no puede en conciencia ningun vassallo ni ministro hazer dificil a su Rey, lo que es facil y posible, ni piense que por ser facil este negocio, no tiene mayor eficacia que si viniera por medios dificiles, y costosos: porque los tales son como Naaman Syro, que no queria bañarse en el Iordan, para sanar de la lepra: como le aconsejaua Eliseo, parecièdole que era remedio muy facil, y que no a prouecharia.

Pero si por el contrario no haziendo esto, vemos que han persuadido a su Magestad, y a los Reynos a gastar tãtos millones. Y todo lo que se ha dado contra la opinion de los que dezian q̄ seria imposible dar nada, ha sido justo y forçoso: y fuera contra ley diuina y natural no darlo: y vemos que no ha buelto ni boluera jamas a la bolsa de su Magestad, ni publica.

Pregunto yo a estos mismos, si en  
el

el estado presente concurren los mismos trabajos, y aun mayores, y mas forçosas obligaciones, con que aparente razon diran, que no a y forma de que fu Magestad, y el Reyno acudan, por causa de estar tan empeñados. Pues concluyen en esta razon, que cõforme a su opinion, se ha de dexar el sustento y amparo de la Monarquia, la protecciõ de los estados y Reynos, y las grauissimas causas de su conseruacion.

Claro està q̄ cada dia por estos grauissimos respetos, ha de poner sobre sus ombros la leal y Catolica España esta proteccion, y sus Catolicos Reyes por las mismas causas empeñar y enagenar lo poco que queda, sino buscã otra forma mejor que la passada, q̄ segun la mas sana opinion, consiste en fundar estos Erarios, y Montes de piedad.

Y si teniẽdo antes menos Reynos q̄ sustentar España, mas rica, menos trabajos en vniuersal, Rey, y Reyno, mas  
libres

libres de empeño, ha venido todo a la disminucion y estado en que lo vemos: que se puede esperar aora, concurriendo mas legitimas causas, mas gastos, menos sustãcia, y mas empeño, sino seguir se mayor ruyna y trabajos: o los confijos de los q̄ piensan sustentar los Reynos, sin nuevas cargas de su Magestad, y vassallos, o sin fundar Erarios, son vanos, como euidentemente lo son, y se ha visto por lo passado.

Pues si aora despues de tantas disputas, y aprouacion, dixeren algunos que se dilate mas, o no se prueue, con caudal, o sin el: temo que permitira su diuina Magestad que ellos mismos aconsejen al Rey, y al Reyno, se empeñen mas, y que dentro de pocos años ( como prudentemente se puede juzgar de lo passado ) auran reducido a su Magestad a gasto y perdida de muchos millones, y al Reyno de otros tantos, y los suceffos sabe Dios  
como

como yrã, siẽdo cofa natural. Y sin du-  
da q̄ si aora se fundassẽ los Erarios y Mo-  
tes de piedad aun sin ningun puestto,  
auriã en esse tiempo cobrado de si pro-  
pios grã caudal y credito: pero si se fun-  
dassen con quatro millones, los harian  
de renta en pocos años, fuera de otras  
grandezas que caufaran en seruicio de  
Dios, de su Magestad, y publico, y par-  
ticular de los Reynos y vassallos, como  
se prueua con demostraciõ en todo es-  
te discurso.

Auiendo llegado a este punto, que-  
riendo ya concluir este libro, estuue  
considerando en esta santa y eroica in-  
uenciõ de los Erarios, como hago dias  
y noches: y caufome grande compas-  
sion esta dificultad de su primer capi-  
tal, que tantos estoruos y dilaciones ha  
caufado: y a caso se me ofrecio vn me-  
dio para fundarlos de credito y puest-  
to, y es el que se sigue.

Ya se presupone, que los Erarios son

como

como vn arca, deposito, o casa de teso-  
ro dõde su Magestad y el Reyno y los  
particulares han de acudir a dar y rece-  
bir dinero y recoger rētas, y que al fin  
del año tomen de alli las dichas rentas  
y parten las ganãcias el Rey, y Reyno,  
de quien son estos Erarios como facto-  
res, o ministros, los quales si hallã (ver-  
bi gracia) que los Erarios tienẽ mil du-  
cados de renta de ganancia procuran  
vender esta renta a algun abundante: y  
en caso que la vendan traen con ella  
veinte mil ducados al Erario', que serã  
ganãcia del Rey, y Reyno, pero en ca-  
so que no vendan, la dicha rēta cobrã-  
la, y danla por mitad al Rey, y al Rey-  
no cada quinientos ducados de renta  
cada año todo el tiempo que no la ven-  
dieren.

Ahora digo, que queriendo su Ma-  
gestad fundar estos Erarios, se junta cõ  
el Reyno, y los adorna de los priuile-  
gios y requisitos q̄ diximos en su lugar.

Pp

Def-

Despues dize su M. Yo hago donación a estos Erarios de mis rentas que al presente se hallaren libres en mis Reynos, de tal fuerte, que seá ciertas perpetuamente para los Erarios, y q̄ las puedan vender y enagenar, y situarlas a quien quisiere, y por bien tuuiere.

El Reyno anfi mismo prometera de dar otro tanto, o mas de renta, si a caso su M. no las tuuiere, a las quales se obligaran todas las ciudades, y partidos que quisiere entrar a la ganancia de estos Erarios, y la que no lo quisiere hazer, no ay que forçarle a nada, sino anteponerle quan poco haze, y lo q̄ pierde en no concurrir con esta voluntad sin costa, peligro, ni riesgo.

Y pongo por exemplo, que su Magestad tiene oy libres ochocietos mil ducados de réta y los da a los Erarios, y el Reyno les promete otras tãtas rentas, o mas para su fundamento, y puesto si-

no, o que el Reyno solo da lo vno, y lo otro, si su Magestad no lo tuuiesse.

De fuerte, que ya los Erarios tendrian vn millon y seyscientos mil ducados, o lo que se les quisiere dar de renta, de que pueden disponer conforme las ordenanças que tienen.

Hasta aqui parece que llevamos suspensos los animos para juzgar que es vana esta mi imaginacion, siendo cosa cierta, que todos diran ser imposible a su Magestad, ni al Reyno, estando tan empeñados, quitar de si desde luego todas sus rentas, o imponerse otras nuevas, y darlas a los Erarios, para que totalmente las puedã vender, y enagenar, teniendo las ocasiones q̄ al presente se ofrecen para gastar esto y mucho mas, y q̄ desta fuerte, aun q̄ da la dificultad mayor q̄ siẽpre, y menos esperãça de fundar Erarios con caudal fixo.

Pues para assegurar estos animos y todos los descõfiados, se puede afirmar

q̄ su Magestad ni el Reyno, no aueturá, ni desembolsan vn solo real, dando y tráfiriendo el dominio destas rētas a los Erarios, y cō todo esso les dā aū al principio el mayor credito y potēcia q̄ se pudo imaginar, por todo los q̄ hasta aqui auemos tratado deste negocio, y q̄ en efecto les dā a los Esarios para su fundaciō treinta y dos millones de puesto fixo, y prueuolo desta manera.

O los Erarios hecha esta donacion, ya q̄ tienē estas rentas por suyas no las venden, ni ay nadie q̄ trayga dinero a ellos, ni tienē aū cō todo esto algū credito, ni sucede como dēseamos, sino q̄ fue imaginaciō vana y sin fruto el fundarlos, q̄ es caso imposible, y el peor caso que podemos poner cōtra todo lo escrito en este discurso.

O por este credito y circunstācias dichas, y con saber todos que tienen los Erarios vn millō, y seis ciētos mil ducados de renta, y las demas seguridades, y priui-

priuilegios que se han dicho, negocian los dichos Erarios, y acuden abundantes a comprar rentas dellos, que es el segundo caso y extremo que puede suceder en que no ay medio: porque ò no negocian, o negocian.

En el primer caso, sino negociaren, dizen a su Magestad y al Reyno al fin del año: Señor este año no auemos negociado, ni vendido ni enagenado renta ninguna de las prometidas, ni ha venido nadie a traer dinero a cēso al Erario, y ansi, o por mano de los mismos Erarios cobraria su Magestad sus ochocientos mil ducados de renta, ò por la de los ministros que aora se las cobran, y el Reyno ansi mismo escriuira à las Ciudades, q̄ pues este año no huuo efecto, no tienen q̄ pagar nada de los ochocientos mil ducados que por su parte se obligaron, por no ser menester para este efecto, pues es claro que sino es para venderla no hā de vsar de la dicha rēta.

Ya

Yatenemos verificado el primer caso, y prouado, que aun en el mal suceſſo no dan el Rey y el Reyno vn real de ſu bolſa, pues cobran ſus rentas como antes.

El otro extremo y ſegundo caſo es, que viendoſe los Erarios tan poderoſos y auentajados de credito y riqueza, acúden los hombres a poner en ellos ſu dinero, y a comprar rentas priuilegiadas y con tantos requisitos y firmezas.

Preſupògamos pues, que cópra Iuan mil ducados de renta del Erario, por veinte mil ducados q̄ en eſte punto acabò de traer, y en eſte caſo el Erario no ſolo ſe obliga a pagarle la renta, pero para mayor ſeguridad ſe la ſitua al dicho en el millò y ſeyſciètos mil ducados del donatiuo del Rey y del Reyno, en caſo que el Erario no pagaffe, y ſe la còfi-gna en la parte que el eligiere ſi cabe.

Sucedièdo eſto, como veriſimilmente ſucedera, ya el Erario tiene veynte mil

mil ducados, y deue mil de renta.

En el punto que entran eſtos veinte mil ducados, emplealos en quien los pide, o en el deſempeño de ſu Mageſtad, (como eſtà dicho) a raxon de ſeys por ciento, que montan mil y doziètos ducados de renta.

Entonces el Erario dize a ſu Mageſtad, y al Reyno: Ya yo tengo mil y doziètos ducados de rēta, cò los mil dellos pagarè ſus mil a Iuan, y los doziètos de renta, o quatro mil de caudal para vueſtra Mageſtad y el Reyno, y aſi no aure menester valerme de la dicha renta de V.M. ni del Reyno, que la pueden gozar y cobrar como antes. Pero fue de tal conſideracion el gran credito que ſe me dio, que tengo ya veinte por ciento ganados en el inſtante deſtos dos còtratos, en prouecho de V.M. y del Reyno.

De ſuerte que con ſola eſta ſombra de credito atrae el Erario el dinero del

abun-

*Erarios publicos,*

abundante, y lo emplea, y gana en el instante dozientos ducados de renta en cada mil que paga, y no toca en la promesa del Rey, y del Reyno.

Y resumendolo todo afirmo, que si en los Reynos de su Magestad se viniesen a prometer y vender por los Erarios el millon y seyscientos mil ducados de renta, que puede suceder en breve tiempo, se hallarian en este tiempo los Erarios con treinta y dos millones propios de su Magestad, y del Reyno, y en este instante del reemplazo dellos tendrian vn millon y noucientos y veinte mil ducados de renta, con los quales pagado vn millon y seyscientos mil ducados que deuerian los Erarios a particulares, quedarian de ganancia para su Magestad y el Reyno trezientos y veynte mil ducados de renta, o seys millones y quatrocientos mil ducados de ganancia en capital, y demas desto, cobrarian para si el millon y seyscientos mil ducados del

del puesto fixo que prometieron a los Erarios, que en efecto no es mas que vn fiador sin riesgo, ni auentura, que en el peor suceso no pierde, y en el mediano gana veinte por ciento en vn instante, y solo en el primer reemplazo.

Ansi que por este medio tan grande, tan facil, y tan sin auentura, se quitara los temores y inconuenientes de falta de credito que se oponian a estos Erarios, y que no auiendo ya causa de diferir tan grande bien, lo sera de que con mayor rigor estienda la mano la justicia diuina sobre nosotros, quanto mas faciles fueren estos medios y mas sin peligro ni costa.

Por este camino se puede luego fundar Erarios en todos los Reynos de su Magestad. Y para que con mayor vigor resplandeciese este credito y grandeza podria passarse adelante esta promesa, dexando en los Erarios alomenos por tres años las rentas caydas deste

Q q millon



millon y feyscientos mil ducados, para que ellos lo fueffen, empleando a razón de feys por ciento en prouecho de su Magestad y del Reyno, cuyas bolsas son los Erarios, porque en efecto aqui tampoco dan nada, y ellos mismos en sus ocurrentes necesidades se pueden yr socorriendo a seis por ciento como los particulares, y como estos seis ayan de entrar en los Erarios al fin del año, y los ayan de partir entre si el Rey, y Reyno, no tendran tampoco que desembolsar estas rentas de feys, de suerte, que por todas vias hallan el Rey, y el Reyno en sus bolsas lo que dá y prometen, y con solo ofrecerlo, engrandecen sus erarios del credito y riquezas que tantas vezes

auemos dicho.

(?)

CAP.

CAP. XXIX. EN QUE SE persuade a la fundación de los Erarios y Montes de Piedad.

QUANDO Las Monarchias, y Reynos son tocados de la mano de Dios, y se hallan en alguna aflicion y particular trabajo por sus ocultos juyzios, luego se juntan los defensores del estado, los Principes y Cabeças de las Republicas, y sin estimar vidas ni tesoros procuran con gran presteza remediar el daño, oponiéndose a la furia que amenaza la ruina y tempestad.

Aqui se podria traer por exemplo los preparamentos, gastos, y municiones, y todos los instrumentos belicos, que con infinito dinero han juntado los Principes y Republicas en la redondez de la tierra, y en los peligrosos golfos del mar, y esto por ofender a sus enemi

gos, y ampliar sus Imperios, o por defenderse de daño imminente, y conferriarse dentro de sus limites con mas seguridad.

Para esto siépre se ha usado de vno de tres medios, o los mismos Principes handado sus tesoros, o pedidolos a sus vassallos, o ellos los han ofrecido de su voluntad segun el animo de adquirir, o el desseo de vengar injuria, o diuertir daño sin boluer a su bolsa el dinero que vna vez ha salido.

Consideremos pues, qual es la mayor Monarchia que ha auido, y hallaremos ser la de España. Veamos en que estado está al presente esta grandeza, cuyo nombre y Imperio se estiende tanto, que trabajos, ansias, empeño, y necesidades la rodean, y que es la causa de todo.

Y considerado profundamente, hallaremos ser las vsuras y el empeño, q como vn cancer van consumiéndola  
rayz

rayz y fundamento de nuestras fuerzas, reduziédonos al estado en que nos vemos.

Entremos luego con esta traça tan facil de Erarios, y Montes, hallada en tiempos tan desesperados de todo remedio, pues con ella se vencerán esos enemigos, y se reforçarán los Reynos junto con su desempeño, y el de su Magestad, aliuio de vassallos, y todas las otras comodidades que no solamente se prometen: pero se prueuan en este discurso.

Pues si lo que pedimos y desleamos tenemos con nosotros, que es la forma y traça de leuantar Erarios publicos, y Montes de piedad con q se vencen estas dificultades, vsuras, y empeño con tãta fantidad y aplauso, y se pueden executar sin poner en auentura sangre, vida, hacienda, ni reputacion, y sin fuerza, violencia, ni agrauio de nadie, claro es, que ya no es tiempo de impedir, o diferirlo  
ferirlo

*Erarios publicos,*

ferirlo con vanas imaginaciones y dificultades.

Si las obras dignissimas que han salido en el mundo, y las traças y ingeniosas inuenciones de los hombres q̄ han ayudado cō arte la naturaleza, huuieran sido por vanos temores, o desconfianças desechadas de los Principes, y como impossibles puestas en oluido de sus consejeros, y priuados, en quanta confusion y rudeza, y en quantos incōueniētes y peligros anduuiera oy todo, y q̄ mal premio se huuiera dado a las artes y sutiles ingenios sino vuiera Reyes, Emperadores, y Pōtífices q̄ las amarā, y a costa de algū tiēpo, trabajo, y dineros hizierā experiencias posponiendo aun inconuenientes y peligros con la esperança de felices sucessos.

Quien creyera los efectos de la artilleria, y poluora, si nunca se huiera visto en el mundo.

Quien

Quien diera oydos al que dixera q̄ daua forma como vn hombre diese escriptos en vn dia mas de mil y quinientos pliegos de papel de letra pequeña, o grande, sino se supiera el artificio de la emprenta.

Quien creyera los efectos de la piedra Yman, sino los viera palpablemente.

Y su Magestad ha visto cierto efecto tenido antes por vano de cosas mas dificiles, y de mas alta y profunda consideracion que no estas, tanto puede el ingenio humano, ayudado con naturaleza y arte: y como soy testigo desto, y veo los fundamentos desto otro, y lo que se ha apuntado en este discurso, sentiria grauemente que los que aun no quieren oyrlo, lo dificultassen en daño de su Rey, y de su patria, o lo tuuiesen por vano, o imposible en menosprecio de los que nos auemos

auemos desuelado con mucha perseuerancia en ponerlo en el estado y estilo que ahora està, respondiendoy dexando satisfechas todas las dificultades que contra ello se han puesto.

Si el Catolico Rey don Fernando, no diera oydos a Colon, y creyera ligeramēte a los q̄ haziã imposible el descubrimiento de estos Nuevos mundos, poniēdo delante los ojos con razones fuertes y mas q̄ aparentes las viuas dificultades de los golfos, la nauegacion tã larga y peligrosa, la duda confirmada cō muchos y sabios Filósofos, de ser inhabitable la Torridazona, el peligro euidente de transportar gentes a Islas y Prouincias tan remotas con temor de bestias y gentes ferocissimas, la dificultad de la correspondencia, quando todo esto fuesse llano, y todas las demas causas que diuertian aquellos leuantados intentos de Coló, cierto es, que la Monarchia Española no lleuara  
su nom

su nōbre y Imperio por todo lo que ciñe el Sol, y q̄ o esto se quedara por descubrir, careciendo de tantos tesoros, y riquezas, como dello se han sacado, o q̄ en castigo de no querer si quiera intentar, como lo hizo el santo Rey, diera Dios a vn Turco, o a otras naciones barbaras, o a otro Rey este tesoro, y gran Imperio.

Pues si comparamos los peligros, costas, y duda que en el descubrimiento de las Indias se ofrecieron a la prudencia de estado del nobilissimo Rey, con los que se ofrecen en la introducion de los Erarios, hallaremos sin comparacion tanta seguridad y aplauso en la execuciō desta santa obra, que en ningunamanner se puede con razon aparente diferir ya este negocio, ni cerrar los oydos a los impulsos y inspiraciones de Dios, que ha tantos años que nos pone delante los ojos este Piru de riquezas, esta nueva España, de renouaciō de estado,

Rr      esta

esta tierra firme de estable seguridad, descanso y firmeza de todos los Reynos, para que nuestras riquezas no esten pendientes de los dudosos successos del mar, sino de las olas de los empleos y reëpleos del mar de cõtratos de nuestros Erarios.

Porque Indias sin Erarios, y con vsuras, no es otro sino ruyna de nuestra grandeza, y de la antigua Magestad de España, pues no sirve de otra cosa aq̃l desentrañar la tierra, y convertir las aguas de esse mar del Sur, en baxeles cargados de oro, y plata, que de dar materia y fuerças a nuestros enemigos, para que sacandonos por via de vsuras los tesoros, vengan con nuestra propia potencia a hazernos guerra, y destruyr lo que queda: sino veamos los efectos presentes, y de que sirve entrar los diez ni doze millones en vn año, que bastaran con Erarios para causar los efectos de bienes referidos: pero por nuestros

ojos

ojos lo vemos dentro de vn breue tiempo assolado, y transportado de España, y su Magestad, y los Reynos mas necesitados, y con sed de nuevas flotas, fiadas al viento y a los enemigos.

Pues constituydos los Erarios, y viniendo por diuersas vias estos tesoros, a ellos con vtilidad publica y particular, no solo no seran veneno las riquezas de Indias, pero la potencia dellas vé dra a traer gran parte de lo que nos tienen en la Europa vsurpado, y a ponerse de suyo tal orden y forma en todo, que quiza importe tanto a esta Monarchia la introducion de los Erarios, como el descubrimiento del nueuo mundo, que sin ellos ha de ser causa de mayor pobreza y ruyna: porque descuydandote tu con el cõcepto que tienes de tus riquezas, y la viua sagazidad de los malos, ocupando sus ingenios y fuerças en vsurparlas, es forçoso que teniendo ellos materia de su exercicio, y tu Espa-

Rr 2

ña

ña de ociosidad, descuydo y vano pensamiento, desentrañandote de tanta cantidad de hōbres y frutos como trasportas a Indias, has de criar con tu leche a los lobos, y apacentar cō hiel tus ovejas, quedando siempre en medio de tu ciega confiança vencida en materia de hazienda, y siēdolo en esto, quiera Dios no te vençan en estado que se gouier-na muy mal quando le faltan las columnas de la hazienda, neruio fortissimo de las Monarchias.

Quando cōsidero que ha diez y seys años o mas que este negocio se trata en España, y tantos ingenios y ministros de su Magestad como se hā ocupado en verlo, y aprouarlo, me pongo con algū cuydado a imaginar la causa de tãta dilacion, y aunque la primera sea la volū-tad de Dios, que quiere por nūestros pecados, o por sus ocultos juyzios, o por que mas se manifieste su gloria en esta obra, que andemos ciegos: toda via sof-  
pecha-

pechava ser esta dilacion, por tener su Magestad y el Reyno otros medios mas eficaces para conseguir lo q̄ en este se propone.

Pero quien ha visto y pōderado menudamente los que se han puesto en este tiempo, hallarà el estado, hazienda, y vassallos mas arruynados, y que su Magestad ha padecido dos millones de rē-ta de mas empeño, y los Reynos otros tantos: de suerte que faltan del publico y Real patrimonio consumidos y gastados en diez y seys años mas de cinquenta millones, sin esperança de conualecer, y lo de Indias gastado, la tierra mas perdida, todo mas caro, y obligado aora, y mas que nunca al sustento de los graues negocios que se ofrecen a su Magestad, y a su desempeño., y a todas las cosas que cada vno puede imaginar, con gran dolor y sentimiento Catolico, las quales sino concurriessen mas forçosas, y graues, y  
con

con menos facultad, que entonces no auria tanto de que dolernos sino viuir simple y rústicamente, contentos de nuestra fuerte.

Mas si en consideraciõ de estado tiene su Magestad y el Reyno mas pesadas circunståcias, y obligaciones, y auemos visto por experiẽcia, que todos los medios son de humo y de daño vniuersal para su Magestad, y el publico, a cuyas bolsas jamas ha buuelto nada de lo q̄ vna vez salio: justo serà despertar deste sueño, y abraçar este medio, pues no trayendo consigo sino aplauso y dulçura, y no causando daño perpetuo ni tẽporal, se puede prouar con facilidad, y seguridad de conciencia, como lo afirman y aprueuan grauisimos Teologos, juristas, ministros de su Magestad, y otros diuersos ingenios, y hombres de estado, y como se puede ver por la resoluciõ de las juntas hechas sobre ello, y respuestas a todas las dificultades

opues-

opuestas, y por todo este discurso, y otros que los mas prudẽtes que yo pueden hazer en fauor desta santa obra, la qual tiene de admirable el poderse intentar sin vn real, sino con solos los priuilegios, y dinero ocioso de la Republica.

Si bien, como muchas vezes auemos apuntado en este discurso, seria de grã de efecto para conseguir con mas breuedad los referidos, que para su gran credito y opinion entrassen los Erarios con gruesso capital, como lo sintio muy bien la Junta, siendo de opinion q̄ el Reyno tomasse para primer fundamento destes Erarios, quatro millones a censo, por estas palabras.

*Que tome el Reyno los dichos quatro millones a censo, encargandose de pagar los reditos por tres o quatro años, por q̄ siendo tan poco este interes repartido en todo el Reyno, en este tiempo cobrarán los Erarios tanta sustancia que redimirán al cabo*

bo de los dichos tres o quatro años el principal de los dichos quatro millones, y pagaran los reditos, de manera que quede el Reyno indemne deste daño, y con la ganancia que se promete y espera para descargarse de todos los que padece de presente, y seguro dello en lo por venir. Que son palabras expresas de la Junta.

**I**NFUNDA El Espiritu santo tan ardiente zelo en los coraçones de su Magestad y del Reyno, y en las voluntades de los buenos y leales vassallos, q̄ veamos breuemente gozar el fruto de los Montes piadosos, y las riquezas de estos Erarios, con aumento desta felice Monarchia, seruicio de Dios y de la santa Fê Catolica Romana, a cuya cenfura y juyzio fugeto lo que aqui he dicho, y al de todos los que con el mismo zelo quisieren emendar mis faltas, y pido refuercen con razones mas eficaces los buenos efectos apütados en todo este discurso.

**O P O S I C I O N E S**  
**Q U E H I Z O C O N T R A**  
los Erarios don Iuan Centurion,  
Cauallero Genoues, Marques  
de Estepa.


Y LAS REPLICAS DE LOS  
Contadores Francisco de Salablanca, y Luys  
Valle de la Cerda: en defensa dellos.

CADA VNO RESPONDE POR  
los mismos numeros.

*EL MARQUES DE*  
*Estepa opone.*

SEÑOR.

Num. i.

 **C**UMPLIENDO  
con lo que V. M. me ha man  
dado, he oydo al Contador  
Luys Valle de la Cerda, y  
visto vn discurso, por el qual  
pretende en la introducion de ciertos Era-  
rios,



rios: el desempeño de V. M. con util y beneficio del Reyno.

2.

Todo este discurso se reduce a tres presupuestos, del examen de los quales pende el conocimiento desta materia.

3.

Primero, q̄ fundandose los dichos Erarios, en ellos aura dos generos de ganancias, que consistē en dar y recibir a censo. El exemplo es, recibiendo a veinte mil el millar, q̄ es a cinco por ciento, y dando a diez, y seis mil seiscientos y sesenta y seis y dos tercios, que es a seis por ciento, y tomando a tres por ciento a censo perpetuo, y dando a seis alquitar.

4.

Segundo, que la comodidad de recibir a estos precios continuamente en los Erarios, sera cierta por los privilegios que a las obligaciones y empleos que en ellos se hizieren, se presupone que V. M. ha de cōceder librandolos de confiscaciones, y dando

do otros menores, con los quales, y el dinero de la Republica, q̄ el llama ocioso, causado de depositos, rentas reales, procedidos de difuntos, secrestos, y otros qualesquier generos de bienes, que requieren estar en confiança, se conseguira que aya siempre dinero con que poder dar a censo a seis por ciento: y ansí se assegura la ganancia, suponiendo que con estos medios se dara y recibira, resultando ganancia en lo que se tomare a cinco, y diere a seis, uno por ciento de interes, o veinte de capital: y en lo q̄ se tomare a tres, y diere a seis tres por ciento, o cinquenta de capital, y ultra desto la ganancia del dinero ocioso empleado a seis por ciento, que sera conforme a la cãtidad que se diere deste genero.

5.

Tercero, que la seguridad de los Erarios para q̄ todos generalmēte se inclinen a contratar con ellos, se conseguira con la obligaciō y resguardo de V. M. y del Reyno, haçiendo que la obligacion de los Era-

rios sea entre todos de mancomun, para que ninguno pueda quebrar, fundando el ser dellos sobre el del Reyno. Y para mas persuadir la seguridad destes Erarios, se prueua que V. M. ni otro Rey, no tomara, ni se puede temer se aproueche del dinero de los Erarios, siendo tan en beneficio de V. M. que no se puede creer que estornuara tan en contra si la continuacion dellos: y que quando quisiese V. M. o otro Rey, posponiendo esso, tomarle y seruirse del, no podra: porque en los dichos Erarios no ha de parar dinero de contado que sea de consideracion, por consistir su ganancia en el empleo del que recibieren.

6.

A estos puntos se reduz en los Erarios, y la ganancia que dellos ha de resultar: la qual se ha de partir por mitad en desempeño de V. M. y beneficio del Reyno.

7.

Para conseguirlo, se tratan otros dos medios dependientes de las ganancias destes

tos

tos Erarios, las quales en algunas cosas se distinguen dellos.

8.

El primero, es la creacion de los montes de Piedad, q̄ puedan dar sobre prendas dinero a seis y medio, o a siete por ciento.

9.

El segundo, que con la comodidad del credito y dinero de los Erarios, y ser tantos como el presupone, pues dize, que en todas las ciudades, y villas populosas, ansi en estos Reynos, como en los demas del señorío de V. M. se ha de fundar vno, a una correspondencia, y letras de cambio para socorro de los asientos y necesidades de V. M. Y las ganancias que aora y en otro tiempo ha auido con V. M. se quedaran en los Erarios, en beneficio de V. M. y del Reyno.

10.

En esto consiste el intento deste desempeño, forma de Erarios, mōtes de Piedad, y correspondencia de letras. Y auiendo considerado

siderado con la atención que el sujeto obliga, y mas que todo el auermelo mandado V. M. me ha parecido, que esta resolución se deue tomar con mucho recato: porque si el empeño del patrimonio Real y socorro de otras necesidades obliga a buscar medio como salir dellas, seria muy facil caer en otras mayores que las presentes, si por ventura este medio no truxesse consigo el util que se representa: y porque lo mas cierto para averiguar esto, es considerar los contrarios que tiene, para que reconocidos los inconuinentes se elija lo mejor, representare à V. M. el pro y contra que hallo en ello, dando mi parecer, mas por cumplir con lo que V. M. me manda, que por darle donde no es necessario, estando de por medio el de V. M. y el arbitrio de ministros que resolveran esto como conuenga.

II.

Esta materia como todas tiene unos principios certísimos, como es el ser neruio de la

de la Monarquia de V. M. el desempeño y descanso, y la suma felicidad, el de los vassallos y de la Republica, y mayor quando se le quita la ocasion de pecar, y malos exemplos, procedidos de usuras y indeuidos cõtratos, los grandes males que se veẽ sin poderse remediar, causados por la necesidad. Todas estas razones son certísimas para dessear hallar salida al biẽ que se dessea, quedando la dificultad en pie, sobre si el medio q̃ se presupone es tal que con el se puedan conseguir estos efectos: y quanto los vassallos de V. M. estamos obligados a dessear el mayor bien de V. M. tanto mas es menester averiguar la verdad deste punto, por no dar en mayor inconuiniente del que al presente se padece. Y para que distintamente pueda declararme à V. M. yre tratando de cada uno destes tres presupuestos dichos, y ansi se reconocera el engaño, o verdad de lo que se propone.

El

*El primero medio que se imagina para este desempeño, es fundar estos Erarios, los quales tomen a censo a cinco por ciento alquitar, y a tres por ciento a censo perpetuo, y el mismo dinero le den a censo a seis por ciento: y para la dote destes Erarios se consideran dos maneras de bienes en que ha de consistir su credito.*

**E L CONTADOR S A-**  
lablanca responde desde el numero .1. hasta el .12.

**T**ODO Lo que refiere el numero primero, y los doze siguientes del Marques, que tratan de lo que contiene el discurso del Contador Luys Valle de la Cerda, esta bien: y a los de adelante, desde el doze, donde se refiere las dificultades que a el se oponen, va respondido al pie de ellas: pero antes que se llegue a esto, conuiene

uiene considerẽ tres presupuestos ciertos deste negocio.

El primero, el fin a que entre otras cosas muy importãtes va mirãdo q̃ es el desempeño de V.M. y del Reyno, y la dificultad grande, y aun casi imposible, que por aora parece que estotiene, para que las que con tan buen zelo se oponen contra esto, no espanten, pues antes podria causar admiracion, que se pueda proponer traça para ello, y que las dificultades sean de manera que sufran disputa, y ansi se mire cõ mas cuydado, si todas las que en los Erarios se han puesto, lo son: y si se pueden satisfacer, se haga breuemẽte por los medios mas justos y conuenientes que se pueda, como obliga negocio tan grande y tan importante.

Lo segũdo, que como se sabe, el dar y tomar dinero a censo es cosa tan usada, quanto forçosa y necessaria, y que la traça que mediãte los Erarios se pre-

B           tende

té de dar en esto, no es nouedad, ni graua, ni obliga a nadie, y todo va encaminado a que siguiéndose el fin que se pretende, se haga este ministerio con mejor orden, y mas suauidad, justificaciõ, seguridad, y beneficio de todos.

El tercero, que fundándose estos Erarios, se pueden preuenir y disponer las cosas de manera que aya mas largueza de dinero, y se repriman las vsuras, y otros malos tratos, y se encaminen las de la hazienda de V. M. de manera que en quãto sea posible se escuse el tomar asietos y cambios, y se ordene que no se vendan juros, ni impongã de aqui adelante censos menos de a veinte, y q̃ se procuren reducir a este precio los q̃ V. M. tiene vendidos de por vida, y de a catorze, y que no aya Vãcos, y se haga lo demas que se refiere en lo que se responde al numero veyntiseys desta relacion: porque aũque los Erarios cõ el tiempo vendran a hazer esto, y lo q̃ se pro-

se propone, aũq̃ se fundassen sin esta preuencion, toda via haziendose esto, mostrarian desde luego con mas vigor sus fuerças.

**L V Y S V A L L E D E L A**  
Cerde respõde desde el numero. r. hasta el. 12.

**V**iendo este parecer del Marques, en q̃ por diuersos motiuos aparentes quiere impugnã la fundacion santa de los Erarios publicos, y montes de Piedad, y quanto conuene al seruicio de Dios, y de V. M. que pospuestas y satisfechas estas dificultades, se resuelva a su execucion, parece se le puede satisfacer en la forma siguiente.

Lo primero, deue V. M. acordarse de la aprouacion de tantos ingenios, hombres de estado, de letras, de cuenta y hazienda, como han examinado y

entendido este negocio, cuya autoridad haze tanta fuerça, que parece no se podia ya con justa conciencia diferir ni admitirse contradiccion de nadie, q̄ siempre la aura en negocios humanos, que pendē de la practica: a la qual se deue venir, pues en ella no se puede representar inconueniente de consideracion.

Aduirtiendole, que a todos los que hã dado sus pareceres, se les ofrecierõ semejantes ò mayores dificultades: pero confiriendo y ahondando con perseverancia esta materia, resoluieron todos en diuersos tiempos, y partes de la Europa, casi sin tener noticia los vnos de los otros, ser justa y fantay digna de ponerse luego en execucion, engrandeciendola con muchas alabanças, como puede constar à V. M. del parecer de cada vno.

Y lo que puede confirmar esto, es la resolucion de treynta y cinco consejeros

jeros de los Consejos de Estado, priuado, y Hazienda, de Flandes, en medio de mayores dificultades y estoruos que los de aca, y despues de grandes disputas, y aun miedos contra los que hablauan y sentian bien deste negocio.

Tambien por discurso de medio año se confirio en la junta del Arçobispo de Mexico, Presidente de Indias, y Agustin Alvarez de Toledo, Antonio de Gueuara, y Iuan de Yuarra, con asistencia del autor y mia, apuntandose y resoluiendose dificultades, y ninguna fue bastante à inclinar à toda la junta, como al Marques solo, à la destruccion de los Erarios: antes resoluieron lo que V. Magestad en su aprouacion aura visto, que deue ponerse delante los ojos, en contrapeso de vna sola opinion: à la qual tambien se deue oponer el juyzio que de este negocio hizo, en vida,

y cer-

y cercano a la muerte el Factor Tomas Fiesco, auendolo tratado y conferido conmigo, por espacio de vn año, y el de Conrado Rot Saxo, y de otros insignes juyzios è inteligencia de negocios graues, à quié este solo ha puesto en admiracion, para en grandecerlo en seruicio de Dios, de V. M. y de su Monarquia.

Por esto deue V. M. considerar con grã recelo lo que en contra de cosa tã justificada y debatida, quisiere alguno oponer: y pues no importa menos que el descanso de V. M. y de sus afligidos Reynos, deuen con ponderacion mirar se todos estos votos, consejos, juntas, y ministros, que han aprouado los Erarios: con los quales, y el discurso q̄ yo el mas indigno de todos hize en su confirmacion, se puede conuencer la opiniõ sola del Marques de Estepa: y tã bien con lo q̄ se sigue, en que se le yrã satisfaziendo por sus numeros.

E L

## EL MARQUES de Estepa.

13.

**E**L Primero, en q̄ V. M. y el Reyno hagan donacion de vn millõ y seysciētos mil ducados de rēta a los dichos Erarios, y con esta renta tengan credito bastante para dar y recibir à los precios dichos, en que consiste la ganancia de los Erarios.

14.

El segundo, q̄ quando no se les diēse renta, con la obligacion de V. M. y del Reyno, tendran credito para poder recibir, y con lo que recibiesen, haçiendo empleo, aseguran su ganancia de vno por ciento de interes, ò veinte de capital, y tomando à tres, y dando à seys tres de rēta, ò cinquenta de capital.

15.

Esto en quanto à la cuenta se remite

al segundo punto, donde se vera la sustancia en que se funda: y en este primero, solo tratare de la dote y fundacion de estos Erarios: porque si la seguridad con que se fundã, no es tan firme y clara que obligue à que todos traten con el Erario, vendria a ser de ningun fundamento todo lo que se contiene en el segundo presupuesto: y an si contra el credito de estos Erarios, que consiste en el donatiuo de V. M. y del Reyno, se ofrecen las dificultades siguientes, tratando primero de la seguridad del Reyno, y luego la de parte de V. M.

16.

Presuponese, q̃ el Reyno dota de ochocientos mil ducados de renta a los Erarios, y en esto parece que ay algunas dificultades.

17.

La primera, que si se considera el Reyno debaxo deste nombre, es cosa sin duda que el Reyno como Reyno no tiene rentas ningunas, sino solo un derecho de jutar se quando

quando es necessario, para tratar del servicio de V. Magestad, y bien del Reyno. I si se considera por nombre de las ciudades, y villas deste Reyno, y los demas q̃ fueren correspondientes a estos Erarios: de manera que como quando se obliga un concejo en virtud de facultad Real, an si en este caso se tengan por obligadas todas las dichas ciudades y villas. En este caso ay dos puntos que cõsiderar, sin los quales todo lo que en esto se diz e, es incierto.

18.

El primero, los propios y rentas particulares de las tales villas y ciudades, quãtas son, y las cargas que pagan, y a que estan obligadas: porque si estuuiessen empeñadas, ò no tuuiessen los concejos renta cierta conocida, no podrian hazer este donatiuo: mayormente que la practica muestra las necessidades ordinarias de los concejos, y el estado en que estã, como se ha visto en muchos casos, y la mayor parte de los de este Reyno, no tiene renta rentada, sino

C      propios,



propios, que consisten en los montes y dehesas, que solo sirven de provechamiento de vecinos, y entonces esta no sería obligación de renta, y es forzoso averiguar esta renta, porque el particular que mercare, sobre la renta del Reyno, ante todas cosas querrá saber la renta que tiene el concejo donde de más de la hipoteca general que se le señalare, y las cargas que tiene, y entender la seguridad de lo que merca, como se hace en los juros de U.M. quando se merca en lugar particular: y si alguna villa o ciudad pudiese tener esta comodidad de renta segura, entonces la seguridad solo será para con la persona que mercare en aquella ciudad o villa, y así no venia a ser seguridad general.

19.

El segundo punto es, quando faltassen rentas ciertas, y se fundasse la obligación en la fiança de todos los concejos: y aun que esto al sonido parece que es obligar mucho, en sustancia sería muy poco, porque si la obligación

gación de estos concejos se huviesse de venir a executar teniendo los obligados a todos, se cobraría mal de qualquier dellos: por que no teniendo renta, la obligación sería de ningún momento, y la venta de los propios se hace con gran dificultad: porque vender un monte o un exido, o otra hacienda concegil, viene a ser pretension sin efecto, por falta de persona que compre, y vendiendo la cosa hipotecada, es dexar el caso impuesto sin hipoteca y perdido, en la parte de los bienes vendidos, y no se puede hacer caso de la obligación personal, por que sobre ella no se puede fundar renta, ni es seguridad firme, por la variación y mudança que reciben las personas. Y si se ordenasse que todos los del Reyno con sus haciendas estuviesen obligados al resguardo de los Erarios, demás de que sería rigor obligar al tercero a la perdida, y riesgos que pueden correr, esta obligación sería de gran confusión: porque si el acreedor del Erario, cobrasse de un tercero, este mismo pagando

C 2 por

por el Erario, podria boluer a cobrar del que antes era acreedor: porque tã obligado està à la seguridad del Erario, el acreedor, como el que nunca contratò del: y si se huuiesse de cobrar de todos los obligados, que serian todas las personas del Reyno: esto en cobrança no solo no tiene dificultad, sino sería vn caso que en solo costas se consumiria mas que el credito principal: y ansi en esta manera de seguridad, no es de sustancia: y considerando el resguardo de parte del Reyno, parece flaco por las dificultades dichas.

**S A L A B L A N C A R E-**  
plica al numero. 13. hasta. 19.

**A**ESTE Numero treze, hasta el diez y nueue, que trata, será de poco efecto para este negocio la seguridad del Reyno: se respõde, que no puede dexar de ser de mucho, ansi por ser la mayor que puede ser,  
como

como por yr vnida con la de V. M. y ayudarse tanto la vna a la otra: aunque la mayor para el bien del negocio es la que el mismo trae cõsigo de credito, y vtilidad de medios, disponiendole V. Magestad por los que conuiene, como se dira en su lugar.

Pero quando se quiera presuponer, que en los Erarios aya de auer algun riesgo, y venir a estado de cobrar de los obligados, que es lo que no se ha de creer, ni casi puede suceder, podriã las partes sin tocar en ningun inconueniente de los que aqui se representan, cobrar cõ facilidad en cada partido dõ de esto sucediesse, de los Recetores, y cogedores q̃ el Reyno tiene en ellos, para la paga de los seruicios y rentas q̃ pagan a V. M. y lo demas que les toca, pues en ellos hallaran el dinero recogido en todo tiempo, y ellos se descargaran de la mitad dello, por cuenta de V. M. y de lo que la otra mitad mõtare  
en

en cada partido donde esto sucedieffe, lo boluerian a repartir y cobrar en el primer repartimiento que en el hiziefen: y quando en todo el Reyno huiefse desto alguna suma de consideraci6n, se podria repartirlo que montare generalmente entre todos los partidos del Reyno con igualdad.

Y quando las partes no acudiesen à cobrar del Reyno, y quisiefen cobrarlo de V. Magestad, pueden hazerlo con la misma facilidad de los Tesoreros, y Receptores que tiene en cada partido. Y si en la seguridad del Reyno se pufieffe duda, seria ponerla en todo lo que paga à V. Magestad por sus rentas y seruicios, que estan gran suma, en que nunca ha auido ni puede auer falta, pagandolo realmente, y siendo como ha de ser lo que a esto toca tratado y acordado por el Reyno en Cortes. Esto se apunta para que mejor se entien-

entienda la grande seguridad que los particulares tendran, y que en ella ni en la buena paga no puede auer falta, de tal manera, que parece caso imposible y temerario juzgar otra cosa, aunque no se considerasse la grandeza de credito, y ganancias de los Erarios, sino solo este apoyo y promesa vniuersal del Reyno, y el entender todos que si dan dinero al Erario por alguna renta, no es otro que reforçar al Reyno, y al mismo Erario c6n la ganancia cierta de aquel dinero, y con la seguridad que el Erario toma quando lo emplea. Y es cosa muy natural, que viendo V. Magestad y sus Reynos la certidumbre destas ganancias, y comenzandolas à gozar, procurarian con todas sus fuerças que en ningun Erario huiefse falta ni quiebra, y aun cada Erario, sin otro vlterior apoyo lo procurara y conseruara de tal suerte su credito, que en ningun tiempo

tiempo te nga ocasion el particular de diuertirse a cobrar de los obligados, como haze quien tiene de que pagar, y quiere que se fien del, y ganar mas.

**L V Y S V A L L E D E L A**  
Cerde replica a lo mismo, numero. 13. hasta. 19.

**E**STOS Erarios, como se prueua en diuersas partes de mi discurso, no han menester de su naturaleza y essencia otra cosa para su fundacion, que ser reforçados con todos los priuilegios y prerogatiuas que se piden, y con la obligacion general de. V. M. y del Reyno, y de los partidos donde se fundaren: y con dar a censo à seys por ciento, con algun dinero de presente procedido, ò de vn moderado capital, ò de todo el dinero ocioso de la Republica, y lo demas del capitulo octauo del discurso: y con recibir a cén-

so

so à cinco ò atres, y boluer el deposito recebido, y guardar puntualmente lo q se promete, como lo haze la casa de S. Iorge, y las tablas, y tratantes de dinero: para lo qual tendrá los Erarios mas fuerça, sin otro donatiuo de V. M. y del Reyno, que ningun particular, a quien jamas fue dificultoso intentar ganancia, teniendo dinero que dar, ò credito para recebir, y guardando lo prometido: y esto es lo principal en q los Erarios se fundan, y lo que ha de cõbidar a los abundantes de la Republica a poner alli su dinero.

Mas porque con mayor fundamento se asiente este credito y buen concepto en los coraçones de todos, se pide, que se obligue el Reyno general y respectiuamente de dotar los Erarios de trecientos quentos de renta, que en efecto no es sino vna voz eficaz, que llama à qualquier abundante, y le dize, si quereys empleo de vuestro dinero

**D**esolung en

en renta firme, à cinco al quitar, ò tres perpetuos, escoged la ciudad que quisiere des en todos los Reynos, y os lo recibira, y aun consignara la renta en vna ò diuersas partes a vuestra eleccion, y os dara los priuilegios contenidos en el capitulo octauo del discurso, y yltimamente os assegurara vuestro dinero, y renta con obligacion y hipoteca de seyscientos çientos de renta, y obligacion general de todo el Reyno: y si quereys os consignara en todo defecto en esta renta la paga, y os dara todas las comodidades referidas en el dicho discurso.

Claro es, q̄ desta manera todos daràn su dinero a los Erarios, como no lo niega el Marques, antes lo confirma, pues dice en otra parte, que por falta de seguridad se tiene oy ocioso tres y quatro años sin saber donde emplearlo.

La calidad y poco peligro desta dotaciõ, y obligaciõ de parte del Reyno, y de cada ciudad, se declara bien en el capitulo penultimo de mi discurso donde  
con

cõ euidencia se prueua, no ser en efecto mas de vna fiãça, ò credito, q̄ se da a los Erarios, tan firme q̄ no puede faltar, ni suceder caso en q̄ ninguna ciudad desembolse vn real de lo que promete.

Porq̄ como dezimos alli, si negocia el Erario vendiẽdo la rãta deste credito, no solo no se emplea, ni se enagena, pero se refuerça cõ veinte por ciẽto de ganãcia de todo lo q̄ acredita, y queda el credito firme, sin desembollarlo, ni correr riesgo, q̄ es negocio de mucha pãderacion.

Replica el Marques a esto, que sino se negocia, vendra a V. M. y al Reyno de daño la costa de los ministros.

Respõdese, q̄ negociarse es caso metafisico en nros Erarios, pues por muchos argumẽtos demonstratiuos se ha prouado lo cõtrario: y pues es cierto q̄ se negociara, aura utilidad, y auiedola suplira effos gastos, y dara las ganancias que se prometen, como se dira adelante.

Y caso imposible, q̄ no se negociasse, tãpoco se gastaria cosa de cõsideraciõ,

pues no serian menester ministros; como diremostrando mas en particular deste punto.

Y aunque no se obligasse el Reyno a esto, puesto que obligandose, no aventura nada, pues jamas ha de desembolsarlo, toda via es claro que seria obligacion firme, como quando ofrece seys ò ocho millones, y se reparte por ciudades, es cosa cierta que no se funda en hipotecas, ni propios, sino en el cuerpo del Reyno, y en la general promessa, y obligacion particular de cada partido, que es bastante y firme.

Pues si en lo que viene tanta carga a los vassallos, que realmente pagan lo que prometen en vniuersal, se halla que es firme y bien fundada la obligacion del cuerpo del Reyno, con mas fuerte razon se podra obligar a dar vn credito fundado en todos, y en cada partido: del qual credito jamas ha de resultar ni a V. M. ni al mismo Reyno, ni a la ciudad

que promete, ni al particular vassallo riesgo, ni empleo, perdida, ni trabajo, si no vna grangeria cierta, en que en el primer empleo gana al menos veinte por ciento, si ve de renta temporal: y si la vende perpetua, ciento por ciento, y anfi in infinitum, sin poner en esse empleo otro caudal, que palabras firmes, y no dineros.

Y como es forçoso que quien lleva dinero a los Erarios, para comprar renta de cinco, ò de tres, tenga conceto y practica de que su dinero ha de ser empleado por el Erario, a veynte, ò ciento por ciento mas de aquello que recibe: es cosa manifesta que sola esta adicion de credito assegura a todo el mundo a tratar con el Erario, por ser cosa natural fiarse mas los hombres de los que tienen ganancias ciertas, que de aquellos que las tienen puestas en peligros y dudas.

Y si por mayor aplauso quisiere el Erario

Erario al que compra del alguna renta situar sela en este donatiuo del Reyno, esto lo haze para mas satisfacion de la parte, y para vn caso negado q̄ rōpiesse el Erario: y en este quien quita que pudiesse el particular cobrar la réta situada, aunq̄ no fuesse fundada en particular hipoteca, sino en la general obligacion del Reyno, y en la particular del distrito de aquella consignacion.

Y aunq̄ venir a este caso de cobrar en lo situado, es duro de creer, pues no podria suceder sin rotura del Erario: la qual por el credito vniuersal, y futuras ganancias, y por el general comercio, es claro que no lo consentiriã los otros Erarios, toda via jamas aun roto el Erario, no podria el particular correr riesgo, quando los Erarios no tuuiesse otras fuerças, sino solo este donatiuo del Reyno.

Pero como este es vn ramo del tronco firmisimo de nuestros Erarios, con  
uiene

uiene vnir a el todos los medios que juntos hazen y fundan el irreprensible credito y fuerças que se proponen, y se prueuan sin duda ni inconueniente considerable: mas como el Marques quiere que nada tenga fundamento, an si se ingenia a diuertirlo todo: y como los Erarios se fundan de diuersos particulares (como el mar de diuersos corrientes, y vn exercito de diuersos soldados) an si es justo vnirlos y atarlos, por q̄ todos juntos cōtraften al peso de las dificultades que se le ofrecen: q̄ (aunque prudentemente consideradas) son mas para otros casos q̄ para el presente.

Y pues esta dificultad del Marques, no puede tener lugar, sino en caso que rompa el Erario, conuiene mucho leer el capitulo dezisiete de mi discurso, dō de se prueua, quanto procurara el mismo Reyno el credito del Erario, de que le resultan tan notables ganancias, y an mismo leer el capitulo deziocho  
del

del desempeño de los vassallos, y el de-  
ziseys del desempeño de V. M. y si acó-  
sejaria nadie a V. M. ni al Reyno, ni val-  
sallos, que consintieffen romper el cre-  
dito del Erario, y que se diuertieffe na-  
die a cobrar de otro la renta q̄ el mis-  
mo Erario deue.

**E L M A R Q V E S**

opone, num. 20. 21. 22.

20.

**E**N QUANTO A la obligació  
y seguridad de V. M. esta es la mas  
sustancial, por poder dar rentas cier-  
tas, que son las que oy sobran y estã libres:  
y en quanto a esto se han de examinar los  
puntos siguientes.

21.

El primero, que estando la hacienda de  
V. M. en el estado en que esta, si se desapro-  
piasse de ochocientos mil ducados de rēta,

es

es forçoso q̄ la falta que esto ha de hazer  
para socorro de las necesidades de V. M.  
se ha de suplir de otras partes, con daños  
è interesses, pues lo procedido de las rentas  
Reales, no llega a cumplimiento de las ne-  
cesidades, como es notorio: y ansi seria  
forçoso confessar que por causar credito à  
los Erarios V. M. auenturasse y perdiessse  
los interesses y daños que causaria la fal-  
ta desta renta. Y aunque contra esto se o-  
ponen dos salidas, toda via la dificultad pas-  
sa adelante: porque la primera que se po-  
ne es, q̄ con el credito de los Erarios aura  
muchas ganancias, y esto se vera quando  
se trate dellas.

22.

La segunda es, que V. Magestad no se  
desapropia de sus rētas, sino solo las da por  
credito à los Erarios, de tal manera, que  
en el propio punto que se venden mil ducados  
de renta, a veynete, se ganan con el em-  
pleo que se presupone dellos, a seys por cien-  
to, que es à diez, y seys mil, seiscientos y se-

E senta



venta y seys, y dos tercios doçientos ducados de renta: con lo qual quedan asegurados los mil, para pagar la renta vendida de V. Magestad, y doçientos de renta de ganancia, por mitad a V. M. y al Reyno. En quanto a esto se responde, que conforme a este presupuesto, es forzoso confesar que los Erarios no han de dar, porque no tendran dinero, sino solo en caso que se les aya dado, que es recibiendo, y esto tiene muchos inconvenientes: porque desde luego comiençan las costas de los Erarios: las quales son tan considerables como se vera en su lugar: y el recibir ellos para auer de dar, no es tan cierto como las costas que desde el punto que se fundan los Erarios empieçan.

SALA.

SALABLANCA RESPONDE al numero. 20. 21. 22.

**A** Las dificultades q̄ se apuntã acerca de la obligacion y seguridad que V. M. ha de hazer a estos Erarios: se responde, que aunque V. M. y el Reyno dexassen de hazer esta donaciõ, puesto caso q̄ haziẽdola, no se desaproprariã de sus r̄etas, y acreditariã bastante a los Erarios, sobraria mucho para su credito y seguridad, en la obligacion y hipoteca general de V. Magestad, y del Reyno: con la qual, y lo que como estã dicho, se ha de prevenir para su fundaciõ, para q̄ aya concurso de empleos, y acuda todo a los Erarios, sin que se diuertan ni estorue: y repartiendo en ellos hasta dos millones de puesto, de cõtado por V. M. y el Reyno por mitad, y el dinero ocioso, y cosas que se le han de aplicar, y beneficio q̄ de su mismo exercicio se ha de seguir, queda

E 2

quedaran nuestros Erarios tan bastantemente acreditados, como assegurados, por encerrar en si con estas circunstancias las causas poderosas, de que por fuerza se han de seguir los efectos que se proponen, que son, desempeño, y ganancias de V. M. y de sus Reynos en general, con descanso y quietud de los vasallos, vinculos fortissimos para conservar esta monarquia, como lo son los contrarios, para debilitarla: y assi el mismo Reyno, y V. M. como a quié toca el ser y beneficio de stos Erarios, los deuen adornar de las circunstancias mas graves que puedan imaginar: pues es claro que con tanto mayor vigor respondera el fruto que prometen, quanto con mayor vigilancia se emplearen fuerzas en cultiuarlos y perficionarlos: y assi no se puede creer que les ha de faltar, sino sobrar en todo tiempo grande cántidad de dinero, aunque las costas, y los Erarios fueffen tantos como se presupone, quanto

quanto mas que la costa sera mucho menos, como se dize en su lugar: y esto, y todo lo demas que se dificulta en este discurso, se reduce a la sustancia y certidumbre de las ganancias de los Erarios, de que se trata adelante.

**L V Y S V A L L E R E S-**  
ponde a los mismos numeros  
20. 21. 22.

**Q**VANTO Al donatuo de otros ochocientos mil ducados de renta libre de V. Magestad, bien claro se vee quan floxamente sale el Marques con la dificultad que opone, diziendo, q V. M. se desaprovia destas rentas, dádolas a los Erarios, y el daño que le causaria no poderse valer dellas en el socorro de sus necesidades.

Para satisfazer a esto, conuiene mucho que V. M. mande leer y examinar el

el capitulo vltimo de mi discurso, donde se prueua con euidencia quan firme es este donatiuo, y como se queda en efecto por de V.M. aũ despues de dado a los Erarios, y como lo puede cõsignar y veder la rêta, y valer se della cada año, como oy de las propias, y aun cõ mucho mayor credito y puntualidad, q̄ aunque parece imposible, siendo ya de los Erarios, se prueua desta manera.

Quiere V. Magestad dar a Pedro mil ducados desta renta, ya dada a los Erarios, cõsignafela al dicho Pedro en ellos mismos: los quales sino han vendido esta renta, la pagaran a Pedro, pues la auia de dar al fin del año a V. Magestad, como la huuiessen cobrado: y en este caso el credito se cumple de todas partes, y V.M. no auentura nada de lo que el Marques opone.

Pero si esta renta estuuere vendida por los Erarios, ellos acetarã tambiẽ la partida que V. Magestad librò a Pedro,  
por-

porque del venderla les resultaron dos cosas, mil ducados que hizieron de la dicha renta, y mil y dozientos ducados de renta, que a razon de a feys por ciento procedieron de veinte mil ducados que dio el que la cõprò; desuerte q̄ se hallã los Erarios cõ dos mil y docientos ducados de renta: mil dellos para pagar al q̄ la cõprò, y mil para pagar a Pedro, y cõplir el credito suyo, y de V.M. y dozientos ducados de renta ganados para los Erarios, en solo este contrato de mil ducados, y en solo vn empleo.

Desuerte q̄ no solo no pierde aqui V.M. credito, ni haziẽda, ni como se opone, se desapropia ni dexa de valer se de sus rêtas, pero gana credito, cõsigna su hacienda, engrandece sus Erarios, y fortificalos por lo menos con veynte por ciento en cada empleo, como se prueua euidẽtamente con el exẽplo de arriba, que es la salida firme que a mi juyzio se da a esta dificultad.

Ni

Ni obsta lo que el Marques replica, diciendo, que en este caso los Erarios no daran dinero a feys, sino lo reciben de los que compran rentas de a cinco. Por que se responde, que si los Erarios no venden las rétas deste donatiuo, lo mismo es que dezir q̄ no negociã, y entõces alli tienen las mismas rentas recogidas para V. M. luego claro es q̄ las puede consignar y valerse dellas.

Pero si vendiendolas a cinco por ciento, y dando a feys el dinero procedido dellas, con solo este dinero ageno, confieffa el Marques, que en mil ganan docientos de renta: y ya le tẽgõ prouado que aun effos propios mil que venden, se pueden valer dellos los mismos que los dan, que son V. M. y el Reyno. Iuzgue pues V. M. quan grandes seran las ganancias destos Erarios, quando negocien cõ dinero propio, sin carga ninguna, ò con ageno, ò con carga de tres, y empleado a feys, ò con el ociofo del Reyno,

Reyno, pues es claro que concediendo el Marques en esto, veinte por ciento, dara el otro a cinquenta y a ciento por ciento de ganancia.

Ansi es infalible en quanto a la practica, que yendose siempre a ganar, y nunca a perder, està seguro el caudal y credito: y queda por conclusion firme que V. M. y el Reyno pueden dotar luego los Erarios de vn millon y feyscientos mil ducados de renta, sin perder ni auẽturar nada, y que los particulares se aseguran, y compraran rentas priuilegiadas: porque aunque piensa el Marques que las compran del donatiuo, lo cierto es, que las compran de los Erarios, apoyadas en los priuilegios, hipotecas, y firmes que se dizen. Y finalmẽte en este credito y donatiuo de vn millon y feyscientos mil ducados de renta, que tendran los Erarios en propiedad, que en efecto es dezir, treynta y dos millones de credito, y puesto fijo, cõ q̄ desde

F luego

luego puedé entrar a fundarse , fin que V. Magestad, ni el Reyno desembollen vn real , ni en efecto se desapropien de nada.

**E L M A R Q V E S**  
opone, numero. 23. 24.

23.

**P**A R A Saluar esta segunda dificultad, presupone Luys Valle de la Cerda, que del dinero ocioso de la Republica que ha de entrar en los Erarios, se podra empezar a dar, sin tocar en lo procedido de las rentas Reales: y esto tiene muchos casos, y podria causar mayores riesgos: porque presupongamos que de dinero de depositos, se diesse à razon de seys por ciento, podria ser que el mismo señor del deposito acudiesse por su dinero: y el Erario auendolo emplea-  
do

do, estara obligado a suplirlo, tomando-lo a cambio, è interesses, como lo hazen cada dia los Bancos publicos, que se aprouechan del dinero ageno: y con esta consideracion se echa de ver que en esto no puede auer firmeza, sino que pende de caso en tal manera, que aunque no sucediesse este exemplo que se ha puesto, seria forçoso que el Erario perdiesse en esta materia de contratacion: porque siendo el ser y fundamento de los Erarios el credito, no ha de entretener con largas al dueño del dinero que se le pide, sino pagarle al mismo punto con mucha puntualidad: porque qualquier dilacion seria la total destruccion, y descredito de los Erarios, y para esto les es forçoso traer dinero sobrado: y ansi los empleos no pueden ser de dinero ageno, por no correr este riesgo de interes y descredito. Y la razon por que se presupone que pueden ser estimados estos Erarios, es por persuadirse los particulares

F 2

que

que en ellos ha de auer gran seguridad, respecto de tenerlos muy poderosos, y esta cessaia si viessen que el empleo y dar de los Erarios, se haze de su misma hazienda. Y aunque probablemente en algunos Erarios (como de Madrid, y Sevilla) podra auer algun dinero ocioso de rétas Reales, y de depositos, esto no se puede saber quãto sera, ni en ello fundar cantidad cierta de ganancias: y lo mas creyble es, que esto sera en poca cantidad, y necessario que este en el Erario, para ayuda a cumplir con puntualidad las pagas a que estuviere obligado.

24.

Estas dificultades que tocan al dote y patrimonio de los Erarios, son mas considerables auiendo de ser tantos como se presupone en el discurso, pues en todos estos Reynos, y en los demas de V.M. ha de auer una misma correspondencia. Pero para mayor claridad de lo que se pretende, aun que se conceda la firmeza y estabilidad deste

deste patrimonio de los Erarios, no se prueua nada de lo necessario: porq̃ todo se viene a reducir a las ganancias fijas: de las quales dire en el numero. 25.

**SALABLANCA** R E S-  
ponde al numero. 23. 24.

**L**A Dificultad que se opone de no poderse emplear el dinero ocioso de la Republica: porq̃ sus dueños lo pidiran, y por conseruar el credito de los Erarios, tiene facil respuesta: porq̃ quãdo los Erarios no tuvierã otra ganancia, sino la q̃ les viniessse del empleo del mismo dinero ocioso, ni hiziefen otra cosa, ni vffassen del, de otra manera q̃ lo hazé y vfan los mismos q̃ oy por V.M. y el Publico lo recogé: es cosa cierta q̃ sin mucho cuydado lo emplearian luego si se les ofreciessse ganancia cierta, y mas situiesssen esperança q̃ de vn dia a otro les vendria nueuo dinero de

de otros depositos, ò de otras cosas: y mas entendiendo que la calidad de semejante dinero recebido, se suele ampliar a estar muchos años ocioso, como se vee oy en las lites pendètes, en las administraciones de señorios, y estados, y en todo lo que se recoge en la casa de la contratacion de Sevilla, y en las tablas, y Vancos, y montes de todos los Reynos: cuyo exèplo està liso y manual, y la practica q̄ ay desto tã ordinaria y cierta, q̄ solo el interes destos depositos, y el dexar muchos Principes y particulares sus rētas y dineros en grueffas sumas, para sacarlas y gastarlas poco a poco, causa las riquezas que vemos en todas partes a todos los que las recogen.

Pues si los Erarios son dotados de las forçosas circunstãcias q̄ enriquezē a todos los demas, cõ daño del Publico, y de V. M. mismo, q̄ cõ sus armas y las de los particulares le acometē con asientos y vsuras: y desto vienē a sacar justamente

los

los Erarios tanta ganancia como mōtara el seys por ciēto al año, en solo vn empleo del interin de toda esta riqueza: y vltra desto tienen otras muchas y ciertas ganancias y muy grueffas, de veinte y ciēto por ciento, quien podra negar les el credito vniuersal, que en si tendran recogido de las corrientes grandes y pequeñas de todos los Reynos, y de los empleos muy caudalosos, para q̄ ose afirmar q̄ les ha de faltar modo para suplir algun deposito, q̄ les fuere pedido: pues es cierto q̄ siendo los Erarios la madre y centro de abundantes y necesitados, sucedera casi siēpre q̄ el q̄ huuiere d̄ recibir el deposito q̄ quisiere sacar, el q̄ lo puso se lo dexe en el mismo Erario, sin cōtarlo: y quãdo no sucediesse esto, tēdria el Erario modo como satisfazer de otros generos de dinero, de depositos o rētas q̄ por momētos entrarã en los Erarios: ansi por este recelo no es justo se dexe de emplear el dinero ocioso;

ociofo, ni fe priuen V.M. y el Reyno deste caudal tan generoso, que viene à los Erarios sin carga ni trabajo.

**L V Y S V A L L E R E S**  
ponde al mismo numero. 23. 24.

**R**ESPONDAN Todos los Váqueros y hombres de negocios, y los mismos Depositarios generales, si dexaron por este temor de emplear en ganancia cierta, ò incierta, el dinero que entrò en su poder, ni casi nadie lo recibiera ni comprara por tanto dinero vn nudo ministerio, riesgo y trabajo de guardar dinero ageno, sino fuera con mira de negociar con ello, y enagenarlo luego, ni les faltan fuerças para suplir sus creditos con nueuas rentas y depositos, que cada dia van entrãdo, ò con valerse de dineros agenos.

Pues con mayor ponderaciõ se deue considerar en materia de Erarios, q̄  
conti-

continuamente por las consecuencias forçosas apuntadas en mi discurso, han de acudir dineros de diuerfos: y la mayor que yo hallo es, que como se presupone y se prueuan ganancias ciertas, an si se presupone y concede sobra de dinero y de credito. Y siendo cierto, que siempre se ha de dar y tomar, y dãdo y tomando quedar ganancia, tambien se rà certissimo que entrando y ganando cada dia, aura a la maõ con que pagar el deposito cõ aquel dinero que se auia de emplear a seys por ciento, demàs q̄ en el concepto de todos mas se confirmara el credito del Erario cõ no tener dinero, en ser, que con tenerlo: porque no teniendolo, se sabe cierto que el Erario lo ha empleado por lo menos a vno o tres mas por ciento de renta de lo q̄ el mismo Erario paga, o que sin carga ninguna le rēta seys, y tiene seguridad equipolēte, ò de mayor valor que el dinero dado.

G

Y aun-



Y aunque se opone q̄ cessará el credito, si entienden los abundantes que el empleo en los necesitados se haze de su propia hazienda. Se responde, que si el empleo se hiziera con perdida del Erario, y sin tanto resguardo, tuuiera en alguna manera lugar la oposicion: pero este temor nunca puede concurrir, para con los Erarios, ilustrados de tan notables ganancias, y caudalosos y ciertos empleos.

Y si este recelo tuuieffen los particulares, que fian a otros sus dineros, cessarian todos los tratos de la Republica, especialmente no auria Vanquero, ni hombre de negocios que tuuieffe dinero de particulares, pues saben que este mismo es empleado en otros, y en V.M. y en todos los Principes, y necesitados de la Republica: y saben tambien, que faltando, o no cumpliendo con ellos, auenturan  
los

los particulares su hazienda, y los Vanqueros y hombres de negocios su credito: y no obstante esto, se fia dellos la mayor parte del dinero de los particulares y Principes, no temiendo sus continuos Vancos rotos, que proceden de sus desordenes y de empleos hechos sin cordura.

Luego con mas fuerte razon se fiara todo de los Erarios con ganancia o sin ella, como lo hazen de las tablas y Vancos de Sicilia, y Napoles, y de las demas, en quien nadie puso duda, ni reparo en fiarles su dinero, aun sin ganancia alguna.

Y es de advertir, que los que compran oy estas depositarias, consideran q̄ los depositos son de diferente calidad: por que ay vnos, que poco mas o menos se entiende el tiempo que duraran: pero otros que se vee claramente duraran muchos años, por estar en litigio, y otros que tienen plazos fijos, y así sin

recé lo ninguno los emplean: y entre tanto que se viene a alçar el depósito, tienen tan notables ganancias y inteligencias, que se sustentan con la pompa que se vee, y hazen grandes riquezas, y rétas equivalentes algunas vezes a los mismos depósitos. Y si esto vemos palpablemente, no es justo poner dificultad en que pueda emplear los Erarios sus depósitos, sin tanta apamencia de gastos y costa, y exceso, como los particulares, con certidumbre de tan notables ganancias? Y si vn particular aventura ochenta mil ducados, y otro quarenta por las dos depositarias de Madrid, por sus vidas, pudiendo comprar diez y siete mil ducados de renta de por vida; claro es que piensan intereffar mas: y si esto no lo puede hazer guardando el depósito; sigue se que forçosamente lo emplean, para tener mas ganancia: Luego con mas fuerte razon lo emplearán los Erarios. Vease tambien lo que respódo al numero. 23.

tratando de la tercera ganancia.

Ansies de considerar, que son muy pocos los depósitos que de repente pueden sacarse de los Erarios, que en vn día o dos no se pueden valer de dinero para suplirlos; pues continuamente ha de entrar ganancia cierta, y librandose en ellos, cumplirá siempre con tiempo a gusto de quien ha de recibir el dinero, con tanta mas ventaja que ningun particular que contrataua de a ellos.

Y quando todo faltasse, acudirian los Erarios a los montes de piedad: los quales para suplir el credito de los dos, fcorrerian a los Erarios con aquella suma, extinguiendoles algun censo de los muchos que auran tomado: porque es cosa cierta que no ha de auer dia que en los Montes no entre dinero de lo que han dado sobre prendas: y como buelue el capital con intereffes, aura siempre gruessas sumas con que satisfacer lo poco que puede importar esta falta, que se

se presupone de tales depositos volâtes.

Lo mismo seria no gozar del interin de este dinero ocioso por temor que vendrian por el, y que se estuuiesse ansi hasta que viniessen, sin dar fruto a V. M. y a la Republica, que dexar de gozar de la luz del dia, por temor que no venga la escuridad de la noche, sabiendo claramente que de vna hora a otra lo tienen los Erarios, y Montes, y que entrará de otro abundante de otro deposito, renta Real, ò renta del Erario, ò del veynete, ò ciento por ciento, y de todas las otras circunstancias referidas en el dicho discurso, y aqui en el numero veinticinco.

Ansi que legitimamente se puede concluir de uerfe emplear todo el dinero ocioso, y gozar de las rentas, y vtilidad que del procedieren en beneficio de V. M. y de sus Reynos, y en gran credito de estos Erarios.

EL

EL MARQUES  
opone, numero. 25.

25.

**E**STE Segundo presupuesto, que es la fuerça de todo el desempeño, y discurso presente tiene una conclusion verdadera, que es la que resulta de la cuenta, que se haze recibiendo a cinco, y dando a seys, y recibiendo a tres, y dando a seys, ganasse en lo primero vno de renta, ò veinte por ciento de capital: y en lo segundo, tres por ciento de renta, ò cinquenta por ciento de capital: y esto se entiende, en quanto a la renta, o comodidad de dinero presente con que poder emplear, pero no en quanto a ganancia libre. Porque cosa clara es, que todo lo que recibe, se resta deuiendo: y si se recibien ciento, no obstante que por ellos se paguen cinco, se quedan deuiendo los ciento, aunq de los mismos ciento se saquese seis de renta, tratando con otro tercero, o empleando los

los cinquenta, à raxon de seys por ciëto, sacar los tres cõ que pagar los reditos de los ciento; quedando con los cinquenta à disposicion del Erario: y ansi esto concluye ganancia en reditos, y en comodidad de dinero presente, pero no en el capital, como està dicho, porque la deuda siẽpre es una misma.

**SALABLANCA RESPONDE, numero. 25.**

**E**L Vno por ciento, que se gana de renta de dar a seys, y tomar à cinco, y los tres dando a seys, y tomando a tres, que se dize que no serà ganancia fija de capital, sino quanto à renta y comodidad de dinero para emplear. Se responde, que aunque en caso de redimir el censo tomado, pueda tener esto algun fundamento en el veynete por ciëto, pero no tiene ninguno, ni es cosa praticable aun en esta temporal ganancia,

ganancia, pues es casi imposible que el redimir los cëtos tomados por los Erarios a cinco, para emplearlos en ganancia cierta de a seys, se haga queriendo caer del empleo que tienẽ a la mano, estando a eleccion de los mismos Erarios, y siendo tan perjudicial para ellos querer redimir, sino es en caso que està tan rico y sobrado el Erario, q̃ lo pueda hazer por falta de necesitado, ò de empeñado, que pida: y entonces de suyo vendra el considerar los Erarios su mayor ganancia, q̃ serà no recibir mas dinero à cinco, sino puedẽ emplearlo, y del que tuuieren y entrare de nuevo sin carga, yr rescutando la mas pesada, q̃ es esta de los censos de a cinco, y entõces tẽdria lugar lo que dize el Marques, auer sido aquel dinero comodidad temporal: pero seria ya en tiẽpo que huuiesse causado vn efecto perpetuo, como seria la renta, ò des empeño que cõ aquellos veynete se huuiesse adquirido: y ansi

H fe

se ha de reputar como ganancia fija de capital, pues lo es en la sustancia, y en el efecto.

Antes tiene mayor excelencia la ganancia temporal de veinte por ciento, que no la perpetua de ciento por ciento: porque la de veinte despues de auer hecho el efecto que se pretende, que es el desempeño, se buelue el capital a su dueño, en caso que le conuenga al Erario redimir el censo, por no querer pagar cinco.

Pero la de ciento, aunque se aya conseguido el desempeño, no se podra deshazer ni redimir el tres por ciento, que paga el Erario: porque es perpetuo.

Ansi que estas ganancias son fijas, y por tales se han de reputar.

LVYS

LVYS VALLE RESPONDE numero. 25.

**E**L Marques admite nuestra conclusion por verdadera en el vno de renta, o veinte por ciento de ganancia, en la diferencia de cinco a seys, y los tres de renta, o cinquenta de capital en la de tres a seys, aunque no son cinquenta folos, como dize, sino ciēto por ciēto de ganancia, pues por ciēto me dan seys de renta: y por estos seis de renta perpetuos, me dan docientos de capital.

Y yo admito su limitaciō, en q̄ el veyn te de capital q̄ adquiere el Erario del dinero ageno, no sea libre ni perpetuo, sino tēporal: pero por todo el tiēpo que quisiere el Erario, q̄ si le cōuinere, lo tēdra perpetuamente.

Pero el ciento por ciento ganado en las rétas perpetuas, y el vno tres o seis d̄

H 2 renta

renta de los empleos, no se puede dezir que no sea ganancia perpetua: porq̄ ansi como la renta que paga el Erario es perpetua, ansi el capital y ganancia que della recibe, y le resulta, es perpetuo, y no comodidad temporal, como dize la oposicion. Y por configuēte se puede desde luego emplear a desempeño y comodidad perpetua de V. M. y del Reyno.

Y aūn prouaremos que puede hazer lo mismo de los veynte temporales: porq̄ como està en mano del que recibe el capital de vn censo, tenerlo perpetuamēte sin redimirlo, sino es en caso de mayor comodidad: ansi los veynte por ciēto que se ganan en el censo tomado, se podran desde luego emplear a segunda ganancia, ò desempeño, hasta que se halle por experiencia que es mayor ganancia boluerlos a su dueño, redimiēdo el censo: lo qual sucedera por abundancia y ociosidad de dinero del Erario (indicio

cio manifesto de que auemos alcançado lo que deseamos, que es desempeño de V. Magestad, y del Reyno) porque de otra fuerte no tendran los Erarios ocasion de tenerse el dinero ocioso, pudiendo suplir con ello el empeño y necesidad.

Ansi que este presupuesto que haze el Marques, queda bien conuencido con todo lo que en el pretende fundar.

Y porque facilmente con este discurso que haze el Marques, se podria turbar qualquiera, por tener algunos presupuestos en si verdaderos, que aplicados a los Erarios, son diferentes. Serà V. M. seruido de considerar lo que se sigue.

Por lo que el Marques concede en esta oposicion, se infiere, que es lo mismo dezir, que se funden Erarios, q̄ ofrecer a V. M. y al Reyno de toda la cōtratacion general que huuiere de dinero,

ora

ora sea propio de V. Magestad, y de los Erarios, ora ageno, como vna vez entre en ellos quatro diferencias de ganancias, y vn emprestido sin interes, por todo el tiempo que el Erario quisiere, sin que sea obligado a restituirlo.

La primera ganancia es la renta de seys, que procediere de emplear cada ciento de las ganancias hechas por los Erarios. La segunda, la que procediere del dinero ocioso de la Republica, que se contiene en el capitulo octauo de mi discurso. La tercera es, la renta de vno por ciento, que dara el dinero ageno, recebido a cinco, y empleado a seys: y la del recebido a tres, y empleado a seys, quando entra en el Erario en renta. La quarta es la ganancia de las letras de cambio, en toda la monarquia. La quinta es, el emprestido sin interes, y casi perpetuo, q̄ son los veinte por ciento de capital, q̄ gana el Erario con el dinero ageno, q̄ viene cō carga de cinco, y se

y se reemplaa a seys, y gualando las rentas que deue el Erario, con las que le deuen. La sexta, son los ciento de capital y ganancia perpetua en cada ciento, y gualando las rentas perpetuas que paga de tres, pagandolas con las que le deuen de seys.

Vamos pues examinando estas ganancias, porq̄ de aqui resulte el ver quã de poca consideraciõ serã las costas q̄ tendrà los Erarios, y como se deue venir a la pratica pospuestos estos vanos temores y desconfianças.

Quanto a la primera ganancia, no se puede poner preciso numero, sino de zir generalmente, que rentara tanto como fuere el empleo, q̄ de su propio dinero huuerẽ hecho los Erarios, contãdo a seys por cada ciento, de q̄ no tiene carga, ni pagã intereffe: este dinero propio llamo en este lugar al puesto fijo cõ q̄ entrarẽ a fundarle los Erarios, y à las rētas q̄ del, y de todo lo q̄ negociar en

ciaren hallaren en renta al fin del año, y la que de essa buelta a emplear procediere adelante.

A la segunda ganancia se dize, que aunque en todos los Reynos de V. M. no entrasse en los Erarios vn año con otro mas de seys millones de dinero ocioso de depositos, rentas reales, y todo lo demas que se dize en el capitulo octauo de mi discurso, que es lo menos que se puede considerar que entrara, rentaria el primer año, empleado a seis por ciêto, treciêtos y sesenta mil ducados: y el segũdo, auiedo effos mas de capital, rêtarian otros veynte y vn mil y seysciêtos ducados, y tendrian los Erarios seysciêtos y veinte y vn mil ducados de renta de capital propio en dos años, aunque en fin de cada vno dellos boluieffen los seys millones a sus dueños. De tanta importancia es no estar jamas el dinero ocioso en los Erarios.

De aqui se infiere, que con sola esta  
renta

renta se pagaria todos los ministros de los Erarios, aunque fuesen tantos como el Marques presupone, y sobrarian aun el primer año mas de cien mil ducados de renta de ganancia de solo este particular.

De aqui consta, quan fuera de razon se opone contra la grãdeza de los Erarios, pues de vn ramo tan apartado como parece el dinero ocioso de la Republica, que ha empobrecido los Reyes, y los vassallos, se puede sacar el mayor peso, que son las costas que imaginan que tendran los Erarios, sin hazer aun mas de vn solo empleo del dinero ocioso en todo vn año: porque si tratamos de vender renta, como ha de suceder vna y diuersas vezes, dariamos que en lugar de los seys millones empleados a razon de a seys, de q̃ salieron trecientos y sesenta mil ducados de renta, boluerian siete millones y doziêtos mil ducados a los Erarios en el instante.

I que



que se vende esta rēta a razon de a cinco: de fuerte que en solo vn empleo y reemplero deste dinero ocioso, y en el mismo punto se ganará en dinero fijo y propio de los erarios, vn millō y dozientos mil ducados: con lo qual tambien se conuenice lo que se opone en el numero veintitres, y se quitan otros in conuenientes, pues al fin del reēpleo, sin que passe otro tiempo, que acabar de perficionar el contrato, se halla el erario con su capital de seys millones, y con la ganancia procedida dellos, para hazer (si quisiere) otros nuevos empleos y ganancias, sin tardarse nada, como el Marques quiere oponer, limitando el empleo del Erario, q̄ prouaremos no poderle faltar, en caso q̄ reciba dinero, y se cargue de rētas: y cō esto, y cō lo que respondimos al numero veinte y tres, queda declarada esta segunda ganancia de los erarios, y fortificado mas el capitulo octauo de mi discurso.

La

La tercera ganancia es, la renta de vno por ciēto del dinero que viene cō carga d̄ cinco, y se emplea a seys, y la de tres por ciento en el que entra cō carga de tres, y se emplea a seys, y este dinero es el q̄ procede cada año, empleando a seys por ciēto, q̄ entra cō carga de tres, y cinco, viēdo lo q̄ mōta al fin del año descontados los cinco, o tres que paga el Erario. La suma que hara esta renta, no se puede precisamente dezir, sino es considerando el entrar y salir de los abundantes y necesitados, que tantas vezes se ha apuntado en todos los discursos hechos sobre esta materia: y adelante se declarara mas este punto, porque aqui no se toca mas de quanto a la renta.

La quarta ganancia es, la que se hará de las letras de cambio en todos los Erarios de V. Magestad, y pues de esta se trata en el capitulo veyntisiete de

I 2

mi

mi discurso: y adelante en el numero quarenta y nueue, no ay sino constantemente afirmar que seran muy crecidas las riquezas que por esta correspondencia vendran a los Erarios, con grande aliuio y poco interes de V. M. en las prouisiones q̄ huuiere de hazer para otros Reynos, conseruandose en estos el dinero, y todo con mayor descanso de los vassallos, y con aumento de inteligencia, correspondencia, y auiso en las cosas de estado, que importa mucho: y es mas conueniente a la grandeza, conseruacion y aumento desta monarquia, vnida cō la traça y concordãcia de sus erarios, que no a ninguna otra Republica, ni potentado del mundo, pues cō esta cadena se vienen a enlazar los Reynos y prouincias distantes, en que por la mayor parte corre mas el peligro, q̄ en los que por naturaleza estan vnidos y recogidos.

La quinta ganãcia, ò el emprestido  
casi

casi perpetuo, son los veynte por ciento que los Erarios ganan de capital con el dinero ageno, que viene con carga de cinco, y se reẽplea a seys, y gualando las rentas que deue el Erario, con las q̄ le deuen, no queriendo emplear en renta todo el dinero que entra deste genero, sino reseruando la sexta parte como ganancia para el desempeño: de fuerte que si entrassen en el Erario vn millõ, y dozientos mil ducados, con carga de sesenta mil ducados a cinco por ciẽto: y destes empleasse el erario vn millõ solo a razon de seys, recibiria sesenta mil ducados, con que iguala, y paga la renta que deue, y quedarian dozientos mil ducados de ganancia por todo el tiempo que el dicho erario quisiere.

Esto presupuesto, se deue cõsiderar de la importãcia que son estos erarios, pues de la negociacion mas esteril que pueden hazer, que es tomara cinco, y emplear a seys, les resulta, poderse valer

ler de dozientos mil ducados, sin interres en el instante q̄ se recibiere vn millon y dozientos mil ducados.

Y pues de la experiencia, que es madre y regla de todas las cosas, y crisol de estas desconfianças, y temores, podemos argumentar las causas fortísimas que concurriran en estos Erarios, para que pueda valerse de semejante dinero: y otro mas generoso que auemos dicho en las ganancias passadas, y diremos adelante, no será menester que andemos en cōgeturas, que se negociará, o no se negociara poco ò mucho: pues podemos tomar de los Vancos, y ferias, bastantes argumentos para no solo conuencer al Marques; pero dar certíssima esperança a V.M. del felice suceso destas ganãcias: puesto caso que no valdria el argumento, no se negocia en las ferias y Vancos, luego no se negociará en los Erarios, y valdra irrefragablemēte; se negocia en las  
ferias

ferias y Vãcos: luego negociarse mucho mas en los Erarios por tener mas puertas por donde concurren y entrén en ellos todos los abundãtes y necesitados de los Reynos, que no en las ferias y Vancos.

Pues esta misma experiencia muestra que el año de sesenta y tres, en vna feria sola de Medina, en cinco Vancos se contrataron cinquenta y tres mil cuentos, de que Iuã Ortega de la Torre Tesorero general de la Santa Cruzada, dize, que hizo balãço, y hallò ser así: y que otras ferias fueron aun mas opulentas, como se podra comprar (siendo V. Magestad seruido) en los libros de las dichas ferias, porque en esto me remito a la verdad.

Lo qual justíssimamēte puede quitar al Marques el mal cōcepto q̄ tiene de q̄ no se negociará en nros erarios, porq̄ aunq̄ no diessemos q̄ en vn año entero se contratasse en cinquēta erarios que  
pone

pone el Marques, mas que en los cinco Vancos desta sola feria, que de razón deuemos creer que será mucho mas, resultaria, que en solo este primer año, conforme a la cuenta de arriba, pagada la renta que el erario deuiessé por la entrada de la mitad de esse dinero, le quedauan para el desempeño onze millones ochocientos y nueue mil y dozientos y sesenta y cinco ducados de ganancia, para todo el tiempo que quisiessé, sin padecer interes.

Porque entrando con carga de cinco, veyntiseys mil y quinientos cuentos, que es la mitad de los cinquenta y tres mil cuentos que se dá y tomã, deueria el erario de rêta a cinco, tres millones quinientos y quarenta y dos mil y setecientos y ochenta y vn ducados: los quales pagará, con otros tantos que le procedan de emplear a razón de seys los cinquenta y nueue millones, y quarenta y seys mil y trecientos y cinquêta ducados,

ducados, y quedaránle los dichos onze millones, ochocientos y nueue mil y dozientos y sesenta y cinco ducados, sin carga ninguna, para todo el tiempo que quisiere, de solo este trato, y de solo el primer empleo, en aquella cantidad de contratacion de la dicha feria de Medina, si sucediessé en los Erarios, ò a su respecto lo que se cõtratare mas o menos.

Y es mucho de pöderar, que el Marques afirmé ser imposible contratarse en todos los Erarios veynte y seys millones en vn año, siendo tan notorio lo que en esto passa, y pudiendolo saber tambien, por ser la nacion Genouefa la que mas ha tenido practica desto. Y assi suplico a V.M. lo aduertã.

Tambien cae en notable engaño, pues niega poderse efectuar estos contratos con dos o tres millones de contado: porque todos los hombres de negocios, y la experiencia de las ferias, le

K muestra

muestra que por credits y debitos, y por entrar y salir vn mismo dinero, y quenta, suben las ferias y tratos al colmo que se vee, yendo y viniendo a ellas los mercaderes con solo tinta y papel, y llegando a la cumbre que los vemos en Noramberghe, y Genoua, y en el resto de la Europa, con tanto estrago de V. M. y de sus Reynos affligidos por dar credito a semejantes opiniones.

Por donde se vera si es digna de consideracion la comodidad temporal, q̄ haze el dinero ageno, menospreciada del Marques: pero estimada como se deue de los que la considerã como ella es: pues el dinero ageno aplicado en vn año solo, y producido de vn solo empleo, puede causar tan gran fruto para el desempeño de V. Magestad, y de sus Reynos, pagando realmente las sumas devidas a los dueños de los juros, y no padeciendo jamas intereses dellos, ni de aquel capital que se gana.

gana. Por lo qual consta, quan errada va la quenta del Marques, pues fin tratar de particulares mas gananciosos, sino del de cinco a feys, y con vn empleo solo, y no de todo el dinero que entra, se consigue tan facilmente el deseado desempeño: por donde se vera a que colmo se llegara con prometer rentas a cinco, y reempliar en los Montes a siete, como diremos adelante: y con emplear muchas vezes, y aplicar las ganancias de ciento por ciento, y del dinero ocioso, y todas las demas, aunque se gastassen en costas y ministros los dos de diferencia que van de cinco a siete, que es negocio admirable.

Con esto queda declarada la quinta ganancia de los Erarios, y aun queda respondido a muchas oposiciones del Marques, particularmente al numero. 26. y. 48.

Agora vengo a la sexta ganancia,

K 2 que

que es la que procediere de las rentas perpetuas que vendieren los erarios, de tres por ciento, que aunque al principio no se compraran muchas, pero en viendo que se va desempeñando V. Magestad, y hallandose los abundantes con dinero, y sin juros, y faltandoles empleo en asientos, y viendo el gran credito de los Erarios, y acudiendo a los Reynos abundancia de dinero, por flotas, o por cesar las vsuras, es cosa cierta que infinitos querran comprar rentas perpetuas del Erario: y entonces cada ciento ganaria ciento, y se podrian aplicar desde luego a desempeño perpetuo de V. Magestad, y

del Reyno.

(?)

EL

EL MARQUES  
opone, numero. 26.

26.

**E**STO Supuesto, para entender la verdad destas ganancias no se ha de poner el fin en la cuenta, sino en los presupuestos en que se funda, y ansi para entender la verdad o firmeza que puede auer en estas ganancias, se ha de considerar. Lo primero, el cargo y obligacion que han de traer consigo estos Erarios, del gasto forzoso para su sustento, cosa de que no trata Luys Valle de la Cerda en su discurso, contando las personas que han de asistir en cada erario, los salarios que han de llevar por la ocupacion que respetiuamente huuiere cada uno, ansi en el despacho ordinario de los Erarios, como en los depedientes de pleytos y solicitudes, para que es forzoso diputar personas particulares, y los demas

demas riesgos que corren contra las haciendas reducidas a trato: y porque en todas las cuentas el mas claro proceder es por cargo, y descargo, para que baxadas costas y riesgos, liquidamente se pueda reconocer la ganancia. Pondere por primera partida del cargo la de gastos de oficiales, assi de Erarios, como de solicitudes de pleytos: lo qual es muy considerable: porque si de presente se huviessen de criar estos Erarios en las ciudades y villas populosas desta Corona, y de los demas Reynos de V. Magestad, como lo dize Luys Valle de la Cerda, serian infinitos y muy costosos: porque cada Erario (segun lo que se presupone) ha de tener comodidad de poder recibir las rentas reales de su partido, las de los particulares depositos, y los demas dineros ociosos, dar y recibir a censo, pagar los juros, hazer officio de Vanco, recibiendo y pagando a todos los que tuvieran

debito,

debito ò credito en ellos, tratando generalmente con todo genero de gentes, y assi el numero de las personas de cada Erario, vienen a ser muchas, que en algunas ciudades de trato, y ricas, cinquenta personas no seria mucho numero: y aunque en otras bastarian muchas menos si el numero de los erarios fuesse mucho: Este gasto de salarios es de grandissima consideracion, porque a los ministros mayores que han de atender a la traça de los papeles, y al gouierno del negocio, seria menester quando no se diese nada, darles de racion y quitacion seyscientos ducados, y a los menores, que han de servir de asentar partidas, y escriuir los libros, trecientos ducados de racion y quitacion: y esto se entienda por solo ocupaciõ de personas, sin tener otra obligacion y riesgo, mas de sola la dicha ocupacion. Y para que se vea quan importante es este gasto, supongamos que en toda la Corona de

Castilla

Castilla huuiesse cinquenta Erarios, y que cada Erario uno con otro se pudiesse go- uernar con doze personas, y que a las qua- tro principales se les diesse a seyscientos ducados al año, y a los otros quatro a quatrocientos ducados, y a los otros qua- tro a trecientos ducados, que es cosa tan limitada, que no parece posible hallar personas de habilidad y confianza por es- te precio: y esta partida haze de gasto al año dozientos y sesenta mil ducados, que para solo ganarlos los Erarios, tomando a cinco, y dando a seys, es fuerça que recibã veinte y seys millones, y que los mesmos se empleen a seis, y la ganancia de toda esta partida se consume en los dichos oficiales, sin beneficio de los Erarios, ni desempeño de V. M. ni del Reyno, y mientras no ne gociaren esta cantidad de veynete y seys millones, lo que dellos faltare para pagar los dichos salarios, yrã a daño del capital de los erarios, que lo serã grãde de V. M. y del Reyno. Y solo ay que aduertir, que re cibien-

cibiendose a cinco los dichos veynete seys millones, y empleandolos en desempeño de las rentas de V. M. que estan empeñadas a catorze mil el millar, ganaria V. M. en toda esta partida dozientos y noventa y siete mil y ciento y quarenta y dos ducados, que pagaria menos de reditos, que es la diferencia de pagar a catorze el mi- llar, o a seys por ciento, a que se presupone que el Erario ha de dar los veynete y seys millones que recibiere, aunque parece co- sa imaginaria, y no practicable, que recibã los Erarios veynete y seys millones. Y aun que el autor deste desempeño diz e, que cõ dos o tres millones que entren y salgan en los Erarios, tomãndolos y dãndolos a cen- so a los precios dichos, pueden entrar y sa- lir tantas vezes que hagan esta contrata- cion de veynete y seys millones. A esto se responde, que la costa es cierta, y lo demas casual, y lo mas cierto que no aurã tanta continuacion de trato, por muchas razo- nes, que se diran en su lugar. Y no es cosa  
L que.



que se puede creer que aya de aver quien sirva esos oficios de balde, como me ha apuntado Luys Valle de la Cerda, ni menos imaginar que los concejos pudieffen nombrar, y forçar personas que lo hizies- sen de balde, por aver de cōcurrir en ellas muchas partes de suficiēcia, cuydado y fi- delidad, que se balla mal, aun cō muy grã des salarios: y mayormente que si los que sirven no entienden que ha de ser la ocupa- cion en beneficio suyo, no es posible q̄ sirvã biē: y qualquiera descuydo o falta seria de grandissimo daño en materia de tra- to como este.

SALABLANCA RES-  
ponde al numero. 26.

**P**ara satisfacer mejor a este capitu- lo, y a los demas, que tratan de la firmeza ò incertidumbre de las ganancias de los Erarios, costas, y riesgos dellos, que es el fundamento  
en

en que restriba esta obra: es de aduer- tir, que assi como es grande el fugeto è importancia della, pues va mirando al servicio de Dios, y de V. Magestad, y bien del Reyno, anfi lo ha de ser la inteligencia, preuencion, y cordura con que se ha de disponer, confideran- do primero los conuēientes, è incon- uenientes que ay, y aplicando lo bue- no, y apartando lo malo: de manera q̄ la execucion desta obra sea a tiempo, q̄ los medios por donde se ha de conse- guir, se preuengan y dispongan desde luego: porque estando las vsuras è inte- resses dellas tan subidas, y vñadas en el Reyno, y hallando el dinero este re- fugio, y veynte y treynta por ciento de ganancia, no acuda alli antes q̄ a los Erarios. Y aunq̄ a esto se puede satisfa- zer cō q̄ hallãdo los necesitados, y tra- tantes en los Erarios el dinero a seys por ciēto, cō tãta comodidad de neces- sidad, hã ñ acudir a ellos, y huir ñ los q̄ lo

dan con mal trato, y a tan crecidos intereses, y que necesitados desto los abundantes han de acudir tambien con concurso a los Erarios, y usar de las ganancias tan priuilegiadas de cinco por ciento, y que ansi se yran de suyo reprimiendo las vsuras y malos tratos, y agregandose todo al comercio de dar y tomar dinero de los Erarios: los quales con el beneficio, seguridad, y buen nombre de su trato, sin otra mas ayuda, lo yran disponiendo y reformando. Toda via porque esto se haga con mas suauidad y largueza, y el concurso sea mayor, parece que desde luego fundandose los Erarios, conuerna que V. M. mande que las cosas de su real hacienda, se compongan lo mas que se pueda, y que de aqui adelante no se vendan juros menos de a veynte, y se junte el mas dinero que sea posible, para sus necesidades, ansi el que tiene de sus rentas, y seruicios, flotas, y gracias, como vendiendo juros  
al

al dicho precio de a veynte, ansi en su propio nombre, como en el de las Vniuersidades de los lugares mas principales del Reyno, ordenandoles y dandoles facultad para que por su cuenta tomen a censo a razõ de a veynte, la mas cantidad que sea posible para V. M. y que se obliguen a la paga: y que de lo que montare la renta, se entreguen de lo que en cada partido huieren de pagar de seruicio ordinario y extraordinario, y usando de los arbitrios que huuiere mas prompts, de manera que en quanto sea posible escuse V. M. asiento y cambios, y el daño que dellos resultan, como el mayor, y de que tantos ha procedido a V. M. y sus Reynos, que con dos o tres años que esto se haga, y con el uso de los Erarios, en el mismo tiempo estaran las cosas en estado que para adelante se pueda valer bien dellos: con la qual, y mandando que con este dinero se desempeñe, y reduzgan a veynte  
los

los juros de por vida, y de a catorze, q̄ estan en buenas situaciones: y que los Corregidores de cada partido hagan notificar a los que los tienen, que dentro de vn breue termino hagan (si quifieren esta reducion, y fino acudã por el dinero, con apercebimiẽto que se vẽderan a otros. No ay duda fino que muchos holgaran dello: y que en lugar de los que lo dexaren de hazer, y tomar su dinero aura otros que compren el juro que ellos tenian, y que sin perderse tiempo, ni embaraçarse mucha cantidad de dinero, se harã este beneficio, que serã muy grande. Con lo qual y mandando que se vaya con mucho cuydado en la execucion de las leyes y prematicas que estan hechas, que prohiben excessos y desordenes que traen tan necesitada y sin credito la Republica: està claro que demas de los interesses y daños grandes que V. Magestad escusara, se reprimiran  
las

las vsuras y excessiuos interesses, y cesfaran las moatras, y otros tratos perjudiciales con que se negocia, y aura largueza y abundancia de dinero, y crecera el comercio, y el valor de las rentas, y andara todo concertado, y prospero, y se seguiran muchos beneficios a V. Magestad, y al Publico, que por no darse orden en esto, està en España el trato tan defacreditado, y diminuydo, que muchos por no hallar en que ocupar su dinero, ni de quien fiarlo, lo tienen encerrado: que hechas estas preuenciones en que agora va V. Magestad mirando, serã muy a tiempo la fundacion destos Erarios, porque estaran las cosas en estado que de necesidad auran de acudir a ellos con su dinero, no solos los que no tratan, y han de emplearle en juros, y en cenos, y otras haciendas: pero aun los mercaderes y hõbres de negocios, por la poca demanda y valor q̄ el dinero tẽdra  
por

por otra via: con la qual, y la gran puntualidad y verdad con que los Erarios trataran, se les aumentara por horas el credito, de manera que cada dia sea el beneficio mayor: de lo qual todo se seguira la grande y notable ganancia que se ha presupuesto de estos Erarios, y con la buena orden con que se administrará, de que se trata adelante, no aura inconvenientes que obliguen a dexar de poner en efecto vna obra tan grande, ni parece que lo son los que se apuntan en esta oposicion, cerca del numero de los Erarios, que se presuponé seran cinquenta, y doze personas para cada vno, y gastos y embaraços que aura en ellos: que demas de que esto sera mucho menos, y que en todos los Reynos de V. Magestad se entienda, bastaran quarenta Erarios, y en cada vno, vnos con otros, ocho personas, que pagados al respeto que aqui dize, montaran sus salarios mas de cien mil ducados por año,

año, menos de lo que refiere este capitulo: quando se quiera presuponer que fuesse tanto, no parece que sea menester para ello que reciban los Erarios los veynte y seys millones que aqui se dize, pues con solos dos que tengan de capital, en solo vn empleo que se haga, se ganan quatrocientos mil ducados, y en dos ochocientos y ochenta mil, y en tres vn millon, y quatrocientos y cinquenta y seys mil ducados. Y si se presupone esta suma de veynte y seys millones, respeto de lo que es menester para tener los dozientos y sesenta mil ducados de renta, que aqui dize, para estos gastos, esto no parece que satisfaze ni es a proposito de lo q se trata, pues lo que les conuiene y basta es cumplirlo de lo que cada año se va ganando, q sera tanto que no aya que reparar en la costa por mucha que sea: especialmēte que esto se podra encaminar de manera que venga a ser muy poco gasto,

M pro-

procurando que las personas sean naturales de las mesmas partes donde se pusieren los Erarios, y que con tiempo se busquen y apunten los que fueren mas a proposito, y que destos se vayan ocupando los que fuerē menester, y no mas, segun el concurso que huviere: de manera, que si a los principios q̄ yra de espacio, hasta que se vaya entendiendo la puntualidad, verdad, y seguridad de los Erarios, bastaren dos personas en cada vno, no se ocupen mas, y que adelante como fueren creciendo los negocios, así se vayan acrecentando. Con lo qual, y sirviendo en su casa, y concediendo algunas de las preeminencias q̄ tienen los que firuē en las casas de las monedas, y otras que ha muchos dias q̄ se apuntarō en fauor de la milicia, de gēte de guerra, q̄ algunas vezes se ha tratado q̄ aya de ordinario en el Reyno, bastara q̄ se les de por via de salario vna cantidad muy moderada, q̄

por

por poca q̄ sea, cō esta comodidad y calidades lo estimarā en mucho: y así en lugar de los doziētos y sesenta mil ducados q̄ dize este capitulo, bastariā por esta ordē en todos los Reynos menos de cinquenta mil ducados, q̄ en negocio tan grāde, no es cōsiderable: y por este camino se ahorrarā muchos ministros superfluos de V. M. y del Reyno, q̄ en beneficio de todos se sostituyran en los Erarios: y a las demas dificultades y presupuestos que cerca destas ganancias se presuponen en los capitulos siguiētes, se satisfazē al pie de cada vno.

**LVYS VALLE DE LA**  
Cerde responde al mismo numero. 26.

**E**N cōtrapeso de la grādeza de todas las ganancias referidas en el numero passado: lo q̄ oprime al Marques, se las costas d̄ los ministros destos

M 2 Erarios,

Erarios, y en esto presupone dos contradictorias: la vna, que es imposible negociarse casi nada: y la otra, que segun lo que aura que hazer en los Erarios, sera poco en alguno dellos auer cinquenta personas: pudiendo ponderar, que si proporcionamos el trabajo, que se deue dar a este numero que el presupone, auria tanto concurso de negociantes, que no estando ocioso ningun ministro, se podrian cōtratar muchos millones cada año en este solo Erario.

De lo qual se infiere, que siendo su principal ministerio dar y recibir a cēso, y deposito, si yo prouare quan poca ocupacion sera menester para esto: y el Marques pretende prouar que estaran siempre ocupados en cinquenta Erarios setecientos ministros, aura de conceder la resulta de todos estos negocios, y de la ocupacion dellos, que seran hablando claramente, las ganancias referidas, y las que se puede dezir que

que aura, reduziendose todos los hombres a tratar con los Erarios, como forcosamente se reduziran, y el Marques no lo niega: y se prueua con evidencia en mi discurso, embeuiendose en los Erarios grande parte de las ganancias, y contratacion general de los Reynos, con vtilidad de V. Magestad, y de sus vassallos.

Y para que se vea por vn exemplo el modo de negociar, digo, que acudiendo al Erario dos personas, vno a dar dinero, otro a recibirlo. El que da, no tendrá mucha dificultad en el despacho, pues se le dara luego su carta de censo con pocas palabras, refiriendose a la forma que latamente esta estendida en los Erarios, como se hazen las obligaciones de la Camara Apostolica en Roma, sin gastar tiempo, ni trabajo, ni dinero de consideracion, y cō mas autoridad del Erario, y seguridad de fraude, ni cauiliō de palabras de escrituras.

Al

Al que pide dinero, si trae caucion suficiente, se le cõtara, y esto acaecera las mas vezes del mismo q̄ lo trae, sin entrar aũ en mano del Tesorero de los Erarios, sino por cargo y data en el libro, como se haze en las ferias y Vancos.

Y porq̄ lo q̄ mas ofusca la luz y grãdeza de nros Erarios, y mas opone el Marques, es la grande ocupaciõ, y costas q̄ aura en verificar hipotecas, y assegurar el dinero q̄ dara el Erario, q̄ esto es en suma su temor: ansi cõuiene: porq̄ no dificulte ò impida aclarar cõ distinció este punto, de q̄ depende caerse todo su edificio, y quedar el nuestro con mas fuerça y fundamento.

Para esto presupongo, que Iuã quiere dar al Erario veynte mil ducados a censo, a cinco, o tres por ciento: en el punto que se trate desto, ya tendran preuenidos los ministros del Erario tres modos que tienẽ de emplear este,  
y qual-

y qualquier dinero que entrare. El primero es en el particular que lo pide: El segundo, en el Monte de piedad, que lo pide. El tercero, en el desempeño de V.M. y del Reyno, que lo dessean: por que vno destos modos no puede faltar, al menos en la era presente de tanto empeño, y necesidad: y si faltasse esto, no ay para que recibir dinero con carga del Erario: aunque en mi discurso prueuo, que siempre tendra empleo el Erario, y ansi no ay que temer mucho desto.

Quanto al primer modo, se dara al particular a censo, dando seguridad, y esta puede ocurrir en diuerfas maneras. La primera, sobre priuilegio de juro de V. Magestad, de que se figuen dos cosas. La vna, q̄ en fin del año cobra el Erario puntualmente del particular, y este de V. Magestad, por medio del Erario, sin que nadie desembolie, reforçãdose al credito de todos,  
extin-

extinguiendose los creditos y debitos con continua ganancia. La otra, que se escusa las costas, riesgos, y ocupacion de ministros, con la retardacion de la paga, que aqui no la ay, como se opone, pues se rescuenta.

La segunda manera de caucion que puede dar el particular, la qual fundados ya los Erarios, acaecera siempre, es dando al Erario alguna carta de censo procedida de Erario, ora sea propia del que pide el dinero, ò agena con beneplacito de su dueño, pidiendo a censo lo que montare a seys por ciento, ò lo que menós quisiere.

En este caso considerando el Erario no auer mejor hipoteca que lo que el mismo deue, le da a censo; y por vna parte goza el particular los cinco priuilegiados, y por otra paga seys. Desuerte que resccontrando la partida sin costa, ocupacion, riesgo, ni retardacion de paga, goza el particular de sus priuilegios,

gios: y por vno por ciento al año, fcorre su necesidad, y fcorrida, extingue su censo, dexando en su vigor el q le deue el Erario. En este caso, y el de arriba es facil el expediente, y este modo de dar se estiende a todos los creditos que de vnos hombres, o de vnos Erarios a otros se hizieren, en tanta cantidad como montare el principal del que acredita, contando a seys por ciento. Con esto correra la contratacion general dentro del Reyno, y fuera, cõ mucho concurso, ordinaria, cierta, y gran ganancia de los Erarios; poco trabajo de ministros, gran corriete de negocios, y gusto de los particulares, como se vera en todo mi discurso.

El tercer modo, daran a censo sobre obligaciones de ciudades, villas, y lugares, hechas en la forma de arriba.

El quarto modo de caucion, q puede dar el particular, y en q los Erarios yran muy referuados, es sobre hipote-



ras, y esto en lo que presupone el Marques, que ay el trabajo y riesgo, y sobre lo que va armado casi todo su discurso. Para lo qual se ha de advertir, q̄ en libros publicos se han de notar dentro de cierto termino la anterioridad de las hipotecas y obligaciones, cō pena q̄ el que a tiēpo no se hallare escrito, quedara inferior, y vltra desto, se traera por la parte abono de la ciudad o villa donde cayeren estas hipotecas, que si fuerē seguras, las admitira el Erario, o podra remitirlas a los Montes, como diremos adelāte, para que nadie quede sin socorro, y se proceda sin riesgo ninguno. Y aun si pareciere al principio no querer dar a censo sobre hipotecas, porque en todo vamos cautos, se mandara expressamente que no se de por aora, y con esto segun el estoruo y ocupacion que presupone el Marques, tendrian los ministros en verificar y conseruar estas hipotecas, no sera me-

nester

nester la tercia parte de los q̄ dize, y an si bastara el tercio de la costa, y se assegurará todas las tormētas q̄ se le representā, y no se impidira, ni el progreso de los Erarios, ni el socorro de los necesitados. Y si toda via se quisiere dar sobre hipotecas, se deue tambien ordenar, que fino se pagare en dos años el redito, puede el Erario tomarlo del Monte, a siete por ciento: y si quisiere vender la hipoteca, lo haga como si fuesse prenda del dicho Monte. Con esto auemos dicho el primer modo del empleo del Erario, que es el que mas cuydado da.

La segunda manera que el Erario tiene de emplear su dinero, es, que no auiendo particular que lo pida, o por no acudir a tiempo, o por falta de cauciō, se dara al Mōte d̄ piedad a feys por ciento de censo, porque casi siempre tēdra necesidad de pedirlo, y socorrer a todos los q̄ discreparē de los Erarios,

N 2 que

que seran en gran numero, y socorridos en grandes y pequeñas sumas, se puede tener por cierto, que los Montes defaguaran de ordinario la mar de los Erarios, en casi todas las cantidades q̄ vinieren de los abundantes, y que no aura necesitado que con seguridad no sea dellos socorrido, como se advierte en el capitulo nueue de mi discurso, dō de se apunta el modo de negociar de los dichos Montes: que en suma ha de ser socorrer a todos los que quisieren dinero sobre prendas de oro, o plata, ò sobre cartas de cēso, propias, o agenas, procedidas de los Erarios, sobre juros de V.M. y obligaciones de villas, ciudades y lugares, que lo podran tomar para sus vezinos, y sobre poliças de los Erarios, y bienes rayzes, y esto en grandes y pequeñas cantidades: porque como la obligacion se extingue a lo mas largo dentro de año y medio, y queda la prenda sugeta a venderse; cierrase la  
cuenta

cuenta passada, y armase de nuevo: lo qual todo se haze sin peligro de los Montes, y por esta via tan cierta se van haciendo los empleos, y reempleos, que tantas vezes se han significado a V.M. ganando los Erarios por medio de los Montes intrinsecamēte el veinte, y quarenta, y el ciento, y aun ciento y treynta por ciento: porque recibiendo a cinco el Erario, y reempleandolo a seys, gana veynete: recibiendo a cinco, y reemplendo a siete, gana quarenta: y recibiendo a tres en los censos perpetuos, y reempleando a seys, gana ciēto: y recibiendo a tres, y reempleando a siete en los Montes, gana ciento y treynta y tres, y vn tercio con cada ciento: porque por siete perpetuos, le dan dozientos y treynta y tres, y vn tercio. De aqui se vee quanto engaño padece el dezir, que estos montes son de poca sustancia, y q̄ nunca dieron ganancia a sus dueños: pues se vee claro lo contrario,  
prouado

prouado en estos. Y aunq̄ esta ganãcia q̄ se haze por Mõtes, de cinco a siete, su ba tãto, no es por los dõs q̄ van de diferecia, sino por el capital, de q̄ siempre queda deudor el Erario. Demas q̄ nunca ha auido Mõtes vnidos con Erarios, como los nros, donde han de batir todos, sin limite de cantidades: porq̄ aqui auemos de llevar diferẽte mira que algunos Montes de Italia, que respeto de tener caudal limitado, no se estienden a dar sino pequeñas sumas, hasta y guardar su caudal. Pero estos Montes Pingues, y Montes de Dios, pues quitaran vsuras y moatras, tendran todo el caudal de los Erarios, haziendo ellos el consumo de todas las entradas de los abundantes, reforçando los Erarios, y desterrando pecados, y logros: los quales en Italia, y otras partes no cessan, aunque ay Montes de Piedad, porq̄ todos no hallã en ellos socorro, como en los nros, q̄ casi tanto darã cada año, como

mo pueden importar casi todas las necesidades publicas y particulares de los Reynos: y casi todo lo que se toma a censo, ò cambio, y a vsura, ò interes lícito, ò ilícito, y todo lo que se recibe en las ferias y Vancos de los Reynos dõde se fundaren Erarios, y Montes, que es claro que excedera mas de los veyn te y seys millones, que el Marques dificulta. De aqui tambiẽ se prueua, que siẽpre tendran los Erarios empleo en los Montes, y no les faltara, como el Marques quiere significar en otras oposiciones, cerrãndoles el curso de sus empleos, como haze desde el numero quarenta, hasta quarenta y nueue, que en parte quedã satisfechos en este: de suerte que los Erarios emplearan el dinero, o en los particulares, o en los Mõtes, con las circunstancias dichas.

El tercero modo de empleo que tiene el Erario, es para el desempeño del patrimonio de V. Magestad, ò del Reyno,

Reyno, pagando a sus acreedores, de que tendran lista los Erarios, para emplear luego, sin tener ocioso el dinero, y para retirar las rentas empeñadas, y darlas en resguardo a los Erarios, como las tenian los acreedores: aduertiendo en esto todo lo que se ha dicho, y se dira, tocante al desempeño, y lo que se dize en el capitulo deziseys de mi discurso, y los tres siguientes.

De todo lo dicho, y del modo seguro y facil de emplear el dinero el Erario, se infiere, quan pocos ministros seran menester en los Erarios: a los quales se pueden dar en su patria algunas honras y preeminencias: lo qual junto con algo de lo que al fin del año huieren ganado en renta los Erarios, es cosa cierta que lo admitiran, y pretendiran, y en este caso seria cierta la ganancia de los Erarios, y la costa de poca consideracion, y ningun peligro.

La costa de las casas por aora se podria

dria escusar, pues en casi todos los lugares las ay propias de ayuntamiento, donde al presente se podria començar, hasta entablarlo: pues creciendo los negocios, y por consecuencia las ganancias, importaria poco comprarlas, o alquilarlas. Y para que todo corrieffe seguro, es cosa certissima que para ministros de los Montes de piedad se hallaran hombres que reciban en si todas las prendas que vinieren al Monte, y las aseguraran y guardaran dandoles vn tanto por ciento de la ganancia fija, que va de seys a siete: Lo qual està muy bien a V.M. y al Reyno, pues con solo esto quita de golpe todos los temores y desconfianças que el Marques opone, y carga en terceros los riesgos y perdidas que por qualquier suceso podria auer. Aduertiendo, que de preseas, vestidos, y joyas se les ha de dar buena parte de ganancia, por el peligro de apollarse, o valer menos: de bienes rayzes,

O y otras

y otras hipotecas menos que desto: de juros de V.M. menos: de cartas de censo, y poliças del Erario, menos que de todo: considerando en esta diferencia el poco o mucho trabajo, y peligro a que se ponen, recibiendo, guardádo, y beneficiando ellos por su riesgo y quéta todas estas prēdas. De todo lo dicho consta, quan sin peligro, y costa, se puede introducir luego Erarios, y Mōtes: y quātos se hallaran q̄ los tomē a cargo con el honor y premio dicho.

Tambien se prueua el poco trabajo de los ministros de los Erarios, pues casi todo lo que se opone, carga en los de los Montes, y anfi seran muchos menos los del Erario, y menos la costa, como mostrara la practica con certidumbre de la grādeza propuesta. Resumiēdo esta duda, con dezir, que si son menester muchos ministros, aura muchos negocios, y por cōsequencia muchas ganancias, y fino fuerē menester,

no auralo vno ni lo otro. Pero como en todo caso quiere el Marques hazer vanos los Erarios, presupone infinidad de ministros, y concurso de negocios, y gentes, quando trata de costas, gastos, y peligros: y quando trata de ganancias, supone que no aura manejo, q̄ no aura empleo ni continuacion de negocios, sabiendo que son contradictorias. Mas quien mira esta traça moralmente, sin tantas sombras, juzga della con lisura y llaneza, que si huuiere ministros, serà porque han de estar ocupados, y estandolo, aura negocios de q̄ resultaran ganancias en la proporcion que se ha apuntado, ora se negocien veinte y seys millones, ora mas, ora menos. Y porque el negociarse mas de veynte y seys millones, queda prouado en el numero veynticinco, casi con demostracion: y tãbiē prouare en el numero cinquenta, cinquenta y vno, y cinquēta y dos, q̄ aunq̄ no se cōtratasse

cada año en todos los Erarios mas de veinticinco millones, se desempeñaría V. M. y el Reyno, y sustentaría los Erarios y ministros. No ay que responder mas a esta oposició del Marques, y queda también satisfecha la que trata de los ministros y salarios, la de la costa de las casas, la de gastos, y pleytos, la de las hipotecas, la de la obligacion de ministros en abonar lo que reciben: y a lo q se opone contra el corriente y empleo de los Erarios, y a la que tiene por de poco fruto los Montes de piedad, y a todas las partes donde opone contra las ganancias de los Erarios.

**E L M A R Q U E S**  
opone, num. 27. 28. 29.

27.

**Y** SI Se quisiessse imaginar q̄ para excusar tantas costas, se fundassen de presente

presente pocos Erarios, tambien esto tiene inconuenientes, porque aviendo de ser a cargo de los Erarios la cobrança de las rentas Reales, y depositos, forçoso se hã de fundar tantos, que correspondan a poder recibir comodamente el dinero y trato. Tre conociendo esta verdad el autor deste discurso, diz e, que en cada ciudad o villa deste Reyno se ha de fundar uno: lo qual no se puede conceder por la grandissima costa que se causaria, y por esso lo reduze en cinquenta, para que comodamente se pueda conseruar el trato, y negociar con todo genero de gentes.

28.

Lo segũdo, porque si los Erarios de una parte huuiessen de traer a si depositos y rentas de diferentes partidos, y en particular las de V. M. en esto se causarian muchas costas, en traer los dineros a los Erarios, y auellos de pagar despues en el mismo lugar de donde se truxeron al Erario.

29.

Lo tercero, que sería quitar gran parte de las ganancias que se presupone en los Erarios, si se fundassen pocos, porque estos pueden mal dar a censo mas que a las gentes de su partido: porque si en diferente partido huviesse de dar a censo, no lo puede hazer, sino es embiando personas que examinen la verdad de las hipotecas, y esto sería nueva costa al Erario, y mayor riesgo: porque no teniendo noticia de las hipotecas, podría aver facilmente daño en ellas, y tambien se hallaria con dificultad quien tratasse con los Erarios, siendo de partido diferente, por la costa que le sería passar los creditos en lugar distante. Y en este caso que fuesse pocos los Erarios, no se podría presuponer ganancia considerable: porque aviendo de ser el trato de dar a censo, sería de ningun fundamento imaginar q̄ cō solos los censos de un partido, pudiessen traer consigo la ganancia q̄ se presupone q̄ ha de aver cō estos Erarios: y es for

çoso

çoso cōfessar dos cosas q̄ son verdaderas, o q̄ aviedo los cinquenta erarios dichos, las costas serã las referidas, o q̄ aviedo pocos erarios, cessa grã parte del fundamento de ganancia deste discurso: y aunq̄ las costas son menos, proporcionadas cō el trato que aura en los pocos erarios, o el mucho en los muchos, son iguales en proporciõ, y por este respeto tan cõsiderables unas como otras.

### SALABLANCA RESPONDE numero. 27. 28. 29.

**L**O Que conuerna, es que aya los Erarios que son menester, y no menos ni mas: y que se administren con inteligencia y buena orden, y por personas de satisfazion, q̄ las costas necessarias bien empleadas seran. Los Erarios se hã de fundar en los lugares principales q̄ s̄o cabeça de cada partido, dõde reside los depositarios generales, y tesoreros, dellos, y alli se ha de recibir

recebir

recebir y pagar el dinero, y oy se trae lo de las rétas y seruicios a costa de los pueblos y arrendadores que lo deuen; sin q̄ en lo vno ni en lo otro haga ninguna costa V.M.

Y quanto al numero de los Erarios, y costas dellos, y partes donde conuendra los aya, se dize lo mismo que al capitulo veynte y siete y veynte y ocho antes deste: y en lo q̄ toca a la costa q̄ se presupone, aura en embiar personas a los lugares donde estuuieren las hipotecas a examinarlas, aunque esta deue ser a cuenta de las partes, se podra hazer sin ninguna, y con mucha seguridad, cometiédolo a la justicia y ayuntamiento de los pueblos donde estuuiere la hazienda, para que se satisfagan, y las aprueuen, y tomen a su riesgo: y es justo que lo hagan, pues al Reyno le ha de caber tanta parte del beneficio desto: especialmente que como se ha significado, los cótratos q̄ mas han de correr en

en los Erarios, son los credits, y debitos que dellos mismos han de resultar, de lo qual con ganancia, y sin riesgo, y con el continuo trato y concurso de todos, se ha de llegar al punto y colmo q̄ se propone, teniendo tãtos medios los particulares para euitar que no se les hagan costas, y para socorrer sus necesidades, sin tomar a censo sobre hipotecas, y para satisfacer quando lo tomen: y teniendo los Erarios tantos medios para socorrer a todos, quedando ellos indemnes, que no se puede con razon juzgar otra cosa, sino ganancia y beneficio de todos, con el concierto y armonia de vna Republica tan com-  
puesta, como parece que resultara  
de la fundacion destos  
Erarios.

P LVYS



**L V Y S V A L L E R E S-**  
ponde, num. 27. 28 29.

**A** L G O Desto funda bié el Marques, y es muy conforme a razon fer de essencia de la vniõ y contratacion general, y concurso de muchos, auer muchos Erarios en cada Reyno, por muchas razones de las que el Marques dize, y por las que se hã apũtado en otros discursos: pero como el se embaraça en las ganancias, y presupone muchas costas en auer muchos Erarios, y poca vtilidad auiedo pocos: anfi refuelue ser inconueniente auer muchos o pocos Erarios.

Y pues esto pende de auer prouado tantas ganancias, y poderse fundar sin riesgo ni costa de confideracion: anfi queda muy en su punto que la opinion del Marques en la fundacion de muchos Erarios, y Mõtes de piedad, es lo que

que conuiene a V.M. y al Reynõ, para el breue y dicho so progreso desta marauillosa inuencion, como se prueua en el capitulo veyntifiete de mi discurso, y que no es prouable que sucedera bié la prueua de fundar dos Erarios solos, como el Marques refuelue en el numero cinquenta y quatro, siẽdo cõtrario a sus propios fundamẽtos considerados muy bié en esta parte, y oluidados por el en aquella.

**E L M A R Q V E S**  
opone, numero. 30.

30.

**L** A Segunda partida es, lo que se ha de perder del alcauala que presupone el autor, q̃ V. M. no la ha de llevar a ningũ genero de cõtrato q̃ se haga cõ los dichos Erarios, ni ellos cõ terceros. Y siẽdo anfi q̃ para solo el gasto de ministros, es necessario negociar 26. millones, como

P 2

estã

esta dicho en esta partida, pierde V. M. del derecho del alcauala, conforme a rigor del alcauala, dos millones y seyscientos mil ducados, de solo el primer contrato, recibiendo a veynte: y esta misma suma se buelue a perder quando el Erario los da a los terceros.

**S A L A B L A N C A R E S -**  
ponde, numero 30.

**L**A Dificultad que aqui se apunta de que mediante el priuilegio q se ha de dar a los Erarios, para q los contratos que con ellos se hizieren sean libres de alcaualas, vendra a perder V. M. en los veyntiseys millones; con que se presupone que se ha de negociar, para el gasto de los ministros, doziētos y sesenta mil ducados: de mas de lo que cerca de la suma destos veynte y seys millones esta dicho en lo que se responde al capitulo veynte y seys,  
fe

se satisfaze a lo contenido en este, con que todas las alcaualas y tercias que V. Magestad goza en esta Corona, monta muy poco mas de dos millones y seiscientos y cinquenta mil ducados, y que el miembro del alcauala de censos que se ha gozado hasta aqui, no puede ser de consideracion, ansi por la moderacion con que se lleva, como porque la mayor parte dellos se fundan con hipoteca de juros de V. M. por auer tantos de que no se deue ni paga alcauala; y sera la principal que se dara a los Erarios: en los quales sera el cócurso y ganancia tan grande, y diferente que hasta aqui, quanto sera mayor la calidad, cantidad, y seguridad deste trato con los Erarios, que con particulares, y quanto va de andar el dinero aora tan derramado y diuertido en malos tratos, al reducirse despues forçosamente, a yr y venir a los Erarios por contratos de censo: y con todo esto si el priuilegio de la  
essen-

essen. En desta alcauala pareciere mucho, se podra (si conuiniere) escusar o moderar, teniendo principal fin al bien del negocio que se trata, q̄ en muchas (como se sabe) es menester gastar, para ahorrar; y así lo que en esto se hiziere con los Erarios, no se podra llamar perdida, sino ganancia: porque la libertad del alcauala sera motiuo de que se de y tome en los Erarios con mas continuacion y utilidad, de q̄ le resultara a V. Magestad, y al Reyno veynete por cada ciento.

**L V Y S V A L L E R E S-**  
ponde, numero. 30.

**C**onforme a la opinion del Marques, casi todo lo que montasse el alcauala destos censos, la pagarian V. M. y sus Erarios, porque o tomá dinero a censo, o lo dan: si lo toman, y pagassen alcauala, seria ganar tãto me-

nos

nos los Erarios, y por mejor dezir V. Magestad, y el Reyno: si lo dá, o es a los Montes de piedad, o a V. M. o a los particulares: fra los Montes, corre la misma razon que en los Erarios, pues tanto menos ganarian quanto môtasse el alcauala: si lo dan a V. Magestad para su socorro o desempeño, seria grauarle de alcauala, y en tal caso pagaria la mitad della a su bolsa propia, y la otra mitad al Reyno, y por configuiente a sus vassallos, q̄ lo vno es rodeo, y se deue euitar, y lo otro es absurdo, q̄ no se deue dezir. Si se da a censo por los Erarios a particulares, q̄ es lo q̄ el Marques entiende. Se respõde, q̄ o se da sobre jurros de V. M. y en este caso no deue alcauala, o se da sobre poliças o cartas de censo de Erarios: y en tal caso tãpoco es justo se pague alcauala, porq̄ aun hã de ser las cartas de censo del Erario mas priuilegiadas, q̄ las de los jurros de oy: o se da sobre hipotecas, y en este caso se note

quan

quã poco se dara, si se toma el expediente dicho arriba, de remitirlas a los Montes.

Disputandose en la junta este punto viuamente, se acordo feria mas conueniente no lleuarse alcauala por muchas razones traydas alli, aduertiendo, feria mayor ganancia para V.M. y mas aplauso para el pueblo, entrãdo los Erarios con este nombre de quitar alcauala: pues es claro, que sola la libertad de poder dar y recibir vn mismo dinero mil vezes, sin estoruo, ni cõtribucion, harã q̃ se de y tome a censo de los Erarios, y se continue la contrataciõ; y en esto consiste la vtilidad mas que en el carecer de renta de tan poca sustancia, como oy es la de los cõsos. Demas que los Erarios no solo han de quitar esta alcauala, pero todas con el tiempo las quitaran, o pagaran, con las ganancias de los Erarios, como se prueua en mi discurso, y esto con mas descanso, y aumento

aumento de las rentas de V.M. sin alcaualas ni grauezas de vassallos, que el q̃ oy tiene con las que le pagan.

EL MARQUES  
opone, numero. 31.

31.

**Y** Porque se puede oponer que el derecho de este genero de alcauala en este Reyno, no haze con gran parte esta suma, esto descubre mas el engaño destas ganancias: porque si este derecho no puede valer tanta cantidad, es forçoso confessar q̃ no se pueden negociar los veintiseys millones por los Erarios en vn año, ni en muchos: porque si la renta de alcauala de censos no vale supõgamos sino trezientos mil ducados, el trato de censos de todo el Reyno ha de ser forçosamente proporcionado cõ la dicha alcauala, que a lo mas largo soltando la mitad serian seys millones.

millones de principal: los quales aun es imposible, por muchos respetos muy evidentes, que ayan de acudir todos al Erario: y assi viene a quedar la perdida en quanto al salario de ministros, cierta: por que no se pueden negociar los dichos veynete y seys millones, y todo lo que faltare, lo han de perder los Erarios de su capital, con notable daño suyo: y tambien pierde V.M. en esta partida el derecho de su genero de alcauala, y a las personas que tienen las situaciones de juros sobre ellas, sera forçoso consignarles en otras partes, estrechando V.M. mas sus rentas en lo que importare la cantidad que se pierde: y de este daño nace otro, que como sea cierto q̄ V.M. ha menester sus r̄etas, y que no bastan para las necesidades. Todo lo que se pierde deste derecho, y se causa con las costas de los Erarios, se ha de suplir con daños e interesses de otra parte.

SALA-

SALABLANCA RESPONDE, numero. 31.

**Y**A Està dicho en el capitulo veintiseys q̄ para la paga del gasto de los ministros, no es menester negociar en vn año los veynete y seys millones q̄ aqui dize, y q̄ con solos dos de puestos se ganan en vn año solo en vn empleo quatrocientos mil ducados, y en dos, ochocientos y ochēta mil: y en tres, vn millō y quatrocientos y cinquēta y seis mil ducados: y q̄ assi el presupuesto q̄ para esto se haze, de veinte y seis millones, es errado, y ya se ha prouado q̄ de necesidad ha d̄fer muy grã de el concurso deste trato, y muchas y muy ciertas las ganãcias del, y d̄ los demas vtiles q̄ alli se apūtã: y en lo q̄ se refpõde al capitulo antes deste, queda fũdado d̄la poca cõsideraciõ q̄ es esta alcauala d̄ los c̄sos q̄ aqui dize se perdiera, y q̄ no se deue reglar por ella el trato d̄ los

Q 2

Erarios:

Erarios, y las razones porque, y que si conuiniere se podra escusar o limitar la effencion de la dicha alcauala, con que queda entendido lo poco que ay q̄ temer los daños que apunta este capitulo, y con la seguridad que se puede yr dellos, y de las ganancias deste negocio, y quando estè en el estado que se ha propuesto para su fundacion, podra V. M. aueriguar esta verdad con mouer platica de dar por assiẽto este arbitrio a personas de negocios, aplicandoles la parte que pareciere justa de las ganancias, obligandoles a la costa: y entonces se vera la opinion desta obra, y la demanda que aura despues que se aya començado el fruto grande della.

L V Y S

L V Y S V A L L E R E S -  
ponde, numero. 31.

**D**istinguiendo los tiempos se acuerdan las cosas, pues es claro por todo lo referido en materia de Erarios, que oy se tomã pocos censos, porque corre tanta vsura y moastra, tanta feria y trato de dinero, tanto mutuo paliado, y aun descubierto, tanto assiento con V. M. y tantos modos para emplear dinero, que la centesima parte de lo q̄ se contrata, no es por via de censos.

Mas puestos los Erarios, y cessando todas estas marañas, y forçandose los hombres con su gusto a tratar con los Erarios, y no auiendo otro modo fino de dar a censo, o deposito, ni recibir sino a censo, o sobre prenda, sera forçoso confessar que la mayor parte de la contratacion sera por medio de los Erarios,

Erarios, y lo que se contratare, sería por censos. Luego de primero ad vltimum se cõuence no poderse hazer cõ sequencia de los pocos censos que se toman oy, a los innumerables que se contrataran por los Erarios, de que resultara a V.M. mayor ganancia que de todas las rentas que oy tiene: y la misma vendra a los Reynos, y vassallos por medio mas fuerte, para conseruarlos, y atraerlos a contratar con los Erarios, que no con la menudencia de la renta que tiene V.M. de la alcauala de los cẽfos, que importando a V.M. tan poco se destruye oy el que toma a censo, no solo cõ la alcauala, pero con escrituras, y correduria, que muchas vezes cuesta mas de feys por ciẽto: y de todo esto se escufaran los pobres vassallos, ganando mas V.M. y la Republica.

Pero si toda via se quisiessẽ poner alcauala en las hipotecas, auia de ser porq̃ diuertidos deste estoruo, fuessẽ volũtaria-

tariamẽte a los Mõtes de piedad a dexarlas por prenda, que es la cosa mas conueniente q̃ se puede introducir, para euitar los inconuenientes q̃ el Marques opone en materia de hipotecas, q̃ son las mas principales.

## EL MARQUES opone, numero. 32.

32.

**L**A Tercera partida es los officios de Tesoreros, y depositarios generales que V.M. tiene en este Reyno: los quales officios se supone que se han de consumir, para que todo el dinero que se llama ocioso, y las rentas Reales entren en los Erarios: y esta partida es tan considerable, quanto es el numero y valor destos officios: y esta consideracion de daño, es mayor estando muchos destos officios, o casi todos enagenados: porque

porque sera necessario para quitar estos officios a sus dueños, recompensarlos con el precio justo, y esta cantidad de dinero auendolo de suplir V. M. causaria daño, por andar el patrimonio de V. M. alcançado: demas de que sera de considerar la forma con que se podra justificar el quitar los V. M. a quien los posee. Y aunque Luys Valle de la Cerda dixere, que con la ganancia de los Erarios se pagara esto, estas son inciertas, y podra ser que aya perdidas: y en este caso es lo mismo pagar los Erarios, que V. M. y ansi no se puede negar que de presente entra perdiendo V. M. esta partida.

**S A L A B L A N C A R E S -**  
ponde numero. 32.

**P** A R A Obra tan vtil y conueniente como esta, justamente podra V. M. mandar consumir estos officios, y darlos a los lugares principales, cabeça

cabeça de los partidos donde se exercitan, con que paguen a los q los poseen lo que por ellos huieren de auer, segun los precios que les costaron; de lo que procediere de las primeras ganancias, o concediéndoles facultad para que por via de fisa, o otros arbitrios, los que en cada parte sean mas a proposito, saque lo que esto montare, y cometa el exercicio a los Erarios, pues demas de la parte que les cabe del fruto dellos, sera en tanta vtilidad de cada partido, y del Reyno, que en todo el en pocos dias se facara lo que fuere menester para esto: y con esto se escusaran las malas pagas, y muchas costas y riesgos que se han seguido y figuen del mal trato con que han procedido algunas de las personas que han tenido y tienen estos officios, de q ha procedido hazerse prematica, que los pueblos cabeça de partido los puedan tomar por el tanto, y V. M. tendrá su Real hacienda mas segura, y escusara

R cufara



escusara los salarios que paga a los tesoreros de los partidos del Reyno, q̄ son muchos, y los Erarios haran este exercicio, que en ello no ay costas, pues está obligados los pueblos a traer el dinero a la cabeça del partido, y no lo haziedo se embian oy executores a su costa. Con esto dara orden V.M. en cosa que tiene mucha necesidad de remedio, y que es de buen gouierno, y obligacion en que no solo no se sigue costas a V.M. ni a los Erarios: pero les será de mucho beneficio: y para aumetar el credito y opinion dellos conuerna q̄ la pagas de estos officios, y en particular las de lo situado y librado en las rentas de V.M. se haga con mucha puntualidad a sus plazos: y que si para esto fuere menester que de la hazienda de cada Erario se ponga algun dinero, se haga, pues la dilacion de dos o tres meses, en que lo cobran, es de tan poca consideracion, y de tanta el beneficio que aura para  
el

el grande credito que con esto tendran los Erarios, y el que se seguirá a la venta y estimacion de los juros: especialmente sucediendo esto a la desorden y mala opinion, y pagas del tiempo presente.

**L V Y S V A L L E D E**  
la Cerda responde, numero. 32.

**B** Astantemente está prouado en el discurso, y aun en este papel la grande utilidad de reduzir el manejo de dinero a poder del Publico, pues no importa menos que el descanso de los Principes y vassallos, en los quales con daño irreparable se emplea el dinero procedido de sus propias rentas y depositos, cō infinitas vexaciones, dilatado las pagas, mouiendo pleytos a los dueños del deposito, y lleuado de ci mas: d̄ lo qual viene el mismo publico, y

R 2 V.M.

V.M. por medio de sus propios ministros a perder oy el credito en sus juros, con daño vniuersal de su patrimonio, y ansia, y tormento de los vassallos.

Pero si por beneficio vniuersal tráfiriessse a los Erarios este vfo de dinero ocioso, y de ministros ocupados, resultaria en beneficio de V.M. y del Reyno el fruto que tantas vezes se ha apúta do, de que en estado y hazienda se veria presto vn gran aumento, sin poner en consideracion lo que costassen estos officios, que para más justificación se podrian poco a poco reduzir de dos maneras.

La primera, que se renunciassen a los Erarios, pagando lo que costaron, pues lo pueden por ley tomar por el tãto, y consumirse por las ciudades.

La segunda, que si quisiessen que dar se cõ ellos, fuesse obligados al mismo punto que entrasse en su poder el dinero a ponerlo en los Erarios, sopena de

seys

seys por ciento de interesses, el tiempo que lo tuuiesse ocioso.

Pero de qualquiera manera aunque los comprassen los Erarios, tambien es claro que son señores de effos officios, y de las ganancias, y credits que dellos se figuen: y muchos dellos podrian seruir en los Erarios, que en fin no es sino como passarlos de vna casa a otra, aorrando se V. M. y el Reyno muchos ministros, y salarios, sin costa, y euitando daños; como prudentemente lo cõsiderò la junta, y lo apuntò Conrado Rot Saxon, y todos los que han entendido de rayz estos Erarios, que sorben en si los ministerios de la Republica, con grã descãso y vtilidad de los Reynos, y vassallos.

Y aunque no se hizieran Erarios, si no para dos efectos: el vno para recoger el dinero ocioso: el otro, para reduzir a ellos, estos officios fueran conuenientísimos en la Republica. Co-

mo

mo lo dize prudentemente la junta en su resolucion, por estas palabras.

**T**odo esto para dos efectos. El primero, para q̄ se engruesse y acreciente el puesto, sustancia, fuerza, y credito de los dichos Erarios, entrando y recogiendo en ellos tan gran suma, y de cosas tan diversas.

El segundo, porque estè todo con la mayor seguridad que nunca estubo: y para q̄ cessen las perdidas de los que se han alçado, y quedado con grandes sumas de la hacienda Real, y de particulares, y los daños de haciendas de los fiadores, que se hã perdido, y pierden en esto: y ansimismo los daños del tiempo que retenian la paga de la hacienda Real, con tan gran costa de intereses como su M. y los particulares hã padecido por esta razón, sin infinitos pleytos, y otras innumerables molestias q̄ hasta aqui se han experimentado: demas q̄ seran de consideraciõ para su M. los salarios que ahorra con esta orden.

or

EL

EL MARQUES

opone, numero. 33.

33.

**L**A Quarta es, lo que han de costar cinquenta casas, que les conviene que sean para recibir tanto dinero, y trato, como se presupone que ha de auer en ellas, auiendo de tener comodidad de guardar todas las escrituras de debito, y credito de los Erarios, y el dinero, y habitacion para ministros, o parte: por lo qual es forçoso que la fabrica y edificio sea costosa, y por poco que se calcule una con otra, se pueden contar en quatro mil ducados, que hazen dozientos mil ducados.

SALA-

**SALABLANCA** RES-  
ponde numero. 33.

**C**OSA Facil sera a los lugares dō  
de se huieren de fundar los Era-  
rios acomodarles de casa, y hol-  
garan dello por el beneficio comun q̄  
con ello se les seguira. Y para que con  
mas voluntad lo hagan, les podra V. M.  
escreuir sobre ello, y a los corregido-  
res que lo procuren, sin q̄ los Erarios  
ayan de hazer costa en esto, a lo menos  
que sea de consideracion.

**LVYS VALLE** RES-  
ponde, numero. 33.

**Y**A Esta respondido a esto en  
el numero veynte y seys.

EL

**EL MARQUES**  
opone, numero. 34.

34.

**L**A quinta partida es la importãcia  
de los privilegios de no confiscar los  
censos impuestos sobre los Erarios, y  
esta partida tiene dos cabos. Lo primero,  
lo que puede ser odioso al buen gouerno,  
estas effenciones que traen consigo inconue-  
nientes considerables, que V. M. conside-  
rara mejor. Lo segūdo, lo que esto puede va-  
ler e importar a quenta de hacienda, que  
aunque no es renta assentada, es disminu-  
cion de patrimonio Real, y todo lo que de-  
cresciere por la creacion destos Erarios, se  
ha de poner por cuenta de cargo, pues en  
efecto es perdida considerable estas qua-  
tro partidas referidas, son perdidas cier-  
tas: ay otras que aunque no son tan cier-  
tas, con la pratica y uso de los negocios  
S siempre

siempre se ponen por descuento, y tan ordinarias, que se tendria por casi imposible que no sucediesse en materia de negocios.

**SALABLANCA** responde, numero. 34.

**E**N Esto de los priuilegios que se han de conceder a los Erarios, se podra despues mirar con mucha consideracion los que seran, para que si conuinere quitar ò limitar algunos de los que el autor deste negocio propone, y conceder, y acrecentar otros, se haga: y deste de las confiscaciones, en caso que huuiere de quedar, se podrian eceptar los tres casos principales, de aleue, y heregia, y pecado nefando.

LVYS

**LVYS VALLERES** responde, numero. 34.

**D**OS Puntos tiene esta consideracion, vno de estado, y otro de hazienda. Quanto al primero, no ay duda, sino que la conseruacion de los estados restriba en dos columnas fortissimas, que son, la obediencia de Dios, y del Rey, y que la ofensa de tal Magestad, es delito tan execrable y atroz, q̄ cõ razõ se deue poderar si cõuiene, o no, q̄ aun en prouecho del Publico tenga priuilegio de no poderse cõffiscar el dinero solo q̄ el tal delinquẽte tuuiere en el Erario, quedãdo su vida, honor, y la demas hazienda sugeta a la grauedad del castigo.

Y quãdo al estado no perjudicasse, q̄ esa lo que auemos de atender, es cosa cierta que al segundo punto de materia de hazienda, no solo no perjudicaria, como dixe en lo de los

S 2 cenfos:

censo, pero feria de gran aumento, por que oy tiene el fisco las confiscaciones de todos los que delinquen, que montan bien poco: pero despues tendria des- tos los bienes rayzes, y dinero, y mue- bles, que no estuuiessse dentro de los Era- rios, y tendria tambien las ganancias que causassen todos los buenos, y los malos, que por gozar de los priuile- gios, tendrian siempre su dinero en los Erarios, que en efecto es dezir al menos veynte por cada ciento, que vna vez entrasse en los Erarios, que es de muy grande consideracion: pe- ro quando pareciesse conueniente el limitarlos, no por esso se limita- rian las ganancias de los Erarios.

(3.)

E L

E L M A R Q V E S  
opone, numero. 35.

36. 37.

35.

**L**A Sexta partida es los gastos que ha de tener estos Erarios con las oca- siones de pleytos, que necessariamen- te sobre la cobrança de los reditos del di- nero que emplearen en particulares ha de auer: porque aunque se pretenda que los Erarios han de emplear en personas abonadas con hipotecas ciertas y assegura- das, aunque preceda esta diligencia y exa- men sobre el concurso y anterioridades de las hipotecas, ha de auer muchos pleytos, que no se pueden evitar, porque aunque no se puede presumir que la persona que tiene obligados sus bienes los hipotecara segunda vez, callando la primera deuda. Las carceles estan llenas de semejantes delitos

delitos, y contra los que obligan lo que no tienen, y veesse muy de ordinario por infinidad de pleytos, que la informacion de abono sobre la sustancia de las hipotecas sale falsa: y ansi en esta materia de cõtratos se va con este riesgo, y con otro mayor, q̄ puede el señor de la hipoteca, y los testigos no saber el derecho que tiene un tercero por contrato o testamento, y este tercero sacar las hipotecas, y entonces quedaria el Erario con su censo en el ayre, perdida toda la suma que dio, como acontece de ordinario en pleytos desta calidad: y otras vezes sucede auer algunos pleytos pendientes, tan antiguos y callados, que dellos no se tiene noticia: y todos estos riesgos que acontecen a los mas sollicitos y prudentes de la Republica, se han de temer mas en los Erarios: porque el particular siempre que emplea, auerigua curiosamente la verdad, como en causa propia, y que tanto le importa, pues le va el poder sustentar su honra, su vida,

y su

y su familia, y cada dia los vemos engañados, y el Erario que ha de negociar por personas de sola confianza se puede tener por indubitable esta negligencia, y riesgo, mas en el que en otro: y finalmente el litigar, aora aya justicia, aora no la aya, es forçoso a los Erarios: los quales han de pagar, no solo los derechos legales de pleytos, sino los que conuiniere, y son ordinarios en pleytos de calidad, y cantidad, para assegurar su causa: y esta perdida y gasto, aunque no se puede reducir a cuenta ni numero cierto, porque pende del suceso de las cosas, forçosamente la ha de auer, y no en pequeña suma.

36.

La septima, es el riesgo y perdida destas mismas hipotecas, sobre que han de cargar estos censos, como esta apuntado en la partida precedente: por-  
que

que por el mismo caso que suponemos que puede aver pleytos, se supone que se pueden perder, sin que en esto baste ninguna regla ni seguridad, porque los casos son tan diferentes, y los derechos tan particulares, que el riesgo es evidente, y mas en los Erarios, por aver de tratar con tantas personas por mano de terceros; y porq̄ su ganancia consiste en recibir y dar: y porq̄ las mejores hipotecas del Reyno estan en mayorazgos, y obras pias: y con este genero de hipotecas y bienes, no se puede cōtratar de ordinario, sino en casos muy particulares: y ansi la contrataciō ha de ser en las demas haciendas que tienen estas perdidas, y otra mayor; que es la disminucion de la misma hipoteca, que quedado en pie, se suele consumir, y extinguirse, como son, molinos, casas, oliuares, viñas, huertas, tierras de regadio, y otras cosas semejantes: y hasta agora no està proueydo de remedio a estos daños: y aunque està mandado que ante ciertos escriuanos se tome

razon

razon de los censos que se impusieren por los particulares, aunque se cumpla con esto, no se escusa nada de lo dicho, porque no se escusan los daños por assentarse la obligacion, aunque aquello sirve para que se sepa q̄ aquella persona tiene deuda, y la hipoteca que ay sobre aquellos bienes: con esto no evita el derecho que se ha apuntado de terceros. Y resumiendo esto, es cosa cierta que en los officios de depositarios generales, que se dan con fianças, y en los Vãcos, y tutelas, en que ay de parte de la justicia tanto recato, la hipoteca, fiança, y seguridad, que al tiempo del contrato parece firme, y por tal la aprueua la justicia en dos años de tiempo: todas estas fianças no sirven para poder pagar la quiebra destas personas, como se vee por experiencia.

37.

Apuntase por algun remedio desto en este discurso, que las personas a quiẽ se en cargassen los Erarios, se obligassen de assegurar los contratos que passassen por sus

T  
manos,



manos, y esto tiene muchos inconvenientes: porque aunque se hallasse una persona de suficiencia, y hacienda que bastasse para hazer el oficio, y assegurar el Erario, a esta tal seria menester gratificarle el riesgo con salario extraordinario: y asi la costa del Erario seria mayor: y este medio asegura algo, pero no escusa el riesgo, porque en sus fianças puede aver el mismo daño: y tambien importandole tanto al Erario tratar con muchos, cessaria en este caso en gran parte el trato, y solo se haria con las personas que quisiessse el que asegurasse, que es de creer que querria que fuessem muy abonadas, y mas que ordinariamente, pues en lo contrario aventura a perder, y en no dar no pierde el nada, y faltando el trato serian las perdidas grandes, pues para solo sustentarse, es menester el que se ha referido en la primera y segunda partida. A esto se añade que siendo muchos los officiales,

les, no basta que asegure uno, sino que es necessario que la obligacion de asegurar sea de mancomun, pues passan las cosas por mas que una mano, y esto haze el negocio mas dificultoso por el peligro, que temeran de obligarse por el descuydo de su compañero.

**SALABLANCA** responde al numero. 35. 36. 37.

**A** ESTE Capitulo, y a los dos siguientes que tratan del riesgo de las hipotecas, pleytos, y gastos que aura en ellas, se satisfaze cõ que como està dicho, la seguridad y abono destas hipotecas, se deve cometer a las justicias, y ayuntamientos de los pueblos principales, en cuya juridicion estuieren los bienes, para que ellos los examinen, y ha-

gan abonar, y las aprueuen, y tomen a su satisfazion y riesgo, como es justo que lo hagan, pues al Reyno le ha de caer tanta parte del beneficio deste negocio. Y si para mejor efecto desto, fuere menester que el Reyno lo confienta, y que se trate en Cortes, sera cosa facil acabarlo, pues a los pueblos les sera de poco o ningun riesgo, por la mucha noticia que en ellos ay de la calidad y cantidad de las haziendas de cada vno, y poco, o mucho abono dellas, y cuydado que ternan de abonallas, y assegurarlas como cosa que tanto les importara: y la mayor parte destas hipotecas seran en juros por la grande cantidad dellos que V. M. tiene vendidos en el Reyno, tan diuididos en todas partes, y en todo genero de personas: y tambien yran firviendo para esto los mismos contratos de los que tuieren rentas en los Erarios, que de lo vno y lo otro se podra pagar de su mano, porque esta

es

es la moneda que mas ha de correr en los Erarios, con los credits, y debitos que dellos mismos han de salir a semejança de las ferias, y Vacos, y lo q dādo grā potēcia y grāgeria a los Erarios, los ha de assegurar de los temores, y riesgos que se oponen. Y aunque con lo que esta dicho parece que queda satisfecho a lo contenido en estos capitulos, quando algun riesgo en esto huiesse, es de menos inconueniente que haziendose en esto lo que se pueda, se negocie, que dexar de hazerlo por este miedo en cosa de tan grande sugeto: pues si asì no se hiziesse en todas, pararia el comercio y trato del Reyno, y destruyrseia todo.

LVYS

**L V Y S V A L L E R E S**  
ponde, numero. 35. 36. 37.

**A**ESTA Oposicion que pende de hipotecas, pleytos, y cobrança, y de otras dificultades que apunta, se le ha respondido arriba, tratando del modo de dar su dinero el Erario: y pues en el num. 26. cõsta, que lo puede dar sin peligro, ni perdida de tiempo, ni interesse. Tãbiẽ quedara satisfecho lo demas que o pone, pues se sigue de aquel fundamento.

**E L M A R Q V E S**  
opone, numero. 38. 39.

**L**A Oçtava partida por ser tan sustancial, se pone a parte, aunq̃ depende de la precedete. En este discurso, y desempeño, se presuponen dos cosas por necessarias, y casi el fundamento de donde deriva todo. La primera, que el credito de los Erarios ha de nacer de la obligacion

gacion y resguardo de V. M. y del Reino. La segunda, que el dinero ocioso de depositos y rētas Reales, ha de entrar en los Erarios: y en esto aventura V. Magestad, y pone en riesgo su patrimonio: porque en quanto a las rentas Reales, todos los Receptores en cuyo poder entran primero que se les den recudimientos, asiançan de pagar lo que entra en su poder, y lo mismo hazen los depositarios, como es notorio: de manera q̃ V. M. para la seguridad de sus rētas, tiene la obligacion abonada del Receptor, o tessorero, cõ abono y aprouaciõ de la justicia ordinaria, y examẽ de la Cõtaduria mayor: y los particulares para sus depositos tienẽ la seguridad de las fianças q̃ dã los depositarios generales: cõforme a esto, si entra sē las rētas Reales, y dineros de los depositos en los Erarios, y esto por mala administraciõ, o culpa d̃ ministros, quebra sē V. M. correria el riesgo de toda esta perdida: porque como V. M. ha de ser el fiador, no tiene de quiẽ cobrar sino de si mismo: y asì todo el riesgo es contra V. M.

y con

y con esto la administracion de la renta Real recibe gran daño, porque aora está assegurada, y por este camino se dexa sin ninguna seguridad, y sin que V. M. tenga recurso contra nadie, como lo ay agora contra los Receptores, y sus fiadores, y lo mismo en quanto a los depositos. Y propriamente hablando, sia V. M. toda su hacienda, y abona unos hombres de la agena, sin resguardo ni fuerças en que se puede correr el riesgo que se vee: y esta razon es tan poderosa, que auiendo se usado muy justamente que los Receptores no cobren sin primero afiançar, y esto cada año, o de tal tiempo, a tal tiempo en los Erarios, quanto mas es la suma de la hacienda que ha de entrar, tanto mayor seria el riesgo, no auiendo fianças. Y quando se quisiese imaginar o introducir que los que administrassen los Erarios, afiançassen esto, no se puede hazer: porque seria necessario que las fianças fuesen de las cantidades del recibo: y esto se puede tener por imposible, y por no creyble,

creible, que huuiesse persona ninguna que las pudiesse, ni aun quisiesse dar, por las razones que se apuntan en el capitulo precedente: y no ganando sino un simple salario de seiscientos ducados los mayores, y otros menos, con tanta ocupacion y trabajo personal, sin esperanza de otro ningun provecho, y si los Receptores oy afiançan, es por el util que reciben con el dinero, dilatando las pagas: y con essa ganancia (como es notorio) socorren a sus fiadores, y a las vezes les pagan las fianças: y esto no se puede aplicar al administrador del Erario, y assi impossibilita el dar las fianças: y quando se les quisiesen dar a estas personas que administrassen tan grandes salarios, que por gozar de ellos se obligassen, y afiançassen: esto causaria (como está dicho) mayor daño a la hacienda por las costas, y ser necessario que el salario fuesse muy grande y crecido, y entonces seria menester que concurriessse en esta persona auilidad, suficiencia, hacienda, y credito, que

V confor-

conformasse con el recibo de los Erarios, que es hazer el caso casi imposible: y por ninguna via deve venir V. Magestad en que se administre su hacienda, sin grande seguridad de parte del que la recibe, y lo contrario tendria por muy perjudicial, y contra todo lo que se guarda en todas partes donde se administra hacienda por mano de terceros.

**SALABLANCA RESPONDE al numero. 38. 39.**

**E**N Todas las cosas ay sus riegos, y tratandose con la industria y buena inteligencia que se alcança, se cumple: y asy lo que en esto parece q se puede hazer, es buscar ministros de mucha confianza, y habilidad, y muy aprouados y exercitados en virtud, que aunque parece que ay pocos, se hallaran si se buscan, y que el dinero

nero de cada genero se ponga diuidido, y en arcas de tres llaves, y que estas las tengan los ministros mas principales, y demas satisfacion de cada Erario, y se procure que sean personas que tengan hacienda, y que den fianças en la cantidad que pareciere, aunque las mayores seran ser ellos tales quales conuiene: que con menos que esto estara segura la hacienda que V. Magestad ha tenido y tiene en sus Reales arcas, asy en esta Corte, como en la casa de la Contratacion de Seuilla, y en las Indias, y otras partes de sus Reynos dõde ay arcas, sin dar fianças: y tãbiẽ se podra mirar si cõuerna q estos Erarios se fundẽ en nõbre del Reyno, o de las Vniuersidades donde estuuiere, y q ellos nõbre y asseguren los ministros, con q primero den cuenta a V. Magestad de los que fueren, y de sus calidades, y que de la vna o otra forma V. M. mãde a los Corregidores tengan muy particular cuidado

dado de entender como firuen, y que en su nombre, y del pueblo asista en cada Erario vno de los regidores por su turno cada semana el fuyo, como se procede, y ayudar en lo que se ofreciere, y que les hagan relacion de todo: y tambien se podra saber la ordē que en la corona de Aragon se tiene en el vfo y administracion de las tres tablas de aquellos Reynos, donde siempre ha auido tanta suma de dinero, y tan buē recaudo, y tanta seguridad, y que si de lo que en ellos se haze pareciere algo a proposito para los Erarios, se vse dello.

39.

En lo que toca a las hipotecas y abonos dellas, ya està dicho en el capitulo 35. que se deuen tomar por la justicia y regimiento de los lugares dōde estuieren los bienes, y a su satisfazion, y riesgo, con que cessa el que aqui se presupone de los ministros de los Erarios, y en

y en lo demas de la seguridad dellos, va respondido en el capitulo antes de este.

**L V Y S V A L L E R E S**  
ponde al numero 38. y 39.

**T**ODO Esto pende de la satisfacion que se ha dado a las oposiciones passadas, en el modo de negociar del Erario, y de como se fuerçan los ministros a expedir el dinero que en el entrare, en empleos ciertos. y sin riesgo, no pudiendo dexar de emplear al punto que lo reciban, socorriendo al particular, o al monte de piedad, o al desempeño de V. Magestad, y del Reyno, con la caucion y modo referido en el num. 26. 40. 41.

Quanto al poderse fiar a los ministros en grandes cantidades, se prueua en el capitulo 26. del discurso: y es engaño pensar que han de dar fianças iguales

iguales a la suma que huieren de recibir los Erarios: y desto ay exemplo en muchos tesoreros y ministros de V. Magestad, y caxeros de particulares, y en los pagadores de los exercitos, y armadas, y el de Flandes particularmente que suele tener de cargo muchos millones, y con estar tan apretado, y auerse de confiar de muchos que le trasportan el dinero de Italia, Francia, y Borgoña a Flandes, con tan claros riesgos y aventuras se le confia todo sin dar fianças de consideracion. Tambien se puede ver como se administran las tablas de los Reynos donde las ay, y las arcas de tres llaves, cuya intencion es tener el dinero encerrado: en el qual caso es menester mas guarda y confianza: y pocas vezes se aura visto perdida, ni otro desastre de consideracion: pero en los Erarios consiste la fuerza, en no tener  
casi

casi dinero de contado, y esse en mano de vn tesorero, o caxero, como lo tienen todos los hombres de negocios, que sea distinto de los demas ministros, que han de atender solo a la cuenta y razon, y al mandar recibir y dar lo que entrare, y se pidiere, que como se aya de distribuyr por la forma arriba dicha, assi sera muy facil hallar buenos ministros, sin que cada vno corra riesgo.

Y aun si pareciessse, se podria desde el principio ordenar que qualquier dinero que huiere de recibirse por los Erarios, jamas. entre en manos de ninguno, sino que se libre en el que lo da a la parte donde se huiere de hazer el empleo, pues no puede faltar, o no ay para que recibir dinero con carga, sino antes redimir el que la tuuiere, y con esto quedaran  
ataja-

atajadas las mayores dificultades del Marques: porque aunque el pretende prouar que aya de estar ocioso en los Erarios, sin hallar luego empleo, escosa manifiesta este engaño: porque no puede faltar, o no ay para que recibirlo, pues los empleos pueden estar preuenidos de mucho antes. Y pues aora estando tan empeñado V. M. y el Reyno, y corriendo tantas necesidades, es cierto que no faltara empleo, y muy seguro en la forma dicha, no ay que embarçarnos con semejante temor, ni es justo que impida esta oposicion, y otras de la misma sustancia, preuenidas en el cap. 19. de mi discurso.

Ni menos puede impedir lo que dizze, que los particulares no se fiaran de los Erarios, pues esto se conuence por todas las razones que por largos discursos confirman sus ganancias, su grandeza, y su irreprensible credito para con todos, como tengo bastantemente prouado

uado en el numero. 25. deste papel, y mas particularmente en el cap. 27. del dicho discurso, con que quedan llanas estas oposiciones. Mucho mas se turbara el Marques si considerara que en sola la administracion y cobrança de la Bula de la Cruzada se ocupan mas de nueue mil personas en España, pues no ay pueblo grande ni pequeño que no tenga vno o dos: y con ser dinero no forzoso, como el de las alcaualas, sino voluntario, y que se coge de mas de quatro millones de personas, tan esparcidas en los Reynos, y en ellas tantos pobres, se cobra con solos seys marauedis y medio de costa de cada bula, y jamas ha auido perdida ni quiebra de consideracion, fiandose el dinero della de infinitos receptores y cogedores, y de otros de poco credito y estofa. Luego bien se puede creer que dozientos ministros escogidos de los mas principales de los Reynos, para el gouerno de todos los

X Erarios,



Erarios, con ordenanças y penas rigurosas y puntuales, y con tãta claridad y distincion de quẽta, como prueuo en el cap. 26. de mi discurso, se gouernarã cõ el honor y puntualidad q̃ deuen profesar, como oy hazẽ muchos de los q̃ firuẽ a su. M. y a las Republicas: especialmẽte q̃ tocãdo como ha de tocar este negocio al Reyno, y a cada ciudad, y vezinos en particular, abrir a todos los ojos para ver como se administran sus Erarios, para q̃ nadie pospuesto tanto deshonor, y penas, se atreua (aun q̃ pudiera) a hazer vileza, ni fraude.

**E L M A R Q V E S**  
opone, numero. 40. 41.

40.

**H**ASTA Aora he representado los riesgos y costas mas ordinarios que por cargo se pueden poner contra

tra los Erarios. Y para suplir todos estos daños se considera por ganancia de los Erarios los veinte por ciento de capital, o vno de interes, recibiendo a cinco, y dando a seis, y los cinquenta por ciento de capital, o tres de interes, recibiendo a tres, y dando a seis, en la forma que se ha dicho, que es respeto de ganancia de reditos, y no de capital, y estas ganancias van fundadas en vn presupuesto, que tiene gran engaño: porq̃ para que las aya, se presupone, que en el punto y momẽto que se recibe, que en esse proprio punto y momento se ha de hallar persona a quien dar, con las seguridades y fiança que conuenga al Erario, y en la misma cantidad que recibe el Erario: lo qual no parece posible que suceda, sin mucho discurso de tiempo, examinando la seguridad del segundo contrato, como se vee por experiencia que a y mucho numero de personas que tardan tres y quatro años en emplear, teniendo

X 2      suspenso

suspenso y perdido su dinero, y ayudados de su industria, y de corredores, y de otras personas, tardan mucho tiempo, y a veces dificultosamente hallan donde hazer los empleos: porque aunque ay muchas personas necesitadas, no tienē el credito e hipotecas conuenientes: y fundandose toda esta ganancia en q̄ en el dar y recibir, no ha de auer diferencia de tiempo, sino que los unos reditos se han de corresponder cō los otros, y que los contratos han de ser en el mismo instante, faltando este presupuesto, que en efecto es imaginario: y particularmente en tanta suma de hacienda se ve que las ganancias que se presuponen, no lo pueden ser, y que podrían resultar en mucha perdida, o no hallando a quien dar, o dando, por gozar del interes, a quien no conuenga, y este daño creceria cada dia por las costas de los Erarios, y riesgos que contra ellos corren: y assi la ganancia se funda en suceso que puede faltar, y es forçoso que falte, y el daño desde el punto que

que se recibe, en quanto a paga de reditos es infalible.

41.

Tiene otro daño no menor este presupuesto, porque el Erario los reditos que deuere los ha de pagar puntualmente, y los que a el se le deuieren los ha de cobrar forçosamente con dilacion de pleitos y de execuciones, y no puede ser con la misma puntualidad que ha de ser la paga del Erario, que por la conseruacion del credito, es necesario que sea puntualissimo: y assi quando huiesse persona que recibiesse a censo del Erario, al mismo punto q̄ el Erario lo acabasse de recibir de otro tercero, que es caso que acontecera raras vezes: esto no escusaria daños a los Erarios, si en la paga de los reditos no huiesse la misma puntualidad, y esta se puede temer por los pleitos de las cobranças, y por el exemplo que cada dia tenemos de lo q̄ passa en este caso, que por marauilla ay redito de censo que no se cobre por execuciones,

nes, y contra los mas señores vemos cada dia embiarse executores, y juezes a cobrar: lo qual sucede con no pequeña dilacion. Y siendo esto ansi en las mejores hipotecas, claro está q̄ en las q̄ no fuerē tales aura essos riesgos, y otros mayores: y en este caso aura de pagar el Erario del dinero de su capital, y cō ello no podra hazer empleos a tiēpo: de lo qual resultara faltar ganācias, y sobreuenir daños, por auer de pagar reditos de censos de qualquiera capital que recibe, y no cobrarle de lo que no empleare.

**SALABLANCA RES-**  
ponde al numero. 40. 41.

**E**N El numero. 35. queda dicho de la calidad q̄ es la ganancia de los Erarios, y por esto no se buelue a referir aqui: y en lo demas que se opone, de que los empleos y reēpleos no pueden ser en vn mismo tiempo, y canti-

y cātidad, por la suspēcion q̄ aura por algun tiēpo, hasta que sean conocidos los Erarios, y dilaciones que tendra el examen de los segundos contratos. Se respōde, q̄ no se sigue de lo que el autor ha presupuesto en este negocio, q̄ los empleos y reempleos se ayā necessariamente de hazer a vn mismo tiēpo, y en vna misma cātidad, fino q̄ por las razones y causas q̄ refiere, sera mucho, y ordinario el cōcurso q̄ tēdrā, y q̄ ansi lo seran las ganācias de veinte, y ciēto por ciento, en el mismo pūto q̄ se perficionaren dos cōtratos de recibir dinero el Erario, y emplearlo: y es cosa clara q̄ mejorado el estado de las cosas presentes, como se refiere en lo q̄ se respōde al num. 26. aura tāta abundancia y largueza de dinero, y tampoco en que emplearlo q̄ de fuerça los abundātes y necessitados, sin dilaciō de tiempo han de acudir a los Erarios a dar y tomar cō mucho cōcurso: y ansi la dilacion de los vnos  
contra-

contratos a los otros no puede ser mucha, ni lo causara la dificultad de las hipotecas, q̄ lo menos q̄ se expidiere sera por ellas, y las q̄ se admitieren seran verificadas por las justicias y regimiētos de los pueblos donde estuuiere los bienes, y a su riesgo. Y auiedo de ser como se entiende la mayor parte dellas en juros, y en los mismos cōtratos de los Erarios, q̄ lo vno y lo otro se ha d̄ pagar en ellos, y por cōsiguiente quedar se en ellos rescōtradas las rētas de las sumas q̄ sobre ellos se dierē, se vēdra a hazer el empleo, y las cobranças con mucha facilidad, breuedad, y seguridad, sin pleyto ni diferēcia: y quādo en algo huuiēse dilaciō de tiēpo, y cātidad, q̄ se puede prouar que no la aura, sino en algū caso raro, el sugeto deste negocio es tan grande que no sera esto de consideracion, como se da bien a entender en la cuenta que el Autor haze deste trato en su discurso, pues con solos cien mil

mil ducados de puesto, en treynta empleos, monta la ganancia veinte y tres millones en sola la diferēcia de cinco a seys. De manera que aūque la cuēta va continuada, y se efectua la ganancia en el tiempo que se puede tardar en recibir del abundante, y dar al necesitado, es la vtilidad tā grande, que auria bien donde cupieffe este desquento, y otras muchas quiebras que viniessen, segun la grandeza deste trato, y para que no impida la dificultad q̄ se opone del tiempo que se perdiera en verificar el empleo que el Erario ha de hazer en el instante que le viniere dinero, se dize, que es cosa cierta que de mucho tiēpo antes estaran siempre preuenidos los empleos, y verificada la caucion, sin perder vn punto de tiempo, porque como por experiencia sabran los negociātes, y los mismos ministros de Erarios, que de vna hora a otra ha de entrar dinero, tendran ya verificada la caucion.

Y que

que es menester, y en entrando el dinero, y aun sin contar, se les librara en el que lo viene a dar, satisfaziendo cōvna partida grande muchas pequeñas, y al contrario, y anfi se dara a vno, o a muchos la misma cantidad que vno o muchos vinieren a traer, dando gran satisfacion en esto a todo genero de gentes, fcorriendo siempre a los que primero pidieron: y de tal suerte yra todo ordenado, que jamas pueda estar ocioso el dinero, como se opone, sino empleado luego, o en estos particulares, o en los Montes de Piedad, o en el desempeño de V. M. y del Reyno, o a lo vltimo, en el desempeño de las rentas que pagare el mismo Erario, que de otra suerte no aura para que recibir dinero con carga ninguna: pero ya en este tiempo estaria la intencion del deseado desempeño de V. M. y del Reyno, y de los mismos Erarios cumplida, y todo muy abundante de dinero, que de otra suerte  
siem-

siempre hallará el Erario empleo cierto de todo lo que entrare en el, sin que corra riesgo el principal, ni los reditos dilacion.

**L V Y S V A L L E R E S-**  
ponde al numero 40. y 41.

**L**A Solucion destas dos dudas pende en parte de entéder el modo como da dinero el Erario, y a quien lo da, y sobre que seguridad, por que si lo da al particular sobre juro de V. Magestad, o carta de censo del Erario, no puede auer dilacion ni peligro en el darselo, pues si la huuiesse por alguna causa, no se le daria, sino passaría a otro modo de empleo de los que tuuiesse ya preuenidos: ni puede auer dilacion en la paga en este caso, pues se rescuenta siempre con la renta que ha de auer el particular del juro, o carta de censo que deue el Erario. Si lo da sobre  
Y 2      hypo-

hipotecas, que serà poco. ò casi nada lo que se diere, y aura pena reciproca de interesses, para quien no pagare a tiempo, hora sea el Erario, hora el particular, y con esto yran siempre los Erarios indemnes, y los particulares por temor de la pena acudirán de ordinario a los Montes de Piedad a pedir sobre prendas para pagar la renta que deuieren al Erario, porque no se véda la hipoteca.

Esto se dize en caso que se de a censo sobre hipotecas, conforme a lo q. dezimos arriba en el num. 26.

Si el empleo se haze en los Montes, no ay que temer, pues es claro q. no dexará de pagar a tiempo, por ser vnidos a los Erarios, y por no deuerles al fin del año sino seis por ciento de redito, y tener ellos en esse mismo tiempo ciento y siete de quien quita la prenda empeñada por ciento.

Si lo dá por el desempeño de V. M. y del Reyno, ya tendrán los Erarios en res-

guar-

guardo dello las cõsignaciones q. desempeñaren, y tendrán por otra parte en su mano las rétas Reales, y de la Republica, y las ganancias q. al fin del año se hallare huieré hecho los Erarios, q. seran muchas, como se refiere en el nu. 25. q. tocã a V. M. y al Reyno por mitad, sobre las quales puede valerse de grandes sumas anticipadas, y esto sin correr riesgo, ni interes, q. es de mayor cõsideracion de lo q. por ora se puede dezir, pues no solo se ofrece en los Erarios modo de reducir lo empeñado y cõsignado, pero nueva materia y rêta q. poder cõsignar, y tomar anticipada, q. son las rétas y ganancias de los Erarios tocadas en el nu. 25. y en el cap. 19. de mi discurso.

Ansi q. por qualquier via se conuencẽ estas oposiciones tan encarecidas del Marques. Y para q. mas respládezca la utilidad de los Erarios, y se vea quã poco impiden semejãtes estoruos, q. en otros negocios seriã de cõsideracion, se puede prouar

prouar, que aunque huuiesse de dilación vn año de la paga del Erario a la del particular, no perderia el Erario, y es desta manera.

Entran en el Erario cinquenta mil ducados con carga de cinco, q̄ es la mayor, pagan por ellos dos mil y quinientos ducados, emplean esta suma a seys por ciento, y hazen tres mil ducados de renta, de suerte que va a dezir quinientos ducados de renta de ganancia de vna mano a otra: sucedē que el Erario no cobra, y suple la renta con tomar a cinco por ciento de otra parte, los dos mil y quinientos ducados, y cuestanle en todo vn año ciento y veinte y cinco ducados, que descōtados de los quinientos que gana de renta, quedarian añ de ganancia aquel año trezientos y setenta y cinco ducados de renta, y executándose la pena de quien no paga a tiempo: tampoco perderia nada el Erario. Y si a caso el Erario vendiesse aquellos quinientos

niētos ducados de renta, le quedariã en capital de ganancia liquida diez mil ducados de solo aquel contrato, por donde se vee quan poco daño les haria la dilacion de la paga de dos mil y quinientos: y aunque se oponga q̄ el Erario perdiera el credito fino le pagan puntualmente, se responde, que no puede suceder caso, que por la tardãça de algunos particulares, cessasse el credito y cōcurso de los que van y vienē a los Erarios, y que a todo riesgo acudirian estos Erarios a pedir dineros a los montes, quando se agotassen las corrientes de diuersos arroyos, y rios caudales que han de entrar de vna hora a otra en los Erarios que no daran sobre hipotecas la milefima parte de lo que dieren, y de estas seran muy pocas y de ninguna confideracion las que por retardacion de la paga hiziesse falta en el credito, y potēcia de los Erarios: porque casi todo lo demas que diere el Erario, se dara por ref-

rescuento de rentas que sucederan al fin del año, como en los juros y censos, y desempeño de V. M. y del Reyno, q̄ todo es empleo seguro. Y ay vna razon fortissima para no ofuscarfe con dificultades, y es, que como jamas se ha de ygualar el debito de los Erarios con su credito, pues siempre el dinero se empleara por ellos a mas de lo que les cuesta: ansi por consequencia muy poderosa se prueua no poder hazer mella en su credito y grandeza la dilacion de la paga de algunos particulares, mas que haze falta en la mar el agua que se beue o consume, o se detiene de su ordinaria vena y corriente.

**E L M A R Q V E S**  
opone en el num. 42.

**Y P A R A** poder hazer esta correspondencia de tiempos, y empleos, se advierte

vierte por el autor deste desempeño, que teniendo V. Magestad tanta suma de juros a razon de a catorze, se puede desempeñar destos en favor de las personas que los tienen, y en utilidad de V. M. pagando menos reditos, y en beneficio de los Erarios, por el auer recebido a cinco, y empleado a seis: y con este medio se asegura que tendra mientras buuiere juros de V. Magestad de a catorze, parte cierta donde emplear sin dilacion de tiempo el dinero que recibiere. Y esto tiene dificultad. La primera, que estos juros de a catorze este situados sobre rentas que tengan tan puntual la paga como la de los Erarios: porq̄ muchas rentas de V. M. que tienen situaciones de a catorze, suelen faltar por muchos casos, y la paga del Erario siempre ha de ser cierta y puntual: y por este camino viene a ser contra V. M. este medio, que se ria assegurar la paga de todos los juros de a catorze, que muchos dellos no estan seguros, y se deuen ratas, y seria reducir la pa

Z ga



ga de las rentas Reales a punto q̄ el acreedor siempre huviessse de cobrar por entero, y precisamente a su tiempo, y que la dilacion y quiebra siempre corriessse contra V. Magestad, lo qual es de gran consideracion, porque aunque aora sea V. Magestad deudor de las ratas que se causan, siendo de muchas personas, aguardan estos a que V. Magestad se lo libre en otra parte donde cupiere, y si se huviessse de pagar al Erario con puntualidad, como seria forzoso para que el pudieffe pagar los reditos del dinero que huviessse tomado, es perdida de V. M. y ponerse en mayor necesidad de dinero presente: y si por no pagar V. M. tan puntualm̄te huviessse de pagar el Erario, tocando en el capital que recibio de algun tercero, seria el daño mayor, porque le faltaria el empl̄o.

SALA

SALABLANCA RESPONDE al numero 42.

**D**emas de lo que se responde a los dos capitulos precedentes, que tambien sirue para satisfacciõ deste, se dize, que el medio contenido en el de desempeñar los Erarios los juros que V. Magestad tiene vendidos, y reducir la rêta dellos en fauor de los Erarios a diez y seis y dostercios, que es el precio a que dan a censo, y reemplarlo despues a veinte, como ellos toman, en que V. M. y ellos ganan, no se puede negar sino q̄ es muy buena traça para q̄ se vse en qualquier intermedio de dilaciõ de empleos q̄ huviessse, no solo a los Principes, hasta q̄ con el credito q̄ yran cobrando los Erarios, y preuencion q̄ està dicho que ha de auer en su fundacion, se haga con todos: pero aun despues, q̄ fera el cõcurso mayor y mas ordinario, sera biẽ q̄ se trate deste desẽ

Z 2      peño

peño por el seruicio de V. M. y beneficio del mismo Erario. Y el objeto que se opone, de que la réta destos juros no ferà saneada, por q̄ no cabra en las rétas donde está situada, es ninguno porque los Erarios desempeñarã los juros que estuieren en muy buenas situaciones, y de buena finca, y entregandose de las rentas dellos de su mano, como lo han de hazer, pues han de tener a su cargo la cobrança de las rentas de V. Magestad: fera esta tan puntual, como la paga que ellos han de hazer de lo que deuiere. Y aunque los Erarios desempeñasen juros que no tienen buena situació, lo supliran al fin de cada año de otras muchas ganancias que V. Magestad tendrá en los Erarios, y haran en el mas seguro empleo que en otros, por no poder jamas, auiendo Erarios, faltar a su Rey el credito, ganancias, y rentas que por momentos han de yr entrando en ellos con vno, tres, y seis por ciento de ga-

ganancia en renta, y con veinte y ciento por ciento de ganancia en el principal. Y como el fin que lleva el Erario, es procurar q̄ V. M. no padezca interesses ni sus vassallos sean grauados en el pagamento de sus rentas, configuelo vltimamente con desempeñarle juros, aunque no tengan buena finca, pues se puede prouar por razon, que aunque los Erarios no cobren por cada ciento que dieren para el desempeño de los juros, mas de cinco y medio cada año, no perderan nada, y auran desempeñado a vuestra Magestad de lo q̄ va de pagar cinco y medio por ciento a los Erarios, o pagar siete por noventa y ocho al acreedor del juro, y esto es desempeñado con dinero que viene al Erario con carga de cinco, que si se desepaña con el q̄ viene consolo interes de tres, o con el ocioso, ferà el desempeño mas eficaz y ganãcioso: de aqui se infiere el reforçarse grandemente el credito

credito de V. Magestad, y de los Erarios, pues aquellos que con mucho trabajo y dilacion de tiempo andauan a cobrar sus juros, procurando nueva conſignacion, o ſituacion por no caber en donde ſe librauan, viendo ſe pagados de cõtodo de ſu ſuma principal, y que ya V. Magestad no vende juros, antes los deſempeña, acudiran a los Erarios a darles aquel dinero, y a comprar rentas priuilegiadas, ſeguras y puntuales, de donde ſe ſeguirá al Erario nueva materia de dinero para otros deſempeños, y para que no ceſſe el concurſo del dar y tomar continuo en los Erarios. Anſi que en lo que ſe opondre, no ſolo no ay dificultad, pero mucha comodidad para todos, y mas para V. M.

LVYS

**L V Y S V A L L E R E S**  
ponde al numero 42.

**A**Vnque opondre el Marques cõtra la correspondencia de los empleos y reemplenos, limitãdo los Erarios a q̄ no tẽgan empleo cierto en V. M. por la incertidũbre de los juros, ſe puede replicar deſta manera. Si prouaſſemos aora q̄ ſin tener V. M. vn real de patrimonio libre, ni aũ empeñado, ni hipoteca, ni ſeguridad, ni otra conſignacion, para tomar dinero ſobre ella, tiene con ſolo fundar ſus Erarios tan grã credito, y tan Real y verdadero, q̄ ſe puede valer para ſu deſempeño de la decima parte de lo q̄ entrare en ellos, con carga de cinco, y de la quarta parte del q̄ entrare con carga de tres, y de la mitad de todas las demas rẽtas liquidas de los Erarios, y eſto ſin intereſ ninguno, y cõ guſto de todos, tiẽpo ſeria q̄ ſe cõfundieſſen los q̄ cõ grã perjuyzio de  
la

la grãdeza de V. M. quierẽ anular el credito de los Principes, y llevarse tras las opiniones del vulgo cõfirmadas con el estrago del Real patrimonio, y destrucion total de los Reynos y vassallos, q̄ vienẽ a lastar la aprehension de semejãtes opiniones, viẽdolo por sus ojos, y pa deciẽdolo, sin ponerle remedio, teniendolo tã a la mano, con solo fundar Erarios publicos en todos sus Reynos, puestas estas imaginaciones y temores, y prueuase desta manera.

En el nu. 25. pusimos vn exẽplo de lo q̄ se cõtrata en vna feria, diziẽdo, q̄ si entrasse en el Erario tãtos millones cõ carga d̄ cinco, q̄ empleado parte d̄llo a seis por ciẽto, se yguallasen las rẽtas q̄ deue el Erario cõ las q̄ le deue, y quedãse por lo menos cinco millones libras, sin carga ni interes, seruirian estos para el desempeño de V. M. y del Reyno.

En este caso digo agora, q̄ fundados los Erarios, puede V. M. desde luego pedir que

que le prouean de la mitad de aquello que restare de ganãcia del cinco a seis, como en esto, que pediria dos millones y medio, y que en resguardo desto, con signaua a los Erarios el medio por ciẽto que le tocava de ganancia en las rẽtas desta calidad de cinco a seis: porq̄ si los Erarios emplearã estos cinco millones a razon de a seis por ciento, les dieran por ellos trecientos mil ducados de renta: de los quales eran ciento y cinquenta mil para V. Magestad: con lo qual le auian de acudir cada año. Luego biẽ se sigue que si V. Magestad quisiese carecer de la renta, pediria justissimamente el capital della, a lo menos hazer que siruiesse para su desempeño: en lo qual solo veria todo el mũdo quãta potencia dan los Erarios a su Principe, pues sin agrauio de nadie, pagadas todas las rentas a particulares, puede valerse de tan gruesso capital, dexãdo al Erario seguro de lo que que da,

Aa      porque

porque si auia de emplear essa suma en otro, para sacar della seis de renta para V.M. que es el medio por ciento, que le tocaria: mucho mejor la empleara, y con menos riesgo, o ninguno, en quíe ha de auer la réta que V.M. mismo por su desempeño, o aumento. De aqui se infiere quan releuados estarã los Reynos y vassallos de V.Magestad, pues le hallan socorrido anualmente, con tan gruesas sumas, cõ solo fundar Erarios, sin ser menester nueuas grauezas, sino antes releuar las impuestas, y desempeñar los juros, y reforçar el patrimonio, sin padecer interesses, pues se ha debilitado padeciendo tantos, siendo cosa natural reforçarse vn caso por la causa contraria de aquella: por la qual se disminuyo.

De esta fuerte en sabiendo poco mas o menos lo q̄ cada año se negocia en los Erarios, puede V.M. (si cõuiniere) valerse dello, anticipado, pues no aura  
mejor

mejor consignaciõ q̄ la réta q̄ ellos propios le deuen, que será vn brazo fortissimo que V.M. tédra en todos sus Reynos, no solo en estos, pero en Italia, y Flãdes, para valerse de muy gruesas sumas cada hora q̄ en ellos las quisiere, y fueren menester.

Este mismo modo pueden tener los Reynos cõ los Erarios, pidiendoles la otra mitad por su medio por ciẽto de ganãcia, q̄ sería otra decima parte de todo lo q̄ entrasse cõ carga de cinco. Y segũ cõsta de lexẽplo de arriba, lleuariã otros dos millones y medio, q̄ podrian seruir para pagar aq̄l año a V.M. otro tãto de alcaualas, o para desempeñar el Reyno, o repartir por cabeças d̄ ciudades, para q̄ todos viesse como gozauan de las ganãcias de sus erarios, y sus grãdes efectos, de q̄ resultaria tãbiẽ hallarse V.M. pagado sin costas, juezes, ni trabajos de tã grã suma como los erarios pagariã por los vassallos a cuẽta de las alcaualas.

De fuerte que está muy bien prouado tener los Erarios cierto empleo en V. Magestad, sin estar atenedos a desempeño de juros, que tengan o no tengan finca, sino solo a lo que el mismo Erario ha de deuer a V. M. a quien no puede jamas faltar credito con todo el mundo, sabiendo que le tiene siempre tan firme con solas las ganancias de sus Erarios, que seran tan grandes, tan naturales, tan ciertas, y lisas, que o ha de faltar toda la contratacion general, y el dar y recibir, o se han de conceder sin duda, ni replica, como consta por este exemplo dicho, y por lo contenido en el capitulo. 19. de mi discurso. Y si bien se abre los ojos a lo que oy passa, es cosa cierta que fuera de la perdida que haze el particular en la venta de los juros de mala finca, pues los da por vil precio, pierde la hazienda Real de V. Magestad tan grande reputacion y credito, q̄ le cuesta harto mas q̄ no al particular, y antes

vienen

vienen los Erarios para reforçar el credito y valor de juros, que no para lo que el Marques opone.

Lo demas q̄ empleare el Erario en particulares, y en el desempeño de V. Magestad, y del Reyno, o en los Montes de piedad, lo hara por el orden dicho en el num. 26. sin que le falte empleo de lo q̄ recibiere: porque de otra fuerte no auria para que recibirlo con carga. Pues si el empleo no falta, y es muy cierto y feguro, y mas en V. Magestad, que en ninguno: y la ganancia destos empleos la concede el Marques, es cosa llana que su temor es demasado de descõfiado, y sus oposiciones sin fundamento.

A este respeto puede V. Magestad valerse de la mitad de la ganancia de las rentas perpetuas: y como en las de cinco a seis se vale de diez por ciẽto, se lo correra de cinquenta por ciento en las de tres a seis, y de los otros cinquenta

se

se puede valer el Reyno, pues ganã los Erarios ciento por ciento en cada empleo y reemplero, de rentas perpetuas, y no cinquenta, como dize el Marques, y todo este dinero de q̄ se valieren V. Magestad, y el Reyno, se ha de emplear por los Erarios en el desempeño de los dos.

**E L M A R Q U E S**  
opone, num. 43. 44.

43.

**C O N T R A** Esto solo se puede oponer, que el Erario no desempeñara los juros de a catorze, que pudieren tener essa duda, sino los que estuvieren sobre muy buena finca, y en paga muy segura, y esto seria limitar el empleo del Erario a sola la cantidad que sumassen estos juros, y siendo las  
costas

costas de los Erarios las que estan referidas. Este aprovechamiento es necesario que sea en muy gran suma, pues para solo ellos es forçoso que entren y salgan en los Erarios en un año veinte y seys millones: y seria obligar a V. Magestad a que en ningun tiempo pudiesse subir semejantes juros: porque si entrassen en el Erario por cuerpo de patrimonio suyo los juros de V. Magestad, si despues se subiesse seria perdida del Erario, que resultaria en daño de V. Magestad.

44.

Y quando se confessasse, no obstante que todo lo que se ha apuntado contra estas ganancias fundadas en un recibir, y dar en un mismo tiempo, pudiesse ser ansi como lo pretende el Autor, aun en este caso es casi imposible que sean las ganancias las que se presuponen: porque la ganancia que resulta de la quenta, no se funda toda  
en

en solo un recibir y dar, sino que aya un continuo trato, dando y recibiendo casi por momentos: y esto es cosa de poco fundamento, porque si en el dar y recibir en un solo caso, ay los inconuenientes que se han representado, mucho mas se deuen temer en tanta continuacion, assi por los riesgos, como por falta de personas con quien contratar.

**SALABLANCARE** Sponde al num. 43. 44.

**A** LO Contenido en este capitulo se satisfaze con todo lo dicho en los dos capitulos passados: y con que se puede tener por regla vniuersal, que el emplear los Erarios dinero en V. Magestad, lo haran siempre y forçosamente, y esto en tres maneras, que al menos la vna no podra faltar jamas mientras huuiere Erarios. La primera, sera en el desempeño de los

los juros de V. M. por lo qual daran dineros los Erarios, con solo tomar en resguardo el juro que estaua consignado al acreedor, y la general hipoteca de todas las rentas de V. Magestad des empeñadas, o libres, y de todas las ganancias de los Erarios: y con esta adiccion de seguridad, no aura dinero dado del Erario, para el desempeño de juros, que no esté muy seguro, aunque los juros que con el se desempeñaren, no sean de buena finca. El segundo modo de emplear en V. Magestad, es, socorriendole en sus ocurrentes necesidades, proueyendole sus exercitos y armadas de dinero, dando V. Magestad en resguardo todas sus rentas des empeñadas, y consignado a los Erarios todas las ganancias que en ellos hiziere.

El tercer modo despues de desempeño V. M. sera, recibiendo del Erario al fin de cada año todo lo que huuiere

Bb

gana-



ganado, que en suma fera la mitad de renta o capital de vno o veynte, en la diferencia de cinco a seys, y la mitad de capital o renta en la diferencia de tres a seys, y la mitad de todas las ganancias del dinero ocioso, y del fiyo de los Erarios, en quien tendra V. Magestad tan gran credito, que no aura menester jamas venir a apurarse, si el juro del empeñado es de buena finca, o no. Y aunque el desempeñar, socorrer, y dar ganancias a V. M. fera vn grande defaguadero, y muy seguro, para el empleo de los Erarios: no se ha de considerar por fundamento principal, ni aun accessorio del trato y potencia dellos, sino por arbitrio de que se ysa para ayudar se ellos, y ayudar a V. Magestad en algunas ocasiones, y mas en particular a los principios, que despues no sera necessario: pues la comodidad, credito, y seguridad de los Erarios, y la disposicion con que se han de fundar, es la

la fuete y manantial principal de su curso, y ganacia, y esto no puede dexar de ser grande, poniendose en el estado que esta dicho en el num. 26. donde tambien se trata, que es quenta y presupuesto errado, dezir, que para las costas sea menester entrar los veynte y seys millones, que aqui se dize, pues con solo vn empleo de dos millones, se ganan quatrocientos mil ducados, y en dos, ochocientos y ocheta, y en tres, vn millon quatrocientos y cinquenta y seys mil ducados. Y quando entrassen effos veyntiseis millones, y fuesse necessarias las costas q̄ el Marques dize, es cosa cierta q̄ se podria pagar bié, y quedar muchos ducados para el desempeño d̄ V. M. y del Reino, como va a dezir del capital q̄ se gana, recibiendo a cinco, y empleado a seis: y recibiendo a tres, y empleado a seis, q̄ es veinte, y ciéto por cada ciéto de lo q̄ se negociare: porq̄ como tenemos prouado, aunq̄ parte

dello es comodidad temporal, se puede reputar perpetuo y fijo, para aplicar a perpetuo desempeño, y ganancia de V. Magestad, y del Reyno, pues en ser y sustancia efectiva es perpetuo. Y la dificultad que aqui se opone de poder desempeñar V. Magestad los jueros que los Erarios huuiessen reduzido a diez y seys y dos tercios, no parece que lo sea, ni que en esto recibã daño los Erarios, ni V. Magestad, q̄ los yrareduziedo a su Corona, facandolos primero de mano de los acreedores, por la de los Erarios, y no padeciendo mas de cinco y medio de interes: y despues cõ esta comodidad y ganancias venideras, desempeñarlos del todo de los Erarios, comenzando en esto el efecto del desempeño de V. M. que es vno de los fines principales de los Erarios, y entonces podra V. M. con la calidad de tanto credito y potencia, subirlos (si quisiere) como se opone.

LVYS

**L V Y S V A L L E R E S -**  
ponde, numero. 43. 44.

**Q**UANDO Concurren causas tan poderosas como las referidas en este papel, y en todo mi discurso, que es el consumo y renouacion anual de todos los frutos, y del trabajo y exercicio de los hombres, las abundancias, y necesidades publicas, y particulares, el empeño de V. M. y del Reyno, a que han de suplir forçosamente los erarios. Claro es que por razon natural, no dexaran de concurrir los efectos, que es no poder faltar empleo cierto de todo el dinero que entrare en los erarios. Y es cosa muy de notar, que hasta aqui las mayores dificultades de todos los que han opuesto contra estos infelices erarios (aunque mas infelice el Reyno que no goza dellos) han sido, que nadie se fiara,

en ellos su dinero, y otros temores semejantes, pero vanos y sin fundamento, conuenci dos en el cap. 27. de mi discurso.

Y al contrario, aora el Marques concediendo q̄ acudiran los abūdātes, opone, que no aura empleo seguro de lo que ellos dieren: pero como esto restriba en fundarse en la dificultad de las hipotecas, para cō particulares, y en no poderar las ganancias de V. M. y del Reino, y en todas las demas cosas que ha opuesto, y quedan respondidas. Anfi se cōuence, que no faltara empleo cierto de todas las sumas que recibierē los erarios: y quādo lo quisiessen hazer en V. M. solo tēdria tanto credito para cō los erarios, que no correrian jamas peligro, por no cobrar a tiempo los reditos: porque segū la cōtratacion referida, tēdra siēpre V. M. en los erarios tanta sustancia de ganancias, y medios para adquirir, y cōseruar haziēda, que no se

ra

ra menester dilatar a nadie las pagas, como si fuesse bueno para cōseruar estados, credito, y haziēda, y aū para la cōciēcia, no pagar pūtualmēte: y como si el Erario huuiesse d̄ tener limitado empleo, y estar atenido a emplear siempre en V. M. sin resguardo cierto y seguro, teniēdo mil modos d̄ emplear, y ganar aun con V. M. mismo, como tenemos prouado en el cap. precedēte, y en el 21. de mi discurso. Con esto se responde a otras oposiciones dependiētes desta, q̄ limita el empleo del erario, pues prouamos, q̄ en caso q̄ reciba, tēdra empleo.

Y a las que dizen ser cosa de poco fundamento el dar, y recibir continuamente: tambien se satisfaze porque el recebir dinero el Erario; el Marques lo confiesa, y se prueua: y el darlo al punto, es fuerça que ya lo conceda.

Ni impide dezir que no podra V. M. subir los juros, dados vna vez a los erarios:

rios: porque haziendo cuenta con ellos en fin de cada año, se vera que V. M. tendrá allí muchas ganancias, y lo que estas montaren, o se le dara a V. M. en dinero, o se hara pagado el erario de la suma que montare, por lo que huviere pagado a los acreedores, de los juros de V. M. y se los boluera libres: y entonces o los subira V. M. o hara lo que mas a proposito sea, pues los gozara desembaraçados.

Este modo tendrá para reduzirlos a si todos poco a poco, pagando a los erarios con las ganancias anuales: y entonces, no digo yo los juros de V. Magestad, pero las rétas de los Erarios vendran a subirse de fuyo, que es lo que pretendemos, con gusto de todos, y sin essa violéncia que se presupone: y assi como agora quiere que por necesidad se suban, sera despues al contrario, por abundancia del Erario, y por concordancia, y no por contradicción de los animos de sus vassa-

vassallos, y por el gran credito que tendrá estando V. M. y el Reyno desempeñados, subiendo y baxando de fuyo los juros conforme a la necesidad y abundancia de los Reyes, y Reynos, sin que sea necesario, enredando la consciencia de los Principes, y disgustando los vassallos, fomentando las vsuras, dilatarles sus pagamentos, o subirles sus rétas, sin primero redimir las, como presupone el Marques, siendo puntos contrarios a la conseruacion del amor de los vassallos, y de los estados de los Principes, y puntos que facilmente quiere que se pongan con color de vtilidad, siendo dañoso veneno que viene cubierto con tal apariéncia: y lo que mas deuen huir los

que dessean la tranquilidad de  
sus Principes, y Rey-

nos.

Cc

EL

# EL MARQUES

opone en el num. 45.

**T**ambien supone, que los mismos q̄ reciben del Erario à censo, pagando a otras personas aquel dinero los mismos que lo recibieren lo han de boluer al Erario, dandolo a censo a veinte, y esto no ha de ser cierto en infinitos casos, por que los que tomaren a censo, como personas necesitadas, no todos son para despeñar censos de a catorze, sino para suplir necesidades ordinarias, y para passar años trabajosos, para gastos extraordinarios, fabricas, dotes de hijas, pagas, deudas sueltas, tratos de mercaderias, cõpras, dehesas, tierras, heredades, juros de a catorze, que tienen la misma seguridad que los Erarios, por ser V. M. el que assegura los Erarios, y los juros, y valen los juros a doze mil y quinientos el millar, y en los Erarios qualquier renta vale a veinte mil el millar,

llar, y por ser el precio tan auentajado, se puede creer que ocuparan en esto mas su dinero q̄ en los Erarios: y en quanto a la uẽtaja de priuilegios, tambiẽ ay muchos juros q̄ tienẽ las mismas que se trata de conceder a los Erarios: y deste genero otras muchas cosas en q̄ se ve q̄ se consume el dinero: y quando fuesse para quitar cẽsos de a catorze, corre la misma razon, por el q̄ recibe el principal de su cẽso: de suerte que las partidas q̄ diere a cẽso el Erario, no tẽdran la continuacion q̄ se supone en el discurso: y assi forçosamente las ganancias han de ser mucho menos de lo que se imagina, y la perdida cierta.

## SALABLANCA RESPONDE al numero. 45.

**A**unque sea anfi, que no se pueda fundar, que todo el dinero que se tomare de los Erarios a censo a seis por ciento, boluera a ellos a cinco,

porque vnos lo tomaran para grangerias, otros para suplir necesidades: pero considerase, y muy conforme a razón, que mucha parte del boluera a ellos por vnas o por otras manos, por ser el trato tan seguro y prouechofo, y la mucha falta que en esto hallaran en otros, estimando en mucho mas la ganancia cõtina de los Erarios por la grauedad y calidad que tienen, y el recurso que a ellos puede tener en sus necesidades, fociendiendose el particular sobre su propio credito, que otras mayores ganancias con la incertidumbre y riesgos, q̄ la experiencia muestra. Y anfi como la casa de san Iorge, Tabla redonda de Sicilia, y de los tres Reynos, y los mercaderes de gran credito hazen, diferencia a los demas en el cõcepto, opinion, pũtualidad, y realidad: anfi los Erarios sin comparacion ninguna excederã en todo esto a todo lo que oy se contrata: yes cosa sin duda, que por la poca llaneza  
y fe-

y seguridad que ay, y la poca opinio de los juros, y censos que se venden, y dificultades de otros tratos, ay aora en el Reyno gran suma de dinero detenido, que por no hallar sus dueños en q̄ emplearlo, ni de quien fiarlo a su satisfaciõ, lo tienen encerrado tan en daño suyo, y del comercio, y de V. Magestad, y que fundados los Erarios con las calidades que està dicho, y se refiere en lo respondido al capitulo. 26. sera su credito tan calificado, y su curso y ganancia cõ abundantes y necesitados tan grande, y de tanta comodidad y ayuda para todos, q̄ no puede recibir comparaciõ cõ ellos, ni en calidad, ni en sustancia, ningun gero de compra de rentas de las que hasta oy ha inuētado el ingenio humano, por yr organizadas, no solo en beneficio d̄l particular que compra, pero en aumento, desempeño, y vtilidad general de V. Magestad y de todos sus Reynos, y vasallos, que es el fundamento de durar  
los

los Reynos, y las rentas, y lo contrario de acabarlo todo. Y aun se puede creer que mucha parte del dinero dado por los Erarios a seis por ciento, boluera a ellos por vnas manos o por otras a tres, porque querran rentas perpetuas, y tan firmes como se presupone, que vendran los Erarios assegurados, no solo de V. Magestad, desempeñado y rico, que es en lo que consiste la riqueza y estabildad de los vassallos, pero de todos los Reynos en general, y de tantas effençiones y priuilegios como los califican.

**L V Y S V A L L E R E S**  
ponde al numero 45.

**E**N Todo mi discurso se prueua, quanto conuendria al publico, q̄ la menor cõtratacion fuesse de dinero puro, y como seria mejor tratar los hombres empleandolo en mercancias, y en cultiuar la tierra, y darse to-  
dos

dos los que pudieffen al trabajo y exercicio: y esto estan cierto, que en el punto q̄ en las Republicas no huuiesse vsuras, ni otro genero de trato de monedalicito, o injusto, de que resultasse interes de dinero por dinero, entonces florecerian todas las cosas, y haria la moneda el oficio para que fue inuenta da, que es para compra de cosas, y empleo en el trabajo y exercicio de los hõ bres: y pues esto se dize en el cap. 4. de mi discurso, y en casi todo el, claro es q̄ no vafuera de la intencion de los q̄ tra tan de Erarios, deffear que se ocupe y diuierta todo el dinero en mercaderias, cultura de tierras, y possessions. Pero como el motiuo de los hombres es diferente, anfi apetecen diuersas cosas, como edificar, plantar, cultiuar, cõ prar juros, y censos, pagar deudas, casar hijas, tratar en cambios, y vsuras, y en todas las cosas en que puedan emplear su dinero licito o ilicito: y esta variedad  
es

es la que hermoſea la naturaleza, y diferencia el trato y exercicio de los hombres: lo mismo acaecera fundados los Erarios: pero como ceſſaran las vsuras, y vniuerſalmente todo trato de dinero, ſe reduzira a Mõtes y Erarios. Anſi dando y tomando la moneda, ſe perfeccionaran los contratos, y compras, y vêtas, trayendola y lleuandola a los Erarios forçofamente, por la neceſſidad q̄ tendran los abundantes de darles ſu dinero, y los neceſſitados de pedirſelo.

Y aunque inmediatamente no vaya por vnas manos, y ra por otras, porque aunq̄ yo edifique, cõpre poſſeſſiones, trate, o gaste mi dinero en otros empleos fuera del Erario, es coſa llana que por las manos de todos los abundâtes que lo reciben, o por otras, ſera todo, o gran parte dello lleuado a los Erarios, ſegun el motiuo de los que quiſierẽ gozar de ſus rentas y priuilegios, y no tenerſelo ocioſo tres y quatro años, como

mo el Marques afirma en el num. 40. Y aunque aora por el poco credito que tienẽ los juros de V. M. y mala paga de los teforeros, y receptores, y poco nõbre de las ſituaciones de buena o mala finca, y por otras cauſas y razones que ay, y ponen los que quieren quitar el credito a V. M. eſtan los juros en poca reputacion, y ſe venden en menos de ſu juſto valor. Eſſos abuſos ſon los q̄ pretendemos quitar, y q̄ cobren el nõbre, y reputacion que es juſto que tengã: anſi es coſa cierta que en fundandose los Erarios, y haziendo ellos el officio de receptores, y teforeros, y pagandose por los Erarios los juros de V. M. puntualmente ſerã tan eſtimados eſſos que andan tan caydos, que ninguno de los q̄ los tuuiere aora, los querra vender despues menos de ſu juſto valor. Pero las rentas y cenſos de Erarios comprarian muchos de aquellos q̄ tratando en mercancias, y otras coſas, no oſauan diuer



tir el dinero a cõpra de censos, por no poderse valer del fin gran perdida, y auerlo menester muchas vezes, y padecer grandes intereses en buscarlo. Pero dado al Erario a censo, lo recibiran del, y lo bolueran diuersas vezes, cõ diferencia de solo yno por ciento al año de interes: lo qual esta ponderado con algunos exemplos en el capitulo. 12. del discurso, que conuiene mucho leerse: el comprar censo de particulares. antes q̄ del Erario, tambien es vano, por q̄ si el que busca el dinero, lo halla a seis por ciento del Erario, claro es que no querrá pagar al particular a razon de a catorze, que son siete por cada nouenta y ocho. Y para que lleuen mas certidumbre estos sucesos que deseamos, deuo V. M. instituyédo los Erarios, ordenar que todos los censos que de aqui adelante se dieren y tomaren de vnos particulares a otros, sean a veinte mil ekmillar, y con esto solo ninguno querrá cõprar

prar censo del particular, sino de los Erarios, por la adición de priuilegios, y seguridad, y por el modo facil como se puedē valer de su dinero en las ocurrencias. Al fin estas dificultades se confunden con estos presupuestos.

El primero, que lo que entrare en los Erarios sera al p̄to empleado, por ellos con ganancia de yno, tres, ò seis de renta, ò veinte, ò ciento por ciento de capital. El segundo, que este empleo no puede faltar en vuestra Magestad, a cuenta de sus ganancias, o desempeño, o en el Reyno a cuenta de lo mismo, o en Mõtes de Piedad, o en particulares, y si este falta, es señal que auremos alcançado lo que se dessea, que es desempeño, y abundancia, que de otra fuerte siempre aura empleo. Lo tercero, el dar y recibir continuamente, se prueua, por que o ay mas abundantes que necesitados, y en este caso confessaremos que aura largueza de moneda, y que acu-

diran muchos a dar al Erario, y baxará los intereffes, y aura largueza de dinero, y entonces de fuyo se suben los censos, y vuestra Magestad padecera menos daño, y se desempeñara antes, y los pocos necesitados que huuiere, seran socorridos mas prontamente, y cō menos daño.

Y al cōtrario, si ay mas necesitados que abundantes, fera muy cierto empleo del Erario, y correra mucho el trato de dar y recibir con la caucion que se ha dicho. Ansi por qualquiera via q̄ el Marques boluiere los Erarios, los hallara de tanto peso y sustancia, que en ninguna manera merezcan la poca opinion que tan injustamēte tiene dellos, y que con tanta razon deuen fer y han sido engrandecidos y estimados de tantos y tan graues fugetos como está dicho.

EL

## EL MARQUES opone en el num. 46.

**T**ambien recibe este presupuesto otro mayor engaño, porque supone que todos aquellos que tuuieren situaciones de censos de a catorze, les dara el Erario la misma suma a seys por ciento, y esto no se sigue, porque por estar un censo situado a catorze, no por esto es cierto que tenga seguridad bastante la hacienda sobre que estava impuesto el censo de a catorze, para que le conuenga al Erario dar sobre las mismas hipotecas a seys por ciento, porque ay muchos censos mal situados, y otros, cuyas hipotecas, aunque al principio fueron buenas, con el tiempo se han deteriorado. Otra razon muy concluyēte de estos daños: porque auiendo de entrar el Erario en este segundo censo de seis, por ser nuevo acreedor, todas las obligacio-  
nes

nes sueltas que huviere hecho el señor del censo, son anteriores al Erario, y así el censo e hipotecas, que son seguras, respeto de tercero, passandose al Erario, no tienen la misma seguridad, y falta este fundamento y presupuesto al trato continuo que se presupone.

**SALABLANCA** responde al numero. 46.

**Y**A Esta dicho que todas las hipotecas que los Erarios recibieren, se han de tomar por la justicia y Regimiento de los pueblos donde residieren las partes, y estuieren los bienes a su satisfacion y riesgo, y que ellos lo haran con facilidad y comodidad, por la mucha noticia que tendrá de las partes, y de la hazienda con que los Erarios quedaran muy assegurados: y esta claro que las que se dieren en juros y censos, sino fueren de personas

sonas que notoriamente sean muy abonadas, y en que no pueda auer duda, las haran abonar por personas que lo sean, y diligencia de oficio para aueriguar si ay algunas obligaciones, y hipotecas anteriores: lo qual tambien se aueriguara por libros publicos, que se pueden hazer de la anterioridad de las hipotecas: y si alguno quisiere por no padecer interes de siete por nouenta y ocho, redimir el censo que paga, y viere el Erario que las hipotecas son suficientes, claro es que le socorrera, redimiendole su censo que pagaua al particular, con darle a censo a seis por ciento, y extinguiendo el Erario de su mano, queda anterior, emplea su dinero, y socorre, y desempeña al particular en lo que va a dezir de feys por ciento, a siete por nouenta y ocho, que es vno de renta, y dos de principal. Dando el Erario su dinero para esto, y todo lo demás con resguardo

segu-

seguro, y cierto, y no de otra suerte, porque no se entiende que lo ha de dar sino son muy bastantes las hipotecas.

**L. V. Y. S. V. A. L. L. E. R. E. S.**  
ponde al numero 46.

**E**STA Oposicion, que no se redimiran censos, tendra lugar en algunos casos, aunque no para impedir el progreso de nuestros Erarios, que con la limitacion que se ha dicho arriba, tratando de como daran a censo sobre hipotecas, se gouernaran en esto de los censos, y desta suerte quedaran indemnes de toda lesion, remitiendo estas partidas a los Montes, los quales si pareciesse, podrian dar sobre bienes rayzes, y semejantes cartas de censo a feys y medio por ciento, y aun algo menos, porque con tanto mayor vigor acudirán todos a ellos a redimir sus censos, y alforro

corro de sus necesidades, y se deterrarian mas breuemente las vsuras y moatras, quanto a menos interes se fuesen socorridos, por los Montes, aunque al principio en todas las demas prendas llevarian a siete por ciento, los feys para pagar el censo al Erario, y el vno para costas, y ministros. Todas estas dificultades que opone el Marques, en que no tēdra empleo el Erario, creo estan bastantemente satisfechas: y caso negado q̄ no lo estuuiesse, auian ellas solas de inclinar a **V. M.** a su fundaciō: porque faltado empleo al Erario, queda por consequēcia prouado el desempeño de **V. M.** y del Reyno, en q̄ no puede faltar empleo, como en efecto no faltara, ansi por el gran credito y ganancias, que **V. M.** adquirira cō ellos, como por todas las grauisimas circūstancias apuntadas en estos discursos.

E c      E L

## EL MARQUES

opone, numero. 47.

**E**STA Introducion de Erarios tiene otro daño mayor que todos estos, y sola esta razón es bastante a mi juizio para que se tenga este intento por perjudicial: y es, que siendo razón ordinaria de los contratos, la igualdad en todos los que contrae, y q̄ así como el uno queda obligado, lo queda el otro: y el contrato que es seguro y firme de parte del uno, lo sea tambien de parte del otro: esta razón, sin la qual ningun hombre de mediano juizio tratara, falta en este genero de tratos con los Erarios: porque la obligaciõ de parte dellos siempre ha de ser firme, y en ningun caso puede faltar: y para esta seguridad està V. M. obligado cõ todas sus fuerzas y patrimonio, y de parte de los que cõtrataren con los Erarios, pueden faltar las

faltar las obligaciones por mil modos: y así en V. M. los daños son ciertos, y las ganancias no, y aun casi imposibles: porque como V. M. ha de correr riesgo, no solo de la seguridad, sino de las costas, si V. M. le corriese en el principal, porque le salio incierta la obligaciõ, y por otra parte huiese de pagar las costas, como si el contrato huiese salido con ganancia, auiendo sido con perdida, seria intolerable daño de V. Magestad: y por este camino vendria V. Magestad a pagar tan grandes intereses, para suplir el principal de estos daños, que vendria a ser una suerte de deuda que impossibilitasse totalmente a V. Magestad: y resultaria que no pudiendo cumplirse por V. Magestad, con la quiebra de los Erarios se perderia el credito cõ el Reyno, y seria perdicion comun de V. Magestad, y del Reyno.

**SALABLANCA** RES-  
ponde al numero. 47.

**P**OR Lo que está respóddido a las oposiciones precedentes, se entēdera el poco o ningun riesgo que los Erarios tendran en la desyqualdad de seguridad, que este capitulo dize que aura en sus contratos, que aunque suena bien, es imposible poder suceder, ni dexar de auer igualdad en la mayor parte de todo lo que se negocia, y en aquello que causa la potencia de ganancias de los Erarios, que son los creditos, y debitos, y resquentros que dellos mismos han de nacer, causados de la necesidad, y abundancia de los contratantes, y de la abundancia, y necesidad de V. M. mismo, que son los fundamentos en que se arma esta fabrica. Y aun oy vemos que los Reyes, señores, y hombres poderosos, y las vniuersidades

des de los Reynos, contratan con sus vassallos, y personas particulares, y muchas vezes sin fianças, sino fiados de su credito y buena opinion, y otros asegurandose con fianças: y si ansi no se hiziesse, sino que se huuiessse de negociar con igualdad de seguridad, pararia el trato y comercio del mundo, porq̄ no puede auerla en todas las cosas, y estarian suspensas infinitas, de que depende el curso del. Y esta desyqualdad, y necesidad de acomodarse lo grande con lo pequeño, la ordenò Dios con suma prouidencia, para que los vnos huuiesssen menester a los otros, y para otros fines mayores: y ansi esforçoso que V. Magestad, y el Reyno han de proceder por esta ordē en sus negocios, vñando de la inteligencia, preuenciō y cuidado que requieren, mas y menos, segū la calidad dellos, y de los que los tratan, como siempre se ha hecho, que pasar de aqui no es posible, ni cosa practica-

ticable: y vna de las cosas en que mas reluze la bondad desta santa obra, es acomodar se tanto en ella lo grande como lo pequeño, el rico con el menestero- lo, por medios tan faciles y tan licitos, que conuirtiendo la vtilidad desta concordancia en provecho de V. M. y de los Reynos, viene a redundar en vtilidad y descanso de los mismos particulares, como miembros vnidos por medio de los Erarios a su cuerpo, y cabeza, que son V. M. y el Reyno, en cuya vtilidad, como tenemos prouado, sin diuidirla de sus vassallos, se viene a conuertir la sustancia de los Erarios, que antes vienen para facilitar, y quitar quanto humanamente se puede los inconuenientes que se oponen, y los que oy corren,

por no mirar en semejante traça, que no a lo contrario,

LVYS

LVYS VALLE RESPONDE, numero. 47.

Q Van varios sean los iuyzios de los hombres, se puede bien considerar en el estremo de dos opiniones, ambas bien rigurosas, y contra la blandura y suauidad, grandeza, y vtilidad de nuestros Erarios. La vna es esta del Marques tan desconfiada, y temerosa, que poniendo en vn hilo debil y flaco toda la maquina de los Erarios, los viene a defafir y romper de golpe, como no menos que la perdida comun de V. M. y del Reyno, que nuestro Señor en su proteccion conferue. La otra es, que considerando algunos la grandeza de los Erarios, y como generalmente abraçan en si, como vn mar de diuersos y profundos senos, la vniuersal contratacion del dinero como tan grande, cierta, y continua ganancia, vienen



vienen temerariamente a juzgar que V. Magestad, y el Reyno seran en breue tiempo señores vniuersales de las haciendas de los particulares, no considerando con quanta armonia van organizadas estas ganancias, deriuandose siempre de la cabeça, que son V. Magestad, y el Reyno, vnidos con el esclauo de sus Erarios, a los miémbros deste cuerpo mistico, que son sus mismos vassallos: cada vno de los quales entra y sale dando, y pidiendo en medio desta contratacion general de los Erarios, sin ser forçado, sino traydo con ganancia legitima, y cō comodidades dignas de desear y estimar, como se prueua bastantemente en el dicho discurso, y en particular en el capitulo. 17. confutando la opinion de los que oponen vn temor vano, que nadie se fiara del Erario, porq̃ el Principe no se sirua de sus dineros, y prouando como se fiaran sin temor ninguno. Y agora al contrario el Marques

opone

opone que el Principe, ni Reyno, no se deuen fiar de los Erarios: porq̃ los particulares faltaran, y se quedarán cō los dineros. Cuya satisfacion pēde de la replica q̃ se ha hecho a las oposiciones de arriba, q̃ le inclinaron a juzgar tan absolutamente vn daño comun. Y pues es esta su conclusion, la misma sera apoyada en todos los pareceres que se han dado a V. M. en favor desta santa obra, y en los fundamentos arriba referidos, que el fundar estos Erarios, sera el remedio vniuersal del patrimonio de V. Magestad, de sus Reynos y vassallos, y la extirpaciō de infinitos pecados, usuras, y mohatras, conseruacion de dinero en estos Reynos, aumento de ratos, y diminucion de alcualas, con mayores rentas de V. M. de sus Reynos, y vassallos, cessando interesses, sin agrauio de nadie, con general contento y socorro de todos.



# EL MARQUES

opone, numero. 48.

**R**esponde se a las ganancias, que han de proceder de la fundacion de los Montes de piedad: el Autor deste discurso presupone, que los Montes de piedad han de recibir del Erario a seys por ciento, y dar a los particulares a seys y medio, o siete, y en esto funda sus ganancias; presuponiendo, que en solo tomar a seys de los Erarios, dexa en ellos uno por ciento de ganancia: y que lo que mas se gana de seys a seys y medio, o a siete, vaya por costas de ministros de los dichos Montes. Y advierte se que para gastos de ministros destes Montes pone uno o medio por ciento, que ansí lo dice siendo los ministros destes Montes de piedad gente de menos importãcia q̃ la de los Erarios: y en quanto a la cantidad

menos,

menos, por tener menos ocupacion: y q̃ para los ministros de los Erarios, no le parece cosa considerable el gasto: el qual si se proporcionasse cõ el q̃ pone para los destes Montes, no quedaria a los Erarios ganãcia, de lo q̃ se presupone de tomar a cinco y dar a seys, que es uno por ciento.

Las ganancias destes Montes, tienen los mismos incõuenientes q̃ los Erarios, por las costas, y mayores peligros en los empleos q̃ los Erarios: por q̃ aquellas cargarã sobre hipotecas rayz es las mejores q̃ pudierẽ, y los Montes han de recibir prendas muebles, q̃ muchas vezes recibẽ menos cãbo cõ el tiempo, y saliendo se a vender, con la mudança que reciben los trajes (por baratos q̃ sean los aprecios) se podria temer no hallarse compradores: y quando los huiesse, tambien corre riesgo el Monte, que pueden salir inciertas las prendas que se recibies- sen, por ser vinculadas, o estar empeñadas, o prestadas, o ser en otra manera de tercero, y tener estos riesgos un grã incon-

uenientes pues que auiendo el Erario de socorrer siempre a los Montes, y auiedo V.M. de ser asegurador de los Montes, qualquier perdida y riesgo dellos vedria a ser destruycio de los Erarios: porque pagando los Erarios interesses de lo que dieren al Monte, si la paga del Monte les saliesse incierta, perdiendolo todo, o por mejor dez, ir V.M. que ha de ser el asegurador de los Montes, y de los Erarios, y estos mismos daños son respeto de los Montes, aunque diessen sobreprendas rayzes: porque con aquel genero de bienes, no se escusan daños, como se ha dicho en los Erarios. Y aunque en diuersas partes de Italia, se han conseruado estos Montes de piedad (segun he oydo) no se han introducido por ganancia, ni se sabe que ninguno de estos Montes por este camino aya dado a sus dueños ningun interesse considerable: y esto no es lo que se pretende por este discurso, sino fundar ganancia.

SALA

SALABLANCA RESPONDE AL NUMERO 48.

Aunque el Autor pone por titulo de costas de ministros, la ganancia de los Montes, claro es que en su fin es la misma que la de los Erarios, y en su tanto no puede ser menor. Lo demas que dize la oposicion, se satisface con que las prendas que los Montes recibieren, se han de estender a todo genero de bienes, anfi acciones, cartas de censo, y poliças procedidas de Erarios, en que no puede auer deterioracion ni riesgo, como a bienes rayzes, y hipotecas, juros de V.M. cartas de censo de particulares, y obligaciones de ciudades, villas, y lugares, abonadas, y verificadas, como dezimos por las justicias y regimiento de los pueblos, y por los mismos ministros de los Montes: los quales estendiendo su contratacion a toda

a toda esta variedad atraeran a si a todos los necesitados, que sin legitima ocupacion pudieren acudir a ellos, y desterraran todo genero de usura, y mohatra.

Las demas prendas que recibieren, si fueren de plata, y oro, se procurara que en el peso dellas quepa el capital, y interese del tiempo en que han de estar empeñadas: y si algunas se recibieren en otros muebles, seran cosas a proposito, tassadas en tã baxo precio, que siempre se pueda hallar por ellas el dinero que se diere, y lo que montare el interese, sin que en esto aya duda: y para seguridad destas prendas, por escusar que no se den fianças, que pareceria de algun impedimento para el curso del trato, se podra dar orden que a los ministros de los Montes se les devn tanto de la ganancia, con que ellos aseguren las prendas, y las guarden, que por su mayor ganancia lo  
facili-

facilitaran de manera, que no corran riesgo: y que los plazos de lo que se diere sobre prendas, que no sean de oro, y plata, seran mas breues por el daño que recébiran con el tiempo. Y pues los Montes de piedad que ay en algunas partes de Italia (aunque no con las circunstancias de estos) se han conseruado: y con tanto beneficio publico se ra bien ver la orden con que se gouernan, y tomar dellos lo que se pudiere aplicar a los nuestros.

**L V Y S V A L L E R E S -**  
ponde, numero. 48.

**Q**uan grandes sean las ganancias de los Erarios, se puede prouar largaméte: por lo que diximos en el numero veinticinco. Y de los Montes no tratamos mas de dezir, q los q lleuaren dinero dellos sobre prendas, les ha de pagar los seys q  
pade-

pádecen del censo, haziendolos indemnes del; y mas pagaran vno, o medio, o lo que realmente se diere para el sustento y costas de los ministros, que han de beneficiar y recibir a su riesgo las prendas, que es conforme a conciencia, y sin exceder ni llevar más, porque así este punto, como el de los censos esté dentro de los límites del derecho Canonico.

Lo segundo que dificulta el Marques, es, si los ministros de los Montes emplearan seguramente el dinero que dieren sobre prendas: y para esto se ha de notar el cap. 9. de mi discurso, y en particular lo que diximos arriba en el número. 26. Para esto se deve advertir, que por libros públicos donde estara la anterioridad de las hipotecas, y nota de las obligaciones que tienen los juros, y cartas de censo de Erarios, y de particulares, se vera claro si se puede dar, o no, sobre ellas

ellas dinero prestado, si fueren hipotecas, y esto se hara facilmente, por que quie no se hallare escrito, no tendrá acción para ser anterior. De todo este genero de prendas solo se pueden deteriorar los bienes rayzes, y auia de ser en el tiempo preciso que estuuiesen empeñados: pero considerado que esse seria vn caso raro, y que quedaria tambien acción contra el que recibio el dinero, y que en este punto yran muy considerados los ministros de los Montes, y mas si va a su riesgo. Y que no siendo obligación perpetua, sino temporal de año y medio, se extingue, o vende la prenda, no ay que hazer caso deste particular, en consecuencia de tá insigne obra como el socorro de los necesitados.

Los juros y cartas de censo del Erario no se pueden deteriorar, y pueden estar empeñados hasta que yguale la suma tomada, y los intereses al principal. Y esta es la prenda que mas ha de correr

Gg

en

en los Erarios, y Montes, cō gran seguridad en el principal y reditos, y en la paga dellos, pues faldra de los mismos Erarios.

Restã las prēdas de bienes muebles, y estas, si son de oro y plata, se dara las tres quartas partes de lo que pesan poco mas o menos, sin tratar de hechura: y si al tiēpo de año y medio no vinieren a quitarlas, se puedan vender, o batar en moneda, que seria mas conueniente auiendo Erarios, por q̄ corriessē mas dinero en el Reyno, y por configuiente en los Erarios. Sobre joyas se deue dar muy poco, fino es que los ministros las tomen a su riesgo, como en efeto lo haran, todo por el premio que se cōcertare con ellos: Sobre preseas y vestidos se dara la tercia parte de lo que valierē, y que no estē empeñado mas de medio año, con q̄ cessara el inconueniente de no vsurse: y al peligro q̄ pueden ser las prendas hurtadas, se responde, que en esto

esto se guardara lo que en los Montes de Piedad de Italia, y los Lombardos de Flandēs: y si es a riesgo de los ministros, ellos lo veran, y harã como en los bancos, dando a persona conocida, o q̄ trayga testigos que la conozcan: y otros modos que se hallaran para que no aya fraude, ni otro inconueniente, que por muchos que ocurriessē, se supliria cō el beneficio que la Republica recibe en esto, pues la mayor parte ha de ser contratación de debitos, y credits, y refquentros, que no de hipotecas, y prēdas de muebles, como va a dezir de la moneda incorporea, que es innumerable, a la que se puede contar, que es la corporea, pues aquella con sola pluma de pluma, y desnuda en las ferias y cambios a los poderosos Monarcas, sin que se vea alli estotra, que es la corporea y limitada, pues sin moneda presente hazen todos los tratantes sus ganancias, que en otros siglos pareciera fantasma, o ilusiō: pero

viendolo, tratandolo, y padeciendolo a costa de nuestra sangre, no lo confideramos, ni le ponemos remedio, y tratado de vsar estos medios sin fraude, y en prouecho de V. M. y del publico y particular, se nos ofusca el sentido, exercitandose delante de nuestros ojos cō publico pecado, y en daño comun de V. M. y de todos sus Reynos y vassallos. De fuerte que podremos dezir, que la bondad y justificacion desta traça es su vnica dificultad: y por esto, amando V. Magestad tanto lo bueno, deue con gran coraçon abraçar este remedio, sin dar lugar a que nadie lo desacredite ni turbe, sino que todos se empleen en fortificarlo y allanar dificultades, q̄ si biẽ fueren ocurrir en los negocios humanos, tiene este tan pocas, respeto de su grandeza, que se podria dificilmente juzgar qual sea mayor, o su facilidad, o su bondad y utilidad.

EL

EL MARQUES  
opone en el num. 49.

**R** Esponde se a las ganaacias de las letras de Cambio procedidas de los Erarios.

*El Autor de este discurso supone, q̄ quando esten estos Erarios muy atesorados, y toda la Monarchia de V. M. reduzida a ellos, assi en estos Reynos, como fuera de ellos, entonces se podrian escusar asientos, negociandose por mano de los Erarios, q̄ supone que han de estar tan llenos de dinero, y acreditados en todas partes, como se vee de lo que promete: y porque esta ganaacia y trato de letras de Cambio, depende de las ganancias y riquezas de los Erarios, las quales no parece que se pueden esperar por las causas dichas, por esto no se haze ninguna consideracion desta ganaancia, por que en efeto es esperanza de un presuuesto que tiene mucho engaño.*

SALA-

SALABLANCA RESPONDE al numero. 49.

**D**E Lo que está respōdido a los capitulos passados, y se satisfaze a los siguientes, queda bien entendido quan ciertas seran las ganancias de los Erarios, y el grande y vniuersal fruto que se seguira dellas, y de que por su medio se negocie y aya letras y correspondencia de vnas partes a otras, y de vnos Reynos a otros, y se escusen asientos y cambios, que son los que en tã mal estado tienen la Real hazienda, y Reyno: y este es vn medio tan grande para el aumento de credito, ganancias, y correspondencia de los Erarios, como facil de exercitar los vnos con los otros, cõ gran descanso y poco interes de los particulares, y muchos medios para sus tratos, correspondencias, y mercancias, y con gran freno para conser-

uar

uar el dinero en estos Reynos, y pro-  
ueer a V.M. en los de fuera, que son pũ-  
tos que no se pueden bastantemēte pō-  
derar, ni encarecer, ansi en la facilidad  
del comercio y cõpañia que yrã haziẽ-  
do cõ el tiempo entre si todos los Era-  
rios, que sera mayor y mas corrientẽ q̃  
la que pueden inuentar todos los parti-  
culares, como en la vtilidad y potencia  
que en estado y hazienda se adquiriran  
en breue tiempo, desterrando las ma-  
yores vsuras, y el exceso de los cãbios q̃  
auria si los Erarios no focorriessen de  
vnos Reynos a otros a V.M. y a los vas-  
fallos, y seria gran lastima creer q̃ pue-  
de ser imposible a todos los Reynos y  
Republicas vnidas lo que osan acomet-  
ter, y salen con ello bcho. o diez particu-  
lares, cõ tanto menos fuerças y credito,  
quantas va dellos a vna gran Mo-  
narchia gouernada por es-  
ta traça.

LVYS



**L V Y S V A L L E R E S**  
ponde al número 49.

**P**ves estas ganancias de correspondencia y cambios penden ( como el Marques dize) del crédito y riqueza de los Erarios, aunque el credito solo con poco dinero sobraria, y el contrario se funda en que ni aura credito, ni riquezas: quedara esta oposicion respondida con lo que diximos en el numero. 25. deste papel, y en el discurso referido, y en particular el cap. 27. de q consta con evidencia la grandeza deste credito y riquezas. Y por configuiente el engaño manifiesto de los presupuestos contrarios, y la evidente ganancia de los cambios licitos, y correspondencia de Erarios, que naturalmente no se puede negar, sin negar el comercio de todos los Reynos vnos con otros, que es natural y cierto, y la practica de ferias y ban-

y bancos, aplicable a los Erarios, cuyo credito, que es el basis de la correspondencia, excedera sin comparacion al de todos los que oy contratan en la Europa. Ansi constantemente se puede resolver que este ramo solo importara tanto como monta lo q se contratare por creditos de vnos Reynos a otros, cotando a seis por ciento, o como corrieren licitamente, con singular aliuio de todos los que tratan en mercancias, y grã descanso de V.M. a quien mas q a otro importa este modo de socorrerse por via de los Erarios, que lo passa muy de buelo el Marques, siendo punto tan sustancial, y en que ha cõsistido y consiste la perdicion casi total del Real, y publico y particular patrimonio, y por el qual solo se deuián fundar Erarios, para que se confederassen en correspondencia continua, y desterrassen el imperio tiranico del abuso del dinero, que cõtantos pecados se exercita en los Reynos



Catolicos, y yo no siento que se ha de esperar a que crezcan los Erarios para no tomar asientos, sino que no se tomen desde luego en ninguna manera, y que con el tiempo se haran las prouisiones por medio de los Erarios, y entretanto que toman fuerças, lo hagan los Reynos con algun moderado interer.

EL MARQUES

opone en el num. 50. 51. 52.

50

**Y** Por que todo el ser deste desempeño se viene a fundar en beneficio de V. M. y del Reyno, ay contra esto una razon que parece sin respuesta, para que el fin de todo se tenga por sin fundamento, y quando le pudiesse tener, en daño de V. Magestad, y del Reyno, y es este. El fin es desempeñar a V. M. tomando a censo de par-

particulares a cinco por ciento, y dando a seis, cōtinuando este trato hasta que se aya ganado por este camino tanta suma de dinero, quanto importa lo que V. M. deue: y supōgamos que V. M. deue cien millones de principal, y para ganar los Erarios estos cien millones en beneficio de V. M. es necessario que ganen dozientos, de los quales auiendo partido con el Reyno, a quien toca la mitad de las ganancias, queden para V. M. los ciento que ha de pagar, y para ganarlos es forçoso que los Erarios recibã de particulares mil y dozientos millones a censo a cinco por ciento, cō que deueran de reditos sesenta millones, y que empleen los mil millones sobre haziendas de particulares a seis por ciento, para hazer otros sesenta millones de reditos cō que pagar los que los dichos Erarios, como està dicho, deueran a particulares por los mil y dozientos millones recibidos a cinco por ciento, y los dozientos millones que sobran, siruan los ciento al desempeño de vuestra Magestad

Hh 2

tad

tad, y los otros ciẽto al desempeño del Reyno, y cõ esta cantidad y no menos, se podra conseguir este efecto, sin descontar ningunas costas ni riesgos de los que se han dicho, que si estos se contassen, la cantidad de millones auria de ser tanto mayor quanto fuesse la suma que estos incõuenientes causassen, y cõ esto se consigue el desempeño de los reditos que vuestra Magestad paga de los cien millones que se presupone que deue, quedando en quanto al principal la deuda en pie como antes, porque aunque de los mil millones que se presupone que se han de dar a seis a particulares, se sacan sesenta millones de reditos, que es lo mismo que se paga por los mil y dozientos millones que los Erarios han recebido de particulares a cinco por ciento: en quanto al principal demen los Erarios siempre los mismos mil y dozientos millones que han recebido, y no han de auer de particulares mas de mil que les han dado, y los dozien-

tos restantes en quanto a capital deue los ciento V. M. y los ciento el Reyno.

51

Este numero tan extraordinario de mil y dozientos millones recibidos y dados a censo, descubre con euidencia que ni se pueden dar ni recibir, y se vee que todo esto es sin fundamento errado en los presupuestos de que se deriva.

Quando se confessasse que todo es posible, no se puede negar ser imposible que las hazienas de los particulares puedan pagar sesenta millones de reditos cada año, que por los mil millones empleados, como se ha dicho, a seis por ciento, demerian, siendo ansi que el valor principal dellas no los deue valer, y como se va erradamente en este principio, sera menester confessar una cosa, que seria la total ruyna de vuestra Magestad, y del Reyno, y es, que no pudiendo

do pagar los particulares este numero a los Erarios, seria fuerza que los Erarios por execuciones, y en pago de tan gran debito tomassen judicialmente possession de todas las haziendas de los particulares, y que las administrassen, arrendandolas y cultivandolas, de que resultaria el daño que se vee, con perdicion de todas las rentas de vuestra Magestad, sin beneficio ninguno: y este exemplo descubre claramente que aqui no ay util de V. Magestad, ni del Reyno, y no escusarian estos daños, tener los particulares que huviessen dado a cinco por ciento los mil y dozientos millones, sesenta millones de renta sobre los Erarios, porque como toda esta renta aya de proceder del cuerpo del Reyno, es imposible que aya ni se sa que del esta cantidad.

SALA-

SALABLANCA RESPONDE al numero 50. 51. 52.

**L**A grandeza, fuerças, y comodidad de los Erarios, es de tãto momento, que no ay que espantar que en discurso de tiempo, y en todos los Erarios de los Reynos de V. Magestad vengan a auer negociado con mil y dozientos millones, entrando y saliẽdo muchas vezes con el puesto y ganancias que tuuieren; hasta tener de exceso de capitales dozientos millones, fiẽdo siempre mas alto el interes del empleo, que el que se paga por la entrada de aquel mismo dinero, a semejança de vn Cambio que en sola vna feria fuele negociar muchos millones, passãdo vnas mismas partidas de vnos en otros, multiplicando la cantidad cõ vn mismo dinero que se quenta, se da, y recibe muchas vezes por diferentes

ma-

manos, o plumas, y por la misma razón no es de maravillar que en curso de tiempo, y de tanta suma, y en tantas y diuerfas partes, y Reynos, dando a feys, y tomando a cinco, y a tres, resulten de beneficio los dozientos millones que aqui se dize, ni que vengan los Erarios, y los Reynos a ser acreedores y deudores de sesenta millones cada año, que con lo vno se ayuda, paga y acomoda lo otro, casi sin contar dinero, restribiéndose los debitos de los vnos en los creditos de los otros, todo por medio de los Erarios, y con aumento de ganancias, y potencia de credito que les resultara de aquella general contratacion, con beneficio de todos, y en negocio tan grande, y desta calidad, no espantan sumas tan crecidas, y quando no se llegare a ellas, sera lo que se pueda, y no sera poco, segun el sugeto, y calidad del negocio,

que no va mirando tanto a essas ganancias que vendran de suyo, quanto mira a que por su traça cessen pecados, y que V. Magestad, y el Publico, y el particular padezcan menos interesses: de que viene a resultar por consecuencia essa ganancia, y desempeño, y abundancia, y largueza de dinero. Y de aqui se abren los ojos a considerar lo que por estos medios, llevando del Publico, del particular, y de V. M. mismo tan grandes interesses, se aura sacado de sus Reynos, y vassallos, sin que nos maravillemos del estrago y empeño en q se han reduzido, sino de como ay sustancia para poderse conseruar, y padecer los mismos interesses. Ansi que fundado este negocio por los medios que se ha dicho, corriera de razon con mucha felicidad: y esto el tiempo y el estado de las cosas lo han de disponer y mostrar. Y aunque se pueda dezir, que en caso que los Erarios huuieffen de redimir

el censo q pagassen a particulares; atian de boluer los dichos dozientos millones deuidos al capital recebido. No es cosa practicable ni easo que puede suceder estando como esta a eleccion de los Erarios redimir, o no redimir: y siendo tan notable daño suyo boluer de su voluntad, y sin ningun fundamento a desganar lo ganado. Y si vn amigo dieffe a otro vna grande cantidad para que se desemeñasse, por todo el tiempo que el quisiessse, sin que por ello le pagasse ningun interes, ni pudiessse pedirle el dinero, por auer querido obligarse a ello de su voluntad, en mucho se deuria estimar tan grande beneficio, y amistad: y si auendose desemeñado y estando descanfado, quisiessse boluer el dinero a quien se lo dio, sin tener obligacion en justicia ni en conciencia, y descomponer para ello su hacienda, y ponerla en el mismo, o peor estado

estado que antes estaua, por muy grande defatino se juzgaria, y antes si tuuiesse sano consejo se desemeñaria con aquel dinero, y despues con las ganancias que del hiziesse, y con la riqueza que le resulto del desemeño, podria (si quisiessse) boluer al amigo lo que sin interes le prestò, y le causò tan notable interes y ganancia.

Pues este es en sustancia el mesmo caso de que se trata, que mediante los Erarios, V. Magestad y el Reyno reciben este beneficio procedido de su misma abundancia, y necesidad, sin tener obligacion a boluer el dinero, ni pagar de la dilacion interes: por que el que deuen del censo que han de pagar, se les deue a ellos, y mucho mas por otra parte, pues siempre emplean a mas alto precio del que reciben, y de lo que les deue pagan lo que deuen, y se quedan con su ganancia:

y assi feria grande yerro que tratassen de redimir cosa que tan mal les está, y a que no tienen ninguna obligació: de que se sigue, que no es considerable en este caso la razon de redimir los censos que aqui se apunta: y que aunq̄ respeto del, y de la forma, se pueda dezir que toda la ganancia no sea fija de capital, si procede de censos al quitar, lo es en la sustancia, y en el efecto, quedando siempre los Erarios por instrumento y medio para reparo de las necesidades de V. Magestad, y del Reyno, y por camino tan suauē vtil y agradable a todos, como en el capitulo. 26. esta dicho, cosa que parece casi imposible poderse conseguir por ninguna otra via que por los Erarios, sin grandes y notables inconuenientes. Y quando en discurso de tiempo (y estado las cosas mudadas, y en muy prospero estado, auiendo V. Magestad, y el Reyno gozado del beneficio de los Erarios, y del

ta

ta ganancia sin interes, pareciere conueniente tratar de la dicha redencion de censos al quitar, por algun caso que aora no se puede preuenir, o por estar ocioso y sobrado el dinero en los Erarios, que es el mas contingente entonces no aurian (como se opone) de boluer todo lo ganado, con mucha parte, pues no boluerian lo que huuiessen gozado en renta, en la diferencia de cinco o tres que pagan, a feys que recibē, que fera mucha cantidad, que esta siempre fera ganancia fija, y mas todo el capital que se ganare en las rétas de tres a seis, que es ciento por ciēto: y los seis de renta del dinero ocioso, y las ganancias que de todo esto procedieren, quitas costas, que todo lo que esto montare, que fera gran cantidad, con lo demas que se agregare del cambio y correspondēcia vniuersal de los Erarios, se ha de baxar de la suma de mil y dozientos millones, que el Marqués dize

fer

ser menester negociar se en los Erarios con carga de cinco para ganar dozientos millones: de manera q̄ con mucho menos tiempo y menos cantidad se podrá conseguir esta ganancia. y a esta también se responde en el num. 25.

Y al num. 52 se satisfaze con q̄ siendo el trato de los Erarios en beneficio de la Republica, y tomándose las hipotecas y fianças, como está dicho por el Rey no, no aura que temer la paga de lo que se deuiere a los Erarios, ni ellos tendrán para q̄ embarçarse en administrar las haziendas de los deudores. Y q̄ este trato sea en beneficio publico, prueuasse por q̄ los abudates empleado en ellos su dinero por la orden q̄ está dicho tendrán vna muy comoda, segura, y continua ganancia, q̄ muchos vsta la estrechez, riesgo, costa, y trabajo de otros tratos, especialmente los que no son mercaderes, ni personas de librança, ni en su dinero suspenso, y ceurado: por no saber

ber en q̄ emplearlo, ni de quien fiarlo: y todos éstos y muchos de los que tratán negocios, estando este fundado, como se ha dicho, le tendrán por mejor, y más necesitados de otros, está claro q̄ han de acudir a él, y que les será de gran refugio y beneficio, y se escufaran las notables perdidas y daños q̄ de otras inteligencias se ven cada dia por esperiēcia, y a los necesitados les será hallar el dinero en los Erarios oō tā moderado interés, d̄ muy particular beneficio, por q̄ le tomarán para sobrelleuar y mejorar sus haziendas y grāgerias, y otras ocasiones en q̄ con ocidamēte tendrán provecho, y t̄mbie para escufar las grādes perdidas q̄ reciben cō cambios, y vltimas mostras, vetas judiciales, y otros dañosísimos successos que cada dia se ofrecen, con que se consumen las haziendas, y los creditos, y traen tan necesitada y tan apleyto la Republica.

Los labradores acudiran tambien a valer se



valerse deste socorro para acomodar y acrecentar sus labranças, sin vender anticipados los frutos, o dexar de cultiuar por falta de dinero, como de ordinario suele suceder: y este es vno de los principales pilares que ha de sustentarse este dinero publico, por publica y vniuersal comodidad, con que crece la labrança, las rentas, y los ganados, y lo mismo haran los mercaderes en sus tratos, que por no tener este socorro, y tomar a cambio, con mucho daño rōpen y se destruyen a si, y a otros: y finalmente todo genero de trato del Reyno acudira al Erario por dinero, y por credito para otros Reynos, para emplearle y hazerle mayor, y mejor.

De todo esto resultara mayor aumento y crecimiento del comercio, y rentas: y estando assentados los Erarios, el fruto y beneficio que haran sera tan grande, que quedando ellos muy prosperos y ricos, lo esten tambien los que

con

con ellos trataren, y ansi la cobrança no solo se podra cumplir sin la dificultad q se opone, pero con el dinero que de los Erarios huieren sacado, de q resultò esta deuda, aurã salido de otras muy perjudiciales, y estaran vnos ricos, y otros acomodados, y sobrelleuados: demaneira que la mesma deuda sea causa de mas abono, y mejor disposicion de paga, y en beneficio del deudor y acreedor, y quando con el tiempo y estado de las cosas llegasse a la suma de los sesenta millones de renta que aqui dize, en todos los Reynos de V.M. no ay q espantar, ni porque temer la buena paga dellos, pues se prueua que ya estaran V.M. y el Reyno mucho tiempo antes desempenados, y q los mismos Erarios deueran otra tanta renta, y se cōpensara y pagara casi todo lo vno cō lo otro, y cō estar oy el tiempo tan estrecho, y ser lo que V.M. cobra de sus rentas y arbitrios cantidad tan grande, casi no sucede ocasiõ

KK

que



que obligue a q̄ V. M. se embarace en los bienes de sus deudores, sino q̄ dellos y de sus fiadores cobra con brevedad: y así el intento deste trato no parece puede dexar de ser vtil, y el prouecho cierto, y los daños que se presupone inciertos: y con esto se responde al numero. 52.

**L V Y S V A L L E R E S**  
ponde al numero 50. 51. 52.

**L**A piedra angular con que cierra este edificio el Marques, es, confesarnos en su misma oposició q̄ de cada seis q̄ entren en el Erario, puede V. M. y el Reyno gozar vno de renta, que en efeto es conceder el veinte por ciento, y esto consiste solo en las réntas de cinco a seis, pues de mil y dozientos millones de trato concede dozientos de ganancia para el desempeño, pagadas las rentas que el Erario deuiere.

Pero

Pero turbando la grandeza de los Erarios, poniendo delante los ojos de V. M. vn numero excessiuo de millones y réntas, quiere mostrar, aunque con apariencia muy engañosa, que siendo, a su parecer, imposible contratarse tãto, lo sea el desempeñarse V. M. ni el Reyno, pudiendo advertir, q̄ si el quiere ganar dozientos, no es mucho que se contraten mil y dozientos de los de a razon de a cinco, que de los de a tres de rentas perpetuas bastan quatrociētos de entrada para ganar dozientos, y en lo vno ni en lo otro no es menester mas de vna entrada, y vn empleo solo, sin tratar aũd el dinero ocioso que viene sin interes, ni de otras ganancias. Y porque la fuerza de sus argumentos bate en esta conclusiō, que a su parecer no tiene respuesta. Digo, que para mostrar como estan incierta como las demas, se deuen considerar las ganancias de diuersos generos, que verisimilmente haran los

KK 2

Era-

Erarios en todos los Reynos de V. M. en la contratacion general dellos, pues se conuence claro por el exemplo de lo contratado en vna feria sola de Medina, y por lo general que corre en toda la Europa, y por lo que particularmente notamos en el num. 25. que se deue aplicar a esta parte.

Y es de notar, que en esta forma de desempeño presupone el Marques, que estos mil y dozientos millones auia de entrar de golpe, porque del empleo de llos resultarian luego los dozientos para el desempeño, y porque si sintiera q auian de yr entrando en discurso de algunos años, tambien auia de conceder las ganancias de los intermedios, pero como todo lo quiere diuertir, no se acuerda que dize en otra parte, que le parece imposible contratarse veinte y seys millones cada año, y así infiere q seran menester a esse respeto mas de quarenta y seys años para la entrada de mil

mil y dozientos millones con que ganar dozientos, que toda via se deueran al capital, como dize. Y demas desto, segun su opiniõ se auia de contratar otros veinte y seis millones cada año para suprir la costa de los Erarios, que a su quẽta auria de montar otros tantos millones, y serian mas de dos mil y treziẽtos para la costa y ganancias que quiere hazer de dozientos, y auria de passar mas de nouenta años.

Y pues tenemos prouado en el numero. 25. el efecto que puede hazer vn año solo, confidere V. M. lo que haran tantos como el presupone. Por lo qual con euidencia se conõce el engaño de la proposicion del Marques, con la apariencia terrible de mil y dozientos millones, pues nuestra ganãcia poca o mucha, o como el la quisiere reboluer, es verdadera, no solo quanto a la quenta, pero quanto a los efectos, pues penden de la razon y de la pratica y experiẽcia que

que oy vemos, y de la forçosa y vniuersal contratacion, y por esto se vera, que aunque se perdiessen algunos particulares no impediria a la grandeza de las ganancias de estos Erarios, ni los moueria mas de su credito y firmeza, que si vn niño quisiessse leuantar vn monte, o con vn pequeño vasso agotar la mar.

Estas ganancias del num. 25. juntas con las que se ponen en otras cõsideraciones deste papel, y en el cap. 16. de mi discurso declaran harto la vtilidad de estos Erarios, y se conuençe manifestamente la opinion con q̄ afirma el Marques no poderse hazer el desempeño sin la entrada de mil y dozientos millones, ni sin el debito de sesenta de renta de los Erarios, y otros tantos de los particulares, que aunque todo es posible que se contrate, es cosa cierta, que antes que se llegasse a esse punto se desempeñaria, o ganaria tres vezes mas.

En

En el pagar de las rentas tambien se confunde, y con sola vna razon fuya se puede conuençer, pues dize que el Erario no dara jamas dinero fino lo recibe. Pues si el Erario recibe de los particulares todo aquello que se ha de dar a los mismos, o a otros particulares, y cõ ganancia, claro es que halla fundamento de lo que da en lo mesmo que recibe, y puede quedar se con veinte o ciento por ciento, y al fin del año rescõtrarlos seis que el Erario deue con los seis q̄ deuen los particulares, sin desembolsar los vnos ni los otros vn real: y aunque es verdad que muchos vendran a los Erarios a pedir dinero que derecho no traygan credito procedido de los Erarios, se responde, que lo general ha de ser pedir el pueblo lo que ha dado a los Erarios, y esto sera por vnas manos, o por otras, con creditos y debitos salidos de la contratacion general de los Reynos, cuyo medio y paradero seran los

los Erarios que tienen en sí lo mismo que pueden desear y pedir. Y para algunos particulares que pidan dinero sobre hipotecas, juros, y prendas, ya se da regla y gouerno como en todo vayan indemnes los Erarios, y Montes, y sean socorridos estos particulares, y V. Magestad, y sus Reynos, cō moderados interesses, y estos en prouecho dñi propios, y no de otros, como corre el dia de oy, con ruyna del estado publico, que a reparar esto principalmente atienden los Erarios y Montes, proponiendo a los vassallos el modo de negociar licitamente, y con ganancia de todos, segun su motiuo y gusto, sin nouedad ni alteracion, sino por medios vsufados en todo el mundo, aunque con desordē y pecado, de que resulta la variedad de las ganancias dichas. En esto se vee quanto engaño padecen los presupuestos contrarios, pues tratando de ganancias quiere el Marques que no aya otras para el dessem-

desempeño, sino de los censos de cinco a seis, y con vn presupuesto a parēte, pero falaz, quiere que se haga de golpe el desempeño con vn exemplo extraordinario de millones, desconfiando a V. Magestad, y poniendole terror y admiracion al fin de su discurso, presuponiendo en otra parte, que no puedē entrar en los Erarios en vn año la quadragesima sexta parte de lo que supone: y en otro lugar, tratando de numero de ministros, dize q̄ seran pocos en algunos Erarios cinquenta, por la diferencia de cosas en que se han de ocupar, porq̄ como dize en el num. 26. (estas son palabras del Marques) han de recibir las rétas Reales las particulares, los depositos, y los demas dineros ociosos, dar y recibir a censo, pagar los juros, hazer officio de banco, tratando generalmente con todo genero de gentes. Pues si todo esto han de hazer los Erarios, y tantos ministros ocupados, dexando cada

vno de los que contratan credito, ò ganancia en ellos, por lo menos de veinte por ciento, y esta sube al colmo que cõ evidencia hemos prouado: bien se puede constantemente afirmar, que quando llegasse el tiempo de auerse contratado en los Reynos effos millones, ya auria mucho que por los exēplos pueftos en este papel, aurian ganado los Erarios dozientos, y ya estarian V. M. y el Reyno desempeñados, y aun con modo de pagarlas alcaualas por los Erarios, y con mayores rentas y comodidades que se pueden dezir.

**E L M A R Q V E S**  
opone, num. 53.

**P**OR Estas causas que he referido a V. M. lo mas breue y menudamente que se me ha ofrecido, me parece, q̃  
el

el intento deste desempeño, y nueva introducion de Erarios, no es útil a V. M. ni cõueniente: porque los daños son ciertos, y los presupuestos en que se fundan las ganancias, errados. Y ordenandose esto para ser uicio de V. M. y bien del Reino, sería daño comun a todos, y contra el seruicio de V. Magestad.

**S A L A B L A N C A R E S**  
ponde al numero. 53.

**P**OR tener satisfechas general y particularmente las oposiciones contrarias, y mostrado en cada vna que por natural razon, ni por exēplo no puede auer causa q̃ turbe el entendimiento a juzgar q̃ esta santa obra pueda ser en nada perjudicial a V. M. ni a sus Reynos, pues toda ella mira al remedio vniuersal desta Monarquía, por medios faciles, vsados, y en nada nuevos, sino es en su bondad, y aplica-

cion, de que resulta a mi juicio tan evidente grandeza, que quando sucedierã muchas de las quiebras, que se temen, y oponen, fueran de bien poca consideracion, pues se suplieran con qualquiera de cinco o seys ramos que tiene este negocio tan vtiles y de tal fertilidad, q̄ cõ razõ merecẽ los Erarios el nõbre y aprobaciõ q̄ dellos siẽpre se ha hecho: y ansi no se puede esperar de su fundaciõ sino gran bien y aumento, tanto en el patrimonio de V.M. como en sus Reynos y vassallos, pues los presupuestos en que se fundan son ciertos, y los daños q̄ se pueden oponer tan remotos y faciles de remediar.

**L V Y S V A L L E R E S -**  
ponde, numero. 53.

**E**STA Opinion sola y peregrina del Marques, de no ser vtil ni cõueniente la fundacion destos Erarios

rios publicos, contra tantos pareceres de sabios: trae consigo manifesto peligro, y evidente daño en deferuicio notable de nuestro Señor, de V. M. y destos Reynos: porque los daños y inconuenientes de no auerse executado semejante traça, son conocidos y ciertos, los pecados que por su dilacion se cometẽ en toda la Christianidad, bien lo sientẽ los Principes y vassallos, y a V.M. como a Monarcatoa mas que a ninguno, y es a quiẽ mas cõuene ponderar y examinar ya este negocio cõ la pratica, para que se vea claro que los presupuestos en que se fundan las ganãcias, son ciertos, y precisos: y los que opone el Marques imaginarios: como se podra considerar en la replica que en este papel se haze a cada vno, y en los discursos dados sobre esta materia: y particularmente en lo que el Cõtador Salablanca responde en este papel, y en lo que resoluió la junta, y todos aquellos a quien se ha

ha comunicado este negocio, de quié es indigno el múdo, pues no conoce este tesoro de Republicas, y conseruació de Monarquias, no nueuo, sino vsado en todo el múdo, como se prueua en el capitulo. 5. de mi discurso.

## EL MARQUES

opone, numero. 54.

**Y** S. I. V. M. quisiere saber por experiencia la verdad de lo q se puede esperar por medio de los Erarios, podria mandar formar uno aqui en Madrid, y otro en Senilla, que como en lugares de tanto trato, es de creer que teniendo los erarios credito, si se ha de hallar dinero en el Reyno a cinco y a tres por ciento, le hallarian en estos dos, y que tambien gozarian de alguno de terceros, como haz en los V. ancos, ordenando que solo recibiesen a cinco y a tres, y q empleassen esse dine-

dinero en desempeñar juros de V. M. de a catorze, reduziendolos al menor redito que se pudiesse quitar costas: y que este empleo fuesse en juros que tuuiessem muy buena finca, respeto de los inconuenientes que se han apuntado, que ay en el desempeño de los que no la tienen tal, no obsta que aun en desempeñar los bien situados, tégó por considerable las dificultades que se há referido: pero en fin en esto auria menos riesgo que en todo lo demas. Ten quanto a dar a censo a seis sobre hazieda de particulares, en ninguna manera lo tégó por acertado, respeto de los inconuenientes que he dicho. Ten cada Erario se podria instituir un Monte de piedad, que diese dinero a siete sobre prendas, y otras seguridades, mandando que sobre oro, o plata, o buenas siças, diesen mas caridad, y sobre prendas de vestidos, y otros muebles, poco, o nada. En lo qual breuemete entederia V. M. lo q puede conuenir para adelante: y en quanto a los oficiales, en ninguna manera me

pa-



parece que se les deuria fiar la administracion sin muy buenas fianças, con que asse-  
gurassen lo que entrasse en su poder, y los  
contratos que passassen por sus manos.  
Guarde Dios a V. M. En Madrid, a. 16.  
de Agosto de. 1593. años.

**SALABLANCA RES-**  
ponde al numero. 54.

**D**E SPVES. Que este ordenado  
y prevenido como conuiene lo  
que toca a los Erarios, y V. M. lo  
mande establecer y guardar, y se pu-  
blique, y véga a noticia de todo el Rei-  
no el beneficio que al Publico se sigue  
dellos, y con la calidad, y seguridad q̄  
se fundan, con respetos y fines tan fan-  
tos, como por la extirpacion de las vfu-  
ras, desempeño de V. M. aliuio y desem-  
peño del Reyno, diminuciõ de alcava-  
las, descanso y auxilio de los tratantes,  
y labradores, firmeza y seguridad de los  
ricos

ricos, y abundantes, sin daño fuerça, ni  
agravio de nadie, entonces se podra co-  
mençar por los Erarios, y Montes de  
piedad de la Corte, y Seuilla, y otros al-  
gunos lugares populosos de los Rey-  
nos, que pueda abraçar en fitodo el co-  
mercio de los mismos Reynos, y q̄ con  
facilidad pueda cada vno dar y tomar  
dellos, en su abundancia, y necesidad:  
y con esto se vera por experiẽcia el fru-  
to dellos, y lo que conuendra que se ha-  
ga en lo general deste negocio, guardã-  
dose la orden de dar a cinco, y a tres, y  
tomar a seis: y la que esta dicho han de  
tener los Montes, que es en lo que res-  
triuua todo este discurso, y lo que se pre-  
tende reconocer desta experiencia, y  
prueua: porque de otra manera difficul-  
toso seria el buen efecto; con sola la fun-  
dacion de algunos Erarios; y a la gran-  
deza desta traça no cõviene, y mas co-  
mençandola (como dize la oposicion)  
por el desempeño solo de V. M. fin que

Mm los



los particulares puedan tener recurso à valerse dellos en sustratos, y necesidades: porque aun effos dos que dize el Marques, no serian verdaderos Erarios, si bien los Montes que apunta lo serian, pero tan combatidos de los mismos vsureros que acudirian alli para yr a otras partes a dar por mas alto interese el dinero que tomarian de los Montes.

Esto es lo que se me ofrece q̄ responder en conformidad de lo que V. M. me ha mandado, y lo que me parece, quanto yo puedo juzgar que conuiene al seruicio de Dios, y al de V. M. y de estos Reynos.

**L V Y S V A L L E R E S**  
ponde al numero 54.

**Q**UANDO Los enemigos tienen cercada vna ciudad, atreuido seria el Governador que

que fortificando vna casa o dos, dexasse sin gouernacion todas las puertas, y torres; pues es claro que no solo entraria por ellas el enemigo, pero dède alli oprimiria con mayores ardides los cercados.

Esto mismo acaeceria a esta grã Monarquia cercada de tanta variedad de enemigos del Real, y publico, y particular patrimonio, pues fundando en tan grandes Reynos solos dos Erarios, harian los vsureros, y tratantes de dinero, estrago de todo el resto que les quedaria abierto para sustratos, y llevarian tras si la municion de que se auia de fomentar estos dos Erarios, que es el dinero de particulares, y todas las rentas Reales, y dinero ocioso que tocasse a lo demas. Y cerrando el passo a todos, como el Marques quiere, para valerse de los Erarios, claro es que se socorreria de los vsureros, y estos de otros abundantes, con que tambien se les cerraua

el passo para dar su dinero a los dos Erarios: y a los vsureros, no solo en todo lo demas, pero aun en Madrid y Sevilla suplirian todos los ramos donde la fuerza de los dos no alcáçasse, y quedaria el negocio como antes, y muy defacreditado.

El mismo efecto haria esta prueua en la grandeza que pretendemos leuántar deste edificio: que si queriendo subir las figuras de los Reyes en el patio grande de S. Laurencio el Real, cō vn contrapeso mas que igual, aconfeçara alguno que por solo prueua se pusieran dos arrobas de vna parte, y la figura q̄ pesaua mas de mil de la otra: queriendo con argumentos prouar que de efecto que hiziesen dos arrobas, proporcionarian si era verdad, o no, que con mil se leuantaria la figura.

Lo que mas puede ponderarse en esto es, que tengael Marqués por muy buenas razones prouado, quanto importa-

portaria auer muchos Erarios, y quanto poco fruto harian los pocos: y que agora contra si propio, forçado con el color aparente de sus fundamentos, quiera que la resolucion graue que V. Magestad, despues de tã largos años de disputas, deue tomar en la fundació de los Erarios, que han de combatir con los exercitos de vsureros, se limite a dos solos Erarios en todos los Reynos y Monarquia de V. M. que seria lo mismo q̄ embiar solos dos soldados a vécer y resistir todos los enemigos de su Real corona, pues es claro que quedarian vencidos en la batalla.

Portanto pues a V. M. cōsta por euidentes argumentos, y claros juyzios, quanto conuiene fundar muchos Erarios, y Montes, pues las costas y peligro de hipotecas, q̄ era el estoruo del Marques, se facilita con las traças deste papel. Parece que V. M. figuiendo la comun opinion, y no la contraria, sola, y

fin

*Oposiciones y respuestas*

sin fundamento, deue resolverse luego a la execucion desta santa obra, para q̄ quitadas las nieblas destas dificultades, goze en su Real patrimonio (con el descanso y aliuio de sus vassallos) el gran fruto de sus Erarios, con aumento de fuerças de la Iglesia Catholica, y feruicio de Dios nuestro Señor, que inspire lo que mas conuenga al de V. M. y destes afligidos Reynos.

Esto es lo q̄ conforme mi poco fuge to se me ofrece, satisfaziendo al Marques, como V. M. me lo ha mandado.

*Guarde Dios à V. M.*

IMPRIMIOSE ESTE libro a costa, y por orden del Reyno, en las Cortes que se congregaron en Madrid el año passado de  
1599.



EN MADRID,  
En casa de Pedro Madrigal,  
Año MDC.